

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de febrero de 2004, Tomo DCV	37
--	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se modifican los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, y se adicionan los artículos décimo y décimo primero de la autorización otorgada al Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y operar como grupo financiero	2
Resolución por la que se autoriza a Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., para incorporar a Afore Allianz Dresdner, S.A. de C.V., a dicho grupo financiero	4
Resolución por la que se autoriza a Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., para separar a Almacenedora Bital, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, de ese grupo financiero	7
Circular S- 20.7 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF)	10
Circular S-1.14.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, agentes de seguros persona física, apoderados de agentes de seguros persona moral y público en general, la designación de Centro de Aplicación de Exámenes	15

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Nota Aclaratoria al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Colima 2003, publicado el 9 de enero de 2004	15
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el año 2004, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, frijol, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América y de Canadá	16
Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de	

máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia	17
--	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de contingencia climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por las heladas que afectaron a nueve municipios del Estado de Veracruz	21
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo mediante el cual se modifica el trámite SCT-04-038 Registro de tarifas del servicio de autotransporte federal de pasajeros, que aplica la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	22
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jorge Belmonte Rosales	23
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Telesistemas del Norte de Michoacán, S.A. de C.V.	24
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Micaela Rosales Herrera	26
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V.	27

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Puebla, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción	29
Acuerdo mediante el cual se destina al servicio del organismo descentralizado Servicio Postal Mexicano, un inmueble con superficie de 3,749.90 metros cuadrados, denominado Palacio Postal o Edificio de Correos, ubicado en la calle Tacuba número 1, esquina con avenida Eje Central Lázaro Cárdenas, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando como agencia de correos, centro de capacitación, biblioteca, museo y centro de exposición	65

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dragamex, S.A. de C.V. 66

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones y Mantenimiento del Sureste, S.A. de C.V. 67

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Excelencia Comercial y Servicios, S.A. de C.V. 68

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736852, Municipio de Mazatán, Chis. 69

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Aurora, expediente número 736860, Municipio de Coyame, Chih. 70

Resolución que declara como terreno nacional el predio Río Verde y El Rosado Polígono 2, expediente número 510358-2, Municipio de Guachochi, Chih. 71

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 73

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 73

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 73

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2004 74

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de enero de 2004 76

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para la mejora continua del clima organizacional dentro del Instituto	91
--	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), en la entidad	1
Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), en la entidad	11
Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), en la entidad	21

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/117/03 del Procurador General de la República, por el que se crean dos agencias del Ministerio Público de la Federación con sede, respectivamente, en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, y Felipe Carrillo Puerto, municipio del mismo nombre, ambos del Estado de Quintana Roo, y se les determina circunscripción	31
Convenio de Colaboración que en materia de persecución de delitos federales, celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo	33

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia y voto particular relativos al recurso de queja derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 37/2001 y sus acumuladas 38/2001, 39/2001 y 40/2001, promovido por diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes	37
---	----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 10/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se determina la duración del periodo de encargo del Director General del Instituto de la Judicatura Federal	67
Acuerdo General 11/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 33 y 34; adiciona los artículos 34 bis y 34 ter, y deroga los diversos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57; todos del Acuerdo General 48/1998, relativos a las comisiones del Consejo de la Judicatura Federal	69

[AVISOS](#)

Judiciales y generales 71

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076*Suscripciones y quejas*: 35181 y 35009Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

050304-12.00

Esta edición consta de dos secciones

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DCVI No. 5

Viernes 5 de marzo de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
BANCO DE MEXICO
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
SECRETARIA DE SALUD
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
AVISOS

SECRETARIA DE GOBERNACION**INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCV FEBRERO DE 2004****PODER LEGISLATIVO****CAMARA DE SENADORES**

Información relativa a la integración de las asignaciones presupuestarias del capítulo de servicios personales

26 Feb.- No. 18.- 7

Manual de percepciones de los servidores públicos de mando

26 Feb.- No. 18.- 2

Reporte de recursos devengados y no devengados al 31 de diciembre, correspondientes al Presupuesto de Egresos para 2003 autorizado a la Cámara de Senadores

13 Feb.- No. 9.- 2

CAMARA DE DIPUTADOS

Información de la H. Cámara de Diputados, relativa a las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003

13 Feb.- No. 9.- 2

Sobre las percepciones de los diputados federales y servidores públicos que prestan sus servicios para la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

27 Feb.- No. 19.- 2

Sobre las percepciones de los servidores públicos que prestan sus servicios para la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados

27 Feb.- No. 19.- 7

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Información relativa a la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Personales de la Auditoría Superior de la Federación

27 Feb.- No. 19.- 18

Manual de Percepciones para los Funcionarios Públicos de Mando de la Auditoría Superior de la Federación

27 Feb.- No. 19.- 12

Sobre la publicación de las erogaciones previstas en el Presupuesto Autorizado del 2003, que se encuentran devengadas y no devengadas al 31 de diciembre de 2003, de la Auditoría Superior de la Federación

13 Feb.- No. 9.- 3

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Aguascalientes, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo

10 Feb.- No. 6.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo

10 Feb.- No. 6.- 6

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo

13 Feb.- No. 9.- 4

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo

13 Feb.- No. 9.- 8

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo

16 Feb.- No. 10.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán,

para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo

16 Feb.- No. 10.- 6

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Gobernación y la Universidad Autónoma Metropolitana, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo

16 Feb.- No. 10.- 10

Declaratoria de Emergencia con motivo de los fuertes vientos en la zona costera, descenso de temperatura y heladas en regiones montañosas que se presentaron del 3 al 5 de enero de 2004 y sus efectos en la población en el Municipio de Acultzingo del Estado de Veracruz

3 Feb.- No. 2.- 2

Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez

18 Feb.- No. 12.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerios El Olivo, como Asociación Religiosa

25 Feb.- No. 17.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Congregación de las Hermanas de la Caridad del Verbo Encarnado, como Asociación Religiosa

25 Feb.- No. 17.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Diócesis de Piedras Negras, como Asociación Religiosa

25 Feb.- No. 17.- 3

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo de cuatro entidades internas de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., como asociaciones religiosas

25 Feb.- No. 17.- 4

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo de veinticinco entidades internas de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., como asociaciones religiosas

25 Feb.- No. 17.- 5

Índice anual del Diario Oficial de la Federación 2003
(Segunda Sección)
(Continúa en la Tercera Sección)

16 Feb.- No. 10.- 1

Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de enero de 2004,

Tomo DCIV

10 Feb.- No. 6.- 43

Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

20 Feb.- No. 14.- 2

Publicación relacionada con diversas anotaciones sobre cambio de denominación de asociaciones religiosas, realizadas en cumplimiento a las respectivas resoluciones que dispusieron su correspondiente modificación

25 Feb.- No. 17.- 7

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al Dr. Roberto Tovar Faja, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda

24 Feb.- No. 16.- 2

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Abel Pacheco de la Espriella, Presidente de la República de Costa Rica, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Collar

24 Feb.- No. 16.- 2

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca a cuarenta y cuatro ciudadanos de la República Federal de Alemania, en distintos grados, y cuya lista la encabeza el señor Wolfgang Thierse

24 Feb.- No. 16.- 3

Autorización definitiva número dos a favor del señor Porfirio Eduardo Suárez Sosa, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán

26 Feb.- No. 18.- 10

Autorización definitiva número tres a favor del señor Carlos González Castañón, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Torreón, con circunscripción consular en el Estado de Coahuila

26 Feb.- No. 18.- 10

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo relativo al establecimiento de la Sede del Centro en México, y de su Protocolo Adicional, firmados en la Ciudad de México, el veintisiete de junio de dos mil tres

10 Feb.- No. 6.- 15

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala para establecer una Comisión de Salud Fronteriza México-Guatemala, firmado en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el doce de mayo de dos mil tres

10 Feb.- No. 6.- 16

Decreto por el que se aprueba el Convenio Complementario al Convenio de Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España del 25 de abril de 1994, firmado en la ciudad de Madrid, España, el ocho de abril de dos mil tres

10 Feb.- No. 6.- 14

Decreto por el que se aprueba el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa de Brasil, firmado en la ciudad de Brasilia, Brasil, el tres de julio de dos mil dos

10 Feb.- No. 6.- 16

Decreto por el que se aprueba el Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras sobre Ejecución de Sentencias Penales, firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el cuatro de julio de dos mil tres

10 Feb.- No. 6.- 15

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Doctor Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Relaciones Exteriores, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confiere el Gobierno del Japón, así como al ciudadano Manuel Martínez del Sobral y Penichet, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República del Ecuador

10 Feb.- No. 6.- 12

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza la licenciada Ximena María Cayetana Caraza Campos Barrenechea, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confiere el Gobierno de España, así como al ciudadano Doctor Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Relaciones Exteriores, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Costa Rica

10 Feb.- No. 6.- 12

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Jorge Alejandro Rickards Guevara y Verónica Elizabeth Vázquez Orosco, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México; así como a los ciudadanos Mauricio Moreno Aguirre y Jalma del Rocío

Hernández Zamora, para prestar servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y la Embajada de la República Islámica de Pakistán, en México, respectivamente

10 Feb.- No. 6.- 14

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Porfirio Eduardo Suárez Sosa y Carlos González Castañón, para desempeñar el cargo de cónsules honorarios del Reino de España, en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán, y en la ciudad de Torreón, con circunscripción consular en el Estado de Coahuila, respectivamente

10 Feb.- No. 6.- 11

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Tomás Cruz Aguilar y María Isabel Domínguez Alvarez, para prestar servicios en el Instituto Italiano de Cultura, de la Embajada de Italia, en México

10 Feb.- No. 6.- 13

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua

10 Feb.- No. 6.- 11

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hechos en la Ciudad de México, el nueve de septiembre de dos mil dos

13 Feb.- No. 9.- 12

Oficio mediante el cual se informa el término de funciones del señor José Ignacio Salán Casados, como Cónsul de Guatemala en Tapachula, Estado de Chiapas

26 Feb.- No. 18.- 10

Oficio mediante el cual se informa el término de funciones del señor Edgard Leonel Arana Paredes, como Cónsul General de Guatemala en Tijuana, con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora

26 Feb.- No. 18.- 10

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fe de erratas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicada el 9 de julio de 2003

24 Feb.- No. 16.- 6

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial 073, por el que el Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Armada de México, cambia su sede a las instalaciones que actualmente ocupa el Instituto de Oceanografía del Golfo y Mar Caribe, en El Salado, Veracruz con fecha 1 de febrero de 2004

11 Feb.- No. 7.- 2

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Colima, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2004

23 Feb.- No. 15.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2004

23 Feb.- No. 15.- 10

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2004

24 Feb.- No. 16.- 7

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2004

(Segunda Sección)

27 Feb.- No. 19.- 1

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año de 2004

26 Feb.- No. 18.- 11

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2004

(Segunda Sección)

27 Feb.- No. 19.- 9

**SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II y se elimina el contenido de la base IV, pasando las bases V y VI a ser las bases IV y V, respectivamente, de la autorización otorgada a Transamerica Distribution Finance Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital

17 Feb.- No. 11.- 2

Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión

(Segunda Sección)

18 Feb.- No. 12.- 1

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal de 2004, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal relativas al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

24 Feb.- No. 16.- 15

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de enero de 2004

27 Feb.- No. 19.- 20

Circular 001/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas

27 Feb.- No. 19.- 44

Circular S-8.1, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos del registro de productos de seguros

20 Feb.- No. 14.- 10

Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

12 Feb.- No. 8.- 2

Modificación al Anexo 14 de la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 12 de febrero de 2004

(Segunda Sección)

13 Feb.- No. 9.- 1

Modificación al Anexo 8 de la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 27 de enero de 2004

4 Feb.- No. 3.- 2

Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y su Anexo 5

9 Feb.- No. 5.- 2

Oficio mediante el cual se autoriza a Seguros Centauro, Salud Especializada, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en salud

19 Feb.- No. 13.- 2

Reglas que establecen las orientaciones de política general aplicables a los agentes y apoderados de seguros y de fianzas

27 Feb.- No. 19.- 40

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a HSBC Bank PLC., Londres, Inglaterra, para establecer una oficina de representación en México

25 Feb.- No. 17.- 8

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Mixta de Río Grande, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

10 Feb.- No. 6.- 17

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de Agrupaciones Empresariales, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

10 Feb.- No. 6.- 20

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Sol, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

11 Feb.- No. 7.- 3

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Textil de Puebla y Tlaxcala, S.A. de C.V., ahora Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

11 Feb.- No. 7.- 6

Séptima Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003 y su Anexo 1

3 Feb.- No. 2.- 3

Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales

de los Trabajadores del Estado

4 Feb.- No. 3.- 21

Tasas de recargos para el mes de febrero de 2004

11 Feb.- No. 7.- 9

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario a cargo de DICONSA, S.A. de C.V. para el Ejercicio Fiscal 2004

13 Feb.- No. 9.- 28

Acuerdo por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social correspondiente al Estado de Tabasco

16 Feb.- No. 10.- 14

Acuerdo por el que se publica el monto asignado y la distribución de la población objetivo del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades por entidad federativa, y que para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo

(Tercera Sección)

27 Feb.- No. 19.- 1

Acuerdo por el que se publica el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., esta información se contiene en el anexo de este acuerdo y que para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo

(Tercera Sección)

27 Feb.- No. 19.- 7

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Baja California

19 Feb.- No. 13.- 3

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Campeche

23 Feb.- No. 15.- 18

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Jalisco

23 Feb.- No. 15.- 24

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal

y el Estado de Michoacán de Ocampo

23 Feb.- No. 15.- 30

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Morelos

23 Feb.- No. 15.- 37

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Puebla

23 Feb.- No. 15.- 43

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Querétaro

24 Feb.- No. 16.- 17

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Tabasco

25 Feb.- No. 17.- 9

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Veracruz-Llave

25 Feb.- No. 17.- 16

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Yucatán

26 Feb.- No. 18.- 19

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Durango

18 Feb.- No. 12.- 4

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Aguascalientes

11 Feb.- No. 7.- 10

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California Sur

11 Feb.- No. 7.- 14

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tamaulipas

11 Feb.- No. 7.- 16

Convocatoria a las organizaciones productivas de productoras y productores y de la sociedad civil, a presentar propuestas con un enfoque de desarrollo local y regional, que demuestren un alto potencial para convertirse en instrumentos eficaces para impulsar la integración de procesos o cadenas productivas

3 Feb.- No. 2.- 12

Decreto por el que se expide la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

9 Feb.- No. 5.- 4

Nota aclaratoria a la Convocatoria a las organizaciones productivas de productoras y productores y de la sociedad civil, a presentar propuestas con un enfoque de desarrollo local y regional, que demuestren un alto potencial para convertirse en instrumentos eficaces para impulsar la integración de procesos o cadenas productivas, publicada el 3 de febrero de 2004

6 Feb.- No. 4.- 2

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Norma Oficial Mexicana NOM-013-CNA-2000, Redes de distribución de agua potable-Especificaciones de hermeticidad y métodos de prueba

4 Feb.- No. 3.- 21

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se modifican los artículos 3.2, 7.1 y el Anexo A del procedimiento para la evaluación de la conformidad de la NOM-001-SEDE-1999, Instalaciones eléctricas (utilización) y se elimina el Anexo B del mismo ordenamiento

3 Feb.- No. 2.- 16

Extracto del proyecto de solicitud de permiso de transporte de gas natural, presentada por la empresa Gasoducto Baja Oeste, S. de R. L. de C.V.

4 Feb.- No. 3.- 37

Extracto del proyecto de solicitud para obtener un permiso de almacenamiento de gas natural licuado, presentada por ChevronTexaco de México, S.A. de C.V.

4 Feb.- No. 3.- 36

Norma Oficial Mexicana NOM-012/1-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil. Requisitos generales para el diseño y fabricación

20 Feb.- No. 14.- 55

Norma Oficial Mexicana NOM-012/2-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en plantas de almacenamiento, estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación

(Segunda Sección)

23 Feb.- No. 15.- 1

Norma Oficial Mexicana NOM-012/3-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación

(Segunda Sección)

23 Feb.- No. 15.- 10

Norma Oficial Mexicana NOM-012/4-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, para uso como depósito de combustible en motores de combustión interna. Fabricación

25 Feb.- No. 17.- 22

Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-NUCL-1994, Pruebas de fuga y hermeticidad de fuentes selladas

4 Feb.- No. 3.- 31

Resolución por la que se aprueba el modelo de convenio de aportación en efectivo para obras cuyo periodo de ejecución no sea mayor de tres meses, a que hace referencia el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones

(Segunda Sección)

23 Feb.- No. 15.- 19

Resolución por la que se aprueba el modelo de convenio de cesión de derechos sobre la demanda eléctrica contratada con el suministrador, en servicios de suministro de energía eléctrica en media tensión, a que se refiere la disposición 3.7 de los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones

19 Feb.- No. 13.- 9

Resolución por la que se modifica la cláusula 14 de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural, se aprueban los capítulos I y II del Catálogo de

Precios y Contraprestaciones como parte de dichos términos y condiciones generales y se rechazan los costos de servicio propuestos por Pemex Gas y Petroquímica Básica en el capítulo II del Catálogo de Precios y Contraprestaciones

(Cuarta Sección)

26 Feb.- No. 18.- 1

Resolución sobre la propuesta del modelo de penalizaciones presentado por Pemex Gas y Petroquímica Básica, como parte de los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural

24 Feb.- No. 16.- 23

Respuesta a los comentarios respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SECRE-2003, Características y especificaciones del gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana

NOM-001-SECRE-1997, Calidad del gas natural), publicado el 29 de abril de 2003

6 Feb.- No. 4.- 2

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Aclaración a la Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2815.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 6 de junio de 2003

12 Feb.- No. 8.- 17

Acuerdo por el que se dan a conocer los proyectos de región comercial que se indican, y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales

16 Feb.- No. 10.- 21

Acuerdo por el que se designa al Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace

como el área de apoyo al titular de la Secretaría de Economía en diversas tareas relacionadas con los programas enunciados en el Anexo 15 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004

19 Feb.- No. 13.- 14

Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME)

(Segunda Sección)

27 Feb.- No. 19.- 21

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de marzo de 2004

(Segunda Sección)

27 Feb.- No. 19.- 17

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las notas explicativas a que se refiere el artículo 39 del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto México-Comunidad Europea

12 Feb.- No. 8.- 13

Aviso mediante el cual se solicitan comentarios respecto a una posible armonización de los aranceles de nación más favorecida entre México, los Estados Unidos de América y Canadá y una posible liberalización de las Reglas de Origen del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

12 Feb.- No. 8.- 15

Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias

(Segunda Sección)

4 Feb.- No. 3.- 50

Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismo de certificación de producto

18 Feb.- No. 12.- 19

Convocatoria para la acreditación y aprobación de unidades de verificación

18 Feb.- No. 12.- 20

Convocatoria para la acreditación y aprobación de unidades de verificación de instrumentos para medir

26 Feb.- No. 18.- 26

Decisión y orden del panel en relación con el informe de devolución de la Secretaría de Economía

de la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de urea, originarias de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia; caso: MEX-USA-00-1904-01

11 Feb.- No. 7.- 20

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor

(Segunda Sección)

4 Feb.- No. 3.- 1

Determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar durante la zafra 2003/2004

2 Feb.- No. 1.- 2

Fe de erratas a la Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliestireno cristal, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 13 de enero de 2004

6 Feb.- No. 4.- 35

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-01/2004

24 Feb.- No. 16.- 29

Lineamientos de organización y operación del Comité de Información de la Secretaría de Economía

18 Feb.- No. 12.- 14

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2004

16 Feb.- No. 10.- 22

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-SCFI-2002, Industria hulera-Llantas para automóvil-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (modifica a la NOM-086-SCFI/SCT-1995, publicada el 2 de septiembre de 1996)

2 Feb.- No. 1.- 22

Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las

importaciones de calzado y sus partes, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405 y 6406 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

2 Feb.- No. 1.- 3

Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-009-SCFI-2003, Determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-Especificaciones, publicada el 26 de noviembre de 2003

19 Feb.- No. 13.- 15

Resolución por la que se otorga prórroga de licencia de separación de funciones al ciudadano José Luis Marín Soto, corredor público número 2 en la plaza del Estado de Michoacán

12 Feb.- No. 8.- 16

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido graso parcialmente hidrogenado, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

(Segunda Sección)

4 Feb.- No. 3.- 21

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Acuerdo mediante el cual se modifica, para su aplicación, el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de erradicar los brotes de Mosca del Mediterráneo en los municipios de Angel Albino Corzo, Frontera Comalapa, Chicomuselo y La Concordia en el Estado de Chiapas

4 Feb.- No. 3.- 38

Areas de influencia logística para efectos de los convenios acreditables de agricultura por contrato de granos

13 Feb.- No. 9.- 37

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora, con el objeto de establecer las bases

y mecanismos de coordinación de acciones para lograr la inocuidad y calidad de los productos agropecuarios, acuícolas y pesqueros que se producen en el estado

3 Feb.- No. 2.- 19

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango, con el fin de instrumentar el Programa de Atención a Productores Afectados por la Precipitación Pluvial Atípica e Impredecible en el Estado de Durango, en el marco del Programa de Fomento Agrícola, Subprograma de Inversión y Capitalización, de la Alianza para el Campo 2003, en la modalidad de ejecución nacional

16 Feb.- No. 10.- 32

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Michoacán de Ocampo, con el fin de instrumentar el Proyecto de Acciones para Atender a los Productores Afectados por Contingencias Climatológicas en el Estado de Michoacán, en el marco del Programa de Fomento Agrícola, Subprograma de Inversión y Capitalización, de la Alianza para el Campo 2003, en la modalidad de ejecución nacional

16 Feb.- No. 10.- 36

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual acuerdan conjuntar acciones y recursos con el fin de instrumentar el Proyecto acopio, selección, empaque y comercialización de cebolla roja echalot, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Rama de Producción 2003

16 Feb.- No. 10.- 40

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual acuerdan conjuntar acciones y recursos con el fin de instrumentar el Proyecto acopio, beneficio y comercialización de hoja de maíz, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Rama de Producción 2003

16 Feb.- No. 10.- 44

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora, con el fin de conjuntar acciones y recursos encaminados a instrumentar el Programa Estatal Especial de Apoyo de Emergencia en la Zona Sur del Estado de Sonora, para eficientar el uso y manejo del agua de riego

27 Feb.- No. 19.- 59

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Baja California Sur, para conjuntar acciones en torno al Programa de Adquisición de Derechos de Uso del Agua en el Distrito de Riego 066 Santo Domingo, en el Municipio de Comondú, B.C.S.

27 Feb.- No. 19.- 63

Formato de la Guía de Pesca

25 Feb.- No. 17.- 29

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales

6 Feb.- No. 4.- 35

Respuesta a los comentarios y modificaciones efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-032-PESC-2000, Pesca responsable en el Lago de Chapala, ubicado en los estados de Jalisco y Michoacán. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicado el 2 de septiembre de 2003

26 Feb.- No. 18.- 30

Respuesta a los comentarios y modificaciones efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-PESC-2001, Pesca responsable en el sistema lagunar Champayán y Río Tamesí, incluyendo las lagunas Chairel y La Escondida, ubicados en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicado el 3 de septiembre de 2003

26 Feb.- No. 18.- 37

Respuesta a los comentarios y modificaciones efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-PESC-2000, Pesca responsable en el embalse de la presa José S. Noriega (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicado el 5 de septiembre de 2003

27 Feb.- No. 19.- 66

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil autoriza las distancias ortodrómicas entre los puntos coordinados dentro de la República Mexicana y los grupos de peso de aeronaves que se señalan, en adición a las publicadas el 15 de febrero de 2002

27 Feb.- No. 19.- 70

Acuerdo por el que se dan a conocer las Enmiendas adoptadas al Anexo del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974

(Segunda Sección)

11 Feb.- No. 7.- 1

Acuerdo por el que se eliminan trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que aplica la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

27 Feb.- No. 19.- 69

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Jalisco

4 Feb.- No. 3.- 39

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de San Luis Potosí

4 Feb.- No. 3.- 45

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Zacatecas

4 Feb.- No. 3.- 52

Convocatoria para obtener acreditación y aprobación de unidades de verificación tipo A, tipo B y tipo C, de las condiciones físico-mecánicas y seguridad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal

27 Feb.- No. 19.- 89

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Angel Albino Corzo-Siltepec, tramo Plan de Ayutla-Siltepec, por lo que se expropian a favor de la Federación las superficies de 4,000.00 y 126,864.84 metros cuadrados, ubicadas en el Municipio de Angel Albino Corzo, Estado de Chiapas

12 Feb.- No. 8.- 18

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 7,247.50 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Huixtla, Estado de Chiapas

12 Feb.- No. 8.- 21

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del paso inferior vehicular, y del Entronque Pachuca II de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, por lo que se expropian a favor de la Federación las superficies de 7,607.56 y 422.33 metros cuadrados, ubicadas en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo

12 Feb.- No. 8.- 22

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Asunción I, y de los pasos inferiores y superiores vehiculares de la autopista México-Tuxpan, tramo Asunción-Tejocotal, por lo que se expropian a favor de la Federación las superficies de 2,213.12 y 324.00 metros cuadrados del Municipio de Tulancingo de Bravo; así como las superficies de 1,812.26, 998.38 y 10,247.66 metros cuadrados del Municipio de Acaxochitlán, ubicadas en el Estado de Hidalgo

12 Feb.- No. 8.- 24

Extracto del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros NSS-806, NSS-5 y NSS-7, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgado en favor de New Skies Satellites de México, S.A. de C.V.

18 Feb.- No. 12.- 23

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Internet Directo, S.A. de C.V.

3 Feb.- No. 2.- 23

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Estructuras Metálicas e Instalaciones Especializadas, S.A. de C.V.

4 Feb.- No. 3.- 57

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Pedro

Ezequiel Cruz Quintal

(Segunda Sección)

11 Feb.- No. 7.- 88

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Elías Solís Rodríguez

18 Feb.- No. 12.- 24

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de María del Carmen García Angeles

20 Feb.- No. 14.- 72

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Abilio Villarreal Morga

20 Feb.- No. 14.- 73

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Lama López

20 Feb.- No. 14.- 75

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Paracho de Verduzco, Ver., otorgado en favor de Francisco Edmundo Belmonte Espinosa

24 Feb.- No. 16.- 30

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Cotija, Tingüindín, Tocuambo y Tacátzcuaro, Mich., otorgado en favor de Francisco Belmonte Espinosa

24 Feb.- No. 16.- 31

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Margarita Fernández Alvarez

26 Feb.- No. 18.- 39

Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT4-2003, Terminología marítima-portuaria

9 Feb.- No. 5.- 13

Procedimiento para la Evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCT2/1995, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados al transporte de materiales y residuos

peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312, publicada el 17 de noviembre de 1997

(Segunda Sección)

18 Feb.- No. 12.- 57

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Comisión Federal de Electricidad, una fracción de terreno con superficie de 35,382.205 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en el Parque Nacional denominado El Veladero, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a efecto de que la utilice en la construcción y operación de la Línea de Transmisión Pie de la Cuesta entronque Mozimba-La Mira 115 kilovolts-2 circuitos

23 Feb.- No. 15.- 52

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, un inmueble con superficie de 474.32 metros cuadrados, ubicado en la calle José Francisco Gutiérrez número 347, colonia Angel Zimbrón, Delegación Azcapotzalco, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con el Centro de Desarrollo Infantil número 25 "José Vasconcelos"

4 Feb.- No. 3.- 63

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Función Pública, un inmueble con superficie de 6,592.90 metros cuadrados, ubicado en la calle Francisco Sosa número 383, colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas de su órgano desconcentrado Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales

17 Feb.- No. 11.- 3

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 14,256.014 metros cuadrados, ubicado sobre la carretera nacional al lado oriente del poblado de Jiquilpan, Municipio de Jiquilpan de Juárez, Estado de Michoacán, a efecto de que lo continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses

23 Feb.- No. 15.- 50

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 939.90 metros cuadrados, ubicado en la calle Irapuato números 1201 y 1203 esquina con calle San Miguel, colonia Industrial, en la ciudad de León, Estado de

Guanajuato, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria

23 Feb.- No. 15.- 51

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos inmuebles con superficies de 308.00 y 197.50 metros cuadrados, ubicados en la ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, y en Ciudad Hidalgo, Estado de Michoacán, respectivamente, a efecto de que los continúe utilizando con oficinas de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria

4 Feb.- No. 3.- 61

Acuerdo mediante el cual se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, un inmueble con superficie de 7,554.25 metros cuadrados, ubicado en la calle Aldama número 118, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de que lo utilice, por conducto de su órgano desconcentrado Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, con instalaciones de la Nueva Biblioteca de México "José Vasconcelos"

4 Feb.- No. 3.- 59

Acuerdo mediante el cual se retiran del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, sin desincorporar de los bienes del dominio público de la Federación, se destinan al servicio de la Secretaría de Educación Pública dos fracciones de terreno con superficies de 17,874.90 y 1,370.17 metros cuadrados, respectivamente, que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado Estacionamiento Este, ubicadas en la antigua estación de ferrocarriles Buenavista, en la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de que, por conducto de su órgano desconcentrado Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, las utilice con instalaciones de la Nueva Biblioteca de México "José Vasconcelos"

4 Feb.- No. 3.- 60

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Hologramas Aplicados, S.A. de C.V.

3 Feb.- No. 2.- 27

Circular mediante la cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Sistemas y Computadores

de Gestión, S.A. de C.V.

9 Feb.- No. 5.- 60

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Elizalde Corona Federico

3 Feb.- No. 2.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Roice, S.A. de C.V.

3 Feb.- No. 2.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Dysba, S.A. de C.V.

3 Feb.- No. 2.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Robles Sánchez Hegel

9 Feb.- No. 5.- 59

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Actúa en Informática y Comunicaciones, S.A. de C.V.

9 Feb.- No. 5.- 60

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el Taller Mecánico Automotriz y/o Gustavo Madrigal Baldovinos

9 Feb.- No. 5.- 61

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública

Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maxcom Red de México, S.A. de C.V.

9 Feb.- No. 5.- 62

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GNR Apoyo Estratégico, S.A. de C.V.

13 Feb.- No. 9.- 38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Arturo Saldaña Bremauntz y/o Luz R. Benavides y Acosta

13 Feb.- No. 9.- 39

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa LD I Associats, S.A. de C.V.

23 Feb.- No. 15.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas Totales de Cómputo, S.A. de C.V.

23 Feb.- No. 15.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Baimex, Ingeniería y Servicio, S.A. de C.V.

23 Feb.- No. 15.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Taurus Microsystems, S.A. de C.V.

23 Feb.- No. 15.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la ciudadana María Josefina Velazco Alonso

23 Feb.- No. 15.- 56

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las Secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una Entidad Paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Obras de Producción, S.A. de C.V.

11 Feb.- No. 7.- 32

Oficio-Circular que establece el mecanismo para fijar el monto de la renta que se aplicará durante el año 2004, para continuar la ocupación de los inmuebles arrendados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y para la contratación de nuevos arrendamientos

9 Feb.- No. 5.- 55

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se declara monumento artístico la construcción conocida como Antiguo Puente Internacional de Suspensión, ubicado en Ciudad Miguel Alemán, Estado de Tamaulipas

17 Feb.- No. 11.- 4

Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas a la Excelencia Académica y al Aprovechamiento Escolar aplicables al ciclo escolar 2004-2005

(Segunda Sección)

13 Feb.- No. 9.- 49

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES) en la entidad

6 Feb.- No. 4.- 37

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES) en la entidad

9 Feb.- No. 5.- 63

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud en la entidad

10 Feb.- No. 6.- 24

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad

25 Feb.- No. 17.- 32

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad

25 Feb.- No. 17.- 42

Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Salud

3 Feb.- No. 2.- 35

Acuerdo mediante el cual se reestructura el Comité de Tecnología de la Información de la Secretaría de Salud

11 Feb.- No. 7.- 33

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-076-SSA1-1993, Salud ambiental-Que establece los requisitos sanitarios del proceso del etanol (alcohol etílico) para quedar como NOM-076-SSA1-2002, Salud ambiental.- Que establece los requisitos sanitarios del proceso del etanol (alcohol etílico)

9 Feb.- No. 5.- 70

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico

3 Feb.- No. 2.- 28

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud

27 Feb.- No. 19.- 98

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta levantada el día 19 de enero de 2004 por los representantes de la Comisión de Actualización Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en la que solicitan la publicación del texto

íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial
6 Feb.- No. 4.- 44

Acta número 2 de la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas (acta de clausura)

26 Feb.- No. 18.- 41

Acta número cuatro de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados (acta de clausura)

27 Feb.- No. 19.- 105

Acta número dos de la Convención Revisora en su forma salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana (acta de clausura)

4 Feb.- No. 3.- 64

Acuerdo por el que se delega la facultad de suscribir los convenios y contratos que se indican, en el Titular de la Secretaría General Administrativa de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

25 Feb.- No. 17.- 52

Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, vigente del 21 de enero de 2003 al 20 de enero de 2005

6 Feb.- No. 4.- 44

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chihuahua

4 Feb.- No. 3.- 66

Convenio de revisión integral de fecha 4 de febrero de 2004, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas

26 Feb.- No. 18.- 42

Convenio de revisión salarial de fecha 12 de febrero de 2004, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados

27 Feb.- No. 19.- 105

Convenio de revisión salarial de fecha 19 de enero de 2004, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato

Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana

4 Feb.- No. 3.- 65

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo de cumplimiento a la ejecutoria recaída en el Juicio de Garantías número 417/99, promovido por Santiago González Herrera y Sergio Francisco

Velasco Villegas en representación de los integrantes de la colonia agrícola y ganadera Ricardo Flores Magón, Municipio de Las Choapas, Ver.

25 Feb.- No. 17.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Lázaro, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Segunda Sección)

4 Feb.- No. 3.- 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Segmento Corralito, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Segunda Sección)

4 Feb.- No. 3.- 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Segmento Corralito, con una superficie aproximada de 01-04-68 hectárea, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Segunda Sección)

4 Feb.- No. 3.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción La Esmeralda, con una superficie aproximada de 05-00-00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Segunda Sección)

4 Feb.- No. 3.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Bonifacio, con una superficie aproximada de 01-50-00 hectárea, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Segunda Sección)

4 Feb.- No. 3.- 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Corralton Canaleta, con una superficie aproximada de 03-14-96 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

(Segunda Sección)

4 Feb.- No. 3.- 56

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Bugambilias, con una superficie aproximada de 07-77-36 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

(Segunda Sección)

4 Feb.- No. 3.- 56

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Corralton La Montaña, con una superficie aproximada de

03-41-25 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.
(Segunda Sección)
4 Feb.- No. 3.- 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Boca del Monte, con una superficie aproximada de 01-15-87.000 hectárea, Municipio de San Fernando, Chis.
(Segunda Sección)
4 Feb.- No. 3.- 58

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Yalpale, con una superficie aproximada de 02-70-41 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.
(Segunda Sección)
4 Feb.- No. 3.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Teresa, con una superficie aproximada de 03-52-10 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.
(Segunda Sección)
4 Feb.- No. 3.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Corralton Buena Vista, con una superficie aproximada de 03-25-00 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.
(Segunda Sección)
4 Feb.- No. 3.- 60

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Celaya, con una superficie aproximada de 16-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.
(Segunda Sección)
4 Feb.- No. 3.- 61

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Rejollita Santa Lucía, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.
(Segunda Sección)
4 Feb.- No. 3.- 62

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Maravilla, con una superficie aproximada de 02-12-00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.
(Segunda Sección)
4 Feb.- No. 3.- 63

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Coyote, con una superficie aproximada de 323-16-28 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.
(Segunda Sección)
4 Feb.- No. 3.- 63

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Candelaria, con una

superficie aproximada de 02-88-72.410 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.
(Segunda Sección)
4 Feb.- No. 3.- 64

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tzitzun (San Antonio), con una superficie aproximada de 01-13-73.000 hectárea, Municipio de San Fernando, Chis.
(Segunda Sección)
4 Feb.- No. 3.- 65

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, con una superficie aproximada de 01-88-16.450 hectárea, Municipio de San Fernando, Chis.
9 Feb.- No. 5.- 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Paso Naranja, con una superficie aproximada de 03-74-01.590 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.
9 Feb.- No. 5.- 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Corazón Bonito, con una superficie aproximada de 00-95-80.650 hectárea, Municipio de San Fernando, Chis.
9 Feb.- No. 5.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Candelaria, con una superficie aproximada de 01-95-29.960 hectárea, Municipio de San Fernando, Chis.
9 Feb.- No. 5.- 79

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campeche, con una superficie aproximada de 10-88-56.950 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.
9 Feb.- No. 5.- 80

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tzitzun, con una superficie aproximada de 01-17-12.190 hectárea, Municipio de San Fernando, Chis.
9 Feb.- No. 5.- 80

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tzitzun, con una superficie aproximada de 05-59-73.779 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.
10 Feb.- No. 6.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Paso Naranjo, con una superficie aproximada de 04-52-28.850 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

10 Feb.- No. 6.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Paso Naranjo, con una superficie aproximada de 04-31-87.310 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

10 Feb.- No. 6.- 32

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Desengaño, con una superficie aproximada de 01-84-14.640 hectárea, Municipio de San Fernando, Chis.

10 Feb.- No. 6.- 33

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Juárez (El Carrizal), con una superficie aproximada de 05-70-54.050 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

12 Feb.- No. 8.- 34

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Llano García, con una superficie aproximada de 02-24-50.260 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

12 Feb.- No. 8.- 35

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Hormiguero, con una superficie aproximada de 03-14-22.860 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

12 Feb.- No. 8.- 36

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Divisadero, con una superficie aproximada de 01-85-82.000 hectárea, Municipio de San Fernando, Chis.

13 Feb.- No. 9.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Bárbara, con una superficie aproximada de 02-04-56.424 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

13 Feb.- No. 9.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Isidro, con una superficie aproximada de 04-04-78.980 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

13 Feb.- No. 9.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, con una superficie aproximada de 02-14-71.590 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

13 Feb.- No. 9.- 42

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mirador, con una superficie aproximada de 08-48-83.980 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

13 Feb.- No. 9.- 43

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Albania, con una superficie aproximada de 42-70-15.600 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

13 Feb.- No. 9.- 43

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Candelaria, con una superficie aproximada de 03-39-98.680 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

13 Feb.- No. 9.- 44

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orizaba, con una superficie aproximada de 02-62-62.600 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

13 Feb.- No. 9.- 45

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Gracias a Dios, con una superficie aproximada de 04-17-07.330 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

17 Feb.- No. 11.- 13

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Gracias a Dios, con una superficie aproximada de 06-52-96.070 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

17 Feb.- No. 11.- 14

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cocona, con una superficie aproximada de 616-57-00 hectáreas, Municipio de San Dimas, Dgo.

19 Feb.- No. 13.- 26

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Gracias a Dios, con una superficie aproximada de 06-14-09.000 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

19 Feb.- No. 13.- 26

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Zitzun, con una superficie aproximada de 02-28-58.640 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

19 Feb.- No. 13.- 27

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Isidro Hierba Chunta, con una superficie aproximada de 02-01-17.000 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

19 Feb.- No. 13.- 28

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-27-75 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tierra Blanca, Municipio de El Marqués, Qro.

(Reg.- 405)

3 Feb.- No. 2.- 37

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-44-19 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Zapotlán de Allende, Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.

(Reg.- 406)

3 Feb.- No. 2.- 39

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-87-35.87 hectáreas de riego y temporal de uso común, de terrenos del ejido Compostela, municipio del mismo nombre, Nay.

(Reg.- 407)

6 Feb.- No. 4.- 69

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-23-87 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido San Leonel, Municipio de Santa María del Oro, Nay.

(Reg.- 408)

11 Feb.- No. 7.- 35

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-55-25 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Joaquín y sus anexos La Victoria y Palmarillo, Municipio de Tierra Blanca, Ver.

(Reg.- 409)

11 Feb.- No. 7.- 37

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-55-03 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Sumidero, Municipio de Xalapa, Ver.

(Reg.- 410)

11 Feb.- No. 7.- 39

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 25-25-44 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Pescadero, Municipio de La Paz, B.C.S.

(Reg.- 411)

12 Feb.- No. 8.- 27

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-10-48 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Aztlán, Municipio de Ixtapa, Chis.

(Reg.- 412)

12 Feb.- No. 8.- 29

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-07-53 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Navenchauc Apaz, Municipio de Zinacantán, Chis.

(Reg.- 413)

12 Feb.- No. 8.- 31

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-62-44 hectárea de riego de uso individual, de terrenos del ejido Jalpan, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

(Reg.- 414)

12 Feb.- No. 8.- 33

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-02-50 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Capultitlán, Municipio de Toluca, Edo. de Méx.

(Reg.- 415)

17 Feb.- No. 11.- 5

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-71-10 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Guadalupe, municipio del mismo nombre, Zac.

(Reg.- 416)

17 Feb.- No. 11.- 8

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-27-39 hectárea de riego de uso individual, de terrenos del ejido Gabriel Zamora, municipio del mismo nombre, Mich.

(Reg.- 417)

17 Feb.- No. 11.- 11

Resolución que declara como terreno nacional el predio Agua Fría, expediente número 734673, Municipio de Calakmul, Camp.

23 Feb.- No. 15.- 61

Resolución que declara como terreno nacional el predio Dionicia, expediente número 734672, Municipio de Calakmul, Camp.

23 Feb.- No. 15.- 59

Resolución que declara como terreno nacional el predio Dzitbalché, expediente número 735218, Municipio de Calkiní, Camp.

19 Feb.- No. 13.- 19

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Cardenal, expediente número 734644, Municipio de Calakmul, Camp.

19 Feb.- No. 13.- 23

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Coyote No. 2, expediente número 735043, Municipio de Calakmul, Camp.

23 Feb.- No. 15.- 65

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Mayero, expediente número 734668, Municipio de Calakmul, Camp.

20 Feb.- No. 14.- 77

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Pucte, expediente número 734671, Municipio de Calakmul, Camp.

23 Feb.- No. 15.- 58

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Triunfo, expediente número 735060, Municipio de Calakmul, Camp.

23 Feb.- No. 15.- 69

Resolución que declara como terreno nacional el predio Galilea, expediente número 734667, Municipio de Calakmul, Camp.

20 Feb.- No. 14.- 76

Resolución que declara como terreno nacional el predio Hermanos Reyes, expediente número 735040, Municipio de Calakmul, Camp.

23 Feb.- No. 15.- 62

Resolución que declara como terreno nacional el predio Hermanos Rodríguez, expediente número 735065, Municipio de Calakmul, Camp.

24 Feb.- No. 16.- 33

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Escondida, expediente número 734649, Municipio de Calakmul, Camp.

19 Feb.- No. 13.- 24

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza, expediente número 735045, Municipio de Calakmul, Camp.

23 Feb.- No. 15.- 67

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Victoria, expediente número 735081, Municipio de Calakmul, Camp.

24 Feb.- No. 16.- 35

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Flores, expediente número 735083, Municipio de Calakmul, Camp.

24 Feb.- No. 16.- 37

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Palmas, expediente número 735067, Municipio de Calakmul, Camp.

24 Feb.- No. 16.- 34

Resolución que declara como terreno nacional el predio Loma Linda, expediente número 734642, Municipio de Calakmul, Camp.

19 Feb.- No. 13.- 22

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Brindis, expediente número 734628, Municipio de Calakmul, Camp.

19 Feb.- No. 13.- 20

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio, expediente número 735044, Municipio de Calakmul, Camp.

23 Feb.- No. 15.- 66

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Pedro, expediente número 734669, Municipio de Calakmul, Camp.

20 Feb.- No. 14.- 79

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Sebastián, expediente número 734670, Municipio de Calakmul, Camp.

23 Feb.- No. 15.- 57

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Teresa, expediente número 737134, Municipio de Arriaga, Chis.

24 Feb.- No. 16.- 38

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Teresa, expediente número 737136, Municipio de Arriaga, Chis.

24 Feb.- No. 16.- 39

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Teresa, expediente número 737137, Municipio de Arriaga, Chis.

24 Feb.- No. 16.- 40

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Teresa, expediente número 737138, Municipio de Arriaga, Chis.

26 Feb.- No. 18.- 44

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Teresa, expediente número 737140, Municipio de Arriaga, Chis.

26 Feb.- No. 18.- 45

Resolución que declara como terreno nacional el predio Tres Leones, expediente número 735042, Municipio de Calakmul, Camp.

23 Feb.- No. 15.- 64

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737161, Municipio de Candelaria, Camp.

19 Feb.- No. 13.- 18

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736790, Municipio de Mazatán, Chis.

26 Feb.- No. 18.- 46

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736793, Municipio de Mazatán, Chis.

26 Feb.- No. 18.- 48

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736840, Municipio de Mazatán, Chis.

26 Feb.- No. 18.- 49

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo

2 Feb.- No. 1.- 67

Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-2003, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio

18 Feb.- No. 12.- 26

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-1998, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio, conforme al artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

9 Feb.- No. 5.- 81

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Normas de organización y funcionamiento del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República

2 Feb.- No. 1.- 71

Fe de erratas al Instructivo número I/001/03 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para la integración de expedientes de mandamientos judiciales, por los Subdelegados, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los Juzgados de Distrito y por los Jefes Regionales de la Agencia Federal de Investigación en las Delegaciones de la Procuraduría General de la República, así como para la captura de información en el Sistema Unico de Mandamientos Judiciales (SUMAJ), publicado el 14 de enero de 2004

2 Feb.- No. 1.- 76

Acuerdo número A/004/04 del Procurador General de la República por el que se modifica el diverso A/017/01, y se establecen normas complementarias para el correcto funcionamiento y organización del Consejo Editorial de la Procuraduría General de la República, y se designan nuevos integrantes

6 Feb.- No. 4.- 71

Acuerdo número A/008/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Durango y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento

16 Feb.- No. 10.- 48

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003, aplicable para febrero de 2004

4 Feb.- No. 3.- 70

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-01-2004, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la distribución, comercialización y alquiler de películas en video

6 Feb.- No. 4.- 74

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-01-2004, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la prestación del servicio de transporte de gas natural

23 Feb.- No. 15.- 70

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

17 Feb.- No. 11.- 15

Oficio mediante el cual la Comisión Federal de Competencia da a conocer al público, que los días 5 y 6 de febrero de 2004 se suspenderán las labores de esta Comisión

2 Feb.- No. 1.- 77

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Calendario anual de suspensión de labores de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para el año dos mil cuatro

4 Feb.- No. 3.- 72

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación

(Continúa en la Segunda Sección)

25 Feb.- No. 17.- 67

Decimoquinta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud

25 Feb.- No. 17.- 59

Decimoséptima actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

2 Feb.- No. 1.- 77

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE****DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General de Administración III/2004, del veintitrés de febrero de dos mil cuatro, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal

(Segunda Sección)

27 Feb.- No. 19.- 58

Aviso mediante el cual se da a conocer la ubicación física de los nuevos módulos de acceso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

17 Feb.- No. 11.- 19

Recursos presupuestales devengados y no devengados por capítulo de gasto y partida presupuestal del ejercicio fiscal 2003

13 Feb.- No. 9.- 46

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 23/2003, promovida por diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en contra de los órganos Legislativo y Ejecutivo y de otras autoridades del propio Estado

(Segunda Sección)

27 Feb.- No. 19.- 76

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/3/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina el retorno de asuntos del Juzgado Vigésimo Séptimo de Distrito Itinerante; así como las incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional federal

18 Feb.- No. 12.- 33

Acuerdo CCNO/4/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina el retorno de asuntos del Juzgado Trigésimo Segundo de Distrito Itinerante; así como las incidencias relativas al personal de dicho Organo Jurisdiccional Federal

20 Feb.- No. 14.- 88

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se autoriza el Manual de Sueldos, Prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil cuatro

(Segunda Sección)

27 Feb.- No. 19.- 95

Acuerdo General 1/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Tercero de Distrito "A" y Tercero de Distrito "B", en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara; al reinicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en la materia, estado y sede indicados; a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en la materia, estado y residencia referidos; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara

13 Feb.- No. 9.- 49

Acuerdo General 2/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el estado y residencia indicados

13 Feb.- No. 9.- 52

Acuerdo General 3/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la materia, estado y residencia indicados

13 Feb.- No. 9.- 54

Acuerdo General 4/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en las materias, estado y residencia indicados

13 Feb.- No. 9.- 56

Acuerdo General 5/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito

20 Feb.- No. 14.- 80

Acuerdo General 6/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Cuarto de Distrito Itinerante

20 Feb.- No. 14.- 84

Acuerdo General 7/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Vigésimo Cuarto de Distrito Itinerante

20 Feb.- No. 14.- 86

Acuerdo General 8/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se determina la incorporación a órganos jurisdiccionales que presenten rezago o cargas excesivas de trabajo, del personal adscrito a los Juzgados de Distrito Itinerantes que concluyan funciones

(Segunda Sección)

27 Feb.- No. 19.- 116

Acuerdo General 9/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria

(Segunda Sección)

27 Feb.- No. 19.- 118

Convocatoria al Concurso Abierto de Oposición 1/2004 para la selección de defensores públicos y asesores jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública

17 Feb.- No. 11.- 19

Convocatoria al Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, ordenada por el Acuerdo General 5/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el once de febrero de dos mil cuatro

20 Feb.- No. 14.- 89

Información relativa a los recursos presupuestales devengados por capítulo de gasto al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, que se emite en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil tres

12 Feb.- No. 8.- 37

Participante vencedor en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito, ordenado por el Acuerdo General 43/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal

2 Feb.- No. 1.- 79

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se autoriza la publicación de las percepciones, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

(Segunda Sección)

27 Feb.- No. 19.- 119

Información relativa a las erogaciones previstas en el presupuesto autorizado de 2003, que se encuentran devengadas y no devengadas al 31 de diciembre de 2003, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

13 Feb.- No. 9.- 58

BANCO DE MEXICO

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

12 Feb.- No. 8.- 39

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

25 Feb.- No. 17.- 90

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

25 Feb.- No. 17.- 90

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

25 Feb.- No. 17.- 90

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de diciembre de 2003

11 Feb.- No. 7.- 44

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2004

6 Feb.- No. 4.- 76

Índice nacional de precios al consumidor

10 Feb.- No. 6.- 35

Índice nacional de precios al consumidor

(Cuarta Sección)

26 Feb.- No. 18.- 14

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

25 Feb.- No. 17.- 89

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 30 de enero de 2004

4 Feb.- No. 3.- 74

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 6 de febrero de 2004

11 Feb.- No. 7.- 43

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 13 de febrero de 2004

18 Feb.- No. 12.- 36

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 20 de febrero de 2004

25 Feb.- No. 17.- 88

Reglas de funcionamiento del Comité de Información del Banco de México

4 Feb.- No. 3.- 75

Resolución por la que se delegan facultades a favor del Jefe de la Oficina de Normatividad de Contrataciones y Procedimientos del Banco de México

6 Feb.- No. 4.- 75

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

4 Feb.- No. 3.- 74

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

12 Feb.- No. 8.- 39

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

19 Feb.- No. 13.- 30

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

(Cuarta Sección)

26 Feb.- No. 18.- 14

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

(Todos los días hábiles del mes)

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

10 Feb.- No. 6.- 35

Valor de la unidad de inversión

25 Feb.- No. 17.- 89

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1024/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Antonio de la Presa, Municipio de Jesús María, Jal.

18 Feb.- No. 12.- 37

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 471/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Peña o Charco de la Peña, Municipio de Cosamaloapan, Ver.

(Segunda Sección)

23 Feb.- No. 15.- 23

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se señalan los días del año 2004 en los que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial suspenderá los servicios de atención al público

3 Feb.- No. 2.- 42

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral, y su consecuente publicación

(Tercera Sección)

27 Feb.- No. 19.- 35

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio fiscal del 2004

(Tercera Sección)

27 Feb.- No. 19.- 45

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento público que se otorgará en el año de 2004 a las agrupaciones políticas nacionales

11 Feb.- No. 7.- 65

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el cambio de adscripción de Vocales Ejecutivos en Juntas Ejecutivas Distritales

12 Feb.- No. 8.- 41

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que presenta el Consejoero Presidente, por el que se aprueba el ajuste al presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2004

11 Feb.- No. 7.- 71

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el año 2004

10 Feb.- No. 6.- 76

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual, a propuesta del Consejoero Presidente, se designa al servidor público del Instituto Federal Electoral que formará parte del Comité de Información en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

12 Feb.- No. 8.- 39

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el costo mínimo de campaña para diputado, para senador y para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el año 2004 con base en los estudios que presenta el Consejoero Presidente del Consejo General

10 Feb.- No. 6.- 36

Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el financiamiento público del año 2004 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales como entidades de

interés público, correspondiente a los dos primeros trimestres del ejercicio del año 2003

16 Feb.- No. 10.- 52

Comunicado del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero de simpatizantes que podrá recibir durante el año 2004 un partido político, y el que podrá aportar una persona física o moral, facultada para ello, en el mismo año

19 Feb.- No. 13.- 30

Información relativa a las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003

13 Feb.- No. 9.- 60

Lista de fórmulas de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2003

13 Feb.- No. 9.- 81

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro de la coalición denominada Alianza para Todos, para postular diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los distritos federales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Federal Extraordinario del año 2003, que presentan los partidos políticos nacionales denominados Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México

13 Feb.- No. 9.- 60

Sobre el Clasificador por objeto del gasto aplicable para el Instituto Federal Electoral en el 2004

18 Feb.- No. 12.- 73

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica (SIICYT)

20 Feb.- No. 14.- 94

Calendario de sesiones de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT)

3 Feb.- No. 2.- 43

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo 301/2003, emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social

16 Feb.- No. 10.- 82

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Acuerdo mediante el cual se delegan al Director Corporativo de Liquidación y Venta de Empresas del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, las facultades que se indican

3 Feb.- No. 2.- 44

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que se reubica el Programa de Atención a Víctimas del Delito (PROVICTIMA), que queda adscrito a la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

3 Feb.- No. 2.- 45

Lineamientos para la aplicación de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño a

favor de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2004

23 Feb.- No. 15.- 84

Manual de percepciones de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2004

23 Feb.- No. 15.- 72

Plantilla con los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Personales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

23 Feb.- No. 15.- 88

Reporte de los recursos que se encuentran devengados y aquellos no devengados al 31 de diciembre de 2003, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

13 Feb.- No. 9.- 81

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifican los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, y se adicionan los artículos décimo y décimo primero de la autorización otorgada al Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y operar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/128/2003

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 27-D y 27-J de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría, mediante el oficio 102-B-358 del 29 de octubre de 2002, autorizó a HSBC Holdings, plc. (sociedad constituida de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que tiene el carácter de Sociedad Relacionada de conformidad con las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior), para adquirir la totalidad menos una de las acciones representativas del capital social de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., y de esta forma convertir a dicha sociedad controladora en filial, con fundamento en lo dispuesto por el

Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, el artículo 27-J de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las cuarta, quinta, sexta y séptima de las reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.

2. Mediante oficio DGBA/DGABM/353/2003 del 14 de mayo de 2003, esta dependencia aprobó la reforma integral de los Estatutos Sociales de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicho Grupo, celebrada el 5 de diciembre de 2002, a efecto de reflejar su conversión en filial y el aumento de su capital social en la parte fija, el cual ascendió a \$1,923'033,144.00 (un mil novecientos veintitrés millones treinta y tres mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100).
3. Posteriormente, mediante oficio UBA/DGABM/DGAAP/991/2003 del 4 de diciembre de 2003, esta Secretaría autorizó la separación de Almacenadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., y aprobó la modificación a los Estatutos Sociales de ese Grupo Financiero, y el nuevo Convenio Unico de Responsabilidades que dicha Sociedad Controladora tiene suscrito con sus entidades financieras subsidiarias, a efecto de reflejar en dichos instrumentos la separación de la referida Almacenadora. Dichos actos fueron acordados en la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas celebrada el 27 de junio de 2003.
4. Cabe señalar que en esa misma asamblea, Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., acordó aumentar su capital social en la parte variable, a la cantidad de \$1,111'959,712.00 (un mil ciento once millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos doce pesos 00/100), sin necesidad de modificar sus estatutos sociales.

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
2. Que en razón a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;
3. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;
4. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

Después de analizar la información y documentación presentada, así como de haber determinado la procedencia de su otorgamiento, emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifican los artículos Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, y se adicionan los artículos Décimo y Décimo Primero de la autorización otorgada a Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y operar como grupo financiero, para quedar íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confieren el artículo 27-D de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza a Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y operar como grupo financiero.

SEGUNDO.- La denominación de la sociedad controladora filial del grupo financiero será Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V.

TERCERO.- La sociedad controladora filial tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del Grupo Financiero.

CUARTO.- HSBC Holdings, plc., será propietaria en todo tiempo de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V.

QUINTO.- La sociedad controladora filial será propietaria en todo tiempo de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del Grupo Financiero.

SEXTO.- El Grupo Financiero estará integrado por la sociedad controladora filial y por las entidades financieras siguientes:

5. Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital;
6. Casa de Bolsa Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital;
7. Fianzas México Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital;
8. Operadora de Fondos Bital, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Bital, y
9. Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital.

SEPTIMO.- El capital social es variable y asciende a la cantidad de \$3,034'992,856.00 (tres mil treinta y cuatro millones novecientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100) moneda nacional. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$1,923'033,144.00 (un mil novecientos veintitrés millones treinta y tres mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100) moneda nacional.

El capital variable importa la cantidad de \$1,111'959,712.00 (un mil ciento once millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos doce pesos 00/100) moneda nacional y no podrá exceder de diez veces el importe del capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

OCTAVO.- El domicilio de la sociedad controladora filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

NOVENO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

DECIMO.- La sociedad controladora filial estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DECIMO PRIMERO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., se ajustará a las disposiciones del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como a las demás que por su propia naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2003.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 192177)

RESOLUCION por la que se autoriza a Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., para incorporar a Afore Allianz Dresdner, S.A. de C.V., a dicho grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Dirección General Adjunta de Banca Múltiple.- Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional.- Oficio UBA/DGABM/DGAAP/907/2003.

Alexander Flockhart
Representante legal de
Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V.
Presente.

Esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, 17, 27-B y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 27 último párrafo, 28 fracción VI y 29 fracción VII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., es una sociedad controladora filial autorizada por esta Secretaría para constituirse y funcionar como grupo financiero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., 27-A fracción III y demás aplicables de la Ley para Regular las Agrupaciones

Financieras, cuya resolución fue modificada por última vez mediante oficio 101.-01514 del 6 de diciembre de 2002.

2. Mediante diversos escritos, el último de ellos recibido en esta Unidad Administrativa el 22 de octubre de 2003, Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V. (GF Bital), solicitó a esta Secretaría:

- a) Autorización para incorporar a la sociedad administradora de fondos para el retiro denominada Afore Allianz Dresdner, S.A. de C.V. (Allianz);
- b) Derivado de lo anterior, aprobación a la modificación de sus Estatutos Sociales y al nuevo Convenio Unico de Responsabilidades que tiene celebrado con sus entidades financieras subsidiarias, y
- c) Autorizar a Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, para que adquiera una acción serie B, representativa del capital social de Allianz, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Instituciones de Crédito.

3. De la información y documentación proporcionada al efecto por ese Grupo Financiero, se desprende lo siguiente:

- a) Dresdner Pension Fund Holding, LLC (Dresdner Pension Fund), es una sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica; es titular de 23,750 acciones de la serie F clase I, y 190,476 acciones de la serie F clase II de Allianz, que representan el 95% del capital social de esta última y tiene las autorizaciones sociales necesarias para realizar las operaciones materia de la autorización señalada en el numeral 2. anterior.
- b) Allianz México, S.A., Compañía de Seguros (Allianz Seguros), es una sociedad anónima debidamente constituida y existente conforme a la legislación mexicana; es titular de 1,250 acciones de la serie B clase I y 10,024 acciones de la serie B, clase II de Allianz, las cuales representan el 5% del capital social de esta última y tiene las autorizaciones sociales necesarias para realizar las operaciones materia de la autorización señalada en el numeral 2. anterior.
- c) Allianz es una sociedad mexicana autorizada para operar como una administradora de fondos para el retiro filial, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Reglas para la Constitución de Administradoras de Fondos para el Retiro Filiales, cuya única subsidiaria es Allianz Dresdner I-1, S.A., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro autorizada para constituirse y operar como tal, en términos del artículo 40 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- d) El 12 de agosto de 2003, GF Bital celebró un contrato de compraventa de acciones con Dresdner Pension Fund, Allianz Seguros y Allianz, mediante el cual Dresdner Pension Fund y Allianz Seguros enajenaron el 99.99% de las acciones representativas del capital de Allianz de las que son titulares, a GF Bital.
- e) Que tanto GF Bital, como Allianz, celebrarán las asambleas generales extraordinarias de accionistas necesarias para formalizar la incorporación de Allianz a ese grupo financiero, en las cuales se acordarán las modificaciones estatutarias conducentes.

Que GF Bital celebrará un nuevo Convenio Unico de Responsabilidades con sus entidades financieras, incluyendo a Allianz.

Todo lo anterior en los términos señalados en los proyectos anexos a la solicitud a que se refiere el numeral 2. anterior.

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Unidad Administrativa solicitó las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, a través de los oficios UBA/DGABM/825/2003 y UBA/DGABM/826/2003, respectivamente, ambos del 22 de octubre de 2003.

Asimismo, mediante comunicación de esa misma fecha, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, respecto de la incorporación a que se refiere la solicitud señalada en el inciso b) del numeral 2. anterior.

CONSIDERACIONES

1. Que mediante oficio D00/1000/1158/2003 del 30 de octubre de 2003, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al acuerdo JG44/06/2003 tomado en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de su Junta de Gobierno, celebrada el 29 de octubre de 2003, otorgó autorización a GF Bital, para adquirir el 99.99% de las acciones representativas del capital social de Allianz, propiedad de Dresdner Pension Fund y Allianz Seguros. Dicha Comisión emitió la autorización en comento, tomando en consideración, entre otros aspectos, los siguientes:
 - a) Mediante los oficios números 601-II-DGSIFC-250984 del 14 de octubre de 2003 y 06-367-III-2.1/4595 del 21 de octubre de 2003, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respectivamente, manifestaron que las entidades financieras que integran a Grupo Financiero Bital y que son supervisadas por esas comisiones, cumplen con los niveles de capitalización a que se encuentran sujetas, y
 - b) Mediante el oficio número SE-10-096-2003-803 del 17 de octubre de 2003, la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar, ni condicionar, la concentración derivada de la adquisición por parte de GF Bital, S.A. de C.V., del 99.99% de las acciones representativas del capital social de Afore Allianz Dresdner, S.A. de C.V.
2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, manifestó mediante oficio DGA-1337-230837 del 10 de noviembre de 2003 su opinión favorable para que esta dependencia autorice llevar a cabo la incorporación de Allianz a GF Bital, así como para realizar las modificaciones conducentes a los Estatutos Sociales de ese grupo financiero y al Convenio Unico de Responsabilidades, en los términos de los documentos anexos a sus peticiones.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de autorización para que Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, adquiera el 0.01% de las acciones representativas del capital social de Allianz, manifestó que la misma contravendría lo previsto por el artículo 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
3. Que mediante oficio S33/16681 del 10 de noviembre de 2003, el Banco de México manifestó su opinión favorable para que esta dependencia autorice la incorporación de Allianz a GF Bital.

Por lo que respecta a la solicitud de autorización para que Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, adquiera una acción representativa del capital social de Allianz, ese Instituto Central manifestó que no considera conveniente que se autorice tal operación, ya que se contravendría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, el cual señala que las entidades financieras integrantes de un grupo, en ningún caso participarán en el capital social de los otros integrantes del grupo.
4. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, mediante comunicación del 27 de octubre de 2003, señaló que, desde el punto de vista financiero, no existe inconveniente para que GF Bital realice la inversión en los términos solicitados.
5. Que la solicitud referida en el Antecedente 2. del presente oficio cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para incorporar a una entidad financiera a un grupo financiero.
6. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo, y
7. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita una adecuada integración de los grupos financieros participantes en el sistema financiero mexicano y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa tomando en cuenta la autorización emitida por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Banco de México y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y de Vinculación Internacional, vertidas mediante las comunicaciones citadas en los considerandos 2. a 4., respectivamente, y una vez analizada la información y documentación respectiva y los elementos y disposiciones legales aplicables al caso.

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., para que incorpore a Afore Allianz Dresdner, S.A. de C.V. a ese Grupo.

SEGUNDO.- Sujeta la presente autorización a las condiciones resolutivas siguientes:

- 1) Que no se celebren las asambleas a que se refiere el inciso e) del numeral 3. del capítulo de Antecedentes del presente oficio.
- 2) Que no se remita a esta Unidad de Banca y Ahorro el Primer Testimonio y cuatro copias de la Escritura Pública por la cual se protocolicen tanto la asamblea general de accionistas en la cual Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., acuerde la incorporación de Afore Allianz Dresdner, S.A. de C.V. a ese grupo financiero y la modificación al artículo tercero de sus Estatutos Sociales, así como su nuevo Convenio Unico de Responsabilidades, con el fin de reflejar en tales documentos la incorporación de dicha Afore.

De verificarse las condiciones resolutivas anteriores, la presente autorización quedará sin efectos.

Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., deberá remitir a esta Unidad Administrativa la documentación a que se refiere la condición señalada, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio.

TERCERO.- Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., al efectuar la incorporación a que se refiere el resolutivo primero anterior, deberá cuidar en todo tiempo, la adecuada protección de los intereses de quienes tengan celebradas operaciones con Afore Allianz Dresdner, S.A. de C.V.

CUARTO.- Negar a Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, la autorización para que adquiera una acción representativa del capital social de Afore Allianz Dresdner, S.A. de C.V., ya que dicho acto contravendría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, el cual señala que las entidades financieras integrantes de un grupo, en ningún caso participarán en el capital social de los otros integrantes del grupo.

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por el promovente, así como en las autorizaciones y opiniones emitidas por las autoridades competentes y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Secretaría, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que la sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2003.- El Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- En ausencia del Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director de Análisis Financiero e Intermediarios Bancarios, **José Christian Carreón Alvarez**.- Rúbrica.

(R.- 192155)

RESOLUCION por la que se autoriza a Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., para separar a Almacenadora Bital, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, de ese grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Dirección General Adjunta de Banca Múltiple.- Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional.- Oficio UBA/DGABM/DGAAP/991/2003.

Sr. Alexander Flockhart,
Representante legal de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V.
Presente.

Esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 17, 27-B y 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones

Financieras; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 27 último párrafo, 28 fracción VI y 29 fracción VII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., es una sociedad controladora autorizada por esta Secretaría para constituirse y funcionar como grupo financiero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., 27-A fracción III y demás aplicables de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, cuya resolución fue modificada por última vez mediante oficio 101.-01514 del 6 de diciembre de 2002.
2. Mediante oficio 102-B-358 del 29 de octubre de 2002, esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, el artículo 27-J de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las cuarta, quinta, sexta y séptima de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, autorizó a HSBC Holdings, plc., para adquirir la totalidad menos una de las acciones representativas del capital social de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., y de esta forma convertir a dicha sociedad controladora, en filial.
3. Mediante diversos escritos, el último de ellos recibido en esta Unidad Administrativa el 17 de noviembre de 2003, Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., solicitó a esta Secretaría, con motivo de los acuerdos tomados en su asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas del 27 de junio de 2003, lo siguiente:
 - a) Autorización para separar a la sociedad denominada Almacenadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bital, y
 - b) Derivado de lo anterior, aprobación a la modificación de sus Estatutos Sociales y al nuevo Convenio Unico de Responsabilidades que tiene celebrado con sus entidades financieras integrantes.
4. De la información y documentación proporcionada al efecto por ese Grupo Financiero, se desprende lo siguiente:
 - a) La Dirección General de Seguros y Valores de esta Secretaría, mediante el diverso 366-I-A-2931 del 1 de julio de 2003, otorgó a Almacenadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bital, la opinión favorable para que llevara a cabo diversas modificaciones a sus Estatutos Sociales con la condición suspensiva de que Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., previamente obtuviera la autorización por parte de esta dependencia para desincorporar a dicho Almacén General de Depósito y la aprobación del nuevo Convenio Unico de Responsabilidades suscrito entre dicha sociedad controladora y sus entidades financieras integrantes, y
 - b) Con fecha 27 de junio de 2003, Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., celebró asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas, en la que acordó la separación de Almacenadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bital, de ese Grupo Financiero.

En virtud de lo anterior, acordó la modificación a sus Estatutos Sociales y la celebración de un nuevo Convenio Unico de Responsabilidades a ser suscrito entre ese Grupo Financiero y las entidades financieras que lo integran.
5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Unidad Administrativa solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante los oficios DGBA/AIBM/420/2003, UBA/AIBM/433/2003, UBA/AIBM/448/2003 y UBA/AIBM/459/2003 de fechas 17 y 25 de junio, 3 y 7 de julio de 2003, respectivamente.
6. De igual manera, con fundamento en los artículos citados en el numeral anterior, solicitó la opinión del Banco de México, mediante los diversos DGBA/AIBM/419/2003, UBA/AIBM/434/2003,

UBA/AIBM/449/2003 y UBA/AIBM/460/2003 de fechas 17 y 25 de junio, 3 y 7 de julio de 2003, respectivamente.

7. Por otra parte, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, mediante oficios DGBA/AIBM/421/2003, UBA/AIBM/435/2003, UBA/AIBM/450/2003 y UBA/AIBM/461/2003 de fechas 17 y 25 de junio, 3 y 7 de julio de 2003, respectivamente.
8. Mediante oficio UBA/DGABM/866/2003 del 3 de noviembre de 2003, esta Unidad Administrativa solicitó a ese Grupo Financiero, el Primer Testimonio de la Escritura Pública en la que se protocolice el acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas a que se refieren los Antecedentes 3. y 4. inciso b) del presente oficio.

CONSIDERACIONES

1. Que mediante oficio DGA-790-1990 del 4 de agosto de 2003, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, manifestó su opinión favorable para que se otorgue tanto la autorización como la aprobación solicitada por ese Grupo Financiero.
2. Que mediante oficios S33/16433 y S33/16509 de fechas 18 de julio y 4 de agosto de 2003, el Banco de México manifestó su opinión favorable para que esta dependencia autorice al Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., la separación de Almacenadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bital, así como para que apruebe las modificaciones conducentes a los Estatutos Sociales de ese Grupo Financiero y al Convenio Unico de Responsabilidades, en los términos de los documentos anexos a sus peticiones, siempre y cuando, con motivo de dicha separación, se provea la adecuada protección de los intereses del público y de los acreedores correspondientes, y se observe en todo momento lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
3. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, mediante oficio UBA/DGAAF/065/2003 del 24 de julio de 2003, comunicó que, desde el punto de vista financiero, no existe inconveniente para que Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., realice los actos corporativos expresados en su solicitud de autorización.
4. Que Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., mediante escritos del 17 de noviembre y 5 de diciembre de 2003, remitió a esta Unidad Administrativa el Primer Testimonio de las Escrituras Públicas números 287,549 y 287,557 del 12 de noviembre de 2003, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 10 del Distrito Federal, en las cuales se protocolizaron el acta de la referida asamblea general de accionistas en la que constan los acuerdos señalados en el Antecedente 3. del presente oficio, y el nuevo Convenio Unico de Responsabilidades de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., respectivamente.
5. Que la solicitud referida en el Antecedente 3. del presente oficio cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para separar a una entidad financiera de un grupo financiero, y de aprobación para las reformas estatutarias respectivas de una sociedad controladora, y para la celebración de un nuevo Convenio Unico de Responsabilidades entre una sociedad controladora y sus entidades financieras subsidiarias.
6. Que la separación de Almacenadora Bital, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito del Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., atiende a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, a efecto de conservar un sistema financiero sólido y eficiente, imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo, y
7. Que la separación de Almacenadora Bital, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito del Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., impulsa el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, el cual es necesario para una adecuada integración de los grupos financieros

participantes en el sistema financiero mexicano y para garantizar que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa considerando las opiniones favorables emitidas por la Dirección General de Seguros y Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y de Vinculación Internacional, y una vez analizada la información y documentación respectiva y los elementos y disposiciones legales aplicables al caso.

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., para que separe a Almacenadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito.

Dicha autorización se otorga en el entendido de que la separación de Almacenadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, se llevará a cabo sin perjuicio de que, en protección del público ahorrador y de los acreedores correspondientes, las responsabilidades a que ese Grupo Financiero se sujetó a través del Convenio Unico de Responsabilidades suscrito con Almacenadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, subsistirán en tanto no queden totalmente cumplidas las obligaciones contraídas por dicha Almacenadora con anterioridad a la separación.

Lo anterior, a efecto de observar en todo momento lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

SEGUNDO.- Aprobar las modificaciones a los Estatutos Sociales de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., así como el nuevo Convenio Unico de Responsabilidades que dicha sociedad controladora tiene suscrito con sus entidades financieras subsidiarias, en los términos acordados por ese propio Grupo Financiero en la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas del 27 de junio de 2003, a efecto de reflejar la separación de Almacenadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito.

TERCERO.- Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., y HSBC Holdings, Plc., deberán cumplir con el aviso a que se refiere el artículo 18 bis 1 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, al verificarse la adquisición de acciones correspondiente al aumento del capital social en su parte variable, previsto en el punto I del Orden del Día de su asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas del 27 de junio de 2003.

La presente autorización y aprobación se emite con base en la información y documentación proporcionada por el promovente y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Secretaría, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que la sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente y tampoco convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes u ordenamientos que de ellas emanen.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2003.- El Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 192171)

CIRCULAR S- 20.7 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S- 20.7

Asunto: Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).- Se dan a conocer forma y términos para su entrega.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Como es del conocimiento de esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros, esta Comisión implantó el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), mismo que permite que esas instituciones y sociedades presenten la información relativa a sus estados financieros, resultados estatutarios de la determinación y cobertura del capital mínimo de garantía, cobertura de reservas técnicas, cartera de valores, inversiones de reservas técnicas de pensiones y la información de reaseguro, ante esta Comisión, para el ejercicio de sus facultades de supervisión.

Dentro del SIIF, se distinguen cuatro fuentes de información:

- I) Información financiera y estatutaria.- Aplicable a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
- II) Información sobre Cartera de Valores para el cálculo del Valor en Riesgo (VaR).- Aplicable a las instituciones de seguros.
- III) Información sobre Inversiones de Reservas Técnicas de Pensiones (IRTP).- Sólo aplica para las instituciones de seguros que operan los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.
- IV) Información de Reaseguro.- Reaseguradores No Registrados.- Aplicable a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Al respecto, con el propósito de lograr una mayor eficiencia en el proceso de presentación de la información que realizan esas instituciones y sociedades, este organismo ha resuelto establecer nuevos procedimientos para su envío y presentación.

Para ello, por una parte, se efectuaron las adecuaciones necesarias al SIIF, para que el envío de información se realice vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, a través de la página WEB de esta Comisión, cuya dirección electrónica es www.cnsf.gob.mx.

Por otra parte, se realizó una revisión a la documentación soporte de comprobación, correspondiente al envío del SIIF que se solicita mediante la presentación de cuadernos de información, con el objeto de ajustar la periodicidad de su entrega.

Derivado de lo anterior, esta Comisión con fundamento en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece los siguientes lineamientos a los que deberán sujetarse esas instituciones y sociedades para la entrega del SIIF, en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

ENVIO DE INFORMACION DEL SIIF VIA INTERNET:

PRIMERO.- Esas instituciones y sociedades, deberán enviar trimestralmente vía Internet la información generada por el SIIF, con excepción de la correspondiente a la Información Sobre Cartera de Valores (VaR) y la Información sobre Inversiones de Reservas Técnicas de Pensiones (IRTP), con los datos acumulados de cada uno de los meses que integran el trimestre, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la ley de la materia, se les manifiesta que esta Comisión podrá solicitar el envío del SIIF, con la periodicidad que considere necesaria.

En caso de que la fecha límite para el envío del SIIF correspondiente a la Información Financiera y Estatutaria y de la Información de Reaseguro sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

SEGUNDO.- Para la Información sobre Cartera de Valores (VaR), las instituciones de seguros deberán enviar vía Internet de manera mensual, la información correspondiente a los datos acumulados de los días que integran el mes, dentro de los primeros seis días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate.

TERCERO.- El envío de la Información sobre Inversiones de Reservas Técnicas de Pensiones (IRTP) se efectuará vía Internet de manera mensual, con los datos acumulados de cada uno de los días que integran el mes, de manera conjunta con la totalidad de la información del SIIF, con excepción de la Información sobre Cartera de Valores (VaR) que se sujetará a lo establecido en el lineamiento SEGUNDO de la presente Circular, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del mes de que se trate, con

excepción de la información del mes de diciembre, misma que se presentará dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

En caso de que la fecha límite para la entrega sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

CUARTO.- El envío de la información de Reaseguradores No Registrados se efectuará vía Internet de manera conjunta con la totalidad de la información del SIIF, con excepción de la Información sobre Cartera de Valores (VaR), sujetándose al Manual del Usuario y a las instrucciones contenidas en los descriptores de texto (TXT), exclusivamente cuando esas instituciones o sociedades hayan realizado en algún trimestre anterior o realicen operaciones de reaseguro, ya sea proporcional, no proporcional, de manera facultativa, o de cualquier tipo, con Reaseguradores no Inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

QUINTO.- Esas instituciones y sociedades deberán enviar los archivos magnéticos que contengan la información generada por el propio SIIF, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, únicamente por vía remota, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, a través de la página WEB de esta Comisión, de conformidad con las disposiciones de carácter general que la propia Comisión emita para tales efectos, y sujetándose al Manual del Usuario del SIIF, a las instrucciones contenidas en los descriptores de texto (TXT), al Catálogo de Cuentas Vigente y demás catálogos proporcionados por esta Comisión, necesarios para la captura de información.

La información contenida en el SIIF se deberá enviar en la versión más reciente de dicho sistema proporcionada por esta Comisión.

ENTREGA DE LA DOCUMENTACION SOPORTE DE COMPROBACION COMO COMPLEMENTO DEL ENVIO DEL SIIF VIA INTERNET:

SEXTO.- Esas instituciones y sociedades deberán presentar semestralmente ante esta Comisión, la documentación soporte de comprobación correspondiente al envío del SIIF, con la información mensual de cada uno de los meses que integran el semestre, en dos cuadernos engargolados y foliados con los separadores rotulados que a continuación se detallan:

Cuaderno No. 1

Para la información financiera y estatutaria:

Separador 1.- Carta de Presentación.

Carta de presentación de la entrega de la documentación soporte de comprobación, correspondiente al envío del SIIF, elaborada por la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate, señalando el domicilio de la empresa, nombre y firma del Director General de la institución o sociedad, o en caso de ausencia temporal de éste, de algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General, añadiendo la siguiente leyenda:

"El que suscribe, en su carácter de (nombramiento) de la institución (nombre de la institución), bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la documentación soporte correspondiente al envío del SIIF que se entrega, ha sido revisada, por lo que hago constar que los comprobantes de las inversiones se encuentran fielmente respaldados en la institución por la documentación original que acredita la tenencia de los diversos activos, y que la autenticidad y veracidad del Reporte de Nexos Patrimoniales, Emisores que integran grupos, Autorizaciones Especiales e Información de Reaseguradores no Registrados, me comprometo en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros".

Separador 2.- Comprobantes de las Inversiones.

Comprobantes de las inversiones afectas a reservas técnicas y computables al capital mínimo de garantía, en la forma y términos indicados en la normatividad vigente, de cada uno de los meses que integran el semestre o en su caso del mes de que se trate, a fin de que las cifras reportadas sean consideradas como válidas, debiendo la institución o sociedad de que se trate, mantener en todo momento la documentación original que acredite la tenencia de los diversos activos.

Dentro de este separador, se deberán agrupar y separar los comprobantes de las inversiones afectas para cada uno de los meses que integran el semestre correspondiente, ordenando los meses en forma ascendente.

Separador 3.- Reporte de Nexos Patrimoniales.

Impresión del reporte de nexos patrimoniales que genera el propio sistema, de cada uno de los meses que integran el semestre, los cuales deberán estar firmados por el Director General de la institución o sociedad de que se trate, o en caso de ausencia temporal de éste, por algún funcionario del nivel jerárquico inmediato

inferior al de Director General. En caso de no ser utilizado deberá asentarse la leyenda "NO APLICABLE". Dentro de este apartado se deberán separar las impresiones de los reportes de nexos patrimoniales para cada uno de los meses que integran el semestre correspondiente, ordenando los meses en forma ascendente.

Separador 4.- Emisores que integran grupos.

Integración de los emisores que tienen algún tipo de nexo patrimonial separando por conjuntos los emisores relacionados y que hayan sido dados de alta en el SIIF en el módulo de Nexos Patrimoniales, según formato que se anexa a la presente Circular, de cada uno de los meses que integran el semestre o en su caso del mes de que se trate, el cual deberá estar firmado por el Director General de la Institución o Sociedad de que se trate, o en caso de ausencia temporal de éste, por algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al del Director General. En caso de no ser utilizado deberá asentarse la leyenda "NO APLICABLE". Dentro de este apartado se deberán separar los formatos para cada uno de los meses que integran el semestre correspondiente, ordenando los meses en forma ascendente.

Separador 5.- Autorizaciones Especiales.

Cuando proceda, y en tanto no se hagan modificaciones a dichas autorizaciones, por única vez deberán acompañar copia del oficio u oficios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde se autorice de manera especial a la institución o sociedad afectar un activo específico a la cobertura de inversiones de las reservas técnicas o del capital mínimo de garantía. En caso de no contar con alguna autorización especial, deberá asentarse en este apartado la leyenda "NO APLICABLE".

Cuaderno No. 2

Separador 1.- Reaseguradores No Registrados

Esas instituciones y sociedades deberán presentar un escrito de formato libre con nombre y firma del responsable de la operación de reaseguro en el que, bajo protesta de decir verdad especifique por cada uno de los meses integrantes del semestre o del mes que corresponda, el nombre de los Reaseguradores No Registrados que utilizó, en caso contrario deberá incluirse la siguiente leyenda "ESTA INSTITUCION/SOCIEDAD NO CELEBRO CONTRATOS U OPERACIONES CON REASEGURADORES NO REGISTRADOS".

Todos los documentos que forman parte de cada uno de los cuadernos deberán estar foliados en su totalidad, iniciando con el numeral 1. Las instituciones o sociedades que por el volumen de documentación que operen les resulte necesario presentar más de un cuaderno podrán presentar cuadernos adicionales conservando el orden y la estructura antes descrita.

La entrega de la documentación soporte de comprobación como complemento del envío del SIIF vía Internet, deberá hacerse de manera semestral, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del mes de junio, mientras que la información correspondiente al cierre de diciembre deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Asimismo, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros podrá solicitar la entrega de la información a la que se refiere el presente lineamiento, con la periodicidad que considere necesaria.

SEPTIMO.- Cuando una institución haya registrado instrumentos distintos a los que se encuentran dentro del sistema para la entrega de la Información sobre Cartera de Valores (VaR), dicha institución deberá presentar por única vez cuando se ubique en ese supuesto, un cuaderno engargolado y foliado con los separadores rotulados del 1 al 2 que a continuación se detallan, en los plazos establecidos en el lineamiento SEGUNDO de la presente Circular:

Separador 1.- Carta de Presentación.

Carta de presentación correspondiente a la documentación soporte de comprobación de la información sobre cartera de valores, elaborada por la institución, conteniendo la fecha del reporte que se está remitiendo, la dirección de la empresa, nombre y firma del Director General de la institución, o en caso de ausencia temporal de éste, de algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General.

Separador 2.- Prospectos de Colocación.

Copia del prospecto de colocación del instrumento que haya registrado la institución de seguros de que se trate.

OCTAVO.- La entrega de la documentación soporte correspondiente al envío del SIIF, establecida en los lineamientos sexto y séptimo de la presente Circular, se efectuará en las oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, México, D.F., en el horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en los plazos antes descritos.

NOVENO.- Para la entrega del Informe Anual de Resultados Técnicos de Reaseguro (IART), esas instituciones y sociedades deberán sujetarse a las disposiciones administrativas relativas a la forma y términos que en su momento dé a conocer esta Comisión.

DECIMO.- La entrega y envío de la información a que se refiere la presente Circular, deberá hacerse de manera completa de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, así como en la forma y términos que en los mismos se señalan. Por lo anterior, se considerará como entregada la información del SIIF, cuando esas instituciones y sociedades hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, cuenten con los Acuses de Recibo y Validaciones correspondientes, y hayan entregado en tiempo y forma la documentación soporte de comprobación como complemento del envío del SIIF vía Internet en los plazos establecidos para tales efectos.

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada para los efectos de la presente Circular. Adicionalmente aquella información enviada del SIIF que no cumpla con las validaciones consideradas por el propio sistema será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada.

DECIMO PRIMERO.- Una vez que esas instituciones y sociedades hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere la presente Circular, la información será recibida y validada por parte de esta Comisión.

En primera instancia, el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica a través de la página WEB de esta Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. En forma simultánea, dicho Sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

El proceso de la validación de la información y el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma.

Si por alguna razón esas instituciones y sociedades no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo elemental para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, con la información preparada para tales efectos.

DECIMO SEGUNDO.- De acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, esas instituciones y sociedades podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por las siguientes causas:

Por la falta de envío y presentación de la información solicitada en términos del lineamiento décimo, o por el envío y presentación extemporánea de la información, a que se refiere esta Circular.

Por la presentación de la información validada por el propio Sistema pero incorrecta, y/o incompleta, previamente entregada a esta Comisión y que dé lugar a su sustitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y sustituye y deja sin efectos a la Circular S-20.7 del 6 de abril de 2001 y al Oficio-Circular S-37/03 del 19 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- El envío de Información a través de Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica al que se refieren los lineamientos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, será obligatorio a partir de la información relativa al tercer trimestre de 2004.

TERCERO.- Para cumplir con lo establecido en los lineamientos primero, segundo, tercero y cuarto de la presente Circular, en lo referente al envío de la información correspondiente al primero y segundo trimestres de 2004, esas instituciones y sociedades deberán presentar los archivos magnéticos (disquetes) que genera

el propio Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), en la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1971, torre 2 Norte, 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros, y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de febrero de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF)

NOMBRE DE LA INSTITUCION O

SOCIEDAD: _____

NEXO PATRIMONIAL

EMISOR	TIPO DE NEXO	SUB-TIPO DE NEXO	GRUPO O CONJUNTO	MISMA ADMINISTRACION

“Se hace constar que los Emisores antes indicados se dieron de alta en el Módulo de Nexos Patrimoniales en el SIIF”

DIRECTOR GENERAL

Nombre y Firma

CIRCULAR S-1.14.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, agentes de seguros persona física, apoderados de agentes de seguros persona moral y público en general, la designación de Centro de Aplicación de Exámenes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-1.14.1

Asunto: se da a conocer designación de Centro de Aplicación de Exámenes.

A las instituciones y sociedades mutualistas
de seguros, agentes de seguros persona
física, apoderados de agente de seguros
persona moral y público en general.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 10 fracción V del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, en relación con lo establecido en la Novena de las Disposiciones a las que deberán sujetarse las personas morales que participen en la aplicación de exámenes para la evaluación de la capacidad técnica de los agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral, emitidas por esta Comisión mediante Circular S-1.14 de 20 de mayo de 2003, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 del mismo mes y año; esta Comisión hace de su conocimiento que por oficio número 06-367-II-1.2/3035, emitido por la Dirección General Jurídica Consultiva, de Contratación, Intermediarios y Coordinación Regional el 21 de enero pasado, la sociedad cuyo domicilio social se consigna a continuación, ha sido designada como Centro de Aplicación de Exámenes:

CENTRO DE EVALUACION PARA INTERMEDIARIOS, S.C.

Francisco I. Madero No. 21

Col. Tlacopac San Angel

C.P. 01040, México, D.F.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de febrero de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

NOTA Aclaratoria al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Colima 2003, publicado el 9 de enero de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

NOTA ACLARATORIA AL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO DE COLIMA 2003, PUBLICADO EL 9 DE ENERO DE 2004.

En la página 19, último párrafo, renglones 2 y 3 dice:

- "... 7 de abril del año 2003".

Debe decir:

- "... 17 de abril del año 2003".

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil cuatro.- La Secretaría de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el año 2004, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, frijol, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América y de Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4o. fracción III; 5o. fracción V; 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26 al 36 de su Reglamento; 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio tratado, establece que cada una de las Partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota), establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el procedimiento de asignación de los cupos de frijol, excepto para siembra, es un instrumento de la política sectorial para promover condiciones equitativas de competencia y el abasto nacional de granos básicos, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN EL AÑO 2004, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, FRIJOL, EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y DE CANADA

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos mínimos para importar frijol, excepto para siembra en el año 2004, con el arancel-cuota establecido en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es el que se determina en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	País de origen	Cupo mínimo * (toneladas)
0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99	Frijol blanco Frijol negro Los demás, (frijol, excepto para siembra)	Estados Unidos de América	67,196.239
0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99	Frijol blanco Frijol negro Los demás, (frijol, excepto para siembra)	Canadá	2,015.710

* Monto mínimo, que podrá ser incrementado conforme lo acordado en la Comisión de Comercio Exterior, hasta el monto necesario para cubrir la demanda nacional de este producto.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el año 2004 se aplicará a los cupos de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de licitación pública.

ARTICULO TERCERO.- En las licitaciones públicas pueden participar las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con los requisitos que señalen las bases.

La oferta deberá ser presentada en el Formato de Oferta para Participar en Licitaciones Públicas para Adjudicar Cupo para Importar o Exportar SE-03-011-3, adjuntando la documentación que corresponda conforme se señale en las bases de la licitación.

ARTICULO CUARTO.- Esta Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, asignará los cupos a que se refiere el presente Acuerdo. Se realizarán dos rondas de licitaciones, la primera el 2 de abril, licitándose 1/3 del cupo; la segunda el 1 de junio o primer día hábil inmediato anterior, licitándose 2/3 del mismo cupo. Las convocatorias correspondientes se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro y en ellas se establecerán las fechas en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las que se registrarán.

ARTICULO QUINTO.- Una vez demostrado el pago de adjudicación correspondiente del monto para importar dentro del arancel-cuota obtenido en la licitación pública, la Secretaría, a través de la representación federal respectiva, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública) SE-03-013-6.

El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia de los certificados de cupo será, para la primera ronda de licitaciones, al 31 de mayo de 2004 y para la segunda ronda, al 30 de septiembre de 2004.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página en Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica www.cofemer.gob.mx

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 23 de febrero de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

RESOLUCION final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO EN RELACION CON LA RESOLUCION DEFINITIVA POR LA QUE SE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES, MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 8501 A LA 8548 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo C.P. 15/03, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 18 de noviembre de 1994, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Cuotas compensatorias definitivas

2. En el punto 104 de la resolución a que se hace referencia en el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 129 por ciento a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la TIGI, entre ellas la 8532.23.99.

Revisión de cuota compensatoria definitiva

Primera revisión

3. El 14 de noviembre de 1998 la Secretaría publicó en el DOF la resolución final de la 1a. revisión de oficio a la resolución definitiva mencionada en el punto número uno anterior, y como resultado de esa revisión la SE revocó la cuota compensatoria definitiva de 129 por ciento a las importaciones de ciertas mercancías clasificadas en 208 fracciones arancelarias y se confirmó para otras ocho, todas de las partidas 8501 a la 8548 de la TIGI.

Segunda y tercera revisión

4. El 15 de diciembre de 2000, se publicó en el DOF la resolución final de la 2a. y 3a. revisiones de oficio de la resolución definitiva mencionada en el punto uno de la presente Resolución, mediante la cual se eliminó la cuota compensatoria definitiva de 129 por ciento a la importación de mercancías clasificadas en 35 fracciones arancelarias y se confirmó para casi la totalidad de las mercancías que ingresan por otras ocho, todas de las partidas 8501 a la 8548 de la TIGI. En particular, la Secretaría confirmó la cuota compensatoria de 129 por ciento para las importaciones de mercancías originarias de la República Popular China que se clasifican en la fracción 8532.23.99, toda vez que la empresa CGE Aerovox de México, S.A. de C.V. demostró ser fabricante de ciertos tipos de condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables, según se desprende de los numerales 193 y 196 de dicha resolución. Asimismo, la Secretaría decidió excluir del pago de la cuota compensatoria a todos aquellos condensadores que difieren de la descripción a que se refieren los numerales 193 y 196, es decir, diferentes a "...aquellos condensadores de cerámica con valor de capacitancia de 0.001 μ f a 0.047 μ f y de 1pf a 47,000pf, y con rangos de voltaje de trabajo de 12 a 50 volts DC y de 50 a 3000 volts DC...", en virtud de que determinó que no existe producción nacional que pudiera resultar afectada con dicha exclusión.

Presentación de la solicitud

5. El 22 de abril de 2003, compareció ante la Secretaría la empresa Industrias Elvac, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, para solicitar con fundamento en el artículo 89A de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, se resuelva si las importaciones de condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables, con dieléctrico de cerámica de una sola capa, con valor de capacitancia de .001, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8532.23.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de la República Popular China, están sujetas al pago de cuota compensatoria definitiva a que se refieren los puntos anteriores, argumentando que no existe producción nacional de dichas mercancías.

Solicitante

6. Industrias Elvac, S.A. de C.V., se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se dedica principalmente a la compraventa, fabricación, distribución y comercio en general de toda clase de muebles y equipos conexos, así como a la importación y exportación de toda clase de bienes relacionados con su giro, y señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra número 17, colonia Granada, código postal 11520, México, Distrito Federal.

Información sobre el producto

A. Descripción del producto

7. De acuerdo con la información proporcionada por la solicitante, el producto investigado se conoce como capacitores cerámicos para la fabricación de autopartes electrónicas cuya función técnica es la de Filtros RC (resistencia-capacitancia) y desacoplamiento en tarjetas electrónicas, y el proceso productivo en donde se utiliza es en la inserción-soldadura manual de circuitos impresos. Esta definición se complementa más adelante.

B. Tratamiento arancelario

8. De acuerdo con la nomenclatura de la TIGIE, en la partida 85.32 se clasifica a los condensadores fijos, variables o ajustables, en la subpartida 8532.23 se clasifican aquellos con dieléctrico de cerámica de una sola capa y en la fracción arancelaria 8532.23.99 se clasifican los demás, es decir, todo tipo de condensadores cuya clasificación no recaiga en el resto de las fracciones comprendidas en dicha subpartida, con un impuesto a la importación de 18%, salvo lo dispuesto en los tratados comerciales celebrados por México.

Requerimiento de información

9. El 13 de junio de 2003, la Secretaría requirió mediante oficio UPCI.310.03.1585/2 información a la empresa solicitante, quien dio respuesta oportuna al requerimiento mediante escrito de fecha 20 de junio de 2003, puntualizando que la Cía. General de Electrónica, S.A. de C.V., no volverá a producir el producto investigado en el corto, mediano o largo plazo. En ese sentido, indicó que la empresa solicitante estableció comunicación vía telefónica con el Gerente de Ventas de la Cía. General de Electrónica, S.A. de C.V., quien manifestó que "...debido a que no se consideró rentable cerraron la línea de fabricación de condensadores eléctricos fijos con dieléctrico de cerámica de una sola capa..."

10. Asimismo, Industrias Elvac, S.A. de C.V., proporcionó en su escrito de respuesta al requerimiento referido, información técnica de los condensadores eléctricos que pretende importar. De acuerdo con dicha información, así como de la recibida en la solicitud de inicio, la autoridad investigadora advirtió que el producto investigado se conoce como condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables con dieléctrico de cerámica de una sola capa, con valor de capacitancia de 0.001 a 0.047 microfaradios y de 1 a 47,000 nanofaradios, y con rango de voltaje de trabajo de 12 a 50 voltios DC y de 50 a 3,000 voltios DC.

11. El 16 de junio de 2003, la Secretaría requirió mediante oficio UPCI.310.03.1584/2 información a Diseño y Metalmecánica, S.A. de C.V., productora nacional, quien dio respuesta oportuna a este requerimiento mediante escrito de fecha 19 de junio de 2003 en el que manifestó que los condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables, con dieléctrico de cerámica de una sola capa, con valor de captancia de 0.001 a 0.47 microfaradios y de 1 a 47,000 nanofaradios y rango de voltaje de trabajo de 12 a 50 voltios DC y de 50 a 3,000 voltios DC, respectivamente, los dejó de fabricar en el mes de enero de 2002 en forma permanente.

Argumentos y medios de prueba de la solicitante

12. Mediante escrito de fecha 22 de abril de 2003, Industrias Elvac, S.A. de C.V., argumentó lo siguiente:

- A. Los condensadores (capacitores cerámicos) ya no se fabrican en México.
- B. El uso que se dará a los condensadores (capacitores cerámicos) es para la fabricación de autopartes electrónicas.
- C. La función técnica que tiene este material es la de Filtros RC (resistencia-capacitancia) y el desacoplamiento en tarjetas electrónicas.
- D. El proceso productivo en que se utiliza es la inserción-soldadura manual de circuitos impresos.
- E. Este producto no está sujeto a normas oficiales.

13. Con el objeto de acreditar su afirmación, la solicitante presentó carta de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones e Informática (CANIETI), de fecha 9 de abril de 2003, dirigida a Industrias Elvac, S.A., en la que se da respuesta a la consulta de la empresa mencionada, y en la que se manifiesta que "...al día de hoy NO (sic) existe fabricación nacional de capacitores de cerámica de disco."

Resolución de inicio

14. El 30 de septiembre de 2003, se publicó en el DOF la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Convocatoria y notificaciones

15. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

16. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo de

cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, a las solicitantes, al Gobierno de la República Popular China, a la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones e Informática y a las empresas productoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado de la solicitud, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Comparecientes

17. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en el punto anterior, durante este procedimiento compareció únicamente la solicitante para ratificar su interés en que se elimine la cuota compensatoria definitiva impuesta al producto objeto del procedimiento de cobertura de producto.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

18. El 19 de enero de 2004 la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 83 fracción II del RLCE. Una vez constatado que había quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, el Secretario Técnico de dicha Comisión procedió a celebrar la sesión conforme al orden del día, en la que se trató el proyecto de resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto a que se refiere esta Resolución, mismo que fue sometido a votación de los miembros de dicha Comisión y aprobado por unanimidad.

CONSIDERANDO

Competencia

19. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII y 89 A de la Ley de Comercio Exterior; 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 4, 12 fracción X y 16 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legislación aplicable

20. Para efectos de la presente investigación son aplicables la Ley de Comercio Exterior; el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria, y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LCE, publicado en el DOF el 13 de marzo de 2003.

21. Industrias Elvac, S.A. de C.V., argumentó que no existe producción nacional de la mercancía objeto del presente examen, lo cual se corroboró con el dicho de la empresa Diseño y Metalmecánica, S.A. de C.V., única productora nacional de condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables, con dieléctrico de cerámica de una sola capa, con valor de capacitancia de .001 de que la Secretaría tenía conocimiento, quien manifestó que dejó de fabricar en forma permanente la mercancía en cuestión, tal y como se menciona en el punto 11 de esta Resolución. Por lo tanto, y toda vez que ninguna otra parte compareció a manifestar su interés jurídico en el presente procedimiento, se emite la siguiente:

RESOLUCION

22. Se declara concluido el procedimiento administrativo de cobertura de producto y se determina que las importaciones del producto denominado condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables, con dieléctrico de cerámica de una sola capa, con valor de capacitancia de .001, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8532.23.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, no están sujetas al pago de la cuota compensatoria contenida en las publicaciones del **Diario Oficial de la Federación** de 11 de noviembre de 1994 y 14 de noviembre de 1998.

23. Conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, procédase a devolver a la empresa Industrias Elvac, S.A. de C.V., con los intereses correspondientes, las cantidades que se hubieren enterado por el pago de la cuota compensatoria de mérito a partir del 22 de abril de 2003, inclusive.

24. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

25. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

26. Archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

27. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 23 de febrero de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de contingencia climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por las heladas que afectaron a nueve municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 6o., del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas de temporal, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Que a petición escrita formulada a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz mediante oficio número 010/2004 recibido con fecha de 16 de enero de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica, en virtud de los daños ocasionados por las heladas que se presentó en 9 municipios de la entidad: Astacinga, Soledad Atzompa, Tlaquilpa, Xoxocotla, Magdalena, Tehuipango, Landero y Coss, Tequila y Texhuacán. A consecuencia de las heladas que ocasionaron daños en la población rural de bajos ingresos.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Veracruz, expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la entidad federativa haya anexado a su solicitud el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO. R10.07. 4-162 de fecha 9 de febrero de 2004, señaló que se presentó la helada en los 9 municipios: Astacinga, Soledad Atzompa, Tlaquilpa, Xoxocotla, Magdalena, Tehuipango, Landero y Coss, Tequila y Texhuacán, del Estado de Veracruz.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Contingencia Climatológica a los 9 municipios antes mencionados del Estado de Veracruz, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS
REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA**

POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS HELADAS QUE AFECTARON A 9 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectados por las heladas, ocurrida del 5 al 17 de enero del presente año a 9 municipios: Astacinga, Soledad Atzompa, Tlaquilpa, Xoxocotla, Magdalena, Tehuipango, Landero y Coss, Tequila y Texhuacán, del Estado de Veracruz, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por las heladas en los 9 municipios antes mencionados del Estado de Veracruz, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Veracruz.

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO mediante el cual se modifica el trámite SCT-04-038 Registro de tarifas del servicio de autotransporte federal de pasajeros, que aplica la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé que es necesario consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria que favorezca la inversión productiva y la competitividad de las empresas que operan en el territorio nacional;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal;

Que en ese tenor, el día 2 de octubre de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites empresariales inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del Sector, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, el cual fue modificado únicamente respecto de los trámites que aplica esta Secretaría de Estado y sus órganos desconcentrados mediante su similar publicado en ese órgano informativo el 19 de mayo de 2003, en el que se señalan las homoclaves y nombres de los trámites inscritos en el citado Registro, y

Que es imperativo continuar con las acciones de mejora regulatoria que establezcan plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Unico.- Se modifica el trámite SCT-04-038 "Registro de tarifas del servicio de autotransporte federal de pasajeros", previsto en el Acuerdo a que se refiere el tercer considerando de este ordenamiento, para establecer que no se requerirá de resolución emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

y que los permisionarios únicamente deberán contar con el acuse de recibo de la solicitud de registro presentada ante esta dependencia para la aplicación de las tarifas respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Realizada la publicación y dentro de los diez días hábiles a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes notificará a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria las modificaciones a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de marzo de dos mil cuatro.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jorge Belmonte Rosales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE JORGE BELMONTE ROSALES EL 30 DE OCTUBRE DE 1997.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Jorge Belmonte Rosales, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Jorge Belmonte Rosales, con fecha 30 de octubre de 1997.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Huauchinango, Pue.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 8.0 kilómetros de línea troncal y 40.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.12. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.13. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.14. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los quince días del mes de marzo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 192139)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Telesistemas del Norte de Michoacán, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE TELESISTEMAS DEL NORTE DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.
EL 28 DE ENERO DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Telesistemas del Norte de Michoacán, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Telesistemas del Norte de Michoacán, S.A. de C.V., con fecha 28 de enero de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Santa Cruz de Juventino Rosas, Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Michoacán.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 6.0 kilómetros de línea troncal y 30.00 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.4. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los quince días del mes de marzo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 192140)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Micaela Rosales Herrera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE MICAELA ROSALES HERRERA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1996.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Micaela Rosales Herrera, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Micaela Rosales Herrera, con fecha 27 de diciembre de 1996.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 20. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.2. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Puruándiro, Cuizeo, Angamacutiro, Huandacareo y Pastor Ortiz, Mich.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, programas de cobertura y modernización de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificará el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cuatro años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cuatro años.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.3. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los quince días del mes de marzo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 192142)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE TELECABLE CENTRO OCCIDENTE, S.A. DE C.V. EL 27 DE DICIEMBRE DE 1996.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V., con fecha 27 de diciembre de 1996.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.2. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Morelia y Pátzcuaro, Mich.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, programas de cobertura y modernización de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificará el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cuatro años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cuatro años.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.3. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los quince días del mes de marzo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 192144)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Puebla, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.

ACUERDO DE COORDINACION FEDERACION-ESTADO

ANTECEDENTES

DECLARACIONES

CAPITULO I	DEL OBJETO DEL ACUERDO
CAPITULO II	DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO
CAPITULO III	DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
CAPITULO IV	DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA
CAPITULO V	DE LAS LICITACIONES
CAPITULO VI	DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPITULO VII	DE LA MODERNIZACION EN LA GESTION PUBLICA
CAPITULO VIII	DE LA DIFUSION, TRANSPARENCIA, PARTICIPACION SOCIAL Y CAPACITACION
CAPITULO IX	CONSIDERACIONES FINALES

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; REPRESENTADA LA PRIMERA POR SU TITULAR EL C. EDUARDO ROMERO RAMOS, Y EL SEGUNDO POR EL C. MELQUIADES MORALES FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. CARLOS ARREDONDO CONTRERAS,

G. FRANCISCO BARCENA COMPEAN, HECTOR JIMENEZ Y MENESES Y ALBERTO AMADOR LEAL EN ESE ORDEN SECRETARIO DE GOBERNACION, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA (COPLADEP), SECRETARIO DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. EL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO SUSCRITO POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ESTABLECE LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO, PARA VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LAS PREVISTAS EN LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS ESTATALES, CON EL PROPOSITO DE QUE LAS ACCIONES QUE SE CONVENGAN REALIZAR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, CON LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS INTERESADOS, SEAN CONGRUENTES CON LA PLANEACION INTEGRAL DEL ESTADO Y LA PLANEACION NACIONAL DEL DESARROLLO.

EL CITADO CONVENIO SEÑALA QUE EL MISMO CONSTITUYE LA VIA FUNDAMENTAL DE COORDINACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y ESTATAL, Y PREVE QUE PARA LA PLANEACION Y EJECUCION COORDINADA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS, EN LOS QUE SE DARA LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS, SE SUSCRIBIRAN ANUALMENTE, LOS ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACION O ANEXOS DE EJECUCION, RESPECTIVOS.

2. EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003 ESTABLECE LAS BASES PARA QUE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN LO RELATIVO AL CONTROL DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE RECIBAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES LOS MECANISMOS DE SUPERVISION Y CONTROL PARA LA COMPROBACION DEL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS, Y LAS ACTIVIDADES O PROGRAMAS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
3. EN ESTE CONTEXTO, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN APOYO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, REALIZA ACCIONES CONJUNTAS CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE LOGRAR UN EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO USO DE LOS APOYOS Y RECURSOS FEDERALES QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CANALICEN AL ESTADO, EN LOS TERMINOS DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.
4. EL 24 DE MAYO DE 2001, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION DERIVADO DEL ENTONCES DENOMINADO "CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL" MEDIANTE EL CUAL ESTABLECIERON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARIAN PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORAR EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.
5. EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE, AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO CONTINUAR COORDINANDO SUS ACCIONES, A FIN DE CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, RESPECTO DE LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS FEDERALES APLICADOS EN EL AMBITO ESTATAL Y DEL SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CON ESOS RECURSOS, ASI COMO PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS E INFORMACION EN APOYO A LA MODERNIZACION DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, A EFECTO DE LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR EFICAZMENTE LA CORRUPCION.

DECLARACIONES

I.- DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA":

- I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2o., 26 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
- I.2. QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO

FEDERAL, Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA; ASI COMO CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LEY Y, EN SU CASO, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PRESTANDOLE PARA TAL EFECTO LA COLABORACION QUE LE FUERE REQUERIDA.

- I.3. QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBEN APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 7 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- I.4. QUE ANTE EL RECLAMO DE LA SOCIEDAD DE HACER UN FRENTE DECIDIDO Y EFICAZ CONTRA LOS ACTOS QUE SE APARTAN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y QUE FOMENTAN LA CORRUPCION EN DIVERSOS ASPECTOS, RESULTA INDISPENSABLE PROMOVER UNA ACTUACION CLARA, TRANSPARENTE, HONESTA Y EFICIENTE EN TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO PROMOVER UNA COPARTICIPACION COMPROMETIDA Y DECIDIDA DE LAS AUTORIDADES DE OTROS ORDENES DE GOBIERNO, ASI COMO DE LA PROPIA CIUDADANIA.
- I.5. QUE SU TITULAR SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 4 Y 5 FRACCION XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA SECRETARIA.

II.- DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION.
- II.2. QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 70 y 79 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y 2, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO.
- II.3. QUE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DE DESARROLLO SOCIAL, SON DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EN TERMINOS DEL ARTICULO 15 FRACCIONES I, II, III Y XV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.
- II.4. QUE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS CUENTAN CON LAS FACULTADES JURIDICAS NECESARIAS PARA LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE ACUERDO, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 29, 30, 31 Y 40 QUATER DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; 8 FRACCION IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION; 6 Y 8 FRACCION LIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; 8 FRACCION XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.
- II.5. QUE COMPARTE CON EL GOBIERNO FEDERAL EL COMPROMISO DE AVANZAR EN LA APLICACION HONESTA Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA SATISFACER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACION, POR LO QUE ES DE SU INTERES PARTICIPAR EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y PROMOVER EN LA ENTIDAD UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA, BUSCANDO CON ELLO LA ELIMINACION DE CONDUCTAS DE COLUSION O DE FOMENTO DE LA CORRUPCION EN TODOS LOS AMBITOS.

III.- DE AMBAS PARTES:

- III.1. QUE RECONOCEN QUE EL PROBLEMA DE LA CORRUPCION AFECTA A TODOS LOS MEXICANOS, YA QUE FRENA EL DESARROLLO NACIONAL, ATENTA CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES, DESALIENTA LA PARTICIPACION SOCIAL Y LESIONA LA CONFIANZA QUE LA SOCIEDAD DEPOSITA EN SUS GOBERNANTES, POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE LA COLABORACION Y COORDINACION DE ACCIONES ENTRE LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO A FIN DE ATACAR POR TODOS LOS FRENTE ESTE FENOMENO SOCIAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 43, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ASI COMO EN LOS ARTICULOS 70, 79 FRACCION XVI Y 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; 35, 37, 38, 39, 40, 41 Y 42 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA; ASI COMO EN LAS CLAUSULAS RELATIVAS DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO QUE TIENEN SUSCRITO; LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL ACUERDO

PRIMERA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO SON:

- I.** REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES, A FIN DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASIGNE, REASIGNE O TRANSFIERA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, EN LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN ESTE Y EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS ENTRE LOS ORDENES DE GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, CON EXCEPCION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS".
- II.** PROMOVER ACCIONES TENDIENTES, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE SUS CORRESPONDIENTES ADMINISTRACIONES PUBLICAS, ASI COMO PARA PREVENIR Y COMBATIR EFICAZMENTE LA CORRUPCION.
- III.** REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A CONTROLAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y COMPROMISOS QUE SE DETERMINEN EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LOS DIVERSOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE, EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SE SUSCRIBAN CON LAS DEPENDENCIAS O CON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE ALCANZAR EL MAXIMO RESULTADO EN BENEFICIO DE LOS GRUPOS RURALES, INDIGENAS Y URBANOS MARGINADOS DEL ESTADO.
- IV.** PROMOVER EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SEAN OBJETO DE COORDINACION, INCORPORANDO LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, BAJO UN ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD, GENERANDO MAYORES ESPACIOS E INFORMACION PARA ESTA, EN SU RELACION CON LOS DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO, Y FOMENTANDO SU PARTICIPACION EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA TRANSPARENTAR LA GESTION PUBLICA Y PARA COMBATIR LA CORRUPCION.
- V.** FORTALECER LOS MECANISMOS DE ATENCION Y PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLE UN SERVICIO EFICAZ Y OPORTUNO DE ORIENTACION Y ATENCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
- VI.** PROMOVER ACCIONES PARA PREVENIR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES A LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS, CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO.
- VII.** COLABORAR EN ACCIONES DE APOYO MUTUO, QUE COADYUVEN A LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA.
- VIII.** ESTABLECER DE MANERA CONJUNTA LOS MECANISMOS DE INFORMACION QUE PERMITAN A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", REALIZAR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, LAS

ATRIBUCIONES QUE, EN MATERIA DE CONTROL, LE CORRESPONDEN EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, EN RELACION CON LAS APORTACIONES FEDERALES QUE INTEGRAN LOS FONDOS DEL RAMO GENERAL 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION CORRESPONDIENTE.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO

SEGUNDA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR LAS ACCIONES DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA, ASI COMO DE COMBATE A LA CORRUPCION QUE SE INSTRUMENTEN EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" SE COMPROMETE A:

- I. COLABORAR CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y A TRAVES DE ESTA CON LOS 217 MUNICIPIOS, EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS LOCALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO EN LAS ACCIONES DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.
- II. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA (COPLADEP), QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- III. GESTIONAR, ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LA FEDERACION, APOYO FINANCIERO PARA LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA, EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PRESUPUESTALES PROVENIENTES DE LOS DIVERSOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBEN CON LAS DEPENDENCIAS O LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

TERCERA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA, ASI COMO LAS ACCIONES DE COMBATE A LA CORRUPCION, EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. REVISAR Y, EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO A OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS, PARA HACER MAS TRANSPARENTE LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR DE MANERA EFECTIVA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD.
- II. FORTALECER EL DESEMPEÑO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADEP, COORDINADA POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" COMO INSTANCIA EN LA QUE SE INSTAURAN LAS POLITICAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE ESTE ACUERDO REALIZAN LOS RESPECTIVOS ORDENES DE GOBIERNO.
- III. PROMOVER Y CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO PARA REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A LOGRAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS MUNICIPALES Y A COMBATIR LA CORRUPCION EN LAS MISMAS.
- IV. PROPORCIONAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIOS PARA LA OPERACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO, EN PARTICULAR EL CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN CANALIZADOS.
- V. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.
- VI. APLICAR LOS RECURSOS DERIVADOS DEL DERECHO DETERMINADO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PARA EL CASO DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE SE EJECUTEN MEDIANTE CONTRATO, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NUMERO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DE DICHO ANEXO.

CUANDO ASI SE DETERMINE EN LOS DISTINTOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE CELEBRE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A DESTINAR EL 2 O, EN SU CASO, EL 5 AL MILLAR, SEGUN SE CONVenga, DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN LOS MISMOS, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS POR ADMINISTRACION DIRECTA CON DICHS RECURSOS.

EN AMBOS CASOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A RENDIR A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", A TRAVES DE SU SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, UN INFORME TRIMESTRAL DEL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE SE REGISTREN POR PROGRAMA Y CONCEPTO DE GASTO, ASI COMO A PRESENTAR AL CIERRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, EL INFORME CORRESPONDIENTE.

- VII. VERIFICAR, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO EN LAS QUE EL EJECUTIVO FEDERAL RADICARA LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, SUPERVISANDO QUE LA MISMA INFORME DE ELLO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DE QUE SE TRATE, A LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- VIII. VERIFICAR, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LA ENTREGA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE CORRESPONDA, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LOS RESPECTIVOS CONVENIOS DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS FEDERALES OBJETO DE LOS MISMOS, LA CUAL DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES.
- IX. INCORPORAR EN LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO LOS MONTOS Y PROGRAMAS QUE LE SEAN ASIGNADOS, REASIGNADOS O TRANSFERIDOS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA ESTATAL Y SIN QUE POR ELLO SE PIERDA EL CARACTER FEDERAL DE LOS RECURSOS.
- X. PROPORCIONAR APOYOS FINANCIEROS ADICIONALES A LOS GESTIONADOS POR "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", PARA LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.
- XI. PARTICIPAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON LAS CUALES SUSCRIBA CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS QUE SUSTENTEN LA ASIGNACION, REASIGNACION O TRANSFERENCIA DE RECURSOS, EN LA DEFINICION DE LOS INDICADORES DE GESTION RELATIVOS AL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CITADOS RECURSOS, ASI COMO PROPORCIONAR LA INFORMACION NECESARIA PARA EFECTO DEL SEGUIMIENTO EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES SEÑALADOS.

CUARTA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, ACUERDAN ESTABLECER CONJUNTAMENTE UN SISTEMA DE INFORMACION A FIN DE MANTENER UNA PERMANENTE Y ADECUADA COLABORACION Y COORDINACION, QUE LES PERMITA CONTAR CON INFORMACION SUFICIENTE, CONFIABLE Y OPORTUNA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y COMPROMISOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO EN LOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

ASIMISMO, ACUERDAN EN PROPORCIONARSE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA REALIZACION DE OBRAS, PROYECTOS Y ACCIONES A CARGO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE HAYAN SIDO FINANCIADAS PARCIAL O TOTALMENTE CON RECURSOS FEDERALES, QUE PERMITA VERIFICAR EL CORRECTO EJERCICIO Y APLICACION DE LOS MISMOS, Y QUE RESULTE NECESARIA, EN SU CASO, PARA

FINCAR LAS RESPONSABILIDADES Y APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES A QUE HAYA LUGAR.

PARA EL CASO ESPECIFICO DE LA INFORMACION QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" OBTENGA COMO RESULTADO DE SUS ACCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, ESTA SE COMPROMETE A ENVIAR PERMANENTEMENTE A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", LA INFORMACION SUFICIENTE SOBRE LOS ASUNTOS EN DONDE SE HAYA CONFIRMADO LA APLICACION DE LOS RECURSOS CITADOS EN FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, A FIN DE QUE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" PUEDA ACTUAR DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES.

QUINTA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE SU SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES O REGIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

CAPITULO III

DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", AUDITARA, FISCALIZARA, VERIFICARA Y EVALUARA LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS EJECUTADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN VIRTUD DE LO CUAL SE COMPROMETE A:

- I. PARTICIPAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN LA FISCALIZACION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS DESDE SU FASE DE PLANEACION, HASTA LA ENTREGA-RECEPCION Y PUESTA EN OPERACION.
- II. REALIZAR A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA VERIFICACION Y EVALUACION TRIMESTRAL Y ANUAL DE LA EJECUCION DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO; ASI COMO LAS ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISION PREVISTAS EN EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CON RESPECTO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, CON EL FIN DE CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO A LAS METAS Y DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, Y CORREGIR, EN SU CASO, LAS DESVIACIONES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS.
- III. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJECUTORAS Y REMITIR A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" LOS CIERRES DE EJERCICIO PROGRAMATICO-PRESUPUESTALES, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO SIGUIENTE.
- IV. ACLARAR EN TIEMPO Y FORMA LAS OBSERVACIONES A LOS INFORMES RESULTADO DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS, ASI COMO LOS RELATIVOS AL PROCESO DE SOLVENTACION.
- V. COADYUVAR, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LAS AUDITORIAS REALIZADAS POR DESPACHOS INDEPENDIENTES, A LOS PROGRAMAS Y OPERACIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS, APLICADOS EN PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS EJECUTADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y EN LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

POR LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA QUE EFECTUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN LAS AUDITORIAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" LE

OTORGARA, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO QUE CORRESPONDA, UN APOYO PARA COMPENSAR LOS GASTOS DE VIATICOS Y PASAJES INCURRIDOS, EQUIVALENTE A QUINCE VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR CADA OBRA O ACCION QUE SEA SUJETA DE AUDITORIA, DE ACUERDO CON LA MUESTRA PROBABILISTICA EMPLEADA PARA TAL EFECTO. POR LOS RECURSOS RECIBIDOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ENTREGARA A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", UN RECIBO OFICIAL QUE DEBERA CONTAR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES.

- VI. COLABORAR, A TRAVES DE SU SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS ESPECIFICAS A PROYECTOS Y ACCIONES EFECTUADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, PROPORCIONANDO LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES.
- VII. APOYAR, A PETICION EXPRESA DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y CONJUNTAMENTE CON ESTA, EN LAS REVISIONES DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL ESTADO POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- VIII. ENTREGAR A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LA INFORMACION PROGRAMATICA-PRESUPUESTAL Y DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO QUE SE FORMULE TRIMESTRAL Y ANUALMENTE, EN RELACION CON LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ACOMPAÑANDOLA DE LOS RESULTADOS DE EVALUACION QUE EFECTUE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADEP, ASI COMO A SOLICITUD DE PARTE, LA DOCUMENTACION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REFERIDA A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS SEÑALADOS, EN MEDIOS MAGNETICOS.
- IX. DAR SEGUIMIENTO, VERIFICAR E INFORMAR A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUME EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.

EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA SE INCORPORARAN, EN SU CASO, LAS ESPECIFICACIONES QUE AMERITE LA VERIFICACION DE LOS DISTINTOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA, DE ACUERDO CON SU NORMATIVIDAD Y CARACTERISTICAS PROPIAS.

SEPTIMA.- EN LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" SE COMPROMETE A:

- I. COORDINARSE, CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO EN EL QUE SE CONTEMPLA LA REVISION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ESTABLECIENDO CONJUNTAMENTE EL ALCANCE DE LAS TAREAS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, VERIFICACION Y EVALUACION, ASI COMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA SU REALIZACION.
- II. VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS FONDOS DE CREDITOS EXTERNOS CANALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS, A LA ENTIDAD FEDERATIVA, ASI COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS DE AUDITORIA RESPECTIVOS, CON EL APOYO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE AL EFECTO SE EMITAN.
- III. ESTABLECER Y OPERAR, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION RELATIVO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.
- IV. A SOLICITUD EXPRESA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, EN LOS QUE INTERVENGAN LAS DELEGACIONES EN EL ESTADO DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES.

- V. VERIFICAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE HACE MENCION LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO; PARA LO CUAL, CONTARA CON EL APOYO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y PODRA AUXILIARSE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES INVOLUCRADAS.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA

OCTAVA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA, REFORZANDO LOS MECANISMOS DE RECEPCION, TRAMITE, ATENCION Y RESOLUCION DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS SOBRE LA ACTUACION DE SERVIDORES PUBLICOS (QUEJAS Y DENUNCIAS), O RESPECTO DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (SUGERENCIAS, SOLICITUDES Y RECONOCIMIENTOS), ASI COMO:

- I. PROPORCIONARSE OPORTUNAMENTE LA INFORMACION SOBRE CUALQUIER QUEJA O DENUNCIA QUE HAYAN RECIBIDO, ASI COMO DE LAS IRREGULARIDADES QUE HUBIEREN DETECTADO CON MOTIVO DE LA VERIFICACION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, CON EL OBJETO DE QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.
- II. IMPULSAR LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA EN EL AMBITO ESTATAL, PROPORCIONANDO LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS QUE EN EL AMBITO DE CADA MUNICIPIO, LLEVAN A CABO LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

(Continúa en la página 61)

(Viene de la página 36)

CAPITULO V

DE LAS LICITACIONES

NOVENA.- DE ACUERDO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, PARA FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. CONSOLIDAR, CON EL APOYO DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", LA OPERACION DE SU SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES PARA GARANTIZAR LA APLICACION TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PUBLICOS; CONOCER DE LAS LICITACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y DE OBRA PUBLICA, LOS RESULTADOS DE LOS CONCURSOS (FALLOS), EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE ESTAN REALIZANDO CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, Y SIMPLIFICAR EL PAGO DE LAS BASES Y DEMAS TRAMITES RELACIONADOS CON LA PARTICIPACION EN LICITACIONES PUBLICAS DEL NIVEL ESTATAL.
- II. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS OBRAS PUBLICAS Y A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO A LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN PARTICULAR EL SEGUIMIENTO A LOS ACTOS DE LICITACION Y AL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SE ENTIENDE POR DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SEGUN CORRESPONDA, AMBAS DE CARACTER FEDERAL.
- III. ENVIAR A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A LOS ACTOS DE LICITACION QUE,

PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, CON CARGO PARCIAL O TOTAL A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" LA INFORMACION RELATIVA A DICHOS ACTOS, PARA QUE ESTA ACTUE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

- IV. VERIFICAR, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES DEN PUNTUAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" CON MOTIVO DE INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.
- V. ORIENTAR, A TRAVES DE SU SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, A LOS INTERESADOS EN FORMULAR INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE QUE LAS MISMAS SEAN PRESENTADAS DIRECTAMENTE ANTE LA DIRECCION GENERAL DE INCONFORMIDADES DE LA "SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPITULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

DECIMA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA PREVENIR CONDUCTAS IRREGULARES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y A FOMENTAR UNA CULTURA DEL SERVICIO PUBLICO SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

"LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" COLABORARA CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LA INSTAURACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION E IMPUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.

DECIMA PRIMERA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE Y CONSIDERANDO LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ACUERDAN UNIFORMAR CRITERIOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PUBLICOS.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACTUARAN, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS, POR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO; ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE UN DELITO, PROCEDERAN POR SI, O CONJUNTAMENTE, A DENUNCIAR LOS HECHOS Y APORTAR EL MATERIAL PROBATORIO AL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O, EN SU CASO, LOS ORGANOS DE CONTROL Y SUPERVISION MUNICIPALES DETERMINEN EL DESVIO DE RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PROPORCIONARA A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" LA INFORMACION RELATIVA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

DECIMA TERCERA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, SE PROPORCIONARAN RECIPROCAMENTE, LA INFORMACION QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO A LA EVOLUCION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

A PETICION EXPRESA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" LE PODRA OTORGAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA TECNICA NECESARIA PARA INSTRUMENTAR SISTEMAS QUE PERMITAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS LOCALES PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL POR MEDIOS ELECTRONICOS.

DECIMA CUARTA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA LA INFORMACION DE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y LOCALES.

A TAL EFECTO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA QUE LA INFORMACION RELATIVA A SU REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS, SEA PROPORCIONADA A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", POR VIRTUD DEL CONVENIO QUE AMBOS CELEBRARON EL 23 DE FEBRERO DE 1990 CON OBJETO DE COORDINAR ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO Estricto DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO; ASIMISMO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACEPTA QUE LA INFORMACION ANTES CITADA SEA INCLUIDA EN LA BASE DE DATOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" SERA LA RESPONSABLE DE OPERAR LA REFERIDA BASE DE DATOS Y DE ATENDER, EN SU CASO, LAS CONSULTAS QUE EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALADOS, LE FORMULE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA EN RELACION CON ALGUN SERVIDOR PUBLICO QUE SE ENCUENTRE INHABILITADO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O INCLUSIVE EN LA DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LO QUE DEBERA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ACCESO RESTRINGIDO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS QUE SE INTEGRE.

DECIMA QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, LLEVARA A CABO ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA SUBSTANCIACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN LOS CASOS EN QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, O EN LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA.

ASIMISMO, AUXILIARA A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE LLEVA A CABO, COMO SERIAN:

- I. RECIBIR LA RATIFICACION DE LAS DENUNCIAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- II. APOYAR A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" CON LA INFORMACION QUE DEBA RECABARSE DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y EL CIVIL, ENTRE OTROS.
- III. INFORMAR CON OPORTUNIDAD A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y, EN SU CASO, A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE, LAS OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS EJECUTADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE LAS QUE SE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES A EFECTO DE QUE SE ACTUE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD, CONFORME A LOS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA.

CAPITULO VII

DE LA MODERNIZACION EN LA GESTION PUBLICA

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE HAYAN ARROJADO RESULTADOS POSITIVOS EN MATERIA DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y EN EL COMBATE A LA CORRUPCION, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO.

DECIMA SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE SU SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, CON EL APOYO DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", REALIZARA ESTUDIOS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y HUMANO EN LAS INSTANCIAS DE CONTROL ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LAS DEFICIENCIAS QUE SE

CONSTITUYAN EN ELEMENTOS SUSTANTIVOS PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS DE ACCIONES DE MEJORA CONTINUA, REINGENIERIA DE PROCEDIMIENTOS, ACTUALIZACION TECNOLÓGICA E IMPULSO DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA.

DECIMA OCTAVA.- “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ACUERDAN PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DE MEDIDAS TENDIENTES A LA DESREGULACION DE TRAMITES Y SERVICIOS PUBLICOS, QUE PERMITAN ELIMINAR LA DISCRECIONALIDAD POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LA REALIZACION DE CONDUCTAS PROCLIVES A LA CORRUPCION.

CAPITULO VIII

DE LA DIFUSION, TRANSPARENCIA, PARTICIPACION SOCIAL Y CAPACITACION

DECIMA NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ACUERDA PROMOVER LA EXPEDICION DE UN ORDENAMIENTO LEGAL QUE GARANTICE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LA INFORMACION SOBRE EL DESEMPEÑO Y RESPONSABILIDAD EN LA ACTUACION DE SUS GOBERNANTES Y UNA RENDICION DE CUENTAS CLARA, COMPLETA Y OPORTUNA.

VIGESIMA.- “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, CON LA PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL COMPETENTES, Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COORDINARAN PARA IMPARTIR LA CAPACITACION, APOYO Y ORIENTACION A LA CIUDADANIA, A FIN DE IMPULSAR LA EXPRESION Y PARTICIPACION ACTIVA DE LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS EN LAS LABORES DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN FOMENTAR Y APOYAR LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA DAR TRANSPARENCIA A LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR LA CORRUPCION.

VIGESIMA PRIMERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETE, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, A ENTREGAR MENSUALMENTE A “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” EN MEDIOS MAGNETICOS, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS CUYA EJECUCION ESTE A CARGO DEL ESTADO O DE SUS MUNICIPIOS, A FIN DE IMPULSAR LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, VERIFICACION, FISCALIZACION, SUPERVISION, EVALUACION Y FORTALECER EL PROGRAMA DE CONTRALORIA SOCIAL.

VIGESIMA SEGUNDA.- LAS PARTES SE COMPROMETEN A ELEVAR LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y EL COMBATE A LA CORRUPCION; PARA TAL EFECTO, “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” PROMOVERA ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA PUBLICACION DE LOS PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE SUS AVANCES FISICO-FINANCIEROS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL, EN TANTO QUE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, SE COMPROMETE A DIFUNDIR AL INTERIOR DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DICHA INFORMACION.

VIGESIMA TERCERA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADEP, PROPORCIONARA A “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” EN MEDIOS MAGNETICOS, LA INFORMACION RELATIVA A LA CONSTITUCION DE LOS CONSEJOS DE PLANEACION MUNICIPAL Y DE SUS COMITES CONSTITUIDOS CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y DEMAS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS, A EFECTO DE QUE SE LLEVEN A CABO CON OPORTUNIDAD LAS ACCIONES DE DIFUSION Y CAPACITACION.

VIGESIMA CUARTA.- “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ACUERDAN INSTRUMENTAR ACCIONES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA PERMANENTE, DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES INVOLUCRADOS EN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACION, EVALUACION Y MODERNIZACION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, A FIN DE LOGRAR UNA PLENA PROFESIONALIZACION Y DIGNIFICACION EN SU ACTUACION, RESALTANDO LA INDUCCION, FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LOS PRINCIPIOS DE ETICA, VOCACION Y CALIDAD EN EL SERVICIO.

VIGESIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA SU REPRODUCCION, LOS MATERIALES DE CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

VIGESIMA SEXTA.- POR SU PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. ESTABLECER MEDIDAS DE CARACTER PREVENTIVO EN MATERIA DE DIFUSION Y CAPACITACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS, A FIN DE QUE SE APEGUEN INVARIABLEMENTE A LAS LEYES, A LA NORMATIVIDAD Y A LA ETICA DEL SERVICIO PUBLICO, Y COADYUVEN ASI, A TRANSPARENTAR LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA Y EVITAR LOS ACTOS DE CORRUPCION.
- II. REPRODUCIR LOS MATERIALES QUE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" LE PROPORCIONE PARA LLEVAR A CABO LA CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

CAPITULO IX

CONSIDERACIONES FINALES

VIGESIMA SEPTIMA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ESTABLECERAN INDICADORES OBJETIVOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL AVANCE DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

ASIMISMO, SE COMPROMETEN A REALIZAR, A TRAVES DE ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES PROFESIONALES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EVALUACIONES SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION.

VIGESIMA OCTAVA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR MEDIO DE SU SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EFECTUARAN CONJUNTAMENTE UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS CORRESPONDIENTES A ESTE ACUERDO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE ANUALMENTE SE SUSCRIBAN.

VIGESIMA NOVENA.- LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ESTE A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION QUE CORRESPONDA, EN LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE ESTE, ASI COMO EN LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE PARA LA ASIGNACION, REASIGNACION O TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, HAYA CELEBRADO EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TRIGESIMA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA SER MODIFICADO O ADICIONADO DE COMUN ACUERDO Y POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN, EN CUYO CASO LAS MODIFICACIONES O ADICIONES RESPECTIVAS SURTIRAN EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

TRIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION Y TENDRA UNA DURACION INDEFINIDA, PUDIENDO DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO POR ACUERDO DE LAS PARTES, SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA AFECTE EL DESARROLLO Y CULMINACION DE LAS ACCIONES QUE SE ESTEN EJECUTANDO, DEBIENDO ESTAS CONTINUAR HASTA SU TOTAL TERMINACION.

TRIGESIMA SEGUNDA.- EL PRESENTE DOCUMENTO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

El presente Acuerdo se suscribe en la ciudad de Puebla, Pue., a los veinte días del mes de octubre de dos mil tres, por las partes que en él intervienen y por los servidores públicos estatales que a continuación se señalan: el Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, **Melquíades Morales Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado, **Carlos Arredondo Contreras.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración y Coordinador General del COPLADEP, **G. Francisco Bárcena Comepán.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Héctor Jiménez y Meneses.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Alberto Amador Leal.-** Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio del organismo descentralizado Servicio Postal Mexicano, un inmueble con superficie de 3,749.90 metros cuadrados, denominado Palacio Postal o Edificio de Correos, ubicado en la calle Tacuba número 1, esquina con avenida Eje Central Lázaro Cárdenas, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando como agencia de correos, centro de capacitación, biblioteca, museo y centro de exposición.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 20. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 3,749.90 metros cuadrados, denominado "Palacio Postal" o "Edificio de Correos", ubicado en la calle Tacuba número 1, esquina con avenida Eje Central Lázaro Cárdenas, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, el cual viene siendo utilizado por el organismo descentralizado Servicio Postal Mexicano como agencia de correos, centro de capacitación, biblioteca, museo y centro de exposición;

La propiedad del inmueble se acredita mediante acta número 257 de fecha 6 de diciembre de 1865, otorgada por el Notario de Hacienda y Público del Imperio, en la que consta la compraventa a favor del Gobierno Federal del inmueble a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 44868 el 16 de noviembre de 1998, con las medidas y colindancias que se consignan en los planos números TOP-02, ARQ-01, ARQ-02, ARQ-03, ARQ-04 y ARQ-05, elaborados el primero a escala 1:250 y los demás a escala 1:100, por Servicio Postal Mexicano en diciembre de 2002, aprobados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, los cuales obran en el expediente respectivo;

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo de 1987, se declaró como monumento artístico el inmueble objeto del presente Acuerdo, incluyendo todos los componentes adheridos a su construcción;

Que el organismo descentralizado Servicio Postal Mexicano, por oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2002, ha manifestado su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de continuar utilizándolo en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, mediante oficio sin número de fecha 8 de agosto de 2003, manifestó su conformidad respecto al uso que el organismo descentralizado Servicio Postal Mexicano está dando al inmueble a que se refiere el considerando primero de este Acuerdo;

Que el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con número de folio 61581 de fecha 10 de noviembre de 2003, hizo constar que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento es permitido, conforme a lo previsto por el Programa de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" para la Delegación Cuauhtémoc, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio del organismo descentralizado Servicio Postal Mexicano el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando como agencia de correos, centro de capacitación, biblioteca, museo y centro de exposición.

SEGUNDO.- Si el organismo descentralizado Servicio Postal Mexicano diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dragamex, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/0191/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DRAGAMEX, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 34, 41 fracción VI, 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución número 08/114/OIC/R/0190/04 que se dictó en el expediente número PE/32-D/12/03, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Dragamex, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas, con dicho taller, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de febrero de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones y Mantenimiento del Sureste, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/002/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículo y 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 16 de febrero de 2004, que se dictó en el expediente número DS/0038/03, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Construcciones y Mantenimiento del Sureste, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de febrero de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Excelencia Comercial y Servicios, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Responsabilidades.

CIRCULAR-PARA SU PUBLICACION 01/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA EXCELENCIA COMERCIAL Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo, de la resolución dictada en el expediente administrativo PAP/01/04 de veintiséis de febrero, del año en curso, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Excelencia Comercial y Servicios, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona por el plazo de tres años nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de febrero de 2004.- El Titular del Área de Auditoría Interna del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dada la ausencia del homólogo de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 74 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 2003, **José Manuel Sánchez Castro**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736852, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736852, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736852, relativo al

procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 01-06-20 (una hectárea, seis áreas, veinte centiáreas), localizado en el Municipio de Mazatán del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 4 de septiembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713716, de fecha 16 de diciembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 35 minutos, 29 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Salvador Ramírez López y camino de terracería

AL SUR: Zona Federal del Océano Pacífico

AL ESTE: Mariana Ramírez López y camino de terracería

AL OESTE: Salvador Ramírez López y zona federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de diciembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713716, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-06-20 (una hectárea, seis áreas, veinte centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 35 minutos, 29 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Salvador Ramírez López y camino de terracería

AL SUR: Zona Federal del Océano Pacífico

AL ESTE: Mariana Ramírez López y camino de terracería

AL OESTE: Salvador Ramírez López y Zona Federal del Océano Pacífico

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-06-20 (una hectárea, seis áreas, veinte centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Aurora, expediente número 736860, Municipio de Coyame, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736860, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736860, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Aurora", con una superficie de 1,526-82-98 (un mil quinientas veintiséis hectáreas, ochenta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Coyame del Estado de Chihuahua.
- 2o.-** Que con fecha 9 de febrero de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713636, de fecha 4 de diciembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 03 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 52 minutos, 34 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Sergio Prieto Martínez
AL SUR: Rosa Armida Mendoza
AL ESTE: Presuntos terrenos nacionales y Carlos Estrella Orona
AL OESTE: Diego Gerardo Baeza Carrillo

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 4 de diciembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713636, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 1,526-82-98 (un mil quinientas veintiséis hectáreas, ochenta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 03 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 52 minutos, 34 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Sergio Prieto Martínez

AL SUR: Rosa Armida Mendoza

AL ESTE: Presuntos terrenos nacionales y Carlos Estrella Orona

AL OESTE: Diego Gerardo Baeza Carrillo

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 1,526-82-98 (un mil quinientas veintiséis hectáreas, ochenta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Río Verde y El Rosado Polígono 2, expediente número 510358-2, Municipio de Guachochi, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 510358-2, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 510358-2, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Río Verde y El Rosado Polígono 2", con una superficie de 598-74-52 (quinientas noventa y ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Guachochi del Estado de Chihuahua.

2o.- Que con fecha 19 de octubre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713638, de fecha 4 de diciembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 52 minutos, 51 segundos; y de longitud Oeste 107 grados, 14 minutos, 14 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Tonachi" y Adán Hernández Díaz

AL SUR: Irineo y Socorro Acosta y Adán Hernández Díaz

AL ESTE: Adán Hernández Díaz

AL OESTE: Agustín, Martín y Aureliano Ceballos, Rosario Gómez, Benito Caro y Ventura Antonia Guacarichi

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 4 de diciembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713638, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 598-74-52 (quinientas noventa y ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 52 minutos, 51 segundos; y de longitud Oeste 107 grados, 14 minutos, 14 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Tonachi" y Adán Hernández Díaz

AL SUR: Irineo y Socorro Acosta y Adán Hernández Díaz

AL ESTE: Adán Hernández Díaz

AL OESTE: Agustín, Martín y Aureliano Ceballos, Rosario Gómez, Benito Caro y Ventura Antonia Guacarichi

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 598-74-52 (quinientas noventa y ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a

la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9955 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 4 de marzo de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.57, 3.00 y 3.20, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.46, 2.78 y 2.88, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 4 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 192291)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.5800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 4 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2004.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales, la cotización de las monedas

de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de febrero de 2004.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Africa Central	Franco	0.00189
Albania	Lek	0.00947
Antillas Holandesas	Florín	0.55866
Arabia Saudita	Riyal	0.26666
Argelia	Dinar	0.01445
Argentina	Peso	0.34119
Australia	Dólar	0.77030
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65259
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50505
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.12706
Brasil	Real	0.33970
Bulgaria	Lev	0.63792
Canadá	Dólar	0.74560
Chile	Peso	0.00168
China	Yuan	0.12082
Colombia	Peso (2)	0.37467
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won (2)	0.85361
Costa Rica	Colón	0.00235
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.16706
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.16156
El Salvador	Colón	0.11426
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27227
Eslovaquia	Corona	0.03071
Estonia	Corona	0.07981
Etiopía	Birr	0.11628
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03505
Fidji	Dólar	0.59440
Filipinas	Peso	0.01777
Ghana	Cedi (2)	0.11217
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.85670
Guatemala	Quetzal	0.12315
Guyana	Dólar	0.00559
Haití	Gourde	0.02353
Honduras	Lempira	0.05596
Hong Kong	Dólar	0.12846
Hungría	Forint	0.00485
India	Rupia	0.02211

Indonesia	Rupia (2)	0.11813
Irak	Dinar	3.21543
Islandia	Corona	0.01434
Israel	Shekel	0.22339
Jamaica	Dólar	0.01658
Japón	Yen	0.00915
Jordania	Dinar	1.41133
Kenya	Chelín	0.01308
Kuwait	Dinar	3.38926
Líbano	Libra (2)	0.66028
Libia	Dinar	0.82926
Lituania	Litas	0.36048
Malasia	Ringgit	0.26319
Malta	Lira	2.91078
Marruecos	Dirham	0.11295
Nicaragua	Córdoba	0.06427
Nigeria	Naira	0.00736
Noruega	Corona	0.14190
Nueva Zelanda	Dólar	0.68845
Pakistán	Rupia	0.01746
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.16556
Perú	Nuevo Sol	0.28790
Polonia	Zloty	0.25600
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.03843
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.15065
Rep. De Yemen	Rial	0.00542
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00261
Rep. Dominicana	Peso	0.02146
Rep. Islámica de Irán	Rial (2)	0.11913
Rumania	Leu (2)	0.03098
Singapur	Dólar	0.58710
Siria	Libra	0.02290
Sri-Lanka	Rupia	0.01012
Suecia	Corona	0.13489
Suiza	Franco	0.78759
Surinam	Florín	0.00036
Tailandia	Baht	0.02543
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03004
Tanzania	Chelín	0.00090
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16260
Turquía	Lira (2)	0.00075
Ucrania	Hryvna	0.18746
Uruguay	Peso	0.03395
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.24230
Venezuela	Bolívar (2)	0.52149
Vietnam	Dong (2)	0.06354
Yugoslavia	Nuevo Dinar	0.01812

- 1) Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombres oficiales, y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan al Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Países Bajos, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal.

México, D.F., a 1 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Internacionales y Monedas, **Ricardo Medina Alvarez**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de enero de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a enero de 2004, como precio de referencia.

México, D.F., a 27 de febrero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Precios y Salarios, **Donaciano Quintero Salazar**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

ANEXO

CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO (\$) ENERO 2004	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
01 006023	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 650 GR	22.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 006045	WONDER, BLANCO, BOLSA DE 680 GR	22.79	KG	CAMBIO DE MARCA
01 009043	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1 KG	18.50	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01 009044	GAMESA, SALADAS, CAJA DE 215 GR	25.58	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01 009045	CUETARA, MARIAS, CAJA DE 1 KG	14.98	KG	CAMBIO DE MARCA
01 010022	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 255 GR	21.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 010026	TIA ROSA, TORTILLINAS, DE 255 GR	23.53	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01 011032	MAC-MA, PRESIDENTE, SURTIDO, CAJA DE 470 GR	84.04	KG	CAMBIO DE MARCA
01 012040	TRES ESTRELLAS, PARA HOT CAKES, BOLSA DE 1 KG	12.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 012047	TRES ESTRELLAS, BOLSA DE 1 KG	7.50	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01 012048	TRES ESTRELLAS, PARA HOT CAKES, CAJA DE 1 KG	12.00	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01 013014	KELLOGG'S, CORN FLAKES, CAJA DE 660 GR	43.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 013050	NESTLE, NESQUIK, CEREAL DE MAIZ, SABOR CHOCOLATE, 750 GR	44.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 013064	KELLOGG'S, CORN FLAKES, CAJA DE 660 GR	40.91	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01 013068	NESTLE, ZUCOSOS, CAJA DE 660 GR	38.33	KG	CAMBIO DE MARCA
01 013070	NESTLE, NESQUIK, SABOR CHOCOLATE, CAJA DE 825 GR	55.76	KG	CAMBIO DE MARCA
01 022005	A GRANEL	52.05	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01 024005	CON HUESO, A GRANEL	31.90	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01 026005	A GRANEL	19.90	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01 028014	FILETE CAÑA A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01 029018	SAN RAFAEL, REAL, A GRANEL	72.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 030018	FUD, PARA HOT DOG, A GRANEL	24.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 031022	RIOJANO, A GRANEL	44.00	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01 034022	LA MONTAÑESA, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01 037014	TILAPIA, A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 041035	HERDEZ, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	18.26	KG	CAMBIO DE MARCA
01 044005	NIDO, LATA DE 400 GR	65.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 045039	CARNATION, LECHE EVAPORADA, LATA DE 381 GR	18.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 045055	NAN 1, LECHE MATERNIZADA, LATA DE 450 GR	131.66	KG	CAMBIO DE MARCA
01 046019	CHILCOTA, CANASTO, A GRANEL	48.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 046023	CAMELIA, CANASTO, A GRANEL	48.00	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01 047013	LALA, VASO DE 150 GR	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 049009	LALA, VASO DE 250 ML	24.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 050022	HOLANDESA, MANCHEGO, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01 051018	SANTA MARIA, COTIJA, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 051022	PIJIJIAPAN, PANELA, A GRANEL	32.00	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01 053022	CAMELIA, BOLSA DE 138 GR	47.10	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01 058009	TABASCO, A GRANEL	7.82	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION

01	077005	GRANDE, A GRANEL	10.88	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01	089019	GREAT VALUE, FLOR DE MAYO, BOLSA DE 1 KG	11.09	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01	090013	LA MERCED, ANCHO, BOLSA DE 75 GR	106.00	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01	090014	LA MERCED, GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR	68.00	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01	090015	LA MERCED, PASILLA, BOLSA DE 100 GR	89.00	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01	092017	BONAFINA, JUGO DE NARANJA, ENVASE TETRAPAK DE 900 ML	6.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	092021	JUMEX, LATA DE 355 ML	16.90	LT	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01	094018	HERDEZ, CHICHAROS, LATA DE 200 GR	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	095052	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑONES, LATA DE 420 GR	33.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	095053	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 430 GR	25.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	095062	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, LATA DE 500 GR	22.00	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01	095068	KNORR, CREMA DE ELOTE, TETRAPAK DE 1 LT	11.95	LT	CAMBIO DE MARCA
01	096013	HERDEZ, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 800 GR	18.75	KG	CAMBIO DE MARCA
01	096014	HERDEZ, PIÑA EN REBANADAS, LATA DE 820 GR	23.78	KG	CAMBIO DE MARCA
01	096066	MC CORMICK, MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 550 GR	30.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	096070	LA TORRE, MANGO EN REBANADAS, LATA DE 800 GR	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	098022	COSECHA DE ORO, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	8.40	KG	CAMBIO DE MARCA
01	100022	LEGAL, BOLSA DE 200 GR	57.50	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01	101047	COCA COLA, LATA DE 355 ML	12.68	LT	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01	102027	AGUA CIEL, ENVASE DE PLASTICO DE 5 LT	2.08	LT	CAMBIO DE MARCA
01	102028	ELECTROPURA, ENVASE DE PLASTICO DE 1.5 LT	3.40	LT	CAMBIO DE MARCA
01	102029	CIEL, ENVASE DE PLASTICO DE 1 LT	4.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	102042	BONAFONT, BOTELLA DE PLASTICO DE 1.5 LT	4.67	LT	CAMBIO DE MARCA
01	102043	BONAFONT, BOTELLA DE PLASTICO DE 500 ML	7.25	LT	CAMBIO DE MARCA
01	104036	SAL CISNE, DE MAR, DE COCINA, BOLSA DE 1 KG	1.65	KG	CAMBIO DE MARCA
01	104065	SAL DE COCINA, A GRANEL	2.50	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01	105031	OVIEDO, PIMIENTA NEGRA, MOLIDA, FRASCO DE 50 GR	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	106020	SABRITAS, CHURRUMAIS, BOLSA DE 200 GR	36.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	106022	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 200 GR	60.75	KG	CAMBIO DE MARCA
01	106030	GOLDEN NUTS, CACAHUATES SALADOS, BOLSA DE 45 GR	66.67	KG	CAMBIO DE MARCA
01	106035	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 42 GR	107.14	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01	108048	CALCETOCE, LATA DE 1750 GR	45.71	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01	109013	CARLOTA, MIEL DE ABEJA, FRASCO DE 300 GR	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	109064	CARLOTA, MIEL DE ABEJA, FRASCO DE 500 GR	60.00	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01	109065	CORONADO, CAJETA ENVINADA, FRASCO DE 640 GR	46.88	KG	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01	110016	JELL-O, CAJA DE 100 GR	46.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	110020	JELL-O, PAQUETE DE 100 GR	47.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	110022	D'GARY, DE SABOR, BOLSA DE 200 GR	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	110026	D'GARY, BOLSA DE 170 GR	29.41	KG	CAMBIO DE MARCA
01	110027	D'GARY, BOLSA DE 190 GR	23.68	KG	CAMBIO DE MARCA
01	116042	CORONA, RETORNABLE, BOTELLA DE 325 ML	17.31	LT	CAMBIO DE MARCA
01	116044	MODELO, LATA DE 340 ML	25.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	117015	CASCO VIEJO, BOTELLA DE 1 LT	110.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	118022	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 915 ML	120.22	LT	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01	119035	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 946 ML	86.68	LT	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01	119044	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	102.06	LT	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01	120035	DON PEDRO, BOTELLA DE 1 LT	108.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	120065	TERRY, CENTENARIO, BOTELLA DE 700 ML	192.86	LT	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01	121033	DOMECQ, CALAFIA, TINTO, BOTELLA DE 750 ML, MEXICO	60.93	LT	CAMBIO DE MARCA
01	121042	FERRIÑO, SANGRE DE CRISTO, BOTELLA DE 750 ML, MEXICO	68.00	LT	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
01	121044	ZUCO, CRUZ BLANCA, TINTO, BOTELLA DE 1 LT	29.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	360020	PEDIGREE, ALTA PROTEINA PARA PERROS, BOLSA DE 8 KG	15.39	KG	CAMBIO DE MARCA
01	379002	SOPA, ARROZ Y CARNE DE RES A LA TAMPIQUEÑA	75.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
02	006002	BIMBO, BLANCO, CON CALCIO, BOLSA DE 770 GR	20.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	013003	RIVERO, DE AVENA, BOLSA DE 250 GR	16.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02	049004	LALA, CREMA ACIDA, VASO DE 250 ML	20.74	LT	CAMBIO DE MARCA
02	184011	COMEX, PINTURA VINILICA, M70, BLANCA, CUBETA DE 19 LT	250.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
02	211001	RESTRONIC, MOD. D'VINCI, MATRIMONIAL	1999.00	JGO.	NUEVO MODELO
02	213001	TOSCANA SYR, KS, DE 5 PZAS., DE MADERA	7099.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
02	217002	SAMSUNG, MOD. AWDFAA, C/CONTROL REMOTO, 2200 BTU'S	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	217004	CARRIER, MOD. 121 RB-C, DE 1200 BTUS	5399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	219002	BLACK AND DECKER, MOD. 320 C/TEFLON Y VAPOR.	145.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	220002	OSTER, CLASICA, MOD. 461-12, METALICA CROMADA, VASO DE VIDRIO	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02	222002	HP, COMPAQ, T220M, AMD ATHLON, 2.1 GHZ, 80 GB DD, 256 MB RAM	19399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	222004	HP, A210M ATHLON XP 2400, 40 GB DD, 256 MB RAM, CD-RW, DVD	19999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	223003	SONY, MOD. MHC-RG 330, DE 2600 WATTS	2995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	226003	GENERAL ELECTRIC, PAQ. 12 FOCOS, DE 100 WATTS C/U	26.81	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
02	234002	TOKAI, ENCENDEDOR DESECHABLE GAS BUTANO, MOD. ANTORCHA DE LUX	24.14	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	256004	AMOXIL, CAJA DE 12 CAP. DE 500 MG, LAB. GLAXO SMITH KLINE	63.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	256006	BINOTAL, CAJA C/20 CAPS. DE 500 MG, LAB. BAYER	63.00	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	257003	ASPIRINA DE 500 MG, CAJA DE 40 TAB. LAB. BAYER	10.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	258002	INDERALICI, 40 MG. C/30 UNIDADES, LAB. AZTRA ZENECA	65.10	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	259002	KIDDI PHARMATON, FCO. DE 200 ML, LAB. PHARMATON NATURAL	96.50	FCO.	CAMBIO DE MARCA
02	260002	GYNOVIN, 75/20, CAJA CON 21 GRAGEAS, LAB. SCHERING	91.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	260007	MICROGYNON, CAJA CON 21 GRAGEAS, LAB. SCHERING	35.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	261002	ESKAPAR, SUSPENSION, FRASCO DE 90 ML, LAB. ARMSTRONG	49.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA
02	262002	AEROFUX, EXPECTORANTE, FRASCO DE 120 ML, LAB. GLAXO SMITH	107.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA
02	263004	SYNALAR, OFTALMICO, SOLUCION DE 15 ML, LAB. SINTEX	37.40	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	311003	MALIBU, PAQUETE "B", EQUIPADO, AUTOMATICO, MODELO 2004	209990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	312003	BICIMOTOS, MOD. BULL DOG, P/HOMBRE, 18 VELOCIDADES, R-26	895.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	358001	NENUCO RECIENTE NACIDO CON MOCHILA	869.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	364004	PRICE, RAQUETA DE ALUMINIO, MOD. CORDOVA, CABEZA DELGADA	479.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	044001	NESTLE, SVELTY CON LACTOFIBRA LATA DE 400 GR	72.13	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	044003	ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 500 GR	48.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

03	069001	MELOCOTON, A GRANEL	27.25	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	095007	RAMEN, OTTOGI, SOPA DE TALLARINES VASO DE 65 GR	55.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	096001	HERDEZ, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 800 GR	19.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	096006	DEL MONTE, MERMELADA DE FRESA FRASCO DE 470 GR	35.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	134006	HAMBARUCHI(2), CAPALDI	109.27	PROM.	NUEVOS MODELOS
03	138001	CARLO CORINTO, CAVALIER, CRISTIAN DIOR	3693.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
03	139001	GOLDEN HILL, GERSOM, HUGO HOFF	149.90	PROM.	NUEVOS MODELOS
03	142001	ILUSION (3) MEDIOS FONDOS	53.23	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	149001	OLD HARBOR (2), AMERICAN NAVY	112.03	PROM.	CAMBIO DE MARCA
03	152001	NENUCO, YEDID, TINWOK	129.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	156001	BABY CREYSI, WISE KIDS, PALOMA	113.27	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	158001	BLACK JACK (3) CASUAL CHAMARRA PARA HOMBRE	332.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
03	158005	CASUAL FIT, TESORO PERU, OLD HARBOR SUETERES PARA DAMA	237.63	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	160001	ANDER (2), KIDOKO	143.13	PROM.	CAMBIO DE MARCA
03	209003	DIXI, MOD. PAMPAS 3 PZAS.	11999.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
03	210003	PRAGA, MESA C/6 SILLAS, BUFET, PINO Y CHAPA CAOBA	20398.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
03	212001	LIBRERO MONTANA 3 PZAS. DE 2.40 x 0.42 x 1.90	4350.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	212003	LITERA TUBULAR MOD. ROMER INDIVIDUAL C/COLCHONES	2605.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
03	222005	HP PAVILLION, 230 CPU MONITOR TECLEADO MOUSE	22899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	223002	LG, MOD. MIDI 8970 400 W	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	223004	PHILIPS, MOD. FWC-798 3500 W	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	230002	VILEDIA, PARA INTERIOR	33.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	230003	LA REYNERA, MAGNETICA	36.90	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
03	235004	INTIMA, MATRIMONIAL	900.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	238004	ODIN, EDRECOLCHA MATRIMONIAL C/SABANAS	114.80	JGO.	CAMBIO DE MARCA
03	239003	CASUAL HOME, DE BAÑO DE 1.20 X 0.60 M	159.00	PZA.	NUEVO MODELO
03	246003	RAID, CASA Y JARDIN LATA DE 429 ML EN AEROSOL	34.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
03	263005	HIPOGLOS, CREMOSO TUBO CON 110 GR	42.35	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	289001	COLGATE, CEPILLO P/DIENTES ZIG-ZAG FLEXIBLE	16.20	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
03	291002	PETALO, SENSATIONS JUMBO PAQUETE CON 24 ROLLOS	2.43	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	358001	BARBIE, HAPPY FAMILY	222.00	PAQ.	CAMBIO DE MODALIDAD
05	010007	TIA ROSA, TORTILLINAS, PAQ. C/10 PZAS. 255 GR	24.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	012009	SELECTA, CON VITAMINAS Y HIERRO, PAQUETE DE 1 KG	7.70	KG	CAMBIO DE MARCA
05	018005	YUCATECA, MANTECA, LIMPIA EMPAQUETADA, PESO VARIABLE	16.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05	041005	MAZ ATUN, ALETA AMARILLA EN TROZOS, EN ACEITE, LATA 170 GR	32.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	041007	MAZ ATUN, EN ACEITE, LATA 170 GR	34.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	041010	HERDEZ, ALETA AMARILLA, EN AGUA, LATA 174 GR	35.77	KG	CAMBIO DE MARCA
05	055009	SAN JUAN, BLANCO, CARTERA C/18 PZAS.	14.70	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
05	056014	INCA, DE ACEITES VEGETALES Y ANIMALES COMESTIBLES, PAQ. 1 KG	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	089001	VERDE VALLE, PERUANO MAYOCOPA, BOLSA DE 1 KG	13.18	KG	CAMBIO DE MARCA
05	103005	HELLMANN'S, MAYONESA, CON JUGO DE LIMON, FRASCO 790 GR	32.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	105005	MC CORMICK, PIMIENTA NEGRA, MOLIDA, FRASCO DE 75 GR	349.33	KG	CAMBIO DE MARCA
05	106002	SABRITAS, CACAHUATES FRITOS, SALAD. Y ENCHIL., BOLSA 100 GR	43.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	108005	NESQUIK, FRESA, 10 VIT. Y MINERALES, LATA DE 400 GR	48.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	109005	CORONADO, CAJETA LECHE DE CABRA, VAIN. O QUEMADA, FCO. 660 GR	55.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	110001	JELLO, VARIOS SABORES, DE AGUA, CAJA 100 GR	47.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	110003	JELLO, VARIOS SABORES, CAJA DE 100 GR	49.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	118002	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	129.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	120002	PRESIDENTE, BOTELLA DE 1.1 LT	69.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	169005	LAVADO Y PLANCHADO, FALDA CORTA	25.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	170008	SOLO SECADO, CARGA EN MAQUINA CAP. 5 KILOGRAMOS	18.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	172006	TIMEX, IRON MAN, MOD. 855	557.00	PZA.	NUEVO MODELO
05	206001	COLIMA, DESAYUNADOR, P/4 PERSONAS, SILLAS DE MADERA	5599.00	JGO.	NUEVO MODELO
05	206004	MILAN, TUBULAR VERDE, C/6 SILLAS	3772.00	JGO.	NUEVO MODELO
05	209001	MARIANA, TAPIZADA EN PLIANA 3 PIEZAS	11599.00	JGO.	NUEVO MODELO
05	209005	OTOÑO, KACKARD, 3 PZAS. 5 COJINES, CON MOLDURAS DE MADERA	9557.00	JGO.	NUEVO MODELO
05	210001	GENOVA 4, REDONDO, 7 PIEZAS	17214.00	JGO.	NUEVO MODELO
05	210004	VENUS, RECTANGULAR, C/6 SILLAS Y VITRINA, ART. 36030	13228.00	JGO.	NUEVO MODELO
05	213001	BIARRITZ, DE PINO 5 PIEZAS	14991.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
05	214006	MABE, AUTOMATICO, 15 PIES, 2 PTAS. MOD. RM87YB010, ART.36041	6987.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	215003	EASY, COMBO MATICA, LINEA CLASICA PARA 6.5 KG	5049.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	216001	LG, MICROONDAS, NEGRO SMARTWARE, MOD. MS1421V-0	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	216006	OSTER, EXTRACTOR DE JUGO, MOD. 3169	457.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	217008	WHIRPOOL, TIPO VENTANA, 1 TONELADA, MOD. MACO 122	5699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	219007	BLACK & DECKER, PROFINISH, MOD. M750	247.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	220010	RIVAL, METALICA, MOD. UB-60	197.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	223009	AIWA, MINICOMP. SIST. ESTEREO DISCO COMP., MOD. NSX R70	3997.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	225001	SONY, RADIOGRAB. DIGITAL, 1 CD, MOD. CFDS250	1359.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	228003	DURACELL, ALCALINA, AA, PAQ. C/4 PZAS.	58.50	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
05	229001	PARAFINA, VELADORA S/VASO DEL No. 50, PAQ. C/4 PZAS. Y 192 GR	80.73	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	229006	APLICADA, ECOLOGICA, VELADORA, VIRGEN DE GPE. PZA. DE 185 GR	42.59	PZA.	CAMBIO DE MARCA
05	235006	KALTEX HOME, EDREDON SETBUM, MOD. BLUE BOUQUETS, MATRIMONIAL	498.01	PZA.	CAMBIO DE MARCA
05	236006	MAGICO, TELA AGUA MAGIC, SUAVE Y MANEJABLE, PAQ. CON 2 PZAS.	11.60	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
05	238002	LANA SOFT, COBERTOR MATRIMONIAL, LANA/ACRILICO Y POLIESTER	369.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
05	264008	HAWAIIAN TROPIC, LOCION BRONC. C/FILTRO SOLAR TUBO DE 240 ML	87.30	TUBO	CAMBIO DE MARCA
05	287010	PHILIPS, PHILISHAVE, RASURADORA, MOD. 5426 MICRO	517.01	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	287011	PERFECT MAX, RASTRILLOS DESECHABLES, HOJA DOBLE, 2 PZAS.	19.90	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
05	288007	COVER GIRL SOMBRAS P/CONTORNO DE OJOS, KIT C/4, Y 5.5 GR	68.70	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	289001	ORAL B, CEPILLO DENTAL, ADVANTANGE NORMAL, 40 MEDIANO	26.20	PZA.	NUEVO MODELO
05	291005	CHARMIN, MAS SUAVE Y ESPONJADITO, PAQ. C/4 ROLLOS	3.61	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
05	293006	ALWAYS, NOCTURNA, FELICES SUEÑOS, FLEXI ALAS, PAQ. C/12 PZAS.	27.60	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	294004	PETALO, PAQUETE CON 250 HOJAS SENCILLAS (27.3 X 25.4 CM)	14.20	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	310001	REDONDO, MONTERREY-GUADALAJARA POR AEROCALIFORNIA, INCL. IMPT.	2110.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	310002	REDONDO, MONTERREY-MEXICO POR AEROCALIFORNIA CON IMPUESTOS	2074.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

05	311006	CHRYSLER, NEON, SE, AUT. 4 PTAS., C/AC SEGS Y CAJ. ELECT. MOD.2004	146300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	311019	SEAT, IBIZA, STELLA, 4 PTAS., A/AC, BOLSAS DE AIRE, MOD. 2004	120392.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	311020	SEAT, CORDOBA, SPORT, 4 PTAS., A/AC, QUEMACOCOS, MOD. 2004	137747.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	347011	MAZATLAN, TRASP. AEREO, 3 NOCHES, TRASLADOS E IMPUESTOS P/PE	6902.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	359010	WARNER MUSIC, LUIS MIGUEL, 33	190.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
05	362008	RENTA PELICULA EN DVD, ESTRENOS	15.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	006001	BIMBO, TOSTADO, DOBLE FIBRA, PAQUETE DE 250 GR	39.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	006003	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 650 GR	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	008001	BARILLA, SPAGUETTI, PAQUETE DE 200 GR	15.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06	009001	GAMESA, POPULARES, CAJA DE 1 KG	16.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	041004	DOLORES, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	37.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	041006	MAZATUN, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	36.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	099004	DECAF, DESCAFEINADO, PAQUETE C/3 FRASCOS DE 200 GR C/U	166.63	KG	CAMBIO DE MARCA
06	101001	FANTA, DE NARANJA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT	6.47	LT	CAMBIO DE MARCA
06	105006	DOÑA MARIA, MOLE PIPIAN, FRASCO DE 230 GR	73.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	106005	SABRITAS, CACAHUATES ENCHILADOS, PAQUETE DE 100 GR	48.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	109005	YOLLY RANCHER, DULCES, BOLSA C/4 PAQUETES DE 45 GR C/U	83.61	KG	CAMBIO DE MARCA
06	118003	KAHLUA, ORIGINAL, LICOR DE CAFE, BOTELLA DE 980 ML	87.65	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	121004	DOMECQ, CHARDONNAY X-A, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	99.33	LT	CAMBIO DE MARCA
06	207003	MABE, 4/QUEMADORES, HORNO C/LUZ Y COMAL, BLANCA, MOD. EM1365	4050.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	211002	LUXURY FIRM, QUEEN SIZE, MOD. REGENCY CLASSIC 2000	3065.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	214002	LG, 2 PTAS., AUT. DE 9", BLANCO, MOD. GR-308SH	3411.91	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	216002	BROTHER, ELECTRICA, 30 FUNCIONES, OJALADOR AUT., MOD. XL5130	2699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	220005	OSTERIZER, BLENDER, 2 VEL., VASO DE PLASTICO, MOD. 891-132VP	325.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	224001	LG, DVD PLAYER, LECTURA VCD, CD & MP3, MOD. DVD-7711N REG.1/4	1144.96	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	235006	DESINGER COLLECTION, QUEEN SIZE, COLOR BLANCO Y NEGRO	395.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
06	236001	PARISINA, HILO 100% ALGODON, CONO DE 1200 MT.	8.10	PZA.	CAMBIO DE MARCA
06	237003	PRIMOR, MATRIMONIAL, FORRO C/FUNDAS, PAQUETE C/4 PZAS.	130.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
06	239002	HILASAL, BLUE HOUSE, 76 x 152 CM, MOD. 3400	140.00	PZA.	NUEVO MODELO
06	239005	WESTPOINT STEVENS, 100% ALGODON, MOD. 2750	70.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
06	241005	ACE, BLANCURA DESLUMBRANTE, BOLSA DE 1 KG	15.40	KG	CAMBIO DE MARCA
06	241007	VIVA, PERLAS ACTIVAS, BOLSA DE 2 KG	33.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	244003	1-2-3, BIOLOGICO, BARRA DE 350 GR	11.80	KG	CAMBIO DE MARCA
06	246003	OKO, MATA INSECTOS VOLADORES Y RASTREROS, ENVASE DE 230 ML	21.70	PZA.	CAMBIO DE MARCA
06	282008	GLORIA VANDERBILT, COLONIA P/DAMA, FRASCO DE 100 ML	214.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
06	286001	VASENOL, CUIDADO INTENSIVO P/PIEL SECA, ENVASE DE 400 ML	42.11	PZA.	CAMBIO DE MARCA
06	286002	LUBRIDERM, P/PIEL NORMAL, ENVASE DE 300 ML	34.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
06	288002	COVER GIRL, COMPACTO 2 EN 1, ESTUCHE DE 11.5 GR	110.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
06	289003	CONAIR, SECADORA P/CABELLO, ION SHINE 1875, MOD. 146IES	495.00	PZA.	NUEVO MODELO
06	291003	REGIO, PAQUETE DE 12 ROLLOS	32.08	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
06	315001	CHEVRON SUPREME, SAE 10W 40, ENVASE DE 946 ML	21.04	LT	CAMBIO DE MARCA
06	343009	HISTORIA UNIVERSAL, P/SEC., RODRIGUEZ, ED. LIMUSA	48.50	EJEMPL.	CAMBIO DE MODALIDAD
06	358001	BARBIE, MUNECA, ESTRELLA DE CINE C/ACCESORIOS, MOD. 56976	205.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	359003	SONY, COMPACT DISC, SERIE 2514930, RICARDO ARJONA	137.74	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	359005	BMG, COMPACT DISC, SERIE 828765712828 "BRITNEY SPEARS"	178.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
06	364005	WILSON, BALON DE FOOT BALL PROFESIONAL, No. 4	138.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
07	010002	LEY, PAQUETE DE 1 KG	25.80	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	012004	AUNT JEMINA, HARINA, P/HOT CAKES, CAJA 500 GR	22.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	012006	CHAMIZAL, BOLSA DE 1 KG	4.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	013007	3 MINUTOS, CEREAL MIXTO, SIN AZUCAR, BOTE DE 400 GR	28.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	019004	MILANESA DE CERDO, A GRANEL	39.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	020004	DE CERDO C/HUESO, A GRANEL	28.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	021004	PULPA BOLA, A GRANEL	63.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	021009	SIRLOIN, PALOMILLA CLASIFICADO, A GRANEL	63.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	023001	DIESMILLO CON HUESO, A GRANEL	56.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	023002	RIB EYE, A GRANEL	64.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	024004	CHAMBARETE DE RES, CLASIFICADO, A GRANEL	36.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	026002	A GRANEL	15.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	028001	FILETE DE RES, A GRANEL	116.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	046002	CLAVEL, MENONITA, A GRANEL	49.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	053004	NESTLE, PAQUETE DE 10 REBANADAS, 180 GR	93.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	059003	VALENCIA, A GRANEL	3.79	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	066003	CHINO, GRANDE, A GRANEL	10.92	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	073005	SALADET, A GRANEL	13.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	092002	JUMEX, TETRA BRICK, DE FRUTA, LATA DE 200 ML	15.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	100003	MARINO, TOSTADO, BOLSA DE 500 GR	72.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	101001	COCA COLA, LATA DE 335 ML	11.13	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	101008	PEPSI, LATA DE 335 ML	11.27	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	101009	MANZANITA, CALIFORNIA, LATA DE 335 ML	11.13	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	102002	AQUA CODI, PURIFICADA, BOTELLA DE 1 LT	4.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	116008	TECATE, SIX PACK, LATAS DE 340 ML	21.81	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	147003	DANIELA (2) Y RETORNO	327.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	150002	TWICKERS CLUB, YALE Y GACELA	154.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	152001	PISCES, JILLY Y SAMARA	222.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	154001	HELLO KITTY, HANES BASIC Y CARINA (PANTALETAS)	27.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	155003	DOCKER'S, JFK Y UNIFOR DONELLI (CALCETINES)	28.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	162001	CAMISA, PANTALON Y SMETER	123.33	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	213002	OSLO, NOGAL, SYR, MATRIMONIAL	8499.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
07	215002	EASY, AUT., CAP. 13 KG. MOD. DEA 13400	5549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	219002	BLACK AND DECKER, DE VAPOR C/ROCIADOR, MOD. PI-350	109.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	224007	LG, DVD, MOD. DC/596	849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	225006	LG, RADIO GRABADORA ESTEREO, C.D. Y CASETE, MOD. F-171	1049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	229003	VIRGEN DE LA MACARENA, BOLSA DE 7 PZAS. (VELADORAS)	14.83	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
07	232005	CUISINE, JUEGO DE SARTENES, MOD. 8, 10, 12"	125.00	JGO.	CAMBIO DE PRESENTACION

07	238006	VAQUERA, MANTA DE 1.50 X 2.10, 60% POL. Y 40% ACRILAN	129.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	241002	FOCA, BIOLOGICO, BOLSA DE 500 GR	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	242001	SUAVITEL, PARA ROPA, ENVASE DE 1 LT	11.95	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	242002	VEL ROSITA, PARA ROPA, ENVASE DE 500 ML	27.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	242003	DOWNY, PARA ROPA, VARIOS AROMAS, ENVASE DE 1 LT	17.30	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	244002	ZOTE, BARRA CHICA DE 200 GR	12.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	282002	MAJA DE MYRURGIA, FRASCO DE 100 ML	170.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	287006	SCHICK, ST REGULAR, PAQ. C/2 RASTRILLOS DESECHABLES	12.00	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	289004	GOODY, CEPILLO DE MADERA, CERDAS DE JABALI	71.83	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
07	295002	SCOTTIS, 21.6 X 20.5 CM, CAJA DE 200 HOJAS DOBLES	13.10	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	361006	VIVITAR, AUTOFLASH, 35 MM, MOD. T-301	181.74	PZA.	CAMBIO DE MARCA
09	001001	A GRANEL KILO	4.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	001006	A GRANEL KILO	4.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	001007	A GRANEL KILO	4.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	001009	A GRANEL KILO	4.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	006003	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 750 GR	20.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	007003	VOLTEADO DE PIÑA, PIEZA	53.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	008004	VESTA, PAQUETE DE 200 GR	11.25	KG	CAMBIO DE MARCA
09	010001	TIA ROSA TORTILLINAS DE 255 GR, SABOR CASERO	24.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	010003	TIA ROSA, PAQUETE CON 10 PZAS., DE 255 GR	23.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	011002	GAMESA, CREMAS DE NIEVE, PAQUETE DE 42 GR	47.62	KG	CAMBIO DE MARCA
09	012003	PRONTO, PARA HOT CAKES TRADICIONALES, CAJA DE 500 GR	11.75	KG	CAMBIO DE MARCA
09	013002	UNO, CHIHUAHUA, CEREAL MIXTO, TRADICIONAL, ENV. CARTON 400 GR	26.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	013005	KELLOGS, ZUCARITAS, CAJA DE 510 GR	52.45	KG	CAMBIO DE MARCA
09	021006	DE DIEZMILLO, EMPAQUETADO A GRANEL	61.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	030003	SAN RAFAEL, TIPO COCTEL, A GRANEL	37.20	KG	CAMBIO DE MARCA
09	033003	CHATA, MACHACA, EN BOLSA DE 250 GR	238.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09	049004	EUGENIA, ENVASE DE CRISTAL DE 250 ML	25.37	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	060001	HASS A GRANEL	17.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	074004	BLANCA A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	097004	GERBER, FRUTAS TROPICALES, FRASCO DE 170 GR	40.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	098001	DOMINO, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	9.23	KG	CAMBIO DE MARCA
09	098004	MZ, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	3.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	118003	WIBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	183.87	LT	CAMBIO DE MARCA
09	134001	DI-MODA, D.G., YALE, 100% ALGODON	166.56	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	163003	CAPRICE, MUSER, CHARLY, PIEL	355.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	165002	PRINCE, ALASKA, ROMERO, CORTE PIEL	319.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
09	170001	LAVADO Y SECADO POR TINA DE ROPA	45.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	170004	LAVADO Y SECADO SIN JABON POR CARGA	40.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	205001	SAUDER, CARRO DE COCINA, CON REPISA Y CAJONES	1298.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
09	214004	GE, 16 PIES, AUTOMATICO, MOD. TBX 88X B011	7399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	214007	MABE, 12 PIES, BLANCO DE LUJO, MOD. RM WB020	4948.00	UNIDAD	NUEUVO MODELO
09	215002	GE, 13 KG, AUTOMATICA, ID SYSTEM, MOD. TD1340 PB0	5480.00	UNIDAD	NUEUVO MODELO
09	220001	BLACK AND DECKER, 2 VELOC., VASO DE PLASTICO, MOD. BL100	199.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	221004	SONY, WEGA, 21 PULGADAS, CON SUBWOOFER, MOD. KV21 FA210	3530.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	223004	LG, 3 CD, DOBLE CASETERA, MOD. LM-730	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	224004	LG, DVD, MULTIRREGION, MOD. 7942 N	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	225002	PANASONIC, GRABADORA, 1 CD. MOD. RX D 16	1499.00	UNIDAD	NUEUVO MODELO
09	225003	PHILIPS, RADIOGRABADORA, CD, CDR/RW, AM/FM, MOD. AZ 1004	799.00	UNIDAD	NUEUVO MODELO
09	231002	PYR-O-REY, REFRACTARIO CUADRADO, MOD. 2650	73.00	PZA.	NUEUVO MODELO
09	232008	T-FAL, SARTEN CLASSIC PLUS DEL NO. 24	145.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	283006	ESCUDO, BARRA ROSA DE 150 GR	39.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09	346001	BEROL, LAPIZ, PRISMACOLOR, 2 PQ. DE 24 PZAS. C/U	95.00	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	364003	SPALDING, RAQUETA PROFESIONAL PARA TENIS DE GRAFITO, M-FANG	485.00	PZA.	NUEUVO MODELO
10	010001	TIA ROSA, BOLSA C/10 PZAS., 255 GR	23.96	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	010002	SANTA FE, BOLSA DE 300 GR	17.83	KG	CAMBIO DE MARCA
10	012003	CM, MARCA PROPIA, HARINA PARA PASTEL, CAJA DE 500 GR	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10	047001	DANONE, DANFRUT DE FRUTA BATIDA, ENVASE DE 150 GR	32.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	049001	CHIPILO, DE PRIMERA, SEMIESPESA, FRASCO DE 500 ML	20.40	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	091003	LA MERCED, HABA PELADA, BOLSA DE 500 GR	29.70	KG	CAMBIO DE MARCA
10	105005	DOÑA MARIA, MOLE ADOBO, FCO. 235 GR	56.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	118003	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	129.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	120004	TORRES 10, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	325.57	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	214001	FRIGIDAIRE, 17", 2 PUERTAS, MOD. FFU17 C2 AW	8499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	215001	WHIRLPOOL, 11 KG, AUTOMATICA, 3 CICLOS, MOD. JQ7MLQ	4647.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	215005	EASY, 11 KILOS, 11 CICLOS, MOD. 11 040 PB	5299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	223002	SONY, MINICOMPONENTE, 3 CD, 2 CASETE, MOD. MHCGR3	2935.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	225005	AIWA, GRABADORA, 1 CD, 2 CASETERA, MOD. CADW238	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	235004	PATRICK, COLECTION, MATRIMONIAL, 50 ALG.-50 POL.	199.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	284003	CREST, ANTICARIES, FRESCA RICA, TUBO DE 100 ML	119.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	306001	OPTIBUS, LINEA 1	4.70	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	311010	VOLKSWAGEN, POINTER CITY, ESTANDAR, 4 PTAS., MOD.2004	78950.00	UNIDAD	NUEUVO MODELO
10	379001	ALAMBRE DE CARNE, GRANDE	45.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	381003	CAFE CAPUCHINO	20.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	030001	PARMA, CAMPESTRE TIPO VIENA, PAQUETE DE 500 GR	28.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	032009	FUD, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	37.50	KG	CAMBIO DE MARCA
11	034001	FUD, AHUMADO, PAQUETE DE 250 GR	74.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	041003	TUNY, ATUN ALETA AMARILLA, EN AGUA, LATA DE 174 GR	33.69	KG	CAMBIO DE MARCA
11	047004	NESTLE, CON FRUTA VASO DE PLASTICO DE 150 GR	22.33	KG	CAMBIO DE MARCA
11	051004	AGUASCALIENTES, AMARILLO EN REBANADAS A GRANEL	33.95	KG	CAMBIO DE MARCA
11	094004	HERDEZ, ENSALADA DE VEGETALES LATA DE 400 GR	17.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	118004	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	112.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	223006	SONY, MICROCOMPONENTE MOD. MHC-RG330 2600 W 3 CD 2 CASETES	2998.00	UNIDAD	NUEUVO MODELO
11	225003	SONY, RADIOGRABADORA MOD. CFDS 250 1 CD 1 CASETE 90 W	998.00	UNIDAD	NUEUVO MODELO

11	231003	GIBSON, VAJILLA MOD. LORENA 20 PIEZAS	266.50	JGO.	NUEVO MODELO
11	234004	GIBSON, MOD. POMPERI CUBIERTOS DE 20 PIEZAS ACERO INOXIDABLE	98.90	JGO.	NUEVO MODELO
11	315006	QUAKER STATE, SAE-40, BOTE DE 946 ML	24.84	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13	011001	NABISCO, OREO, SABOR CHOCOLATE, CAJA DE 780 GR	36.79	KG	CAMBIO DE MARCA
13	013003	NESTLE, NESQUICK, HOJUELAS SABOR CHOCOLATE, CAJA DE 380 GR	65.26	KG	CAMBIO DE MARCA
13	022001	DE LOMO, A GRANEL	42.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	093001	LA COSTEÑA, EN RAJAS DE JALAPEÑO, LATA DE 220 GR	17.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	097001	NESTLE, SABOR FRESA, VASO DE 150 GR	46.33	KG	CAMBIO DE MARCA
13	110001	JELLO, PARA AGUA, SABOR FRESA, CAJA DE 100 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	120001	PRESIDENTE, BOTELLA DE 1100 ML	64.16	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13	134001	BACCUS, LIGHT, ASANTI	103.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
13	139001	CELTA MADRID, PACO RABANE, PIETRO CABALLINI	355.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
13	139003	CAPALDI, GAUTHIER, ASANTI	119.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
13	141001	LOFASSI MANTA, PAOLA BASI LICRA, JULY CHON	199.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
13	144001	CIMARRON, JACH BLUE, NEWS	149.99	PROM.	NUEVOS MODELOS
13	146003	LOFASSI, ADRIANA MANTA, NINA FERRE SEDA	461.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
13	171001	VIA FINA 6612, VIA FINA 6662 PIEL, VIA FINA MOD. TRANSPARENTE	229.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
13	209001	LOALSA, MOD. 003, ESTAMPADOS CUADROS, 3 PIEZAS	6549.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
13	234001	OSTER, ABRELATAS ELECTRICO, MOD. M542	229.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	258004	DILACORAN, 80 MG CAJA DE 30 GRAGEAS, LAB. ABBOTT	89.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	263008	NOLVADEX, 20 MG CAJA DE 15 TABLETAS, LAB. ASTRA ZENECA	195.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	293001	KOTEX, CONTROL ANATOMICA C/ALAS, PAQUETE CON 8 PIEZAS	21.75	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
13	295001	KLEENEX BRAND, CAJA DE 140 PAÑUELOS	11.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	318001	AC DELCO, MOD. 2-5M550, 9 PLACAS	536.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	041002	EXCELSIOR, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	16.47	KG	CAMBIO DE MARCA
14	042002	EL VIGILANTE, PULPO AL AJILLO, LATA DE 115 GR	305.04	KG	CAMBIO DE MARCA
14	043006	DEL RANCHO, DESCREMADA, ULTRAPASTEURIZADA, ENV. DE 1 LT	10.90	LT	CAMBIO DE MARCA
14	043008	AL DIA, LIGHT, DESCREMADA, ULTRAPASTEURIZADA, ENV. DE 1 LT	15.90	LT	CAMBIO DE MARCA
14	045009	PARMALAT, CONDENSADA, ENVASE DE 397 GR	23.93	KG	CAMBIO DE MARCA
14	054003	GLORIA, BARRA DE 90 GR	47.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	056004	MACEITE, ACEITE DE MAIZ, BOTELLA DE 1 LT	14.40	LT	CAMBIO DE MARCA
14	101008	PEPSI, MAX, LIGHT, NO RETORNABLE DE 600 ML	10.62	LT	CAMBIO DE MARCA
14	102002	ELECTROPURA, BOTELLA DE 500 ML	2.30	LT	CAMBIO DE MARCA
14	109002	VITA REAL, MIEL, FRASCO DE 670 GR	72.13	KG	CAMBIO DE MARCA
14	109003	KARO, MIEL DE MAIZ, SABOR MAPLE, ENVASE DE 500 ML	38.45	LT	CAMBIO DE MARCA
14	212003	AZTECA, LIBRERO, MOD. 220168	2069.00	PZA.	NUEVO MODELO
14	221005	SONY, 21 PULGADAS, MOD. KV 13 FS	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	293001	SABA, INTIMA CLIP, C/ALAS, PAQ DE 16 TOALLAS	22.50	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
15	011002	CUETARA, CHAVALIN, CAJA DE 680 GR	31.25	KG	CAMBIO DE MARCA
15	028004	RIB-EYE STEAK LOMO A GRANEL	75.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	035002	LISA A GRANEL	45.10	KG	CAMBIO DE MARCA
15	089006	EL JARRO, FRIJOL PINTO AMERICANO, BOLSA DE 1 KG	13.50	KG	CAMBIO DE MARCA
15	089008	GARDI, FRIJOL PINTO IMPORTADO USA BOLSA DE 1 KG	12.95	KG	CAMBIO DE MARCA
15	097002	GERBER, 2a. ETAPA POLLO CON VEGETALES, FRASCO DE 113 G	68.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	097006	GERBER, 3a. ETAPA RES CON VEGETALES, FRASCO DE 113 G	68.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	102004	AGUAFIEL, BOTELLA DE PLASTICO DE 1.5 LTS	3.20	LT	CAMBIO DE MARCA
15	102005	ELECTROPURA, AGUA PURIFICADA, BOTELLA DE 1.5 LT	5.00	LT	CAMBIO DE MARCA
15	105005	CLEMENTE JACQUE'S, SALSA CATSUP, BOTELLA DE 390 G	20.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	106005	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 100 G	85.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	107002	TANG, SABOR NARANJA ENVASE DE 625 G	46.32	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	108006	CAL-C-TOSE CHOCOLATE EN POLVO LATA DE 400 G	57.38	KG	CAMBIO DE MARCA
15	109008	DE LA ROSA, MALVAVISCOS BOLSA DE 420 G	22.62	KG	CAMBIO DE MARCA
15	111002	TINGA O COCHINITA A GRANEL	69.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	111003	ARROZ A LA MEXICANA A GRANEL	15.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	116003	MODELO ESPECIAL, PAQUETE CON 6 LATAS DE 340 ML C/U	22.37	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	116005	CARTA BLANCA, QUITAPON, BOTELLA DESECHABLE DE 325 ML C/U	20.51	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	116007	TECATE, PAQ. CON 6 LATAS DE 340 ML C/U	22.68	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	117003	GRAN CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	241.42	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15	117005	JOSE CUERVO, ESPECIAL REPOSADO, BOTELLA DE 990 ML	140.40	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	118005	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	121.55	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	121004	CALAFIA, DOMEQ TINTO, BOTELLA DE 750 ML	66.53	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	121007	HIDALGO, TINTO CABERNET SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	74.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	207002	ACROS, MOD. AC-3057KN-6 QUEMADORES Y HORNO	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	209002	ONTARIO, CONTEMPORANEA DE 3 PZAS.	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	210002	DUBLIN MOD. TRADICIONAL DE 9 PZAS.	13999.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
15	213002	ERI MOD. TRADICIONAL MATRIMONIAL DE 5 PZAS.	7599.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
15	214003	IEM, MD 4609UL-9 BLANCO DE 9 PIES 2 PTAS.	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	214004	WHIRLPOOL, MOD. GS25HGKXQ DE 25 PIES DUPLEX	11900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	214006	ACROS, MOD. ART11-TGC DE 8 PIES DUPLEX	4199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	215002	LG, MOD. WD122108B DE 8 CICLOS PARA 12 KG	17999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	215006	KOBLLENZ, MOD. LR-460 SIN RODILLOS	2159.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	219003	BLACK AND DECKER, MOD. X-805 DE VAPOR	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	219004	PHILIPS, CONFORT, MOD. HI216	279.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	006005	WONDER, PAN ESTILO AMERICANO, SUPER HOT DOGS, BOLSA DE 435 GR	33.85	KG	CAMBIO DE MARCA
16	009004	LARA, DELICIOSAS, DE VAINILLA, BOLSA DE 135 GR	29.63	KG	CAMBIO DE MARCA
16	010002	TIA ROSA PAQ. 510 GR. 20 TORTILLAS	23.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	011003	CHOKIS, COLOSAL, CAJA DE 360 GR	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16	013006	PUFFITOS, CEREAL DE TRIGO ENDULZADO BOLSA DE 250 GR	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16	014006	VERDE VALLE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	8.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	015007	PILGRIMS PRIDE, MUSLO DE POLLO EMPAQUETADO, POR KG	21.90	KG	CAMBIO DE MARCA
16	041004	MAZATUN, EN AGUA, LATA DE 170 GR	35.29	KG	CAMBIO DE MARCA
16	044003	ALPURA, ENTERA, LATA DE 360 GR	65.70	KG	CAMBIO DE MARCA
16	048002	LA VILLITA, ASADERO, A GRANEL	53.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	049002	SAN MARCOS. MEDIA CREMA, TETRAPAK, CAJA DE 250 ML	25.60	LT	CAMBIO DE MARCA

16	053002	CHIPILO, PAQUETE DE 360 GR	68.06	KG	CAMBIO DE MARCA
16	056006	LA GLORIA, ACEITE COMESTIBLE DE MAIZ, ENVASE DE 1 LT	15.70	LT	CAMBIO DE MARCA
16	090003	GUAJILLO, SECO POR KG A GRANEL	65.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	095006	DEL MONTE, PURE DE TOMATE CONDIMENTADO, CAJA CON 210 GR	10.84	KG	CAMBIO DE MARCA
16	097002	NESTLE, POLLO C/VEGETALES, FRASCO DE 170 GR	56.47	KG	CAMBIO DE MARCA
16	099004	KASINKA, FRASCO DE 100 GR	245.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16	101004	DELAWARE PUNCH, SIN GAS, LATA DE 355 ML	12.68	LT	CAMBIO DE MARCA
16	116007	CORONITA EXTRA, BOTELLA DE 190 ML	41.32	LT	CAMBIO DE MARCA
16	117003	3 MAGUEYES, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	198.67	LT	CAMBIO DE MARCA
16	118005	KAHLUA, LICOR DE CAFE, BOTELLA DE 900 ML	91.73	LT	CAMBIO DE MARCA
16	118006	JOHNNIE WALKER, RED, WHISKEY ESCOSES, BOT. DE 750 ML	199.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	121005	FLOR DE GUADALUPE, TINTO, CABERNET MERLOT, BOT. DE 750 ML	199.87	LT	CAMBIO DE MARCA
16	122003	BENSON & HEDGES, 100S, CAJA C/20 CIGARROS	18.50	CAJETI.	CAMBIO DE MARCA
16	170004	LAVADO DE ROPA POR KG., ROPA EN GRAL., INCLUYE DETERGENTE	9.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	171003	LIFETIME, EVEREST, MOD. B-081, MALETA CHICA	174.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	207004	BOSCH, MOD. P-2, DE ACERO INOX. ENC. ELECT. 22"	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	207006	SUPERMATIC, MOD. SCE2535 KN SELLADA, ENC. ELECTRONICO	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	208002	CINSA, MOD. C-101 DE 40 LTS	1351.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	209005	PAMPAS, EARLY AMERICAN, JAQUARD CHENILLE, MOD. 3, 2, 1	10999.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
16	210003	TUCSON, MESA REDONDA C/4 SILLAS, BUFETTE Y VITRINA	16794.00	JGO.	NUEVO MODELO
16	212004	LITERA TUBULAR INDIVIDUAL SIN COLCHONES	1290.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	214004	WESTINGHOUSE, MOD. WRT15MG4, 15 PIES, AUT., DE 2 PTAS.	4195.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	214007	IEM, MOD. 4G08UBM, DE 8 PIES, COLOR BLANCO	4821.60	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	215004	LG., MOD. WF-T1141TP3, DE 11 KG., TURBADRUM AUTOMATICA	6499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	215006	DAEWOO, SEMIAUTOMATICA, MOD. DW-6030 DE 6.5 KG DE 2 VEL.	1949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	219005	T-FAL, ULTRAGLIDE, MOD. 1549, VAPOR Y ROCIO	379.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	220002	KENMORE, LICUATURBO, MOD. LPU-507, DE 7 VELOCIDADES	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	220003	RIVAL, MODELO LWP-10 DE 10 VEL. DE PLASTICO	269.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	220004	MOULINEX, PERFECTRONIC BLENDER, MOD. DAA3, DE 7 VEL.	469.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	220005	PROCTOR SILEX, MOD. PS58230 MX DE 8 VEL.	264.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	220008	HAMILTON, BEACH, LIC. CODIGO 52250, DE 12 VEL.	310.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	222004	SONY VAO, MOD. PCV-RS-20M, 80 GB, INTEL4, 266GHZ, XP, DVD	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	223009	SAMSUNG, MINIMOD. MOD. MM-L4 CD/RW/PLAYBACK	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	223011	ZONDA, EQ. MOD. MZX88 DE 4800W.2 KCT., 3 CD AM-FM	2745.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	224004	PIONEER, VIDEOREPROD., MOD. DV-266, MP3/DVD/RW	1699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	224007	PHILCO, TEATRO EN CASA, MOD. SCT-1200DVD, MULTIRREG.	3449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	225005	GOTEC, RADIOGRABADORA MOD. GTP-260 DE 1 CD, CASETERA AM-FM	349.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	225006	LG., GRAB., MOD. CD-32305 DE 1 CD, 1 KCT, AM-FM	650.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	225008	ELEKTRA, RADIOGRAB. MOD. EKRM-1645, AM-FM, CD, KC	795.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	232004	REGAL, DE 5 PZAS. (1 CAZO, 1 CACEROLA, 1 SARTEN, CON SUS TAPAS)	299.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	232008	MAN, OLLA DE PRESION, SPLENDID DE 8 LT	799.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	232010	HOMESTYLE, DE 7 PZAS. ANTIADHERENTE DE ACERO SOLIDO	289.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
16	236008	VILED, PAÑO MULTIUSOS, PAQ. C/5 PZAS. DE 58 X 32.7 CM	11.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	237003	SAN MARTIN (BRAMANTE CRUDO) ALG. 100% DE 1.80 X 2.50 MT	59.90	JGO.	CAMBIO DE MARCA
16	238009	LANASOFT, MATRIMONIAL (60% ACRILAN Y 40% POLIESTER)	369.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	242004	SNUGGLE, SUAVIZANTE DE TELAS HIDRATADO, ECON. BOTE DE 900 ML	12.89	LT	CAMBIO DE MARCA
16	244005	TEPEYAC, BLANCO, BARRA DE 400 GR	12.50	KG	CAMBIO DE MARCA
16	256004	AMOXIL, 12 H., CAJA C/8 TABS., DE 875 GR, LAB. SMITH-KLEIN	67.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16	257002	SARIDON, 50 MG., CAJA C/20 COMP., LAB. ROCHE	22.75	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	264002	CALADRYL (CALAMIDA), SUSP., FCO. DE 180 ML (PFIZER)	34.30	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	267005	PLAST. MONOFOCALCS BCOS., MENOS DE 3 DIOPTRIAS ECONOMICO	200.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	278002	CUANTIFICACION DE GONADOTROFINA (GCH)	180.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	281007	VANART, ENVASE DE 900 ML	19.23	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	284004	FRESKA RA, ANTICARIES TUBO DE 150 ML	106.00	LT	CAMBIO DE MARCA
16	284005	COLGATE, SENSATION WHITENING, TUBO DE 100 ML	189.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	285005	NIVEA, 24 H PARA HOMBRE, ROLL-ON, ENV. DE 50 ML	23.20	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	286005	ADIDAS, CREMA CORPORAL LIQ., PARA PIEL SECA ENV. DE 250 ML	29.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	288005	ZAN ZUSI, LABIAL INDELEBLE TUBO DE 1.7 GR	38.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	288006	REVLON, LIP GLIDE, LAPIZ LABIAL, DE 1.9 ML COLOR GLOSS	106.50	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
16	292003	CHAMPS, CHICOLASTIC, TALLA 2, PAQUETE C/16 PZAS.	36.80	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
16	293003	SABA, INVISIBLE CON ALAS, PAQUETE DE 10 PZAS.	21.50	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
16	293004	KOTEX, FREE SOFT, PANTIPROT., LARGO S/ALAS PAQ. C/26 PZAS.	13.50	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
16	295002	SORIANA, PAÑUELOS FACIALES DOBLES, CAJA C/90 PZAS.	9.15	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16	318005	CRONOS, DE 9 PLACAS, PARA VOLKSWAGEN	365.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	343014	EL MATEMATICO PRIMARIA, 1-6 AÑOS, DE HERNANDEZ, ED. FERNANDEZ	135.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	346005	BALL PENS, PAQ. C	5.90	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
16	346008	DIXON, TICONDEROGA, PAQ. CON 4 LAPICES	11.50	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
16	358004	JOVI, MUÑECA CHIQUITINES C/MUSICA	88.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	360004	FRISKIES (PURINA) VARIED. DE CARNES P/GATOS BOLSA DE 500 GR	32.60	KG	CAMBIO DE MARCA
16	361002	VIVITAR, MOTORIZADA, CAMARA DE FOTOS MOD. MV 200	275.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	364005	AQUA-ZONE, GOGGLE SAIBO	74.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
17	010001	TIA ROSA, BOLSA DE 255 GR CON 10 PZAS.	23.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	010004	TIA ROSA, PAQUETE DE 255 GRS	23.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	032001	SALMI, CHULETA DE CERDO AHUMADA, A GRANEL	52.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	046002	UNION, QUESO TIPO PANELA, A GRANEL	45.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	048001	EL PORVENIR, QUESO TIPO OAXACA, A GRANEL	57.50	KG	CAMBIO DE MARCA
17	054002	LALA, BARRA DE 227 GR	57.05	KG	CAMBIO DE MARCA
17	101007	COCA COLA, ENVASE DE 2.5 LT, RETORNABLE	5.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	102001	CIEL, BOTELLA DE PLASTICO DE 1.5 LT	5.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	105001	CATARINOS, PIMIENTA, NEGRA ENTERA, FRASCO DE 58 GR	302.86	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	120001	PRESIDENTE, BOTELLA DE 700 ML	85.57	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	134004	ANGELO ISOLA, PORT ROYAL, 725 ORIGINALS	146.75	PROM.	CAMBIO DE MARCA
17	135002	INTERMODA, RIB MILENIUM , ZAGA	32.56	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	139003	OLEG CASINI, PACO RABANNE, ALLDONEL	352.33	PROM.	NUEVOS MODELOS

17	139006	FALCON, RUBI, EXHAUST	141.26	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	145003	MYLEN, FIVE TO NINE, LORELL	119.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	145004	CLASICOS, LA MODE, GILBERT	257.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	146004	PARIS, LA MODE, FEMINA	171.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	147004	BARONIA, LAMODE, CHARITY	484.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	147006	MARGARET, TESSUTI, DUPLAN	752.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	151002	OPTIMA, LOONEY TUNES, BOB ESPONJA	51.56	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	156002	DISNEY CLASSICS, BABY CREISY, YEDID	121.16	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	158004	CLASICOS, LA MODE, GILBERT (CHAMARRAS)	531.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	160003	WEEK END, NONSTOP	218.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	163002	REETOK, ACCORD, ESCORD	282.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	164003	RAMIRO OLIVARES, DAVAL DE LYS, MOHANA	662.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	171003	EFFEL, LA MODE, H & CO.	151.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	186004	MANO DE OBRA POR INSTALACION DE UN CALENTADOR DE 60 LTS.	200.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
17	206003	SAMART, MESA Y 4 SILLAS DE FIERRO FORJADO	6950.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
17	215004	EASY, MOD.-LEA 11030PB, CAP. 11 KG, AUT., 7 CICLOS, BLANCA	4149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	217002	CARRIER, MOD. GCD123P, 12000 BTU/H, 220 V	3464.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	219002	BLACK AND;Error! No se encuentra el origen de la referencia. DECKER, DE VAPOR Y ROCIO, MOD.-E360			
17	222005	HP, MOD. 513, 1.7 GHZ, 256 MB, DD 40 GB, CD, WRITER, XP	10638.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	230003	VILED, PARA INTERIOR DE PLASTICO TIPO CEPILLO	39.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
17	239002	PRESTIGE, HILASAL, TOALLA DE MANO, 100% ALGODON DE .30 X .60 MT	69.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	264003	SHADE, CREMA BLOQUEADORA, SOLAR, FPS30, ENVASE DE 118 ML	198.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	280005	MANICURE DE DAMA NORMAL	50.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	282005	STEFANO, LOCION P/DESPUES DE AFEITAR, FCO. DE 100 ML	92.45	PZA.	CAMBIO DE MARCA
17	286001	POND'S, CLARANT, B3, FRASCO DE 165 GR	46.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
17	310002	AEROCARIBE, VILLAHERMOSA-MONTERREY, SENCILLO, TARIFA "K"	1803.70	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
17	311010	CHEVY, C2M 3 PUERTAS, AUSTERO, STD., 5 VEL. S/CLIMA MOD. 2004	76550.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	312002	BR, MOD. ESCAPE, ESTANDAR, RODADA 26 UNISEX	720.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	325002	PENSION MENSUAL DIURNA AUTO MEDIANO	627.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
17	359003	FONOVISA, CD. BANDA EL RECODO	124.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
18	009002	OREO, NABISCO, CAJA DE 520 GR	37.50	KG	CAMBIO DE MARCA
18	012003	SAN BLAS, AD. C/HIERRO Y FOLICO ESPECIAL BOLSA DE 1 KG	5.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18	095004	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑONES LATA DE 310 GR	37.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	095005	KNORR KNAX, SOPA INSTANTANEA DE CAMARON DE 64 GR	53.13	KG	CAMBIO DE MARCA
18	097004	NESTLE, DE MANZANA CON NARANJA, FRASCO DE 120 GR	47.92	KG	CAMBIO DE MARCA
18	097006	NESTLE, DE PERA, FRASCO DE 120 GR	42.83	KG	CAMBIO DE MARCA
18	103001	KRAFT, MOSTAZA PREPARADA C/ESPECIAS FCO. DE 260 GR	35.58	KG	CAMBIO DE MARCA
18	134002	ESSENTIAL, FOCUS CASUAL, MANCHESTER	152.26	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	135002	RINBROS, FRUIT OF THE LOOM, HANES	80.26	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	135004	RINBROS, FRUIT OF THE LOOM, JOCKEY	54.70	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	136002	CANNON, DUREX, CHRISTIAN DIOR	41.40	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	137002	LONDON EGLANT, BEST, HALSTON COLLECTION	140.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	138002	CRAZY HORSE, OSCAR DE LA RENTA, CHRISTIAN DIOR	1999.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	138004	GIOVANNI PAOLO, OSCAR DE LA RENTA, BOSTON	1222.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	140002	AROBA. COM, PORTAL ROYAL, ARLOBARENO	168.83	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	142002	PLAYTEX, HANES, CARNIVAL	81.06	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	145002	TT BLUES, COSMO & CO., SAHUT	241.90	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	149002	AUTENTIC BOLERO, CREEPER KIDS, VARECCI	166.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	150002	CREEPER KIDS, 725 KIDS, OFF COURSE	146.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	151002	GIOVANNI BOYS, POOH, MC KIDS	130.26	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	153002	BAMBI, HANES, RINBROS	17.13	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	156002	PEPOLINO, BALLONS KIDS, PETICHON	74.56	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	160002	LOONEY TOONS, MC KIDS, MICKEY	166.20	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	160004	SWEET GIRL, SHARADEL, DISEÑOS ESPAÑOLES	207.93	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	171001	TECNOLINE DE NYLON, PORTATIL P/52 CDS	69.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
18	171002	HALSTON, CONNECTIONS PACIFIC, CLOE	185.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	206001	REGINA, ANTECOMEDOR DE 4 SILLAS PQ-110020	4799.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
18	207001	ACROS, ACE MODELO 2737 KN20" M-60220	2924.00	PZA.	NUEVO MODELO
18	213001	PARIS, KS SYR DE 5 PZAS. M-170019	4299.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
18	216003	BROTHER, MAQUINA DE COSER MD PS-2300 M-130146	4545.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	219001	BLACK AND;Error! No se encuentra el origen de la referencia. DECKER M630 VRT M-100794			215.00
18	221009	LG, DE COLOR DE 20" C/R CP20J52A M-1118	1674.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	223001	PANASONIC, MODELO TM81 7500WM-15361	4824.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
18	223003	LG, MODELO LM230 800 W M50-104	1749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	236003	PREFERIDO, ESTAMBRE BOLSA DE 100 GR	558.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
18	245001	AIR WICK WIZARD, SECRETOS DE CAMPO BOTE DE 325 GR	29.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
18	246003	RAID MAX EN AEROSOL LATA DE 490 ML	49.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
18	256001	PENPROCILINA, AMPULA 2 ML DE 400000 U., LAB. LAKESIDE	20.80	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	256002	FOSFOCIL, SUSP. DE 60 CON 250 MG/5 ML LAB. CETUS	93.10	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	256006	LINCOCIN, CON 6 AMPULAS DE 1 MLL PEDIATRICO LAB. UPJOHN	165.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	257004	NEO-MELUBRINA, CON 10 TABLETAS DE 50 MG LAB. AVENTIS PHARMA	20.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	258001	IRIDUS, CON 15 CAPSULAS, DE 100 MG, LAB. LAKESIDE	82.80	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	258002	CORDARONE, AMIODARONA CAJA C/20 TABS. LAB. SANOFI-SYNTHELAB	120.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	259003	TIAMINAL B12, C/5 AMPOLLETAS, LAB. SILANES	133.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	259004	MULTISANOSTOL, CAJA C/20 SOBRES DE 10 ML C/U LAB., ALTANA PHA	100.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	259005	HEMOSTYL, JARABE DE 340 ML, LAB. ROUSSEL	29.50	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	260002	GYNOVIN, CON 21 GRAGEAS LAB. SCHERING PLOUGH	105.52	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	260003	NEOGYNON, CON 21 GRAGEAS, LAB. SCHERING	38.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	261001	COLFUR, CON 60 ML SUSPENSION, LAB. CARTER	50.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	261004	IMODIUM, CAJA CON 10 GRAGEAS LAB. JANSEN CILAG	47.70	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	262002	ROBITUSIN DM, FCO. DE 150 ML LAB. WYETH	35.81	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	262003	CORICIDIN, E-REV, DE 120 ML, LAB. SCHERAMEX	79.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	263004	MICOSTATIN UNGÜENTO, TUBO CON 30 GR LAB. BRISTOL-MYERS SQUIBB	44.10	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	263005	SYNALAR, OFTALMICO CON 15 ML, LAB. SYNTEX	43.30	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

18	263007	LONOL, CON 60 GR DE CREMA, LAB. PROMECO	75.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	265003	XL-3 CAJA CON 20 TABLETAS LAB. SCHERAMEX	22.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	265004	DESENFRIOL-D CAJA C/24 TABLETAS LAB. SHERING PLOUGH	20.70	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	266003	CURITAS CAJA C/100 VENDITAS ADHESIVAS C/ANTISEPTICO LAB. BDF	31.08	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	311005	CHEVY C2, EQUIPADO TINESA/C DIR. HIDR. 2P CD MODELO 2004	91550.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	343011	FISICA GENERAL, P/PREPA DE BUECHE, ED MC'GRAW HILL	1634.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MODALIDAD
18	351001	PAQUETE HBO-MAX PARA 158 CANALES	549.00	MES	CAMBIO DE MODALIDAD
20	007003	BIMBO, DONAS AZUCARADAS, PAQUETE DE 105 GR C/4 PZAS.	42.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	008005	VESTA, TALLARIN LARGO, PAQUETE DE 200 GR	9.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20	009005	CUETARA, MARIAS, CAJA DE 1 KG	13.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20	012003	LA FAMA, PAQUETE DE 1 KG	6.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20	041003	DOLORES, ATUN EN ACEITE, LATA DE 174 GR	32.47	KG	CAMBIO DE MARCA
20	056002	1-2-3, ACEITE DE GIRASOL Y CANOLA, BOTELLA DE 1 LT	12.60	LT	CAMBIO DE MARCA
20	058003	MANZANO, A GRANEL	12.42	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	074007	BLANCA, A GRANEL	10.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	096011	SMUCKER'S, MERMELADA, SABOR FRESA, FRASCO DE 1.360 KG	36.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	159001	ROUSEWEST, DE PALMA C/TOQUILLA SINTETICA, MOD. 200X	425.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	207003	MABE, 5 QUEMADORES, COMAL, HORNO Y ASADOR, MOD. EM1353LO	3490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	207005	ACROS, 5 QUEMADORES, ASADOR, HORNO Y RELOJ, MOD. ACE 3657 KN	4449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	214003	WHIRLPOOL, AUT., 2 PTS., NO ESCARCHA, 14", MOD. WRT14ATCT	6549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	221001	SAMSUNG, 20" BIOVISION, BOCINAS LATERALES, MOD. CT-208	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	240004	SAN REMO, 1.5 MT DE ANCHO, 100% POLIESTER, MOD. 0139	14.90	MT	CAMBIO DE MARCA
20	258003	ADALAT-OROS, CAJA C/20 TABLETAS DE 60 MG., LAB. BAYER	152.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	281001	CAPRICE, SHAMPOO C/EXTRACTO DE MANZANA, ENVASE DE 900 ML	22.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
20	291001	REGIO, PAQUETE DE 6 ROLLOS	27.18	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	291003	KLEENEX, COTTONELLE, PAQUETE C/4 ROLLOS	13.32	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	291005	PETALO, PAQUETE DE 4 ROLLOS	17.00	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	291006	REGIO, PAQUETE C/12 ROLLOS	38.21	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	291007	PETALO, PRAKTIPAK, PAQUETE DE 24 ROLLOS	57.60	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	312003	RAMPERA, RODADA 20, MOD. CROSS OVER	1400.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	315001	QUAKER STATE, MULTIGRADO, SAE 20W-50, ENVASE DE 946 ML	33.72	LT	CAMBIO DE MARCA
20	363003	YAMAHA, FLAUTA SOPRANO, MOD. YRS24B	69.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
21	008003	TIA CATA, FIDEOS, PAQUETE DE 200 GR	8.25	KG	CAMBIO DE MARCA
21	009001	LA MODERNA, BARRA DE COCO, CAJA DE 636 GR	25.96	KG	CAMBIO DE MARCA
21	010002	MISION, CASERA CON 10 PZAS.	6.90	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
21	011001	CUETARA, SANDWICH COMBINADO, CAJA DE 750 GR	36.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21	012003	LA MODERNA, P/HOT CAKES, PAQUETE DE 500 GR	15.60	KG	CAMBIO DE MARCA
21	014001	LA CARRETA, BOLSA DE 1 KG	7.60	KG	CAMBIO DE MARCA
21	031002	KACERO, BOLSA DE 200 GR	38.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	041001	HERDEZ, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	18.35	KG	CAMBIO DE MARCA
21	043007	LERDO, PASTEURIZADA PREFERENTE, ENVASE DE 1.892 LT	8.46	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	044001	NIDO, KINDER, LATA DE 1.8 KG	69.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	045004	SORIANA, LECHE EVAPORADA, PARCIALMENTE DESC., LATA DE 354 ML	16.92	LT	CAMBIO DE MARCA
21	045005	LA LECHERA, DE NESTLE, LATA DE 450 GR	42.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	053001	KRAFT, TIPO AMERICANO, PAQ. DE 360 GR	80.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	056007	LIRIO, COMESTIBLE, PAQUETE DE 1 KG	12.90	KG	CAMBIO DE MARCA
21	060003	EXTRA, A GRANEL	16.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	076005	APIO, A GRANEL	13.30	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	089001	PINTO, AMERICANO, A GRANEL	9.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	089002	CAZEROLA, GARBANCILLO, BOLSA DE 1 KG	9.39	KG	CAMBIO DE MARCA
21	089008	FRIJOLIN, PINTO, BOLSA DE 1 KG	11.69	KG	CAMBIO DE MARCA
21	100001	MONKY, MOLIDO DE ALTA MONTALA, LATA DE 340 GR	58.53	KG	CAMBIO DE MARCA
21	134005	YALE, PERRY Y MEDALLA	159.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	140001	JAKK, TAYLOR Y D'SEN (PIJAMAS)	155.66	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	149001	HALSTON, SILVER LIDER Y MICHAEL	89.60	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	157001	JADER, BABY SMART Y KAREN	20.90	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	169005	LAVADO Y PLANCHADO, VESTIDO DE NOCHE	150.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	224004	LG, DVD, MULTIRREGION, MP3, MOD. DVD-7811 N	1199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	229002	GARZA, PAQUETE CON 4 VELAS DE 176 GR	12.39	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	229003	MEXICO, VELADORA NO. 110, C/PAPEL IMAGEN, 105 GR	13.02	PZA.	CAMBIO DE MARCA
21	235001	PRIMOR, MATRIMONIAL, C/COJINES, 100% POL., MOD. ITALIANA	149.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	237001	PARAISO, JGO. 3 PZAS., 100% ALG., ESTILO 1111	159.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	237004	HOME EXPRESSION, JGO. 4 PZAS., 50% ALG.-50% POL.	199.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
21	238005	MINK, ESTAMPADA 100% ACRILAN 1.80 x 2.20, MOD. PLATINUM	299.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	260004	GYNOVIN, CAJA DE 21 GRAGEAS, LAB. SHERING PLOUGH	98.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21	284004	CREST, ANTICARIES, TUBO DE 100 ML	119.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
21	288001	MAYBELLINE, MASCARA P/PESTAÑAS, 10 ML	59.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
21	293001	ALWAYS, FLEXI ALAS, BANDA ROSA, DE 14 PZAS.	19.90	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
21	295002	KLEENEX, DECORADOS, CAJA CON 140 PAÑUELOS	12.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	311001	HONDA, CIVIC LX, 4 PTAS., C/CLIMA, 2004	194900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	311002	FORD, FOCUS, ZX3, 4 PTAS., TIPICO, 5 VEL., A/AC., 2004	157300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	311004	CHEVROLET, CAVALIER SEDAN 4 PTAS., STD., 5 VEL., 2004	143800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	311008	CHEVROLET, CHEVY AUUSTERO, 2 PUERTAS, C/CLIMA, 2004	76500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	311010	FORD, WINDSTAR LX, 4 PUERTAS, AUT. C/CLIMA, 2004	251900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	343006	INTRO. A LA FISICA Y QUIMICA, MA. DE LA LUZ RDZ., ED. CASTIL	120.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	359001	PEERLESS, AZTECA MUSIC, NADIA, SERIE CDE8127	99.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	006003	WONDER, INTEGRAL 100%, PAQUETE DE 475 GR	26.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	009003	NABISCO, PREMIUM, SALADAS, CAJA DE 740 GR	19.86	KG	CAMBIO DE MARCA
22	009005	BIMBO, LARA, CANAPINAS, SALADITAS, PAQ. DE 95 GR	34.21	KG	CAMBIO DE MARCA
22	009006	GREAT VALUE, MARIAS, CAJA DE 1 KG	12.45	KG	CAMBIO DE MARCA
22	011001	MARINELA, SUAVICREMAS, PAQUETE DE 205 GR	49.27	KG	CAMBIO DE MARCA
22	012003	AUNT JEMIMA, ORIGINAL P/HOT CAKES, CAJA DE 800 GR	23.88	KG	CAMBIO DE MARCA
22	029001	KUAL, COCIDO, A GRANEL	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22	030003	KIR, A GRANEL	34.20	KG	CAMBIO DE MARCA

22	031002	ROVIANDA, A GRANEL	52.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22	041006	PALACIO DE ORIENTE, ATUN BLANCO EN ACEITE LATA DE 111 GR	288.29	KG	CAMBIO DE MARCA
22	043002	SAN MARCOS, ENTERA, CAJA DE 1 LT	7.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	043005	LA FLOR DE XALAPA, PAST., ENV. DE 1 LT	5.70	LT	CAMBIO DE MARCA
22	044003	CARNATION, ENTERA, LATA DE 500 GR	46.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	045002	S.M.A., PROMIL GOLD 2, MATERNIZADA, LATA DE 400 GR	164.75	KG	CAMBIO DE MARCA
22	083001	COL, BLANCA, POR KG	0.99	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	101003	PEPSI, RETORNABLE, ENVASE DE PLASTICO DE 2 LITROS	5.00	LT	CAMBIO DE MARCA
22	102003	NESTLE, ENV. DE 1.500 ML	4.33	LT	CAMBIO DE MARCA
22	106005	MAFER, CACAHUATE ESTILO JAPONES, BOLSA DE 200 GR	49.25	KG	CAMBIO DE MARCA
22	109001	ODONAJI, MIEL, FRASCO DE 250 GR	75.60	KG	CAMBIO DE MARCA
22	109004	YOPI, CAJETA DE VAINILLA, ENVASE DE 250 GR	41.32	KG	CAMBIO DE MARCA
22	116003	SOL, PAQUETE CON 6 LATAS DE 340 ML C/U	20.71	LT	CAMBIO DE MARCA
22	117004	TENAMPA, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	117.00	LT	CAMBIO DE MARCA
22	117005	VIUDA DE ROMERO, BOTELLA DE 1 LT	72.10	LT	CAMBIO DE MARCA
22	120001	AZTECA DE ORO, BOTELLA DE 700 ML	185.82	LT	CAMBIO DE MARCA
22	121001	MARQUES DE RISCAL, BLANCO RUEDA 2000, 750 ML	78.53	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	121004	ENTERIZO, GRAN RESERVA, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	137.87	LT	CAMBIO DE MARCA
22	122003	BROADWAY, CON FILTRO CAJETILLA DE 20 PZAS.	12.50	CAJETI.	CAMBIO DE MARCA
22	122006	BOOTS, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 PIEZAS	13.50	CAJETI.	CAMBIO DE MARCA
22	139001	SANSABELT, HLASTON, GROSS	209.40	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	142003	VICKI FORM, PLAYTEX, B	119.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	143001	FOREVA PLUS, DORIAN GREY, FRESCANNON (PANTIMEDIAS)	25.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	143005	HANES HER WAY, DORIAN GREY Y FRESCANNON(TOBIMEDIAS)	10.80	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	144001	BIKBOK FEMALE, TOPS B0770MS, VIANNY	362.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	147001	VITOS, NYLEN, LUANDA	339.80	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	148001	COLETTE, ADICTION, SHENE	181.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	150001	ARABIAN, YALE, LAZER	88.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	151001	BOLEO, NEXUZ KIDS, DI GIORGIO	112.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	160001	YOU FASHION, LITLE GUYS, ENERGIE	170.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	163001	ADIDAS, CHARLY, SPORTINX	260.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	163003	CHARLY, BUBBLE GUMMERS, KEERTZ	217.60	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	164001	IVANA, DARENTINOS, ESTHER	255.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	207003	WHIRLPOOL, MOD.-WCE2868K, 2 QUEM., COMAL Y HORNO, BLANCA	4545.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	209002	MARIANA, 3 PZAS. MOD. 2, 2, 1	11599.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
22	211002	PROD VINCI, MATRIMONIAL, SYR	1999.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
22	212001	SAUDER, LIBRERO M153, CON 3 PZAS.	3969.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
22	214003	SAMSUNG, MOD.-RT47PASW, DE 14 PIES	7499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	214005	DAEWOO, MOD.-DMR161DB16BA, DE 16 PIES	4699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	215002	KOBLENZ, MOD.-LED2409-C9, DE 9 KG	3595.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	216002	MARSHAL, MAQUINA DE COSER, MOD.-RPH-11, ZIGZAG, S/MUEBLE	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	216004	BROTHER, MAQUINA DE COSER, MOD. VX112/LS1217, ZIGZAG	1899.00	UNIDAD	NUevo MODELO
22	217002	WHIRLPOOL, MOD. MACM-122X , 12000 BTU	3949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	219002	BLACK AND;Error! No se encuentra el origen de la referencia. DECKER, MOD-X-300	136.90	UNIDAD	
22	219003	MOULINEX, MOD.-ADY411, DE VAPOR	235.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	219004	T-FAL, MOD.-164443, DE VAPOR	619.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	220002	PHILIPS, MOD. HR2840, DE 4 VELOCIDADES	280.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	220004	MOULINEX, MOD. 333096-0, DE 7 VEL.	519.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	221004	TOSHIBA, MOD. 20AF43, A COLOR DE 20", C/CONTROL REMOTO	3490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	222006	SONY, MOD. VAIORX-100M, COD 250879, AMD-2.13 GHZ, D.D. 80 GB	13043.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	223004	LG, MINICOMPONENTE MOD. FFH-986, 3 CD, DOBLE CASETE	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	224004	PIONEER, VIDEOCASETERA MOD. DV-366	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	228003	VARTA, ALCALINA, CUADRADA, DE 9 VOLTS.	31.25	PZA.	CAMBIO DE MARCA
22	229001	ROMA, VELADORA, DE VASO CRISTAL TRANSP. CHICA	8.95	PZA.	CAMBIO DE MARCA
22	232007	VASCONIA, COLADOR DE ALUMINIO DE 20 CM	87.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
22	232008	VASCONIA, JARRA DE ALUMINIO DE 2 LTS	66.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
22	237004	MARIANA, DIAMANTE, BRAMANTE MAT. 65% POL., 35% ALG.	129.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
22	237005	VENECIA, JUEGO DE SABANAS (MATRIMONIAL), 50% POL. Y 50% ALG.	97.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
22	242004	SNUGGLE, PLANCHADO FACIL, BOTELLA DE 500 ML	19.70	LT	CAMBIO DE MARCA
22	242005	VANISH, LIMPIADOR LIQUIDO, P/ROPA, ENV. DE 450 ML	9.60	LT	CAMBIO DE MARCA
22	243002	CLORALUZ, BOTELLA DE PLASTICO DE 900 ML	5.33	LT	CAMBIO DE MARCA
22	243003	CLORO PATITO, BOTELLA DE 480 ML	6.15	LT	CAMBIO DE MARCA
22	244001	VIVA, ACTIVA, BARRA DE 350 GR	19.71	KG	CAMBIO DE MARCA
22	257001	DISPRINA, 300 MG CAJA/30 PASTILLAS, LAB. A. BIGAUX	9.86	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
22	283001	SUE, MIEL, BARRA DE 130 GR	26.92	KG	CAMBIO DE MARCA
22	283002	CAMAY, CLASICO, BARRA DE 150 GR	30.07	KG	CAMBIO DE MARCA
22	284003	BRIDEN, SABOR MENTA, TUBO DE 100 ML	94.50	LT	CAMBIO DE MARCA
22	286001	MAJA, HIDRATANTE C/AVENA, ENV. DE 500 ML	62.00	LT	CAMBIO DE MARCA
22	287001	SCHICK, RASTRILLOS DESECHABLES, MANGO DE GOMA	16.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
22	287002	GILLETTE, MACH3 TURBO, PAQUETE CON 4 CARTUCHOS	101.00	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
22	288004	MAYBELLINE, MASCARA P/PESTAÑAS, DE 4.7 ML	65.60	PZA.	CAMBIO DE MARCA
22	290001	I.M., POLVO FACIAL, ESTUCHE C/ESPEJO, MOD. 003 ENV. 12 GR	21.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
22	291003	REGIO, EL PACHONCITO, PAQ. DE 4 ROLLOS C/240 HOJAS DOBLES	4.04	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
22	291005	BIG-ROLL, PAQUETE DE 4 ROLLOS	15.60	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
22	292001	KIDDIES, BOLSA DE 14 PZAS. 3a. ETAPA	31.20	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
22	292003	HUGGIES, ETAPA 4, PAQUETE C/16 PZAS.	57.80	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
22	292004	CHAMPS, TALLA 1, PAQUETE C/16 PZAS.	35.40	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
22	293001	FEMS, ANATOMICA, DELGADA, C/ALAS, PAQ. C/10 PZAS.	14.10	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
22	295001	SCOTTIS DECORADOS, CAJA C/150 HOJAS	12.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22	311002	G.M., ASTRA HATCH BACK, 5 PTAS. VERSION D, EQUIP., MOD. 2004	174830.00	UNIDAD	NUevo MODELO
22	360001	PURINA, GATINA, PESCADO, ALIM. P/GATOS, CAJA DE 1.5 KG	17.53	KG	CAMBIO DE MARCA
22	378001	TORTA DE PIERNA	12.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	006002	BIMBO, BLANCO BOLSA DE 650 GR	20.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	010001	TIA ROSA, BOLSA C/10 PZAS. DE 255 GR	23.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	010003	TIA ROSA, BOLSA C/10 PZAS. DE 255 GR	25.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

23	014003	S.O.S., TIPO MORELOS EMPAQUE DE 1 KG	6.33	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
23	042001	HERDEZ, SARDINA EN SALSA DE TOMATE LATA DE 425 GR	15.36	KG	CAMBIO DE MARCA
23	053001	NESTLE, TIPO AMERICANO PAQ. DE 180 GR	12.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	096003	HERDEZ, PIÑA EN TROZOS LATA DE 800 GR	24.75	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
23	102001	MARCA PROPIA, BOTELLA DE 1.5 LT	3.13	LT	CAMBIO DE MARCA
23	105003	DEL MONTE, SALSA CATSUP BOTELLA SQUEEZ DE 350 GR	19.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	118002	VODKA, SMIRNOF BOTELLA DE 1 LT	110.01	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	120001	PRESIDENTE, BOTELLA DE 1 LT	78.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	120003	PRESIDENTE, BOTELLA DE 1 LT	79.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	121003	CASILLERO DEL DIABLO, CONCHA Y TORO BLANCO DE 750 ML CHILE	79.87	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	122004	DELICADOS, S/FILTRO, CAJETILLA C/18 CIGARROS	7.50	CAJETI.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	184009	HELVEX, LLAVE MEZCLADORA CON MANERAL MOD. HM-18	854.00	PZA.	NUEVO MODELO
23	210001	PROVENZA, 6 SILLAS MOD. 110207	6599.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
23	213001	SALINAS Y ROCHA, MOD. FLORIDA KING SIZE CON 5 PZAS.	7362.00	JGO.	NUEVO MODELO
23	214001	MABE, 13 PIES, DESHIELO AUTOMATICO, BLANCO, MOD. RM62WL	3299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	215001	LG, AUT. 12 KG MOD. WF-T1241TP	4499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	220001	PHILIPS, 10 VEL. MOD. P109415	349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	222001	SONY, VAO PENTIUM 4 2.66 GHZ 256 RAM DISCO DURO 80 DVD MON15	18959.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	224004	PANASONIC, VHS MOD. NVFJ614PN	1087.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	226002	OSRAM, LAMPARA FLUORESCENTE CIRCULAR AHORRADORA D/ENERGIA 22W	69.90	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
23	230005	MARCA PROPIA, ESCOBA ANGULAR	14.70	PZA.	CAMBIO DE MARCA
23	237001	PLEASURE, MATRIMONIALES ESTAMPADAS 65-35 POL.-ALG.	99.90	JGO.	CAMBIO DE MARCA
23	281001	FRUIT, GEL FCO. DE 500 ML	35.80	LT	CAMBIO DE MARCA
23	286004	ELIZABETH ARDEN, CERAMIDE PLUM PERFECT 30 SPF DE 48 GR	739.00	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION
23	291001	PETALO, CLASICO PAQUETE CON 18 ROLLOS	48.02	ROLLO	CAMBIO DE MODALIDAD
23	310001	AGUASCALIENTES-MEXICO, SENCILLO, INCLUYE IMPUESTOS, QUEBEC	1494.09	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
23	311006	GM, CAVALIER 4 PTAS. AUT. C/AIRE MOD. 2004	164200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	315005	AKRON, ADITIVO PARA ACEITE BOTELLA DE 443 ML	85.78	LT	CAMBIO DE MARCA
23	315007	AKRON, LIMPIADOR DE INYECTORES BOTELLA DE 250 ML	120.00	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
23	343012	INTRODUCCION A LA ETICA, GTZ. SAENZ ED. ESFINGE DE PREPA	90.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MODALIDAD
23	344002	MUJERCITAS, DE ALCOTT EDIT. EDITORES MEXICANOS UNIDOS	50.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MODALIDAD
23	351001	DIREC TV, SERVICIO ORO RENTA MENSUAL	454.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
23	352002	ENTRADA GENERAL ORQUESTA SINFONICA	50.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
23	352003	FICHA PARA MAQUINITA	2.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	353006	MENSUALIDAD	1250.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	354002	FUTBOL PLATEA 3	150.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	356004	UNIVERSAL DE MEXICO	7.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MODALIDAD
23	359001	BMG ARIOLA, CD EXITOS DEL MOMENTO	158.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
23	362003	VHS DE ESTRENO DIARIO	20.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	362004	DVD, DE ESTRENO DIARIO	25.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	363002	GITARRA, ESPAÑOLA MOD. GE07	795.00	PZA.	NUEVO MODELO
23	363003	YAMAHA, TECLADO MOD. PSR-172	1650.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	364006	WILSON, BALON DE BASQUETBOL BASICO No. 7	94.90	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
23	378003	MCNIFICA HAMBURGUESA	27.00	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
24	011002	NABISCO OREO SANDWICH CHOC CON RELLENO CREMOSO CAJA 520 GR	47.50	KG	CAMBIO DE MARCA
24	171004	SAMSONITE, WORD PROF. ROYAL BLUE W02POCK55 VERT. C/RUEDAS	1028.00	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
24	172003	VICTORINOX, RELOJ P/HOMBRE MOD. 3159080	1100.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
24	213002	ROBERT LEE 706 BR MPL 4 PZAS.	5299.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	221005	SONY TRINITRON DE 21 MD KV219FA210	4026.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	223004	SONY GENEZI MICROCOMPONENTE MOD. CHC-GL3 100W 3 CD C. REMOTO	2706.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	225006	AIWA, 1 CASETERA I CD MOD. CDSR 535	1239.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	231003	CINSA CXA No. 26 PELTRE DE PRIMERA	138.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
24	234003	RIVAL, BATIDORA DE INMERSION	115.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	241002	RINDEX, BOLSA DE 900 GR	13.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	281003	CAPRICE, NATURAL BOTELLA DE 900 ML	22.11	LT	CAMBIO DE MARCA
24	283006	ESCUDO, ANTIBACTERIAS AZUL MARINO DE 200 GR	33.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	286005	NIVEA, VISAGE CREMA DE DIA ANTIRRUGAS Q10 ENV. DE 50 ML	84.90	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
24	287004	PHILIPS, PHILIPSHAVE MOD. 402	454.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
24	289003	CONAIR, COLOR GELS MOD. 57104 CEPILLO REDONDO	32.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	290003	REVLON LAPIZ LABIAL, LINE SHINE LIP GLOSS .07 FL OZ	74.38	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	290006	MAYBELLINE MAQUILLAJE NON STOP 9.9 GR	48.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	290008	COVER GIRL, OUTLAS LABIAL PERLADO DE 2.3 ML	95.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	291001	PETALO, JUMBO 4 ROLLOS DE 363 HOJAS C/U	4.72	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	291002	REGIO, PAQUETE CON 4 ROLLOS DE 250 HOJAS C/U	3.13	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	292002	SUAVELASTIC, PAÑAL CHICO UNISEX PAQ. CON 48 PZAS.	73.30	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
24	293002	ALWAYS, NOCTURNA 4 PAQUETES CON 8 PZAS. C/U	60.26	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
24	312001	TURBO, BERLIN DE ALUMINIO R-26	1741.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	312002	TURBO, MUURA R-26	957.67	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	345002	LIBRETA UNIVERSITARIA, No. 007 DE 200 HOJAS, DE RAYA	44.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
24	358001	HULK VOICE, CHANGING MASK	235.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	359002	SONY MUSIC CD, EXITO DEL MOMENTO	150.47	PZA.	CAMBIO DE MARCA
24	359005	WARNER CD, EXITO MEXICANO DEL MOMENTO	142.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	380004	CUBETA CON 10 CERVEZAS CORO	110.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	380006	MUPET, TEQUILA CON SQUIRT	40.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	095002	KNORR, SOPA CONDENSADA, CREMA FINA DE ELOTE, ENV. TETR. 500 ML	20.40	LT	CAMBIO DE MARCA
27	221003	SONY, 21", COLOR, SONIDO TURBO, MOD. KV21FM100	3100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	232002	FARBER WARE, 10 PZAS. MOD. SKU#20510	1250.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
27	236004	JOMARA, ALMOHADA, POL./ALG., MOD. 2314	85.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
28	095002	CAMPBELL'S, CREMA DE QUESO, LATA DE 420 GR	34.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	209001	SALA YAMOFORTE 321, EN PLIANA CON 6 COJINES	5456.00	JGO.	NUEVO MODELO
28	213001	MYBILBAO, 5 PIEZAS EN MADERA COMPRIMIDA	4400.00	JGO.	NUEVO MODELO
28	221001	SONY TRINITRON ENERGY WOW BBE M-SOKV21FA21	3630.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	283002	ESCUDO, ANTIBACTERIAL, ROSA SUAVE, PASTILLA DE 100 GR	48.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	288001	RENOVA, RUBOR COMPACTO, ESTUCHE DE 7 GR	60.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
28	311001	NISSAN, SENTRA XE, 4P ESTANDAR VOL. POSICIONES MODELO 2004	129500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

28	311005	CHEVY MONZA, D 4P AUT. A/AC. CD RINES ALUMINIO MODELO 2004	113550.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	311007	VW JETTA EUROPA 4P AUT. A/AC., MODELO 2004	149038.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	316002	AMERI TRACK, PARA CAMIONETA 3110 R15	925.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
30	001005	TORTILLA 1 KG	4.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	010001	TIA ROSA, BOLSA DE 255 GR CON 10 PIEZAS	27.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	017001	PULPA DE CERDO EN TROZO A GRANEL	35.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	019001	CAÑA DE LOMO DE CERDO A GRANEL	62.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	020001	PIERNA DE CERDO SIN HUESO A GRANEL	37.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	022002	CARNE MOLIDA DE RES COMERCIAL A GRANEL	34.40	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
30	023001	COSTILLA DE RES, A GRANEL	58.80	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
30	024001	COCIDO COMERCIAL CON HUESO A GRANEL	37.15	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
30	028001	PULPA DE RES PARA DESHEBRAR A GRANEL	50.40	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
30	028002	CHUCK DE CORDERO, A GRANEL	42.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
30	033001	TIA LENCHA, MACHACADO CON HUEVO BOLSA DE 100 GR	399.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	042001	MIAU, MEJILLONES AL NATURAL SIN ACEITE LATA DE 115 GR	164.35	KG	CAMBIO DE MARCA
30	045003	LA LECHERA, CONDENSADA SEMIDESCREMADA AZUC. LATA DE 397 GR	25.19	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	053001	VILLITA, A GRANEL	40.50	KG	CAMBIO DE MARCA
30	089003	CAZEROLA, FRIJOL BLANCO BOLSA DE 1 KG	9.17	KG	CAMBIO DE MARCA
30	108002	QUICK, CHOCOLATE EN POLVO LATA DE 400 GR	47.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	110001	JELL-O, VARIOS SABORES, CAJA DE 100 GR	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	347001	PAQ. FAM., MAZATLAN H4 ESTR. 3 NOCHES C/ALIM. HAB. DOB. S/TRANSP.	2260.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
30	347002	PAQ. X PER. PTO. VALLARTA H4 ESTRELLAS 3 NOCHES C/ALIM. C/TRANSP.	3000.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
30	347003	PAQ. FAM. NVO. VALLARTA H5 ESTR. 3 NOCHES H. DOB. C/TRANS. TERREST.	4600.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	379001	CARNE ARRACHERA	110.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	030001	LA ESPAÑOLA, PAQ. DE 585 GR	38.97	KG	CAMBIO DE MARCA
32	135002	RINBROS, OPTIMA Y HANES	23.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
32	167001	TACON PARA BOTA DE HOMBRE	30.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	167002	TAPA PARA TACON ANGOSTO ZAPATO DAMA	30.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	221002	LG, 25", PANTALLA PLANA, MOD. M-RP27/CA 10	6550.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	234002	COLONIAL, CUCHILLO CARNICERO, MOD. COLONIAL-M-80-5	93.90	PZA.	NUEVO MODELO
32	292001	CHICOLASTIC, CLASSIC MEDIANO, BOLSA DE 14 PAÑALES	18.25	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
32	312002	COUNTRY, RODADA 2	2315.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	349001	ADMISION GENERAL	35.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	358001	BATIDORA P/NIÑA, KEENWAY, MOD. M-20751	109.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
32	380002	WHISKEY, JOHNNY WALKER CON AGUA MINERAL	20.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	001007	DE MASECA, CON PAPEL	4.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	004002	SE PESAN TRES CONCHAS	38.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	010001	TIA ROSA, PAQUETE DE 510 GR	22.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	025001	FILETE SEMILIMPIO DE PRIMERA A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
33	028002	ARRACHERA DE RES EMPAQUETADA	70.65	KG	CAMBIO DE MARCA
33	046002	LA VILLITA, QUESO FRESCO A GRANEL	43.10	KG	CAMBIO DE MARCA
33	090001	CHILE SECO DIST. MYDAC, ANCHO, BOLSA DE 200 GR	97.50	KG	CAMBIO DE MARCA
33	090002	DON ZABOR, PASILLA, BOLSA DE 200 GR	77.60	KG	CAMBIO DE MARCA
33	103002	MC CORMICK, MAYONESA, CON JUGO DE LIMON, FRASCO DE 585 GR	21.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	109002	CORONADO, CAJETA, ENVINADA, FRASCO DE 660 GR	55.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	111001	TACO AL PASTOR	3.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	116004	CORONA, RETORNABLE, PAQUETE DE SEIS DE 325 ML C/U	15.74	LT	CAMBIO DE MARCA
33	116005	BOHEMIA, RETORNABLE, PAQUETE DE SEIS DE 325 ML C/U	18.97	LT	CAMBIO DE MARCA
33	117002	CUERVO ESPECIAL, BOTELLA DE 695 ML	134.53	LT	CAMBIO DE MARCA
33	194004	ASEO GENERAL DE UNA CASA L-V SABADO 1/2 DIA PAGO SEMANAL	400.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
33	194006	ASEO GENERAL DE UNA CASA L-V SABADO 1/2 DIA, PAGO SEMANAL	400.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
33	194008	ASEO GENERAL DE UNA CASA, L-V SABADO 1/2 DIA, PAGO SEMANAL	350.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
33	216004	MOULINEX, PICADORA PLUS, MOD. 643	377.19	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
33	232003	EKCO, BUDINERA, ALUMINIO DE 20 CM	62.90	PZA.	NUEVO MODELO
33	241003	ACE, AMANECEER FLORAL, BOLSA DE 1 KG	14.80	KG	CAMBIO DE MARCA
33	242001	SUAVITEL, FRESCA PRIMAVERA, ENVASE DE 1 LT	14.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33	295002	SCOTTIS, CAJA CON 200 HOJAS DOBLES	14.20	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
33	311005	G.M. ASTRA B 4 PTAS. 5 VEL. 1.8L MODELO 2004	140990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	316002	GOOD YEAR OXO, MOD. GPS 3 MEDIDAS 185-70-R14	699.20	PZA.	NUEVO MODELO
33	323001	ALINEACION Y BALANCEO RINES NORMALES INCLUYENDO PLOMOS	210.99	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
34	041003	GUAYMEX, SARDINA EN ACEITE, LATA DE 425 GR	16.91	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
34	096003	HERDEZ, PIÑA EN TROCITOS EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR	21.75	KG	CAMBIO DE MARCA
34	101003	MANZANA LIFT, ENVASE NO RETORNABLE DE 1 LT	8.35	LT	CAMBIO DE MARCA
34	101004	SPRITE, ENVASE NO RETORNABLE DE 1 LT	7.90	LT	CAMBIO DE MARCA
34	119002	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	99.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34	257002	MEJORAL, 40 TABLETAS DE 500 MG, LAB. GLAXO SMITH KLINE	21.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
34	259002	CLUSIVOL, JARABE PARA ADULTO, CON 150 ML, LAB. WYETH	49.50	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION
34	261002	PEPTO BISMOL, SUSPENSION DE 118 ML, LAB. PROCTER AND GAMBLE	19.95	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION
34	266002	PROTEC., GASA, CON 10 PIEZAS DE 7.5 X 5 CM, DE GASA, S.A.	7.60	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	002001	MINSA, PAQUETE DE 1 KG	4.50	KG	CAMBIO DE MARCA
35	021002	MILANESA DE PULPA A GRANEL	64.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	046001	QUESO DE VILLA LOPEZ ATOTONILCO A GRANEL	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	048002	ATOTONILCO, ESTILO ASADERO, EN BARRA DE 1 KG	44.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	056002	CRISTAL, ACEITE, BOTELLA DE PLASTICO 1 LT	11.29	LT	CAMBIO DE MARCA
35	119002	BACARDI, SUPERIOR, BOTELLA DE 375 ML	128.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
35	222002	COMPAQ, PRESARIO AMD, PROC. AHTLON XP2200, 1.8 GH, 256 MB DD 40	16500.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	222003	HP, PAVILLION A 110 MB, PROC. AHTLON, 1.67GH, DD 40 GB 256 MB	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	224001	PANASONIC, VIDEOCASETERA, VHS, 6 CABEZAS, MOD. NVSJ610	1190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	234002	SIN MARCA, CUCHARON ALUMINIO GRNADE No. 7501297	17.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	246001	H24, CASA Y JARDIN, EN AEROSOL, BOTE DE 429 ML	48.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
35	256003	PENTREXIL, CAJA C/20 CAPS. DE 500 MG. LAB. BRISTOL	65.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35	282003	JOVAN MUSK, COLONIA P/HOMBRE, FCO. DE 73.9 ML	73.90	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION
35	287001	GUILLETE, RASTRILLO AMARILLO	10.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	311005	VW, DERBY, DIR. HIDRAULICA, A/AC., 4 PTAS., STD. BASICO MOD. 2004	113700.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	345004	WILSON JONES, CARPETA PANORAMICA, MOD. 362 DE 3"	60.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA

35	352002	BILLAR, RENTA POR HORA DE MESA REGLAMENTARIA	20.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	362001	PELICULA DE ESTRENO	15.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	381002	BANANA SPLIT, PLATANO Y MERMELADA	21.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	003002	CATARINOS, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	16.80	KG	CAMBIO DE MARCA
36	006006	WONDER, BLANCO, PAQUETE DE 680 GR	18.54	KG	CAMBIO DE MARCA
36	010003	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 255 GR, C/10 PZAS.	24.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	012001	SAN BLAS, 4 PAQUETES DE 1 KG	4.50	KG	CAMBIO DE MARCA
36	013001	MAIZORO, CORN FLAKES C/VITAMINAS, CAJA DE 450 GR	30.11	KG	CAMBIO DE MARCA
36	014003	CAZEROLA, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	6.15	KG	CAMBIO DE MARCA
36	032003	CHIMEX, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	27.90	KG	CAMBIO DE MARCA
36	034002	BAFAR, AHUMADO, A GRANEL	72.90	KG	CAMBIO DE MARCA
36	041001	GUAYMEX, SARDINAS EN ACEITE VEGETAL, LATA DE 425 GR	30.33	KG	CAMBIO DE MARCA
36	043003	NUTRILECHE, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, ENV. TETRAPACK 1 LT	6.60	LT	CAMBIO DE MARCA
36	043006	PARMALAT, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE TETRAPACK DE 1 LT	8.40	LT	CAMBIO DE MARCA
36	045006	GREAT VALUE, CONDENSADA AZUCARADA, LATA DE 250 GR	37.60	KG	CAMBIO DE MARCA
36	046001	LA RISUEÑA, TIPO PANELA, A GRANEL	51.50	KG	CAMBIO DE MARCA
36	047002	YOPLAIT, DE DURAZNO, ENVASE DE 1 KG	19.90	KG	CAMBIO DE MARCA
36	048002	NORMEX, OAXACA, A GRANEL	67.25	KG	CAMBIO DE MARCA
36	050002	PONDEROSA, CHIHUAHUA, A GRANEL	52.90	KG	CAMBIO DE MARCA
36	067001	RAYADA, A GRANEL	4.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	068001	D'ANJOU, GRANDE, A GRANEL	16.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	069002	MELOCOTON, A GRANEL	27.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	076003	RENEE, RABANITO, BOLSA DE 454 GR	8.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	090004	LA COLINA, ANCHO, BOLSA DE 150 GR	19.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36	096002	HERDEZ, PIÑA EN TROCITOS EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR	23.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	097003	GERBER, SOPA PICADA C/POLLO, 2da. ETAPA, FRASCO DE 113 GR	46.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	102002	NESTLE, PUREZA VITAL, BOTELLA DE 1.5 LT	3.93	LT	CAMBIO DE MARCA
36	104002	LA FINA, DE MESA, C/ANTIUMECTANTE, BOLSA DE 1 KG	3.85	KG	CAMBIO DE MARCA
36	105001	MC CORMICK, PIMIENTA NEGRA MOLIDA, FRASCO DE 75 GR	398.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	106001	BARCEL, CHIPS, PAPAS FRITAS C/SAL, BOLSA DE 170 GR	90.59	KG	CAMBIO DE MARCA
36	107001	KOOL-AD, CAJA DE 25 GR C/5 SOBRES DE VARIOS SABORES	232.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	109004	REAL DE POTOSI, CAJETA ENVINADA, ENVASE DE 680 GR	42.50	KG	CAMBIO DE MARCA
36	115002	GRANDE, 1 O 2 INGREDIENTES	125.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	116003	XX LAGER, PAQUETE C/24 LATAS DE 340 ML C/U	19.85	LT	CAMBIO DE MARCA
36	117003	100 AÑOS, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	130.67	LT	CAMBIO DE MARCA
36	118001	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	105.98	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	120001	PRESIDENTE, BOTELLA DE 700 ML	74.83	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	120004	PRESIDENTE, BOTELLA DE 1100 ML	72.27	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	121002	L.A. CETTO, FUME BLANC, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	101.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	121004	CASILLERO DEL DIABLO, CABERNET SAUVINON, BOTELLA DE 500 ML	128.00	LT	CAMBIO DE MARCA
36	121005	ANDREBRUT, BLANCO ESPUMOSO, BOTELLA DE 750 ML	66.53	LT	CAMBIO DE MARCA
36	122003	BENSON & HEADGES, 100'S DORADOS, CAJETILLA C/20 CIGARILLOS	16.00	CAJETI.	CAMBIO DE PRESENTACION
36	167003	TAPAS DE HULE P/ZAPATOS DE HOMBRE	25.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	169004	LAVADO Y PLANCHADO DE UN PANTALON DE HOMBRE	30.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	170003	LAVADO C/DETERGENTE, SECADO Y DOBLADO DE ROPA, CARGA 3 KG	30.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	171002	TEXACO, DE VAQUETA C/DIFERENTES BORDADOS (CINTURON)	65.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	172001	IROMAN, RELOJ DE PULSO, CARATULA DE MICKEY P/NIÑO, MOD. 222	539.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	172002	HASTE, DE CUARZO, PULSO DE METAL, MOD. M611221-848	728.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	172003	TIMEX, RELOJ DE PULSO TRIATHLON, P/HOMBRE, MOD. 65714	425.01	PZA.	NUEVO MODELO
36	195002	INSTALACION DE PASTO EN ROLLO (PASTO Y MANO DE OBRA P/M2)	45.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
36	205002	YAMELI YESSICA, PORTA MICRO, DE MADERA DE PINO C/2 P	3627.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	206001	PRINCE MADRID, RECTANGULAR C/CUBIERTA DE CRISTAL, 7 PZAS.	3899.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
36	206002	ESPERANZA, ESTILO EARLY AMERICAN, 5 PZAS.	4371.50	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	207002	MABE, 4 QUEMADORES, HORNO C/LUZ, ASADOR, MOD. EM203 BBO	2659.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	209003	ARASAI, TAPIZ CHENILLE, ESTILO CONTEMPORANEO, MOD. VARSOVIA	6529.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
36	211001	CONFORT CARE, MATRIMONIAL, MOD. GRAND PRIX (BOX Y COLCHON)	2699.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
36	211002	SELTER, MATRIMONIAL, MOD. FRANCIA, BOX Y COLCHON	3075.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
36	212002	SKANOR, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, EST. CONTEMPORANEO	2777.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	212004	JV, LIBRERO C/3 ENTREPAÑOS, 2 PTAS., MOD. 305	1314.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	213001	ALESA, MATRIMONIAL, CABECERA, 2 BUROS Y TOCADOR, MOD. FOREST	5599.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
36	213003	PEREZ HDZ., MATRIMONIAL, COLOR MAPLE, 5 PZAS., MOD. SINGAPUR	4482.00	JGO.	NUEVO MODELO
36	214001	LG, 2 PTAS., DESHIELO AUT., CAP. 11", MOD. GR-T383HS	4045.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	214004	WHIRLPOOL, 2 PTAS., DESHIELO AUT., CAP. 16", MOD. WRT16ATC	7649.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	215001	WHIRLPOOL, AUT. 8 CICLOS, 5 VEL., CAP. 11 KG., MOD. 7MLSQ8543	6449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	215003	LG, AUT., 2 VEL. 7 CICLOS, 11 KG, MOD. WF-T1103TP	3997.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	216005	MABE, HORNO DE MICROONDAS, MOD. 7MB	855.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	216006	MOULINEX, EXPRIMIDOR DE CITRICOS, MOD. VITAPRESS 1000	199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	217001	COOLER FRIKKO, 3 MODOS DE VENTILACION, MOD. F3800V	4099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	217002	ARTIC CIRCLE, 2 VEL. C/CONTROL REMOTO, MOD. 18126P	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	219001	T-FAL, DE VAPOR, ULTRAGLIDE, MOD. 1549	367.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	219002	BLACK AND DECKER, DE VAPOR C/ROCIO, 4 TEMP., MOD. E380	265.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	220005	OSTERIZER, 10 VEL., JARRA DE PLASTICO, MOD. 6675	377.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	221006	DAEWOOD, 20", FUNCIONES EN PANTALLA, MOD. DTQ20PFC	1548.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	222001	HP., ATHLON A 2.0 GHZ, RAM 128 MB., DD 40 GB., MOD. A200 M	9318.21	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	223001	SONY, ST. AM/FM, 3 CD'S, DOBLE DECK., MOD. NHC-R622	3099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	224003	PHILCO, DVD MULTIRREGION, LECTOR CD/DVD/MP3, MOD. PH-969	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	224004	SAMSUNG, DVD MULTIRREGION, LECTOR CD/DVD/MP3, MOD. 313	1324.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	225002	LG, MINICOMPONENTE, ST. AM/FM, DECK, C/CD, MOD. FFH-185	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	225004	PANASONIC, RADIOGRABADORA, ST. AM/FM, CD, DECK., MOD. RXES27P	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	225005	PHILIPS, RADIOGRABADORA, ST. AM/FM. C.D., DECK., MOD. AZ1500	626.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	225006	DAEWOOD, RADIOGRABADORA, ST. AM/FM, COMPACT DISC, MOD. CFD18	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	229003	GREAT VALUE, VELADORA MEDIANA DE 137 GR	3.95	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	230004	VILED, DE PLASTICO TIPO CEPILLO, P/INTERIORES	39.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	231004	KERAFOUR, VESUVIO, JGO. DE 8 REFRACTARIOS, MOD. 90946043	243.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
36	232001	T-FAL, CLASSIC STYLE, SARTEN No. 26 C/THERMO SPOT	159.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION

36	232003	CINSA, OLLA CONVEXA No. 20 DE ALUMINIO	65.37	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	232004	ECKO, SARTEN C/TEFLON No. 24, MOD. MILANO	115.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	233002	CIPSA, CESTO PAPELERO REDONDO, BLANCO, MOD. W2958-01	22.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	235004	CLASSIC HOME CONFORTER, EDREDON MATRIMONIAL LISO, VERDE	199.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	236003	COTESA, TORTILLERO ESTAMPADO C/PENSAMIENTOS, 74% ALG.-26% POL.	25.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
36	236004	SOLA, SECADOR P/COCINA, ESTAMPADO C/FLECOS, 100% ALGODON	8.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	237004	ROYAL IMPERIAL PLUS, INDIVIDUALES, MOD. 007874	199.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	238001	LANASOFT, MATRIMONIAL, MOD. MOSTAZA	369.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	241006	BOLD, AROMA AIRES DE MAR, BOLSA DE 1 KG	16.80	KG	CAMBIO DE MARCA
36	244003	VIVA, ACTIVA, BARRA DE 350 GR	19.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	256003	BACTRIM F, P/ADULTO, CAJA C/14 COMPRIMIDOS, LAB. ROCHE	67.43	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	257003	DORIXINA, CAJA C/10 TABLETAS DE 125 MG., LAB. GROSSMAN	46.87	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	260001	BINODIAN DEPOT, CAJA C/1 AMPOLLETA DE 1 ML, LAB. SCHERING	113.20	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	261003	MELOX, FRASCO DE 360 ML, LAB. AVENTIX	35.00	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	262001	BENADREX, FRASCO C/150 ML, LAB. PARKE DAVIS	25.13	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	263003	AMENOX, FRASCO C/30 ML DE 100 MG., LAB. WINTHROP	61.60	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	263007	ARTRENAC, CAJA C/2 AMPOLLETAS DE 3 ML DE 75 MG., LAB. MERCK	42.81	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	264002	BANANA BOAT, BABY BLOCK, FPS 50, ENVASE DE 86 ML	125.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
36	265003	FLUVIATOL, CAJA C/10 TABLETAS, LAB. PROMECO	57.93	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	267001	STILOPTIC, ARMAZON C/CRISTALES CLAROS	1365.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	274001	HABITACION ESTANDAR, ESTANCIA DIA Y MEDIO C/SERV. MEDICOS	4200.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
36	279003	A TIJERA P/DAMA	120.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
36	280001	BASE EN CABELLO CORTO P/DAMA	180.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	280002	RAYITOS EN CABELLO CORTO P/DAMA	190.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	281001	SEDAL, SHAMPOO C/MIEL Y GERMEN DE TRIGO, ENVASE DE 400 ML	29.30	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	281003	HEAD AND SHOULDERS, SHAMPOO ANTICASPA, ENVASE DE 400 ML	43.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	281006	MENNEN, SHAMPOO BABY MAGIC, ENVASE DE 300 ML	26.15	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	282007	VANILLA FIELDS, COLONIA C/ATOMIZADOR, ENVASE DE 50 ML	169.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	284001	COLGATE, FORMULA HERBAL, ENVASE DE 100 ML	125.50	LT	CAMBIO DE MARCA
36	288001	REVLON, RUBOR EN POLVO SMOOTH ON BLUSH, ESTUCHE DE 5.1 GR	128.40	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	290001	MAYBELLINE, LABIAL WATER SHINE DIAMONDS, TUBO 3.8 GR No. 5209	49.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
36	291001	SUAVEL, C/AROMA, PAQUETE C/24 ROLLOS	43.60	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
36	291005	DELSEY, PAQUETE C/12 ROLLOS	18.10	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
36	292001	KLEEN BEBE, SUAVELASTIC S. ABSORBENCIA, MEDIANO, PQTE. 50 PZAS.	85.48	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	292004	PAMPERS, TOTAL PROTEC, EXTRA GRANDE P/12 KG., PQTE. C/14 PZAS.	40.90	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
36	293001	ALWAYS, FLEXIALAS LARGAS, PAQUETE C/8 PZAS.	17.60	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
36	294003	REGIO, PAQUETE DE 250 PZAS.	11.10	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
36	311006	NISSAN, TSURU GS 1, 4 PTAS., 5 VEL., MODELO 2004	91900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	311007	CHEVROLET, ASTRA, AUUSTERO, 4 PTAS., 5 VEL., MOD. 2004	140990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	315001	MOBIL, MONOGRADO, SAE 40 AP, ENVASE DE 940 ML	24.36	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	316001	EUZKADI, RADIAL, MEDIDA 175/70 R13	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	316003	FIRESTONE, LINEA F590, RADIAL, MEDIDA 175/70 R13	491.64	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	321001	CAMBIO DE FRENO, 4 RUEDAS, MANO DE OBRA	180.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	321002	CAMBIO DE LA PRENSA DEL CLUTCH, MANO DE OBRA	500.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	343003	FISICA, P/PREPARATORIA, DE WILSON, ED. PRENTICE HALL	230.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MODALIDAD
36	344003	AMOR SIN ROSTRO, DE MARTHA X. RUIZ, ED. ILCSA	120.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	347006	DGO.-MEX, AEREO, 3 NOCHES 5*, S/TRAS., S/ALIM., P/PERSONA	5240.92	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
36	349001	FUNCION NORMAL, MIERCOLES	22.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
36	351004	MEGACABLE, RENTA MENSUAL DEL PAQUETE BASICO C/82 CANALES	180.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	359005	WARNER MUSIC, COMPACT DISC, ALEJANDRO SANZ, "NO ES LO MISMO"	136.02	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	364003	WILSON, BALON DE FOOT-BALL SOCCER, No. 5 OFICIAL, MOD. H9018	103.01	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	380002	PALOMA C/TEQUILA CUERVO TRADICIONAL	44.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
36	381001	CAFE GOURMET O AMERICANO Y PASTEL DE QUESO C/ZARZAMORA	32.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
36	003001	PALOMERO, A GRANEL	10.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	010001	TORTILLINAS, TIA ROSA, BOLSA DE 255 GR C/10 PZAS.	23.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	038001	OSTIONES, BOLSA DE 400 GR	37.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	042003	ANTIQUA SELECCION, ALMEJAS AL NATURAL, ENVASE DE 120 GR	311.67	KG	CAMBIO DE MARCA
36	171001	CLOE, BOLSA 100% PVC, MOD. ADA-842	445.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	194004	ASEO GENERAL DE LA CASA, TIEMPO COMPLETO	1600.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	206001	DIAMANTE, MESA OVAL, 7 PZAS.	4519.00	JGO.	NUOVO MODELO
36	215002	EASY, AUT., DE 8 CICLOS, 4 VEL., CAP. 11 KG., MOD. LAE11040PL	5399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	236002	SAN MARCOS, MANTEL BLANCO, REDONDO DE 1.90 DE DIAMETRO	139.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	282001	SANBORNS, AGUA DE COLONIA, FLOR DE NARANJO, FRASCO DE 338 ML	49.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	288001	REVLON, WET DRY, SOMBRAS P/OJOS EN DUO, CAJA DE 3.1 GR	78.66	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	311001	FORD, FOCUS, SEDAN Z3A, 4 PTAS., AUT., A/AC., MODELO 2004	165200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	311002	CHRYSLER, NEON SE-ATX, 4 PTAS., AUT., SIN A/AC., MOD. 2004	128400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	311003	V.W., POINTER CITY, BASICO LC5, 4 PTAS., 5 VEL., MOD. 2004	78001.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	311004	FORD, FIESTA FIRST, AUUSTERO, 4 PTAS., 5 VEL., MOD. 2004	98300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	317002	LANCER KEM, BOMBA DE GASOLINA, P/VOLKSWAGEN	167.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	344003	LA JEFA, DE OLGA WOMAT, ED. GRIJALBO	159.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	349002	ADMISION P/NIÑOS Y 3a. EDAD	30.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
36	364002	MOLTEN, BALON P/BASQUETBALL, OFICIAL, MOD. EX 7BASIC	300.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	379001	NEW YORK, CORTE DE CARNE DE 300 GR C/FRIJOLES CHARROS	119.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
36	380003	RON APPLETON STATE C/REFRESCO DE COLA	30.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
36	047003	DANONE, LICUADO DE YOGURT, BOTELLA DE 250 GR	24.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36	055007	BLANCO, PAQUETE CON 30 PIEZAS	21.77	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	207003	CONTINENTAL, MOD. STRATUS C30 4 QUEMADORES, COMAL, 50 CM	6799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	214001	WHIRLPOOL, 2 PUERTAS 14 PIES MOD. WRT14TKX	4849.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	217001	SAMSUNG, MOD. AW12FBDAA, 12,200 BTUS	5999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	219003	MOULINEX, CHRONOMATE 70, VAPOR CON ROCIO	273.20	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	222001	HP PAVILLON F1503 ATHLON XP 2.3GHZ DD 80 GB DVD QUEMADOR	19399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	223001	SONY, MINICOM. MOD. MHCN 600, 3 CD, AM FM 2 CASSETES	4849.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	225003	SONY, RADIOGRABADORA, MOD.-CFD-S250, AM-FM 1 CD 1 CASETE	1109.08	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	241001	ARIEL, SISTEMA COMPLETO, BOLSA DE 1 KG	17.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	295001	KLEENEX, CAJA DE 90 PIEZAS	8.20	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION

38	311005	G.M., CHEVY C2 BASICO "B" 3 PTAS. 5 VELOCIDADES 2004	76550.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	358001	BARBIE, SUPER FLEX	259.00	PZA.	NUEVO MODELO
41	076003	RENNE, BOLSA DE RABANITOS DE 454 GR	19.16	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	095003	LA COSTEÑA PURE DE TOMATE LATA DE 800 GR	10.31	KG	CAMBIO DE MARCA
41	100002	MEXICANO, BOLSA DE 500 GR	69.80	KG	CAMBIO DE MARCA
41	121001	MARQUES DE RISCAL, RUEDA 2000, BLANCO, DE 750 ML	158.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	121002	CONCHA Y TORO, CASILLERO DEL DIABLO 2002 CABERNET S., 750 ML	140.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	134001	IMPERIAL, GANZO, YALE	161.07	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	134002	ARISTOS, GOLDEN HILL, BACCUS	135.80	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	134003	MANCHESTER, ALLAN CLYFORD, CHARLES JOURDAN	252.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	135002	TRUENO, TEYCON, OPTIMA (TRUSAS)	22.27	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	136001	CANNON, DUREX, REGENCY	25.94	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	137001	YALE, GERSON, SPORT	179.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	138001	OSCAR DE LA RENTA, ALDO FRANCO, COLECCION LUCIANI	789.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	139002	BERCHEL, CLASSIC, FALCON	247.40	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	140001	YSL, GERALDINI (CORBATAS)	158.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	141001	VIANNY, COLETTE, SHENE	212.37	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	142001	VICKY FORM, WARNER'S, PLANTEX	166.35	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	143001	FOREVA PLUS, DORIAN GREY, FRESCANNON	27.90	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	144001	BIKBOK, FEMALE, TOPS B0770MS, VIANNY	149.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	145001	COLETTE, MYLEN, CITTA	171.70	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	146001	LORELL, SOFISTICADA, ADDICTION	265.62	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	147001	VITOS, NYLEN, LUANDA	501.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	147002	LA DIFFERENCE, UNION, LUANDA	255.67	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	147003	SPAGHETTI, EMPRESS (2)	349.71	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	148001	COLETTE, ADICTION, SHENE	168.03	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	149001	PACO HERRERO, ULTRAMAR, MAIZ	163.70	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	150001	ARABIAN, YALE, LAZER	92.17	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	151001	BOLEO, NEXUS KIDZ, DI GIORGIO	64.86	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	152001	JESSY FRANZ, CREASY CHUY, TITI	326.76	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	153001	HANES BASIC, BAMBI, BABY	22.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	154001	BAMBI, BABY CREYSI, CASUAL FIT	21.89	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	155001	CANNON, CRYSTAL, PILY	15.23	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	156001	DISEÑOS ESPAÑOLES, BARNEY, BABY CRIP'S	219.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	157001	PIC, JB, BP	19.91	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	158002	VANITY, VIANNY, STUDIO SI	540.95	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	160001	YOU FASHION, LITTLE GUYS, ENERGIE	114.42	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	160002	MISS SEGAL, ANEL, TIROL	123.70	PZA.	NUEVOS MODELOS
41	161001	SUETER (SIN MARCA), LAZER (CAMISA), JEAN (PANTALON)	253.95	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	162001	BLUSA (SIN MARCA), KIDS CLOSET (FALDA), HAPPY (SUETER)	143.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	163001	ADIDAS, CHARLY, SPORTINX	405.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	163002	CHARLY, COURT, BOOST	346.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	164001	IVANA, DEARETINOS, ESTHER	287.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	164002	CONFORTANTE, VICENZA, GITANO	286.34	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	164003	LADY EMYCO, D'CRYSTINE, ANGIE	296.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	165001	GRAN EMYCO, PIERRE ANTONE, TUGGU	302.06	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	165002	QUIRELLI, FLEXI, FISH	466.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	165003	FLEXI (2), BRESLA	512.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	166001	CHABELO, DINGO, BACK SCHOOL	246.17	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	166002	FLEXI, COQUETA, SUPER NIÑOS	262.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	166003	H.P., COQUETA, O. CASTELL	336.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	167001	TEYSA, MASSIEL, COLIPSA	92.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	168001	WALTER ROSINI, SORIANA	134.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	168002	DUNLOP (2), WINDYS	78.67	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	171001	MONROY B 1790 JH 1.84 R	520.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	212001	SAUDER LIBRERO MOD. M153 CON 3 PIEZAS	546.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
41	212002	SAUDER ESCRITORIO PARA COMPUTADORA 3620-290	1590.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
41	221001	SONY, KV-21F S100-21 PULGADAS	3099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	222003	ACER ASPIRE T300, PENTIUM 4 DE 2.60 GHZ, 80 GB, 256 MB	13329.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	242002	1-2-3, FRESCURA DEL DIA BOTELLA DE 1 LT	9.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	355001	HORA INTERNET	8.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	383001	ATAUD METALICO MEDIO CRISTAL	1610.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
42	134001	PACO RABANNE, MC NAMARA, MEDALLA	233.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	134002	G.P. MANCHESTER, YALE	232.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	135001	RINBROS (2), TECA (CAMISETAS)	45.83	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	135002	2 RINBROS, TECA (CALZONCILLOS)	39.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	136001	DONELLY, YUMURI, CASFER	36.50	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	137001	PACO RABANNE, BOSTON, SHAKIS	262.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	138001	FRATELO Y CBR	551.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	139001	BERMAN, YALE, CBR	253.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	140001	RALPH LAUREN, DAVERO, BENINO RAMATY (CORBATAS)	72.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	141001	NEW FASHION, CARRANZA, GENERRA	262.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	142001	PLAYTEX, VICKY FORM, LOVABLE (BRASIERES)	120.67	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	143001	DORIAN GREY, GOLDEN, ORQUIDEA (PANTIMEDIAS)	17.47	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	144001	SCANDIA, RIDER, SIGNATURE	227.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	145001	ALESSI, VIA 44, VAGABOND	186.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	146001	ROXY, NINNA FERRE, MILENIUM	320.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	146002	DFRIDA, ILUSION (2) (CAMISON)	109.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	147001	OLGA, JESSICA, ROXY	388.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	147002	NINNA FERRE, JULY CONH (2)	299.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	148001	DARCY, MILENIUM, COVER UP	169.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	149001	VARECCI, YALE CHICOS, RIDER	240.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	150001	LUISITO, YALE, LAZER	164.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	151001	VIA 44, YALE, NUMERO UNO	146.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	152001	KIDS, SANDY (2)	171.00	PROM.	NUEVOS MODELOS

42	157001	DOGUITO, BABY CREISY, IDEAL	20.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	158001	PIERRE CARDIN, O.P.	262.50	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	160001	JAQUELINE, LOONEY TUNES	96.67	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	160002	WIGO, IDEAL	92.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	162001	FALDA SHEL, BLUSA OLICO	74.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	163001	CHARLY, SPALDING, SWINGS	243.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	164001	ANDREA, FLEXI, NAOMI	243.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	164002	MAMI CONFORT, DAMIANS, CARICIAS	232.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	164003	CAROLINA, PIETRO ALESSANDRO, MA. GONZALEZ	256.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	165001	FLEXY, BRANTANO, ALPINO CH	365.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
42	165002	HUSH PUPPIES, VENECIANO, NOVA IMAGEN	402.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	106001	SABRITAS, PAPAS CON SAL, BOLSA DE 42 GR	107.14	KG	CAMBIO DE MARCA
44	136001	D'BARONE, DOHETEXEX, DOMIT	17.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	144001	TNT, LEE, MONTERO	175.99	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	154001	PIC, BAMBY, OPTIMA, 100% ALGODON, PANTALETA	15.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	158003	LA DIFFERENCE, NUT, YUDI COLECTION	549.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	163001	CHARLY (2), FLEXI, FORRO PIEL, SUELA HULE, 25-28	271.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	164001	PIES CUIDADOS, ONENA, JOYCE	425.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	205001	MESA CON PORTAGARRAFON, MOD. 9015	450.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	209001	MANCHESTER, 3 PIEZAS, MOD. 321EKT	4799.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
44	213001	OSIRIS, MATRIMONIAL, 5 PIEZAS	1800.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
44	214001	ACROS, DE 9 PIES, MODELO ART09TG	3999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	215002	WHIRPOOL, MODELO TMCSR8534MQ, PARA 11 KILOS	3999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	222001	ACER, WINDOWS XP, 512 MB, 80 GB DISCO, MOD. VENTON 7500	13799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44	224001	PANASONIC, VIDEOCASETERA, 4 CABEZAS, MOD. NVSJ4140PN	999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	288001	GELDEN, SOMBRA DE 4 COLORES, 4.56 GR	26.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	345002	SCRIBE PROFESIONAL, ELEMENTAL, BASICO, 100 HOJAS	8.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	359002	SONY, CD, CRISTIAN CASTRO, ULTIMO EXITO	154.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
45	014002	LABRADOR, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	5.60	KG	CAMBIO DE MARCA
45	096003	LA COSTEÑA, MERMELADA DE FRESA, FRASCO CON 260 GR	38.85	KG	CAMBIO DE MARCA
45	097002	GERBER, 2da. ETAPA, FRUTAS TROPICALES, FRASCO DE 113 GR	45.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	230002	INFIMIDEAL, CERDAS DE PLASTICO, TIPO ABANICO PLUS	17.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	292002	CHICOLASTIC KIDDIES, ETAPA 4 PAQUETE CON 40 PIEZAS	88.95	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
45	381002	MALTEADA	25.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	008002	LA MODERNA, PASTA TALLARIN, PAQUETE DE 200 GR	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	085001	PICADOS, A GRANEL	15.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	141001	FEMINE (2) Y FESTIVAL, 90% NYLON 10% SPAN	93.20	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	147003	LAUREL (3), 100% POLIESTER	329.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	152001	KINGS (2) Y VERSCI	36.50	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	158002	HYSTERIA (2) Y BETSY STAR	240.96	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	184007	GOLDRUSH, PISO ANTIDERRAPANTE, 31 x 31	95.00	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	206001	VICTORIA, 6 SILLAS, CUBIERTA FORMAICA NEGRA	2368.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
46	223001	PANASONIC, 5 CDS, 2 CASETERAS, MOD. SCHM/700	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	225001	SONY MEGA BASS, DIGITAL, MOD. CFDS/250	919.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	237001	DINASTY, LINEA CLASICA, 4 PZAS. MATRIMONIAL, 70% POL. 30% ALG.	124.34	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	239001	EXCEL PLAY, 100% ALGODON	76.43	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	262001	TESACOF, SOLUCION ADULTO, 160 MG., LAB. NOVARTIS	78.50	FCO.	CAMBIO DE MARCA
46	288002	AZIZA II, PARA PARPADOS, 4 COLORES, 6.79 GR	19.03	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	289001	GOODY, PEINE Y CEPILLO, PLASTICO AZUL	22.19	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	311001	FORD FOCUS, AUT., 4 PTAS., A/AC. MOD. Z3A 2004	151300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	311005	FORD, FREESTAR LX PLUS, AUT. DE LUJO, 2004	277000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para la mejora continua del clima organizacional dentro del Instituto.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA LA MEJORA CONTINUA DEL CLIMA ORGANIZACIONAL DENTRO DEL INSTITUTO.

BENJAMIN GONZALEZ ROARO, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 59 fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 21 del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

CONSIDERANDO

Que dentro del Sistema de Metas Presidenciales para el ejercicio 2003, se estableció la de mejorar el clima organizacional en el Instituto, lo que sería medido entre otros instrumentos con el resultado de la encuesta nacional de clima organizacional;

Que el Instituto participó en la aplicación de la 1a. encuesta nacional de clima organizacional, cuyos resultados coadyuvaron a identificar áreas de oportunidad para introducir acciones de mejora continua para elevar la calidad de la atención al derechohabiente, así como el entorno laboral de los trabajadores del propio Instituto;

Resultado de lo anterior se determinó que el clima organizacional no es responsabilidad de una sola unidad administrativa del Instituto, sino del conjunto de servidores públicos que intervienen en la administración de las prestaciones, servicios y seguros que se proporcionan, y por tanto, todos los que laboran en la Institución deben comprometer sus actitudes, conocimientos, aptitudes y entusiasmo mejorando el clima organizacional;

Que el desarrollo, modernización y la reforma del Instituto, en buena medida dependen del mejoramiento del clima organizacional, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Nacional de Salud, el Programa Institucional 2001-2006 y demás ordenamientos del marco jurídico aplicable, deberá preverse que las acciones implementadas, debidamente incidan en la mejora continua del clima organizacional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Se proponen enunciativa, no limitativamente para el logro de dicha mejora continua y estarán a cargo de las Subdirecciones Generales, Coordinaciones Generales, Delegaciones Estatales y Regionales, Hospitales Regionales y Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, la Escuela de Dietética y Nutrición, así como el Fondo de la Vivienda, el Sistema de Agencias Turísticas Turissste y el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias; las siguientes:

ACCIONES

Primera.- Las unidades administrativas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se coordinarán para la mejora continua del clima organizacional participando en todo momento los servidores públicos de mando y tomando en cuenta las propuestas de los trabajadores.

Segunda.- Diseñar los mecanismos para otorgar un reconocimiento al grupo de trabajo que se destaque por su desempeño y logros en favor de la Institución, y cuyo trabajo y resultados de impacto, beneficien a mejorar los procesos, las finanzas o la atención de los derechohabientes.

Tercera.- Promover la capacitación y desarrollo del personal que fortalezca la aptitud, conocimiento y actitud.

Cuarta.- Fomentar la innovación y cambio a efecto de que los trabajadores desarrollen la creatividad y nuevas formas de trabajo más eficientes.

Quinta.- Promover el desarrollo y orientación de la calidad hacia los derechohabientes, a efecto de proporcionarles mejores servicios.

Sexta.- Respetar las oportunidades en el trabajo, independientemente del género y diversidad en las personas.

Séptima.- Propiciar que la comunicación sea clara y pertinente entre los niveles de la estructura orgánica del Instituto.

Octava.- Procurar la disponibilidad de insumos para que los trabajadores cuenten con lo necesario para el desempeño de su responsabilidad laboral de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

Novena.- Mejorar la calidad de vida laboral privilegiando las actividades relativas a la seguridad e higiene en el trabajo, así como las relaciones interpersonales y aquellas que fomenten nuevas actitudes de servicio y el sentido de pertenencia al Instituto.

Décima.- Fomentar el equilibrio entre trabajo y familia de los trabajadores, a través de la actitud del servicio, construyendo el orgullo de pertenecer al Instituto y su reflejo en el ámbito familiar.

Décima primera.- Fomentar la participación de los trabajadores por medio del liderazgo de los servidores públicos de mando que conlleve a los valores institucionales.

Décima segunda.- Promover y mantener la identidad de los trabajadores con el Instituto a través del conocimiento de la misión, visión y valores del Instituto, promoviendo su cumplimiento en los niveles de su estructura.

Décima tercera.- Fomentar la responsabilidad de los trabajadores en torno a los resultados y efectividad de su quehacer.

Décima cuarta.- Dignificar los espacios de trabajo donde se desenvuelven los empleados del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los titulares de los centros de trabajo de las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto deberán iniciar la implementación de acciones que se señalan en el presente Acuerdo, para lo cual deberán realizar las actividades que consideren pertinentes, por sí mismas o en coordinación con otros centros de trabajo o unidades administrativas, a partir de la publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Los titulares de las unidades administrativas centrales del Instituto integrarán en un plazo que no exceda de treinta días a partir de la publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, un grupo de trabajo encargado de dar seguimiento a las acciones que en materia de clima organizacional, se deben de implementar en el ámbito institucional.

CUARTO.- Los titulares de las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto deberán proporcionar un informe mensual, el cual comprenda las acciones emprendidas señaladas en este Acuerdo y las actividades que determinen para su cumplimiento, los beneficios esperados, las fechas de inicio y término de las acciones, la coordinación establecida con otras áreas, y los avances logrados durante el periodo.

México, D.F., a 15 de enero de 2004.- El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Benjamín González Roaro**.- Rúbrica.

(R.- 192182)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, CRISTOBAL RUIZ GAYTAN LOPEZ; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO, FRANCISCO LUIS MONARREZ RINCON Y ENRIQUE CORRAL CORRAL, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN ADELANTE EL PAC, EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

El artículo 4o. constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios. Como segundo eje de la política se establece la equidad en los programas y la igualdad de oportunidades y por ellos los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables; los niños, los indígenas, los ancianos, los discapacitados, y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios, como las mujeres y los jóvenes, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.

El Convenio de Desarrollo Social 2002, tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos o convenios de coordinación o anexos de ejecución y cuando participen los grupos sociales organizados, se suscribirán convenios de concertación.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), con oficio número 111.4.-2153, de fecha 24 de septiembre de 2002, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el convenio de Desarrollo Social, suscrito con el Estado de Durango y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Con el objetivo de reducir las desigualdades en el acceso y calidad de los servicios de salud en las regiones de mayor índice de marginación en el país, el Gobierno Federal a través de la SSA ha diseñado el PAC, el cual es financiado con fondos federales y es implementado en 19 estados de la República Mexicana.

La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como facultad de la SSA, proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

En el artículo 19 de la misma Ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

En los términos de la citada disposición, la gestión de los recursos aportados por las partes debe quedar a cargo de la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y el GOBIERNO DEL ESTADO. Para el caso concreto del PAC, objeto del presente Acuerdo, esta responsabilidad recaerá en la SSA a través de la Unidad Coordinadora del Programa, en lo sucesivo (UCP).

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 28, 29, 34, 35, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 7, 8, 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 36 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 63 y 64 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; Acuerdo de la Secretaría de Salud en el que da a conocer las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Ampliación de Cobertura, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001; 12, 13 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Durango; 28 fracción VI, 34 y 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 5, 9 y 54 de la Ley de Planeación del Estado de Durango; 1, 7, 8, 12, 14 y 34 de la Ley de Obras Públicas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 12, 15, 22, 29, 30, 39 y 40 de la Ley Estatal de Salud; 1, 2, 4, 5, y 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango; 1, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; 4 y 5 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público; 1, 18 y 19 fracción XII del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el 26 de septiembre de 1996, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango y las cláusulas primera, segunda y novena y las consideradas aplicables del capítulo de Estipulaciones Finales del Convenio de Desarrollo Social 2002, suscrito con el Estado de Durango, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- LA SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PAC en el Estado de Durango, con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

A) Mejorar la capacidad de atención de los servicios de salud a población abierta en la Entidad, a través del otorgamiento de un paquete básico de servicios, integrado por intervenciones que además de ser costo-efectivas, darán respuesta a problemas locales en jurisdicciones y municipios de alta marginalidad principalmente;

B) Disminuir las desigualdades en el acceso de la población abierta a los servicios de salud, especialmente la de las comunidades más marginadas;

C) Coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, mediante el fortalecimiento de la participación de los estados, y

D) Apoyar la reestructuración y modernización de los servicios de salud en la Entidad.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y para efectos de inversión del PAC en este año, las partes tomando en cuenta las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, están conformes en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, el cual no tendrá variación en su contenido conceptual, y una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

TERCERA. COSTO PAC.- El costo del PAC para el 2002, se establece de común acuerdo por las partes y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2002 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$34'006,757.27 (treinta y cuatro millones seis mil setecientos cincuenta y siete pesos 27/100 M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- EJECUTIVO FEDERAL:	\$23'804,727.27
2.- GOBIERNO DEL ESTADO:	<u>\$10'202,030.00</u>
TOTAL	\$34'006,757.27

CUARTA. APORTACION FEDERAL.- Para el año 2002 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del PAC, la cantidad autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en los cuadros 1 y 3 del Anexo Técnico.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2002, y de las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

QUINTA. APORTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, se compromete a aportar para la ejecución del PAC, el 42.86% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal (30.00% de la inversión total del PAC), que forma parte de la cláusula tercera del presente instrumento y que se integra en el Anexo Técnico. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones del GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del PAC a través de Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, en lo sucesivo el ORGANISMO.

SEXTA. DE LA PLANEACION Y EVALUACION.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PAC, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del PAC, a través de la UCP, informando de ello a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Desarrollo Social y a la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones.

SEPTIMA. REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizarse para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del PAC, en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del PAC, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del PAC, el GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar la información trimestral relativa a los indicadores de gestión e impacto, mismos que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 2, así como remitir mensualmente la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en los cuadros 1 y 2 del Anexo Técnico utilizando el formato que como Anexo 3, se agrega al presente.

OCTAVA. VIGILANCIA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del PAC, con el auxilio del GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su órgano interno de control, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y de la Unidad de la Contraloría Interna de la SSA. Asimismo promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

NOVENA. VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo tendrá vigencia acorde con el ejercicio presupuestal de 2002, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** una vez formalizado.

Las partes acuerdan que el presente documento podrá darse por terminado de manera anticipada, en el caso de que el Ejecutivo Federal descentralice en favor del GOBIERNO DEL ESTADO, los recursos que integran el PAC.

DECIMA. RESPONSABILIDADES.- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos para fines distintos a los pactados en este Acuerdo, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

DECIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS.- De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de

la Nación, en observancia a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y sanciones se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social, suscrito con el Estado de Durango.

DECIMA SEGUNDA. SUSPENSION DE APORTACION FEDERAL.- EL Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos al GOBIERNO DEL ESTADO, cuando la SECODAM determine que los mismos se destinen a fines distintos a los aquí previstos, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al GOBIERNO DEL ESTADO.

DECIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA CUARTA. DE LA APORTACION DE RECURSOS FEDERALES.- Los recursos que aporte el Gobierno Federal para el cumplimiento del presente instrumento, serán ejercidos por conducto del titular del ORGANISMO.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman por cuádruplicado en la ciudad de Durango, Durango, el día quince del mes de octubre de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- El Director General de Equidad y Desarrollo en Salud, **Cristóbal Ruiz Gaytán López**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango: el Gobernador, **Angel Sergio Guerrero Mier**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Miguel Castro Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Francisco Luis Monárrez Rincón**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **Enrique Corral Corral**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC) ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SSA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, EL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, CRISTOBAL RUIZ GAYTAN LOPEZ; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO, FRANCISCO LUIS MONARREZ RINCON Y ENRIQUE CORRAL CORRAL, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN LO SUCESIVO EL PAC EN LA ENTIDAD.

I. EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- 1.- COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, EN LA IDENTIFICACION Y PREPARACION ANUAL DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, ASI COMO A LA PRESENTACION DE DICHAS PROPUESTAS A LA CONSIDERACION DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA, EN ADELANTE UCP; DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO LAS METAS QUE SE LOGRARAN, APLICANDO EL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION QUE ESTABLEZCA LA SSA.
- 2.- ASISTIR A LA UCP EN LA SELECCION Y SUBSECUENTE PRESENTACION A LA SSA PARA APROBACION DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DE ENTRE LAS PROPUESTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO 1 DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 3.- ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA DE ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO 2 DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 4.- PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PAC CON OTROS PROGRAMAS, COMO EL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO , EN LO SUCESIVO OPORTUNIDADES, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE

COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.

- 5.- ASISTIR A EL ORGANISMO EN LA EVALUACION, MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PAC, Y COOPERAR EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES EN CONEXION CON DICHAS REVISIONES.
- 6.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL CONVENIO DEL QUE EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE, COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 2 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 7.- APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE DESCENTRALIZACION, EN ADELANTE UDE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE REALICEN EN EL ESTADO LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA.
- 8.- PARTICIPAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.
- 9.- A TRAVES DEL ORGANISMO, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS, CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON NORMAS APROPIADAS Y PRACTICAS AMBIENTALES DE SALUD, FINANCIERAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PAC.
- 10.- PERMITIR QUE LA ADQUISICION DE BIENES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA CON RESPECTO A LA EJECUCION DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, SE LLEVEN A CABO SEGUN NORMAS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES A LA MATERIA.
- 11.- APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SSA Y A EL ORGANISMO PARA LOS MISMOS FINES.
- 12.- ASISTIR AL GOBIERNO FEDERAL EN LA EVALUACION, EL MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO INMEDIATO ANTERIOR Y COOPERAR CON EL GOBIERNO FEDERAL EN LA PREPARACION DEL INFORME CORRESPONDIENTE.
- 13.- MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y PERMITIR QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN CERTEZA A LA FEDERACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS CUALES TENDRAN COMO PERIODICIDAD MINIMA UNA REVISION ANUAL.

II. EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:

- 1.- MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO UNA UCP QUE ASISTA Y APOYE A LA DIRECCION GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL), PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PAC, INTEGRADA POR UN DIRECTOR Y UN SUBDIRECTOR.
- 2.- MANTENER UNA UDE CON RESPECTO AL ESTADO, DURANTE TODA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO 7, DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- 3.- APROBAR EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL CRONOGRAMA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PAC DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA, A LOS QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO 2 DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 4.- APORTAR A LA UCP, EN LOS ASPECTOS TECNICOS QUE REQUIERA.
- 5.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO DEL QUE ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL, COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 3 QUE APARECEN AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.
- 6.- APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL PARA LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD, MEDIANTE ACCIONES NORMATIVAS Y DE GESTION EN OTROS PROGRAMAS, COMO EL OPORTUNIDADES, LA

ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS.

- 7.- IMPULSAR LA OPERACION DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, CON EL OBJETO DE REALIZAR INTERVENCIONES QUIRURGICAS SELECCIONADAS Y GRATUITAS ENTRE LA POBLACION SIN RECURSOS, CON ENFASIS EN AQUELLA RESIDENTE EN MUNICIPIOS DE ATENCION PAC.
- 8.- COOPERAR CON EL ESTADO PARA ASEGURAR EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE REFIERE EL APARTADO 7 DE LOS COMPROMISOS.

ANEXO 2

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA INDICADORES DE SEGUIMIENTO E IMPACTO

Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del Programa de Ampliación de Cobertura, el estado deberá de enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

A) Indicadores de gestión del PAC

Núm. de pláticas de mejoramiento del medio
Promedio de asistentes por plática de mejoramiento del medio
Núm. de consultas de planificación familiar
Núm. de usuarias activas de planificación familiar
Porcentaje de usuarias menores de 20 años
Promedio de consultas/usuario activa de planificación familiar
Núm. de consultas a embarazadas
Núm. de partos atendidos
Núm. de consultas de grado nutricional a menores de 5 años
Núm. de dosis de Sabin aplicadas
Núm. de dosis de DPT aplicadas
Núm. de dosis de toxoide tetánico aplicadas
Núm. de dosis de BCG aplicadas
Núm. de dosis de antisarampionosa aplicadas
Núm. de consultas por diarrea aguda
Promedio de sobres de hidratación oral repartidos/consulta
Núm. de tratamientos antiparasitarios otorgados
Núm. de consultas por infecciones respiratorias agudas
Núm. de casos de tuberculosis pulmonar en tratamiento
Núm. de detecciones de hipertensión arterial realizadas
Núm. de casos en control de hipertensión arterial
Núm. de detecciones de diabetes mellitus realizadas
Núm. de casos en control de diabetes mellitus
Núm. de detecciones de cáncer cervicouterino
Total de atenciones por lesiones
Total de sesiones de educación para la salud

B) Indicadores de impacto

Cobertura de servicios de salud (miles de personas)
Promedio de consultas/embarazada
Promedio de consultas de grado nutricional/niño menor de 5 años

Porcentaje de casos de niños menores de 5 años con desnutrición

Porcentaje de casos de infecciones respiratorias tratados con antibióticos

Porcentaje de tratamientos de tuberculosis pulmonar terminados

Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer

Estos indicadores se tomaron del punto once del acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación Programa de Ampliación de Cobertura, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001.

CUADRO 1
SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE COORDINACION SECTORIAL
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
MONTO PARA EL AÑO 2002
DURANGO
(PESOS)

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$14,925,827.27	\$2,677,207.63	\$17,603,034.90
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,684,000.00	\$5,824,822.37	\$9,508,822.37
3000 SERVICIOS GENERALES	\$3,960,100.00	\$1,200,000.00	\$5,160,100.00
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$1,234,800.00		\$1,234,800.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$0.00	\$500,000.00	\$500,000.00
6000 OBRA PUBLICA			\$0.00
TOTAL	\$23,804,727.27	\$10,202,030.00	\$34,006,757.27

CUADRO 2
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
PRESUPUESTO ESTATAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2002, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO
 (pesos)
ESTADO DE DURAGO

CONCEPTO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1200	2,677,207.63	150,000.00	150,000.00	150,000.00	302,207.63	325,000.00	325,000.00	325,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	350,000.00
2100	200,000.00	0.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00
2200	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2300	100,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2400	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,000.00	25,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2500	5,124,822.37	483,265.82	505,069.85	735,707.45	530,481.94	670,702.35	625,932.95	247,589.37	329,432.25	303,981.24	298,079.23	267,402.71	127,177.21
2600	350,000.00	70,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	0.00	0.00	0.00
2700	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3400	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3500	600,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
3600	100,000.00	0.00	25,000.00	50,000.00	25,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3700	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3800	500,000.00	0.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	0.00
4100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5100	100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
5200	300,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5300	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5400	100,000.00	0.00	0.00	0.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	10,202,030.00	828,265.82	910,069.85	1,165,707.45	1,155,481.94	1,195,702.35	1,175,932.95	797,589.37	654,432.25	633,981.24	593,079.23	562,402.71	552,177.21

CUADRO 3
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
PRESUPUESTO FEDERAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2002, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO
 (pesos)
ESTADO DE DURAGO

CONCEPTO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1100	14,925,827.27	1,243,818.94	1,243,818.94	1,243,818.94	1,243,818.94	1,243,818.94	1,243,818.94	1,243,818.94	1,243,818.94	1,243,818.94	1,243,818.94	1,243,818.94	1,243,818.93
1300	0.00												
1400	0.00												
1500	0.00												
2100	157,750.00			35,440.00	35,440.00	35,440.00	40,264.00						11,166.00
2200	0.00												
2300	512,825.00	46,408.00	35,283.00	38,441.00	38,441.00	38,441.00	38,441.00	58,364.00	49,261.00	42,885.00	42,885.00	42,885.00	41,090.00
2400	20,000.00				8,964.00				11,036.00				
2500	2,200,000.00			493,008.00	493,008.00	493,008.00	720,976.00						
2600	646,500.00	58,328.00	44,346.00	48,315.00	48,315.00	48,315.00	48,315.00	73,353.00	61,913.00	53,900.00	53,900.00	53,900.00	53,600.00
2700	146,925.00				65,850.00				81,075.00				
3100	63,600.00	5,764.00	4,382.00	4,774.00	4,774.00	4,774.00	4,774.00	7,248.00	6,118.00	5,326.00	5,326.00	5,326.00	5,014.00
3200	400,000.00	36,144.00	27,479.00	29,939.00	29,939.00	29,939.00	29,939.00	45,456.00	38,365.00	33,400.00	33,400.00	33,400.00	32,600.00
3300	0.00												
3400	300,000.00	27,054.00	20,568.00	22,409.00	22,409.00	22,409.00	22,409.00	34,026.00	28,716.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
3500	636,000.00			142,524.00			142,524.00		191,952.00		159,000.00		
3600	283,600.00			63,553.00	63,553.00	63,553.00	92,941.00						
3800	2,276,900.00	205,394.00	156,155.00	170,133.00	170,133.00	170,133.00	170,133.00	258,304.00	218,015.00	189,800.00	189,800.00	189,800.00	189,100.00
4100	1,234,800.00	140,660.00	56,502.00	89,255.00	89,255.00	89,255.00	89,255.00	134,509.00	134,509.00	102,900.00	102,900.00	102,900.00	102,900.00
5300	0.00												
TOTAL	23,804,727.27	1,763,570.94	1,588,533.94	2,381,609.94	2,313,899.94	2,239,085.94	2,643,789.94	1,855,078.94	2,064,778.94	1,697,029.94	1,856,029.94	1,697,029.94	1,704,288.93

PERIODO DEL INFORME: *

* Deberá de enviarse de manera mensual, de acuerdo a la calendarización del cuadro No. 2

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUITAD Y DESARROLLO EN SALUD, CRISTOBAL RUIZ GAYTAN LOPEZ; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS, Y DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, ASI COMO DEL CONTRALOR DEL ESTADO, HECTOR PEREZ PLAZOLA, IGNACIO NOVOA LOPEZ, ALFONSO PETERSEN FARAH Y ARTURO CAÑEDO CASTAÑEDA, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN LO SUCESIVO PAC, EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

El artículo 4o. constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios. Como segundo eje de la política se establece la equidad en los programas y la igualdad de oportunidades y por ellos los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables; los niños, los indígenas, los ancianos, los discapacitados, y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios, como las mujeres y los jóvenes, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.

El Convenio de Desarrollo Social 2002, tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos o convenios de coordinación o anexos de ejecución y cuando participen los grupos sociales organizados, se suscribirán convenios de concertación.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), con oficio número 111.4.-2153, de fecha 24 de septiembre de 2002, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el convenio de Desarrollo Social, suscrito con el Estado de Jalisco y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Con el objetivo de reducir las desigualdades en el acceso y calidad de los servicios de salud en las regiones de mayor índice de marginación en el país, el Gobierno Federal a través de la SSA ha diseñado el PAC, el cual es financiado con fondos federales y es implementado en 19 estados de la República Mexicana.

La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como facultad de la SSA, proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

En el artículo 19 de la misma Ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

En los términos de la citada disposición, la gestión de los recursos aportados por las partes debe quedar a cargo de la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y el GOBIERNO DEL ESTADO. Para el caso concreto del PAC, objeto del presente Acuerdo, esta responsabilidad recaerá en la SSA a través de la Unidad Coordinadora del Programa, en lo sucesivo (UCP).

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 3, 4, 5, 13, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 34, 35, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 7, 8, 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 36 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5 y 6 fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 63 y 64 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2002; Acuerdo de la Secretaría de Salud en el que da a conocer las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Ampliación de Cobertura, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001; 1, 2, 14, 36, 46 y 50 fracciones X, XVIII, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones IV, XX y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 5, 6 y 7 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 18, 23 y demás relativos de la Ley Estatal de Salud; 1, 2, 3 fracciones I, II, X, XI y XII y 10 fracción XI de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco; cláusula primera, segunda, novena y las aplicables del capítulo de Estipulaciones Finales del Convenio de Desarrollo Social vigente en el Estado, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- LA SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PAC en el Estado de Jalisco, con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

A) Mejorar la capacidad de atención de los servicios de salud a población abierta en la Entidad, a través del otorgamiento de un paquete básico de servicios, integrado por intervenciones que además de ser costo-efectivas, darán respuesta a problemas locales en jurisdicciones y municipios de alta marginalidad principalmente;

B) Disminuir las desigualdades en el acceso de la población abierta a los servicios de salud, especialmente la de las comunidades más marginadas;

C) Coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, mediante el fortalecimiento de la participación de los estados, y

D) Apoyar la reestructuración y modernización de los servicios de salud en la Entidad.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y para efectos de inversión del PAC en este año, las partes tomando en cuenta las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, el cual no tendrá variación en su contenido conceptual, y una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

TERCERA. COSTO PAC.- El costo del PAC para el 2002, se establece de común acuerdo por las partes y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2002 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$27'860,045.20 (veintisiete millones ochocientos sesenta mil cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- EJECUTIVO FEDERAL:	\$ 19'090,045.20
2.- GOBIERNO DEL ESTADO:	\$ 8'770,000.00
TOTAL:	\$ 27'860,045.20

CUARTA. APORTACION FEDERAL.- Para el año 2002 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del PAC, la cantidad autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en los cuadros 1 y 3 del Anexo Técnico.

La aportación de estos recursos se efectuarán con fondos fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2002, y de las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

QUINTA. APORTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, se compromete a aportar para la ejecución del PAC, el 45.94% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal (31.48% de la inversión total del PAC) que forma parte de la cláusula tercera del presente instrumento y que se integra en el Anexo Técnico. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones del GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del PAC a través de EL ORGANISMO.

SEXTA. DE LA PLANEACION Y EVALUACION.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PAC, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del PAC, a través de la UCP, informando de ello a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones.

SEPTIMA. REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizarse para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del PAC, en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del PAC, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del PAC, el GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar la información trimestral relativa a los indicadores de gestión e impacto, mismos que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 2, así como remitir mensualmente la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en los cuadros 1 y 2 del Anexo Técnico utilizando el formato que como Anexo 3, se agrega al presente.

OCTAVA. VIGILANCIA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del PAC, con el auxilio del GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su órgano interno de control, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y de la Unidad de la Contraloría Interna de la SSA. Asimismo promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

NOVENA. VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo tendrá vigencia acorde con el ejercicio presupuestal de 2002, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** una vez formalizado.

Las partes acuerdan que el presente documento podrá darse por terminado de manera anticipada, en el caso de que el Ejecutivo Federal descentralice en favor del GOBIERNO DEL ESTADO, los recursos que integran el PAC.

DECIMA. RESPONSABILIDADES.- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas de conformidad con las leyes estatales aplicables.

DECIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS.- De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEGUNDA. SUSPENSION DE APORTACION FEDERAL.- EL Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos al GOBIERNO DEL ESTADO, cuando la SECODAM determine que los mismos se destinen a fines distintos a los aquí previstos, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al GOBIERNO DEL ESTADO.

DECIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA CUARTA. DE LA APORTACION DE RECURSOS FEDERALES.- Los recursos que aporte el Gobierno Federal para el cumplimiento del presente instrumento, serán ejercidos por conducto del titular del ORGANISMO.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día uno del mes de octubre de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas.-** Rúbrica.- El Director General de Equidad y Desarrollo en Salud, **Cristóbal Ruiz Gaytán López.-** Rúbrica.- Por el Estado Libre y Soberano de Jalisco: el Gobernador, **Francisco Javier Ramírez Acuña.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Jalisco, **Alfonso Petersen Farah.-** Rúbrica.- El Contralor del Estado, **Arturo Cañedo Castañeda.-** Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC) ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SSA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, EL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, DR. ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, CRISTOBAL RUIZ GAYTAN LOPEZ; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DONOMINARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS, Y DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD JALISCO, Y EL CONTRALOR DEL ESTADO, HECTOR PEREZ PLAZOLA, IGNACIO NOVOA LOPEZ, ALFONSO PETERSEN FARAH Y ARTURO CAÑEDO CASTAÑEDA, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN LO SUCESIVO PAC, EN LA ENTIDAD.

I. EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- 1.- COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, EN LA IDENTIFICACION Y PREPARACION ANUAL DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, ASI COMO A LA PRESENTACION DE DICHAS PROPUESTAS A LA CONSIDERACION DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA, EN ADELANTE UCP; DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO, Y LAS METAS QUE SE LOGRARAN, APLICANDO EL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION QUE ESTABLEZCA LA SSA.
- 2.- ASISTIR A LA UCP EN LA SELECCION Y SUBSECUENTE PRESENTACION A LA SSA PARA APROBACION, DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DE ENTRE LAS PROPUESTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO 1 DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 3.- ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA DE ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO 2 DE ESTE ANEXO TECNICO.

- 4.- PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PAC CON OTROS PROGRAMAS, COMO EL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.
 - 5.- ASISTIR A EL ORGANISMO EN LA EVALUACION, MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PAC Y COOPERAR EN LA PREPARACION DE INFORMES Y PLANES DE ACCION ANUALES EN CONEXION CON DICHAS REVISIONES.
 - 6.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL CONVENIO DEL QUE EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE, COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 2 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
 - 7.- PARTICIPAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.
 - 8.- A TRAVES DEL ORGANISMO, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS, CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON NORMAS APROPIADAS Y PRACTICAS AMBIENTALES DE SALUD, FINANCIERAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PAC.
 - 9.- PERMITIR QUE LA ADQUISICION DE BIENES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA CON RESPECTO A LA EJECUCION DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, SE LLEVEN A CABO SEGUN NORMAS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES A LA MATERIA.
 - 10.- APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SSA Y A EL ORGANISMO PARA LOS MISMOS FINES.
 - 11.- ASISTIR AL GOBIERNO FEDERAL EN LA EVALUACION, EL MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO INMEDIATO ANTERIOR, Y COOPERAR CON EL GOBIERNO FEDERAL EN LA PREPARACION DEL INFORME CORRESPONDIENTE.
 - 12.- MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y PERMITIR QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN CERTEZA A LA FEDERACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS CUALES TENDRAN COMO PERIODICIDAD MINIMA UNA REVISION ANUAL.
- II. EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:**
- 1.- MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO UNA UCP QUE ASISTA Y APOYE A LA DIRECCION GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL), PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PAC, INTEGRADA POR UN DIRECTOR Y UN SUBDIRECTOR.
 - 2.- APROBAR EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL CRONOGRAMA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PAC DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA, A LOS QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO 2 DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ESTE ANEXO TECNICO.
 - 3.- APORTAR A LA UCP, EN LOS ASPECTOS TECNICOS QUE REQUIERA.
 - 4.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL CONVENIO DEL QUE ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL, COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 3 QUE APARECEN AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.
 - 5.- APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL PARA LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD, MEDIANTE ACCIONES NORMATIVAS Y DE GESTION EN OTROS PROGRAMAS, COMO OPORTUNIDADES, LA

ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS.

- 6.- IMPULSAR LA OPERACION DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, CON EL OBJETO DE REALIZAR INTERVENCIONES QUIRURGICAS SELECCIONADAS Y GRATUITAS ENTRE LA POBLACION SIN RECURSOS, CON ENFASIS EN AQUELLA RESIDENTE EN MUNICIPIOS DE ATENCION PAC.

ANEXO 2

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA INDICADORES DE GESTION E IMPACTO

Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del Programa de Ampliación de Cobertura, el estado deberá de enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

A) Indicadores de gestión

Núm. de pláticas de mejoramiento del medio
Promedio de asistentes por plática de mejoramiento del medio
Núm. de consultas de planificación familiar
Núm. de usuarias activas de planificación familiar
Porcentaje de usuarias menores de 20 años
Promedio de consultas/usuario activa de planificación familiar
Núm. de consultas a embarazadas
Núm. de partos atendidos
Núm. de consultas de grado nutricional a menores de 5 años
Núm. de dosis de Sabin aplicadas
Núm. de dosis de DPT aplicadas
Núm. de dosis de toxoide tetánico aplicadas
Núm. de dosis de BCG aplicadas
Núm. de dosis de antisarampionosa aplicadas
Núm. de consultas por diarrea aguda
Promedio de sobres de hidratación oral repartidos/consulta
Núm. de tratamientos antiparasitarios otorgados
Núm. de consultas por infecciones respiratorias agudas
Núm. de casos de tuberculosis pulmonar en tratamiento
Núm. de detecciones de hipertensión arterial realizadas
Núm. de casos en control de hipertensión arterial
Núm. de detecciones de diabetes mellitus realizadas
Núm. de casos en control de diabetes mellitus
Núm. de detecciones de cáncer cervicouterino
Total de atenciones por lesiones
Total de sesiones de educación para la salud

B) Indicadores de impacto

Cobertura de servicios de salud (miles de personas)
Promedio de consultas/embarazada
Promedio de valoraciones de grado nutricional/niño menor de 5 años
Porcentaje de casos de niños menores de 5 años con desnutrición

Porcentaje de casos de infecciones respiratorias tratados con antibióticos

Porcentaje de tratamientos de tuberculosis pulmonar terminados

Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer

Estos indicadores se tomaron del punto once del acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Ampliación de Cobertura, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001.

CUADRO 1
SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
MONTO PARA EL AÑO 2002
JALISCO
(PESOS)

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$14,003,142.20	\$3,300,000.00	\$17,303,142.20
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,677,350.00	\$2,734,922.70	\$5,412,272.70
3000 SERVICIOS GENERALES	\$1,632,553.00	\$2,735,077.30	\$4,367,630.30
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$777,000.00		\$777,000.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
6000 OBRA PUBLICA			
TOTAL	\$19,090,045.20	\$8,770,000.00	\$27,860,045.20

CUADRO 2
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
PRESUPUESTO ESTATAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2002, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO
 (pesos)
ESTADO DE JALISCO

CONCEPTO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1200	3,300,000.00	244,863.02	244,863.02	244,863.02	244,863.02	244,863.02	244,863.02	244,863.02	244,863.02	244,863.02	244,863.02	244,863.02	606,506.75
2100	443,237.00										147,745.67	147,745.67	147,745.66
2200	58,825.05										19,608.35	19,608.35	19,608.35
2300	341,034.92										113,678.31	113,678.31	113,678.30
2400	451,936.25										150,645.42	150,645.42	150,645.41
2500	992,778.00										330,926.00	330,926.00	330,926.00
2600	363,048.00										121,016.00	121,016.00	121,016.00
2700	84,063.48										28,021.16	28,021.16	28,021.16
3100	259,240.00										86,413.33	86,413.33	86,413.34
3200	505,050.00										168,350.00	168,350.00	168,350.00
3300	20,545.00										6,848.33	6,848.33	6,848.34
3400	24,145.95										8,048.65	8,048.65	8,048.65
3500	722,575.47										240,858.49	240,858.49	240,858.49
3600	14,901.01										4,967.00	4,967.00	4,967.01
3700	0.00												
3800	1,188,619.87										396,206.62	396,206.62	396,206.63
TOTAL	8,770,000.00	244,863.02	244,863.02	244,863.02	244,863.02	244,863.02	244,863.02	244,863.02	244,863.02	244,863.02	2,068,196.35	2,068,196.35	2,429,840.09

CUADRO 3
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
PRESUPUESTO FEDERAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2002, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO
 (pesos)
ESTADO DE JALISCO

CONCEPTO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1100	14,003,142.20	1,166,982.52	1,166,928.52	1,166,928.52	1,166,928.52	1,166,928.52	1,166,928.52	1,166,928.52	1,166,928.52	1,166,928.51	1,166,928.51	1,166,928.51	1,166,928.51
1300	0.00												
1400	0.00												
1500	0.00												
2100	39,750.00			8,907.00	8,907.00	8,907.00	8,907.00						4,122.00
2200	0.00												
2300	77,000.00	7,034.00	5,348.00	5,826.00	5,826.00	5,826.00	5,826.00	8,848.00	7,466.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	5,500.00
2400	0.00												
2500	2,169,600			486,196.00	486,196.00	486,196.00	711,012.00						
2600	367,600.00	33,222.00	25,258.00	27,519.00	27,519.00	27,519.00	27,519.00	41,780.00	35,264.00	30,700.00	30,700.00	30,700.00	29,900.00
2700	23,400.00				10,488.00				12,912.00				
3100	4,770.00	430.00	326.00	356.00	356.00	356.00	356.00	540.00	456.00	397.00	397.00	397.00	403.00
3200	0.00												
3300	0.00												
3400	291,000.00	26,296.00	19,993.00	21,782.00	21,782.00	21,782.00	21,782.00	33,071.00	27,912.00	24,300.00	24,300.00	24,300.00	23,700.00
3500	195,808.00			43,897.00			43,897.00		59,122.00		48,892.00		
3600	0.00												
3800	1,140,975.00	102,936.00	78,260.00	85,264.00	85,264.00	85,264.00	85,264.00	129,455.00	109,261.00	95,121.00	95,121.00	95,121.00	94,644.00

4100	777,000.00	88,510.00	35,641.00	56,207.00	56,207.00	56,207.00	56,207.00	84,711.00	84,710.00	64,800.00	64,800.00	64,800.00	64,200.00
TOTAL	19,090,045.20	1,425,356.52	1,331,754.52	1,902,882.52	1,869,473.52	1,858,985.52	2,127,698.52	1,465,333.52	1,504,031.52	1,388,746.51	1,437,638.51	1,388,746.51	1,389,397.51

ANEXO 3
DIRECCION GENERAL DE EQUITAD Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
SITUACION DE LA APORTACION ESTATAL 2002

ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO

PERIODO DEL INFORME: *

CONCEPTO DE GASTO	PRESUPUESTO					OBSERVACIONES
	AUTORIZADO	LIBERADO	EJERCIDO	POR LIBERAR	POR EJERCER	

* Deberá de enviarse de manera mensual, de acuerdo a la calendarización del cuadro No. 2

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ARTURO MONTIEL ROJAS, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y PLANEACION, Y DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, MANUEL CADENA MORALES, SALVADOR MARTINEZ CERVANTES Y ENRIQUE GOMEZ BRAVO TOPETE, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN LO SUCESIVO PAC.

ANTECEDENTES

El artículo 4o. constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios. Como segundo eje de la política se establece la equidad en los programas y la igualdad de oportunidades y por ellos los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables; los niños, los indígenas, los ancianos, los discapacitados, y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios, como las mujeres y los jóvenes, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.

El Convenio de Desarrollo Social 2002, tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos o convenios de coordinación o anexos de ejecución y cuando participen los grupos sociales organizados, se suscribirán convenios de concertación.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), con oficio número 111.4.-2153, de fecha 24 de septiembre de 2002, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el convenio de Desarrollo Social, suscrito con el Estado de México y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Con el objetivo de reducir las desigualdades en el acceso y calidad de los servicios de salud en las regiones de mayor índice de marginación en el país, el Gobierno Federal a través de la SSA ha diseñado el PAC, el cual es financiado con fondos federales y es implementado en 19 estados de la República Mexicana.

La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como facultad de la SSA, proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

En el artículo 19 de la misma ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

En los términos de la citada disposición, la gestión de los recursos aportados por las partes debe quedar a cargo de la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y el GOBIERNO DEL

ESTADO. Para el caso concreto del PAC, objeto del presente Acuerdo, esta responsabilidad recaerá en la SSA a través de la Unidad Coordinadora del Programa, en lo sucesivo (UCP).

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 28, 29, 34, 35, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 7, 8, 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 36 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5 y 6 fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 63 y 64 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; Acuerdo de la Secretaría de Salud en el que da a conocer las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Ampliación de Cobertura, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001; 65, 77 fracciones XXIII y XXXVIII, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado de México; 2, 3, 5, 6, 7, 15, 19 fracciones I, II y III, 20, 21, 23, 24, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, 16, 21, 26 y 31 de la Ley de Salud del Estado de México; 1, 31 fracciones VIII y IX del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 31 de diciembre de 1986; los relativos a los Reglamentos Interiores de las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas, Planeación y de Salud; cláusulas primera, segunda, octava y décima segunda y las aplicables del Capítulo de Estipulaciones Finales del Convenio de Desarrollo Social 2002 suscrito con el Estado de México, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- LA SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PAC en el Estado de México con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

A) Mejorar la capacidad de atención de los servicios de salud a población abierta en la Entidad, a través del otorgamiento de un paquete básico de servicios, integrado por intervenciones que además de ser costo-efectivas, darán respuesta a problemas locales en jurisdicciones y municipios de alta marginalidad principalmente;

B) Disminuir las desigualdades en el acceso de la población abierta a los servicios de salud, especialmente la de las comunidades más marginadas;

C) Coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, mediante el fortalecimiento de la participación de los estados, y

D) Apoyar la reestructuración y modernización de los servicios de salud en la Entidad.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y para efectos de inversión del PAC en este año, las partes tomando en cuenta las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, están conformes en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, el cual no tendrá variación en su contenido conceptual, y una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

TERCERA. COSTO PAC.- El costo del PAC para el 2002, se establece de común acuerdo por las partes y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2002 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$82'598,438.58 (ochenta y dos millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 58/100 M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- EJECUTIVO FEDERAL:	\$ 57'818,908.58
2.- GOBIERNO DEL ESTADO:	<u>\$ 24'779,530.00</u>
TOTAL	\$ 82'598,438.58

CUARTA. APORTACION FEDERAL.- Para el año 2002 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del PAC, la cantidad autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en los cuadros 1 y 3 del Anexo Técnico.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2002, y de las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

QUINTA. APORTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, se compromete a aportar para la ejecución del PAC, el 42.85% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal, (30% de la inversión total del PAC), que forma parte de la cláusula tercera del presente instrumento y que se integra en el Anexo Técnico. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones del GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del PAC a través del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, en lo sucesivo EL ORGANISMO.

SEXTA. DE LA PLANEACION Y EVALUACION.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PAC, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del PAC, a través de la UCP, informando de ello a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Desarrollo Social y a la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones.

SEPTIMA. REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizarse para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del PAC, en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del PAC, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del PAC, el GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar la información trimestral relativa a los indicadores de gestión e impacto, mismos que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 2, así como remitir mensualmente la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en los cuadros 1 y 2 del Anexo Técnico utilizando el formato que como Anexo 3, se agrega al presente.

OCTAVA. VIGILANCIA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del PAC, con el auxilio del GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su órgano interno de control, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y de la Unidad de la Contraloría Interna de la SSA. Asimismo promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

NOVENA. VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo tendrá vigencia acorde con el ejercicio presupuestal de 2002, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** una vez formalizado.

Las partes acuerdan que el presente documento podrá darse por terminado de manera anticipada, en el caso de que el Ejecutivo Federal descentralice en favor del GOBIERNO DEL ESTADO, los recursos que integran el PAC.

DECIMA. RESPONSABILIDADES.- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos para fines distintos a los pactados en este Acuerdo, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

DECIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS.- De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y sanciones se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social, suscrito con el Estado de México.

DECIMA SEGUNDA. SUSPENSION DE APORTACION FEDERAL.- EL Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos al GOBIERNO DEL ESTADO, cuando la SECODAM determine que los mismos se destinen a fines distintos a los aquí previstos, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al GOBIERNO DEL ESTADO.

DECIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA CUARTA. DE LA APORTACION DE RECURSOS FEDERALES.- Los recursos que aporte el Gobierno Federal para el cumplimiento del presente instrumento, serán ejercidos por conducto del titular del ORGANISMO.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Toluca, Estado de México, el día dos del mes de diciembre de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- El Director General de Equidad y Desarrollo en Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Arturo Montiel Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Salvador Martínez Cervantes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Enrique Gómez Bravo Topete**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC) ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, CONSTITUCIONAL ARTURO MONTIEL ROJAS, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y PLANEACION, Y DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, MANUEL CADENA MORALES, SALVADOR MARTINEZ CERVANTES Y ENRIQUE GOMEZ BRAVO TOPETE, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN LO SUCESIVO PAC.

I. EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- 1.- COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, EN LA IDENTIFICACION Y PREPARACION ANUAL DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, ASI COMO A LA PRESENTACION DE DICHAS PROPUESTAS A LA CONSIDERACION DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA, EN ADELANTE UCP; DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO Y LAS METAS QUE SE LOGRARAN, APLICANDO EL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION QUE ESTABLEZCA LA SSA.
- 2.- ASISTIR A LA UCP EN LA SELECCION Y SUBSECUENTE PRESENTACION A LA SSA PARA APROBACION, DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DE ENTRE LAS PROPUESTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL 1 DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 3.- ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA DE ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL 2 DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 4.- PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PAC CON OTROS PROGRAMAS, COMO EL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, EN LO SUCESIVO OPORTUNIDADES, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL

PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.

- 5.- ASISTIR A EL ORGANISMO EN LA EVALUACION, MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA.
- 6.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DE COORDINACION DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO, COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 2 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 7.- APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE DESCENTRALIZACION, EN ADELANTE UDE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE REALICEN EN EL ESTADO LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA.
- 8.- PARTICIPAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.
- 9.- A TRAVES DEL ORGANISMO, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS, CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON NORMAS APROPIADAS Y PRACTICAS AMBIENTALES DE SALUD, FINANCIERAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PAC.
- 10.- PERMITIR QUE LA ADQUISICION DE BIENES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA CON RESPECTO A LA EJECUCION DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, SE LLEVEN A CABO SEGUN NORMAS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES A LA MATERIA.
- 11.- APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SSA Y A EL ORGANISMO PARA LOS MISMOS FINES.
- 12.- ASISTIR AL GOBIERNO FEDERAL EN LA EVALUACION, EL MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL INMEDIATO ANTERIOR.
- 13.- MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y PERMITIR QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN CERTEZA A LA FEDERACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS CUALES TENDRAN COMO PERIODICIDAD MINIMA UNA REVISION ANUAL.

II. EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:

- 1.- MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO UNA UCP QUE ASISTA Y APOYE A LA DIRECCION GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL), PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PAC, INTEGRADA POR UN DIRECTOR Y UN SUBDIRECTOR.
- 2.- MANTENER UNA UDE CON RESPECTO AL ESTADO, DURANTE TODA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 7 DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- 3.- APROBAR EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL CRONOGRAMA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PAC DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA, A LOS QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 2 DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 4.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DE COORDINACION DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO, COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 3 QUE APARECEN AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.
- 5.- APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL PARA LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD, MEDIANTE ACCIONES NORMATIVAS Y DE GESTION EN OTROS PROGRAMAS, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL OPORTUNIDADES, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL

PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS.

- 6.- IMPULSAR LA OPERACION DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, CON EL OBJETO DE REALIZAR INTERVENCIONES QUIRURGICAS SELECCIONADAS Y GRATUITAS ENTRE LA POBLACION SIN RECURSOS, CON ENFASIS EN AQUELLA RESIDENTE EN MUNICIPIOS DE ATENCION PAC.
- 7.- COOPERAR CON EL ESTADO PARA ASEGURAR EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE REFIERE EL NUMERAL 7 DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ANEXO 2

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA INDICADORES DE SEGUIMIENTO E IMPACTO

Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del Programa de Ampliación de Cobertura, el estado deberá de enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

A) Indicadores de gestión del PAC

Núm. de pláticas de mejoramiento del medio
Promedio de asistentes por plática de mejoramiento del medio
Núm. de consultas de planificación familiar
Núm. de usuarias activas de planificación familiar
Porcentaje de usuarias menores de 20 años
Promedio de consultas/usuario activa de planificación familiar
Núm. de consultas a embarazadas
Núm. de partos atendidos
Núm. de consultas de grado nutricional a menores de 5 años
Núm. de dosis de Sabin aplicadas
Núm. de dosis de DPT aplicadas
Núm. de dosis de toxoide tetánico aplicadas
Núm. de dosis de BCG aplicadas
Núm. de dosis de antisarampionosa aplicadas
Núm. de consultas por diarrea aguda
Promedio de sobres de hidratación oral repartidos/consulta
Núm. de tratamientos antiparasitarios otorgados
Núm. de consultas por infecciones respiratorias agudas
Núm. de casos de tuberculosis pulmonar en tratamiento
Núm. de detecciones de hipertensión arterial realizadas
Núm. de casos en control de hipertensión arterial
Núm. de detecciones de diabetes mellitus realizadas
Núm. de casos en control de diabetes mellitus
Núm. de detecciones de cáncer cervicouterino
Total de atenciones por lesiones
Total de sesiones de educación para la salud

B) Indicadores de impacto

Cobertura de servicios de salud (miles de personas)
Promedio de consultas/embarazada
Promedio de consultas de grado nutricional/niño menor de 5 años

Porcentaje de casos de niños menores de 5 años con desnutrición

Porcentaje de casos de infecciones respiratorias tratados con antibióticos

Porcentaje de tratamientos de tuberculosis pulmonar terminados

Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer

Estos indicadores se tomaron del punto once del acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación Programa de Ampliación de Cobertura, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001.

CUADRO 1
SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE COORDINACION SECTORIAL
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
MONTO PARA EL AÑO 2002
MEXICO
(PESOS)

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$39,147,543.58	\$1,720,388.00	\$40,867,931.58
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$14,545,370.00	\$4,497,438.00	\$19,042,808.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$1,391,795.00	\$62,471.00	\$1,454,266.00
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$2,734,200.00		\$2,734,200.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$0.00	\$6,795,080.00	\$6,795,080.00
6000 OBRA PUBLICA		\$11,704,153.00	\$11,704,153.00
TOTAL	\$57,818,908.58	\$24,779,530.00	\$82,598,438.58

CUADRO 2
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
PRESUPUESTO ESTATAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2002, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO
 (pesos)
ESTADO DE MEXICO

CONCEPTO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1200	\$1,720,388.00	\$77,616.00	\$77,616.00	\$77,616.00	\$77,616.00	\$77,616.00	\$77,616.00	\$180,069.00	\$180,069.00	\$180,069.00	\$180,069.00	\$180,069.00	\$354,347.00
2100	\$0.00												
2200	\$0.00												
2300	\$0.00												
2400	\$0.00												
2500	\$4,497,438.00								\$1,392,790.00	\$3,104,648.00			
2600	\$0.00												
2700	\$0.00												
3100	\$62,471.00						\$8,931.00	\$8,931.00	\$8,931.00	\$8,931.00	\$8,931.00	\$8,931.00	\$8,885.00
3300	\$0.00												
3400	\$0.00												
3500	\$0.00												
3600	\$0.00												
3700	\$0.00												
3800	\$0.00												
4100	\$0.00												
5100	\$151,093.00								\$50,364.00	\$50,364.00	\$50,365.00		
5200	\$4,574,222.00	\$4,574,222.00											
5300	\$2,069,765.00								\$689,922.00	\$689,922.00	\$689,921.00		
5400	\$0.00												
6100	\$11,704,153.00								\$2,926,038.00	\$2,926,038.00	\$2,926,038.00	\$2,926,039.00	
TOTAL	\$24,779,530.00	\$4,651,838.00	\$77,616.00	\$77,616.00	\$77,616.00	\$77,616.00	\$86,547.00	\$189,000.00	\$5,248,114.00	\$6,959,972.00	\$3,855,324.00	\$3,115,039.00	\$363,232.00

CUADRO 3
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
PRESUPUESTO FEDERAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2002, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO
 (pesos)
ESTADO DE MEXICO

CONCEPTO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1100	\$39,147,543.58	\$3,262,295.30	\$3,262,295.30	\$3,262,295.30	\$3,262,295.30	\$3,262,295.30	\$3,262,295.30	\$3,262,295.30	\$3,262,295.30	\$3,262,295.30	\$3,262,295.30	\$3,262,295.29	\$3,262,295.29
1300													
1400													
1500													
2100	\$747,470.00			\$167,539.00	\$167,539.00	\$167,539.00	\$192,640.00						\$52,213.00
2200													
2300	\$294,600.00	\$26,621.00	\$20,239.00	\$22,051.00	\$22,051.00	\$22,051.00	\$22,051.00	\$33,479.00	\$28,257.00	\$24,600.00	\$24,600.00	\$24,600.00	\$24,000.00
2400													
2500	\$12,003,800.00			\$2,689,137.00	\$2,689,137.00	\$2,689,137.00	\$3,936,389.00						
2600	\$817,900.00	\$73,803.00	\$56,111.00	\$61,133.00	\$61,133.00	\$61,133.00	\$61,133.00	\$92,816.00	\$78,338.00	\$68,200.00	\$68,200.00	\$68,200.00	\$67,700.00
2700	\$681,600.00				\$305,486.00				\$376,114.00				
3100													
3200													
3300													
3400	\$404,800.00	\$36,577.00	\$27,808.00	\$30,298.00	\$30,298.00	\$30,298.00	\$30,298.00	\$45,998.00	\$38,825.00	\$33,800.00	\$33,800.00	\$33,800.00	\$33,000.00
3500	\$426,358.00			\$96,204.00			\$96,204.00		\$129,567.00		\$104,383.00		
3600	\$89,437.00			\$20,096.00	\$20,096.00	\$20,096.00	\$29,149.00						
3800	\$471,200.00	\$42,529.00	\$32,333.00	\$35,228.00	\$35,228.00	\$35,228.00	\$35,228.00	\$53,484.00	\$45,142.00	\$39,300.00	\$39,300.00	\$39,300.00	\$38,900.00
4100	\$2,734,200.00	\$311,460.00	\$125,199.00	\$197,679.00	\$197,679.00	\$197,679.00	\$197,679.00	\$297,913.00	\$297,912.00	\$227,900.00	\$227,900.00	\$227,900.00	\$227,300.00
5300													
TOTAL	\$57,818,908.58	\$3,753,285.30	\$3,523,985.30	\$6,581,660.30	\$6,790,942.30	\$6,485,456.30	\$7,863,066.30	\$3,785,985.30	\$4,256,450.30	\$3,656,095.30	\$3,760,478.30	\$3,656,095.29	\$3,705,408.29

ANEXO 3
DIRECCION GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
SITUACION DE LA APORTACION ESTATAL 2002

PERIODO DEL INFORME: *

CONCEPTO DE GASTO	PRESUPUESTO					OBSERVACIONES
	AUTORIZADO	LIBERADO	EJERCIDO	POR LIBERAR	POR EJERCER	
TOTAL						

* Deberá de enviarse de manera mensual, de acuerdo a la calendarización del cuadro No. 2

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/117/03 del Procurador General de la República, por el que se crean dos agencias del Ministerio Público de la Federación con sede, respectivamente, en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, y Felipe Carrillo Puerto, municipio del mismo nombre, ambos del Estado de Quintana Roo, y se les determina circunscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/117/03

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE CREAN DOS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION CON SEDE RESPECTIVAMENTE EN PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD Y FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, AMBOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE LES DETERMINA CIRCUNSCRIPCION.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 6o. fracción X, 11 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 2, 3, 4, 6, 78 y 79 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como estrategias, dentro del Objetivo Rector 8, la de garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, así como la de combatir los delitos del ámbito federal, en especial el tráfico ilícito de drogas y los relativos a la delincuencia organizada, mediante la aplicación de acciones especializadas para investigar y perseguir eficazmente estos ilícitos con altos estándares de prueba y efectividad en la consignación de las indagatorias, con base en el desarrollo de estrategias de obtención, procesamiento y análisis e intercambio de información para la toma de decisiones ministeriales y policiales;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático citado en el párrafo anterior, establece como su Objetivo Particular número 2 el de generar las condiciones legales, institucionales y administrativas que permitan la transformación del sistema de procuración de justicia de la federación, fortaleciendo su autonomía, independencia y profesionalización, a través de la estrategia de realizar la reestructuración orgánica, funcional y de operación de las instituciones; establecer un proceso de reingeniería financiera orientada a fortalecer las actividades sustantivas y a mejorar la eficiencia en el manejo de los recursos;

Que la Procuraduría General de la República busca permanentemente llevar a la sociedad los servicios de procuración de justicia en forma pronta y expedita, para dar así estricto cumplimiento a las atribuciones constitucionales que tiene conferidas el Ministerio Público de la Federación;

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para el desarrollo de las funciones del Ministerio Público de la Federación, la Institución cuenta con un sistema de desconcentración territorial y funcional, a través de Delegaciones Estatales establecidas en cada una de las entidades federativas, que ejercen en ese ámbito territorial las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos legales le confieren;

Que de conformidad con los artículos 2, 78 y 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, entre los órganos desconcentrados de la Institución, se encuentran las Delegaciones Estatales, que tienen las atribuciones y competencias que la propia Ley y su Reglamento les otorga;

Que las Delegaciones Estatales de la Procuraduría General de la República cuentan con agencias del Ministerio Público de la Federación, cuya sede y circunscripción territorial deben determinarse con base en criterios objetivos que consideren la incidencia delictiva y la población que han de atender;

Que actualmente la Delegación de la Institución en el Estado de Quintana Roo cuenta con una estructura dividida en tres Subdelegaciones que concentran Agencias del Ministerio Público de la Federación, ubicadas en las ciudades de Cancún, Chetumal y en la isla de Cozumel;

Que la organización de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Quintana Roo, por la densidad de su población, circunscripción geográfica y la incidencia delictiva, principalmente en lo relativo a delitos contra la salud, posesión, portación y tráfico de armas de fuego, así como de delitos contra la propiedad intelectual e industrial, y de índole ambiental no satisface las exigencias sociales de procuración de justicia federal;

Que durante los últimos años la comisión de delitos del orden federal se ha incrementado en el Estado de Quintana Roo, particularmente los relacionados con el narcotráfico y ambientales. En los polos turísticos como Cancún, Islas Mujeres, Playa del Carmen, Tulum, Cozumel y Carrillo Puerto, entre otros, la dinámica económica y social propicia ilícitos federales; este último municipio es muy vulnerable en la comisión de delitos ambientales, ya que esa zona es rica en recursos forestales maderables, y de especies de flora y fauna;

Que en este tenor, el importante desarrollo turístico que tiene la Riviera Maya es aprovechado por distribuidores de droga, quienes encuentran en el turismo un mercado muy atractivo que ha detonado el narcomenudeo organizado, por lo que se hace necesario una redistribución de las cargas de trabajo que ésta debe afrontar, con la creación de dos agencias del Ministerio Público de la Federación, con sede en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad y Felipe Carrillo Puerto, municipio del mismo nombre, del Estado de Quintana Roo, que permitan adecuarse a las nuevas exigencias que plantea el fenómeno delictivo de la entidad federativa;

Que los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la seguridad pública es una función que estará a cargo de la Federación, estados y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en atención a la debida coordinación de acciones prescrita en la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 4 prevé que cuando sus disposiciones legales comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o de los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así también, el Programa Nacional de Procuración de Justicia y los convenios celebrados con anterioridad, como el suscrito en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de mayo de 2001, por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación establecen las directrices de colaboración recíproca en sus respectivos ámbitos de competencia y se establecen las bases de coordinación para adoptar una política integral que permita diseñar y ejecutar estrategias conjuntas en la lucha contra la delincuencia; además, el 3 de diciembre de 2002, se celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración por parte de esta Procuraduría con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, para hacer más eficientes las acciones de Procuración de Justicia;

Que las agencias del Ministerio Público de la Federación en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad y Carrillo Puerto, municipio del mismo nombre en Quintana Roo, trabajarán de manera conjunta con agencias del Ministerio Público del fuero común, bajo el esquema de Agencia Mixta, con el propósito de tener presencia del Ministerio Público y de la policía bajo su mando de ambos fueros, inclusive en las mismas oficinas, que cubran el perímetro territorial que comprende de Playa del Carmen a Tulum y todo el Municipio de Carrillo Puerto, respectivamente, a fin de que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias se combata oportuna y eficazmente cualquier delito y con ello se otorgue pleno acceso a la justicia para la población de estas demarcaciones y se abata la impunidad;

Que las nuevas agencias federales del Ministerio Público quedarán establecidas en forma contigua a las agencias del Ministerio Público del fuero común, existentes en Playa del Carmen y en Felipe Carrillo Puerto, para facilitar el trabajo coordinado, toda vez que ambas procuradurías destinarán los recursos materiales técnicos y humanos necesarios para proporcionar la asistencia y colaboración que en materia de combate a los delitos federales tiene por objeto el instrumento convencional suscrito al efecto;

Que la creación de las agencias citadas y su esquema de funcionamiento como Agencia Mixta permitirá un combate más eficaz en contra de los delitos del orden federal, en especial los relativos a la delincuencia organizada, así como una actuación oportuna y expedita del Ministerio Público de la Federación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crean dos agencias del Ministerio Público de la Federación, con sede respectivamente en las ciudades de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad y Felipe Carrillo Puerto, municipio del mismo nombre, ambos del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- La agencia del Ministerio Público de la Federación que se crea en Playa del Carmen, tiene competencia en el Municipio de Solidaridad, que comprende los poblados turísticos de Tulum, Akumal, Chemuyil y Puerto Aventuras.

TERCERO.- La Agencia del Ministerio Público de la Federación que se crea en Felipe Carrillo Puerto, tiene competencia en la totalidad del municipio del mismo nombre.

CUARTO.- Las circunscripciones que se mencionan en los artículos que anteceden se determinan sin detrimento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para la persecución de los delitos cuya competencia corresponde unitariamente al Ministerio Público de la Federación.

QUINTO.- La operación de las agencias creadas será conforme los procedimientos de agencias mixtas, que implica su coordinación con sus correspondientes del Ministerio Público del fuero común, en los términos del Convenio suscrito al efecto con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, sin perjuicio del mando jerárquico al que están afectas.

SEXTO.- Se instruye a los CC. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, Oficial Mayor y Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Quintana Roo, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- Las agencias del Ministerio Público de la Federación que se crean por virtud del presente Acuerdo, entrarán en funcionamiento dentro de los noventa días siguientes a la publicación del mismo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2003.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que en materia de persecución de delitos federales, celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN MATERIA DE PERSECUCION DE DELITOS FEDERALES CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PGR" REPRESENTADA POR EL LICENCIADO M. RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, TITULAR DE ESA INSTITUCION Y POR LA OTRA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA PGJEQR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LICENCIADA CELIA PEREZ GORDILLO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DE "LA PGR":

- 1.1** Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y demás disposiciones aplicables;
- 1.2** Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. y 4o. fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde al Ministerio Público de la Federación perseguir los delitos del orden federal, así como vigilar la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente corresponden a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;
- 1.3** Que para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Institución y de su titular, ésta se integra con unidades administrativas y órganos desconcentrados, entre los que se encuentran las delegaciones de la Institución en cada Entidad Federativa, al frente del cual está un delegado, quien es el representante de la Procuraduría General de la República ante las autoridades federales, estatales y municipales, correspondiéndole entre otras atribuciones, la de ejercer las facultades a que se refiere el artículo 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que incluye entre otras la investigación y persecución de delitos federales en el ámbito de su competencia.
- 1.4** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o. fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Procurador General de la República, se encuentra facultado para celebrar convenios y acuerdos en el ámbito de competencia de la Institución.
- 1.5** Que para los efectos derivados de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida José López Portillo número 310, submanzana 62, manzana 2, lote 55, Quintana Roo, código postal 77513.

DE “LA PGJEQR”:

- 2.1** Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en la que se integra el Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a los que les compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común, y la representación de los intereses de la sociedad en el Estado de Quintana Roo, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.
- 2.2** Que la licenciada Celia Pérez Gordillo, en su carácter de Procuradora General de Justicia del Estado de Quintana Roo se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio conforme a lo dispuesto por el artículo 5, inciso b, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.
- 2.3** Que está facultada para auxiliar a otras autoridades en la investigación de los delitos competencia de éstas, por medio de convenios, bases y demás instrumentos de colaboración.
- 2.4** Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos con Nápoles número 500, colonia Campestre, Chetumal, Quintana Roo, código postal 77030.

DECLARACIONES CONJUNTAS

- I.** Los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la seguridad pública es una función que estará a cargo de la Federación, estados y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, obligación irrestricta que se materializa con la celebración de convenios de colaboración, dando así cumplimiento a las necesidades de procuración de justicia y a la tutela constitucional de nuestro entorno social.
- II.** Que durante los últimos años la problemática de delitos del orden federal se ha incrementado en el Estado de Quintana Roo, particularmente los relacionados con el narcotráfico y el medio ambiente. En los polos turísticos como Cancún, Islas Mujeres, Playa del Carmen, Tulum, Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, entre otros, la dinámica económica y social genera proclividad hacia los delitos federales; destacando que este último municipio es muy vulnerable en la comisión de delitos ambientales, ya que esa zona es rica en recursos forestales maderables, y de especies de flora y fauna.
- III.** El importante desarrollo turístico que tiene la Riviera Maya es aprovechado por distribuidores de droga, quienes encuentran en el turismo un mercado muy atractivo que ha detonado el narcomenudeo.
- IV.** Que la delincuencia impacta de manera negativa a los diferentes sectores de la sociedad, por lo que es interés tanto de “LA PGR” como de “LA PGJEQR” combatir de manera eficaz y oportuna a la delincuencia en todas sus manifestaciones.
- V.** Que ambas instituciones tienen como objetivo principal perseguir los delitos, en sus respectivas competencias y velar por la legalidad y respeto a los derechos humanos, así como promover la pronta respuesta y debida procuración de justicia.
- VI.** Que en atención a las atribuciones y objetivos que cada una tiene señalados para la debida coordinación de acciones prescritas en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su artículo 4 prevé que cuando sus disposiciones legales comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o de los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VII.** Que derivado de lo anterior fue suscrito en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, el Convenio de Colaboración celebrado por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las procuradurías generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación, mismo documento que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de mayo de 2001, y en el que se establecen las directrices de colaboración recíproca en sus respectivos ámbitos de competencia, las bases de coordinación para adoptar una política integral que permita diseñar y ejecutar estrategias conjuntas en la lucha contra la delincuencia.
- VIII.** Que el 3 de diciembre de 2002, se celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración por parte de esta Procuraduría con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia.

- IX.** La Delegación de la PGR en el Estado de Quintana Roo, por las dimensiones del territorio que ha de atender, la densidad de su población, los índices de inmigración, por la incidencia de delitos contra la salud, además de ser una entidad limítrofe con Belice, es insuficiente para atender las exigencias sociales de procuración de justicia, por lo que se hace necesaria la creación de agencias del Ministerio Público en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad y Carrillo Puerto, municipio del mismo nombre, en Quintana Roo, que trabajen de manera conjunta con agencias del Ministerio Público del Estado, bajo el esquema de Agencia Mixta, con el propósito de tener presencia del Ministerio Público y de la policía bajo su mando, de ambos fueros, inclusive en las mismas oficinas, que cubran un perímetro territorial bastante extenso que comprende de Playa del Carmen a Tulum y todo el Municipio de Carrillo Puerto, de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias se combata oportuna y eficazmente cualquier delito y con ello se otorgue pleno acceso a la justicia para la población de estas demarcaciones y se abata la impunidad.
- X.** Que "LA PGJEQR" tiene establecidas agencias del Ministerio Público, con policía bajo su mando, en Playa del Carmen y en Felipe Carrillo Puerto, las cuales trabajarán coordinadamente con las nuevas agencias del Ministerio Público de la Federación y la policía bajo su mando, para cumplir la finalidad antes enunciada.
- XI.** Que ambas procuradurías destinarán los recursos materiales técnicos y humanos necesarios para proporcionar la asistencia y colaboración que en materia de combate a los delitos federales tiene por objeto el presente instrumento.

En atención a las declaraciones que anteceden, las partes de común acuerdo suscriben las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio de colaboración tiene por objeto que "LA PGR" y "LA PGJEQR" de manera conjunta instrumenten acciones para que en las demarcaciones territoriales indicadas en las declaraciones que anteceden, sean puestas directamente a disposición de "LA PGR" aquellas personas que actualmente son remitidas a "LA PGJEQR" como probables responsables de la comisión de delitos federales; propiciando con ello, la obtención inmediata de información para identificar y, en su caso, asegurar los lugares, domicilios, objetos, productos, instrumentos de la acción delictuosa, así como la posible detección de bandas organizadas, sin perjuicio de la investigación que pudiera corresponder a "LA PGJEQR" por la comisión de ilícitos de su competencia.

Por Agencia Mixta del Ministerio Público debe entenderse al conjunto de Agencias Ministeriales asignadas por cada Procuraduría para investigar los delitos materia del presente Convenio, con independencia de la jurisdicción en que incidieran.

SEGUNDA. Para la consecución del objetivo del presente Convenio, las partes signantes asumen los siguientes compromisos, sin perjuicio de otros análogos:

DE "LA PGR"

- I.** Acordar lo necesario para crear y operar agencias del Ministerio Público de la Federación en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad y Felipe Carrillo Puerto, municipio del mismo nombre, para que en el ámbito de sus atribuciones investiguen los delitos de su competencia y resuelvan respecto de las puestas a disposición a que se refiere la cláusula anterior.
- II.** Aplicar en las referidas agencias el procedimiento de trabajo que tiene establecido "LA PGR", en las demás agencias mixtas que funcionan en el país.
- III.** Consensuar con "LA PGJEQR" el programa de trabajo que sustente la Agencia Mixta, así como las acciones para su cumplimiento, seguimiento y evaluación, sin perjuicio del ejercicio directo de sus atribuciones constitucionales y legales.

DE "LA PGJEQR"

- I.** Proporcionar las instalaciones y servicios necesarios para el funcionamiento una Agencia del Ministerio Público de la Federación en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, y otra en Felipe Carrillo Puerto, municipio del mismo nombre, que estarán ubicadas en las instalaciones de "LA PGJEQR" en dichas poblaciones, a efecto de materializar las agencias mixtas, para el buen desempeño de sus funciones y compromisos adquiridos mediante este Convenio.

- II. Los agentes de la Policía Judicial del Estado de Quintana Roo que detengan a probables responsables de la comisión de delitos federales, los pondrán a la inmediata disposición de los agentes del Ministerio Público de la Federación que se encuentren ubicados en la Agencia Mixta, a que se refiere este Convenio, para que éstos determinen lo conducente con respecto a la investigación de los delitos de su competencia, sin perjuicio de los del fuero común que debe perseguir "LA PGJEQR", en cuyo caso ésta iniciará la averiguación previa correspondiente y determinará la situación jurídica del probable responsable por el delito del fuero común cometido. Lo anterior sin perjuicio de la posible facultad de atracción del Ministerio Público de la Federación.
- III. Participar en los operativos que sean ejecutados por "LA PGR" tendientes a combatir los delitos federales dentro del territorio que conforma el Estado de Quintana Roo.

TERCERA. Para el cumplimiento del objetivo del presente instrumento, las partes acuerdan integrar un grupo de trabajo que se reunirá cada dos semanas o bien cuando la naturaleza del asunto lo amerite para tomar los acuerdos conducentes. Dicho grupo de trabajo se integrará de la siguiente forma:

DE "LA PGR"

- I. El Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República;
- II. El Subdelegado o Subdelegados Especializados;
- III. El Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación;
- IV. El Representante de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad en el Estado de Quintana Roo;
- V. Los demás servidores públicos que designe el Delegado Estatal.

DE "LA PGJEQR"

- I. El Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo;
- II. El Subprocurador de Justicia Zona Centro;
- III. El Subprocurador de Justicia Zona Norte;
- IV. El Subprocurador de Justicia Zona Sur;
- V. El Director General de la Policía Judicial;
- VI. Los demás servidores públicos que designe el Procurador.

Los miembros podrán designar suplentes que deberán ser del nivel inmediato inferior al titular suplido.

CUARTA. "LA PGR" y "LA PGJEQR" convienen intercambiar información en cualquier momento a fin de cumplir con el objeto del presente instrumento, así como brindarse el apoyo necesario para una pronta, completa y debida procuración de justicia en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTA. "LA PGR" y "LA PGJEQR" evaluarán conjuntamente tanto el programa de trabajo a que se refiere el presente Convenio, así como la actuación del personal que participe en el mismo, tomando las acciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

SEXTA. El personal que "LA PGR" y "LA PGJEQR" comisionen y, en su caso, asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del objeto de este Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la dependencia que lo haya comisionado o asignado. En consecuencia, no se generan relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto, asumiendo cada una de las partes la responsabilidad laboral que le corresponda.

SEPTIMA. "LA PGR" y "LA PGJEQR" convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, y cualquier duda sobre su interpretación será resuelta de común acuerdo por el grupo de trabajo a que se refiere la cláusula tercera de este Convenio.

OCTAVA. "LA PGR" y "LA PGJEQR" podrán dar por terminado el presente Convenio, dando aviso a su contraparte con una antelación de 90 días y sin que ello implique dejar de prestar la cooperación y auxilio que prescriben las leyes y los demás instrumentos jurídicos existentes.

NOVENA. "LA PGR" y "LA PGJEQR" convienen en que el establecimiento de las Agencias Mixtas en los lugares precisados en la cláusula segunda, tendrá lugar dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil tres.- Por la PGR: el Procurador General de la República, **M. Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.- Por la PGJEQR: la Procuradora General de Justicia del Estado de Quintana Roo, **Celia Pérez Gordillo**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, **Joaquín Ernesto Hendricks Díaz**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

SENTENCIA y voto particular relativos al recurso de queja derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 37/2001 y sus acumuladas 38/2001, 39/2001 y 40/2001, promovido por diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

RECURSO DE QUEJA DERIVADO DE LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD NUMERO 37/2001 Y SUS ACUMULADAS 38/2001, 39/2001 Y 40/2001.

RECURRENTES:

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

MINISTRO PONENTE: GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL.

SECRETARIOS: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON.

AGUSTIN TELLO ESPINDOLA.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinte de enero de dos mil cuatro.

**VISTOS; y,
RESULTANDO:**

PRIMERO.- Por oficio presentado el catorce de marzo de dos mil tres, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Martín Orozco Sandoval, Ventura Vilchis Huerta, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Francisco Dávila García, Luis Humberto Pérez de la Serna, Edna Lorena Pacheco Chávez, José de Jesús Martínez González, Humberto Gallegos Escobar, Humberto David Rodríguez Mijangos y María Leticia Ramírez Alba, quienes se ostentaron como Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, interpusieron recurso de queja por defecto en la ejecución de la sentencia de veintidós de abril de dos mil dos, dictada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 37/2001 y sus acumuladas 38/2001, 39/2001 y 40/2001.

SEGUNDO.- El recurrente hace valer los siguientes agravios:

"PRIMER AGRAVIO.- El acuerdo expedido por la "LVIII Legislatura del Estado de Aguascalientes, "publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día "domingo 25 de agosto del año en curso, causa "agravios, porque viola lo dispuesto por los "artículos 105, fracción III, último párrafo, 107, "fracción XVI, primer y segundo párrafos, de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, por existir defecto en el cumplimiento "a la ejecución de la ejecutoria, emitida en los "autos en que se actúa, por esta H. Suprema Corte "de Justicia de la Nación, de fecha 22 de abril del "año 2002, ya que la LVIII Legislatura del Estado de "Aguascalientes, cumple parcialmente lo ordenado "en la ejecutoria dictada por esta Suprema Corte de "Justicia, mediante el acuerdo tomado en fecha 30 "de julio del presente año, publicado en el "Periódico Oficial del Estado, el día domingo 25 de "agosto del año en curso, ya que no se acata ni se "cumple con los lineamientos establecidos en la "propia ejecutoria por lo siguiente:--- De "conformidad a lo expresamente establecido en la "ejecutoria de fecha 22 de abril del año en curso, "son dos elementos mediante los cuales se "determina la invalidez del primer párrafo del "artículo 17 de la Constitución Política del Estado.--" De los considerandos quinto y sexto de dicha "Ejecutoria se establece lo relacionado con la "conformación del Congreso en cuanto a los "Diputados de Mayoría y de Representación "Proporcional que lo integrarán, estableciéndose "que deberá de conformidad con los numerales 40, "41, fracción I, 54, 116 y 133 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, "conformarse el Congreso del Estado, por un "sesenta por ciento de diputados elegidos por el "principio de mayoría y un 40 por ciento de "diputados elegidos por el principio de "representación proporcional.--- En el "considerando séptimo se analiza lo referente al "criterio por el que se habrán de determinar la "distribución de los distritos electorales, "estableciendo que de conformidad con el numeral "116, fracción II de nuestra Carta Magna,

la "distribución de los distritos electorales locales "habrá necesariamente de ser, únicamente en base "a criterios de población.--- Por lo tanto y en "estricto cumplimiento a la ejecutoria emitida por "esta H. Suprema Corte de Justicia, el Congreso del "Estado de Aguascalientes, en vía de Ejecución de "Sentencia debió reformar el párrafo primero del "artículo 17 de la Constitución Política del Estado "de Aguascalientes, sujetándose a los dos criterios "establecidos por esta Suprema Corte de Justicia, "es decir, determinar que el Congreso se integre "por un sesenta por ciento de Diputados electos "por el principio de mayoría relativa y un cuarenta "por ciento de Diputados electos por el principio de "representación proporcional, estableciéndose así "mismo que la distribución en el Estado, del "número de distritos que se establezcan como de "mayoría habrá de ser, en base a criterios "netamente de población.--- Sin embargo, no se "hizo en los términos antes señalados, tal y como "consta en el Acuerdo de fecha 30 de julio del año "en curso, publicado en el Periódico Oficial del "Estado el día domingo 25 de agosto del año en "curso, ya que únicamente se concretó a establecer "expresamente lo siguiente: 'ACUERDO:--- PRIMERO.- Se declara la invalidez de la reforma al "primer párrafo del artículo 17 de la Constitución "Política del Estado de Aguascalientes, aprobada "por la LVII Legislatura del Estado y los "Ayuntamientos, por Decreto 193 y publicado con "fecha veintinueve de octubre del año dos mil uno "en el Periódico Oficial del Estado.--- SEGUNDO.- "Se declara la validez de la reforma a los artículos "17, párrafos segundo, tercero, fracciones I y II, "décimo cuarto y décimo quinto, 27, fracciones XI, "XV, primer párrafo, XVI y XXXI, 29, fracción V, 51, "54 y 56, de la Constitución Política del Estado de "Aguascalientes, aprobadas por la LVII Legislatura "del Estado de Aguascalientes y los "Ayuntamientos, por Decreto 193 y publicado con "fecha veintinueve de octubre del año dos mil uno "en el Periódico Oficial del Estado.--- TERCERO.- "Se mantiene en vigor el primer párrafo del artículo "17 de la Constitución Política del Estado legislado "desde el día primero de mayo de mil novecientos "noventa y dos y quince de enero de mil "novecientos noventa y cinco, dada la invalidez de "las reformas al mismo publicadas el veintinueve "de octubre del año dos mil uno y que pretendieron "entrar en vigor el veintiocho de diciembre del año "dos mil uno.--- CUARTO.- Notifíquese al C. "Gobernador Constitucional del Estado de "Aguascalientes para que tome nota del presente "Acuerdo y en consecuencia, se tenga para efectos "del cumplimiento de sentencia, la NO "promulgación y publicación del Decreto 193 que "reforma el párrafo primero del artículo 17 de la "Constitución Política del Estado de "Aguascalientes.--- QUINTO.- Notifíquese a la "Suprema Corte de Justicia de la Nación para que "tenga por cumplida la Ejecutoria dictada en las "acciones de inconstitucionalidad con número de "expediente 37/2001 y sus acumuladas 38/2001, "39/2001 y 40/2001.'.--- Violando con lo anterior lo "dispuesto por los artículos 105, fracción III, último "párrafo, 107, fracción XVI, primer y segundo "párrafos, de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, por existir defecto en "el cumplimiento de la ejecución de la ejecutoria "emitida por esta Suprema Corte de Justicia, ya "que de lo establecido en el punto TERCERO se "obtiene que la redacción del párrafo primero del "artículo 17 de la Constitución local es el "siguiente:--- 'El Congreso del Estado estará "integrado por dieciocho Diputados electos según "el principio de votación de mayoría relativa, "mediante el sistema de distritos electorales " uninominales, de los que corresponderán ocho al "Municipio de Aguascalientes y al menos uno a "cada uno de los municipios restantes, y hasta por "nueve Diputados electos según el principio de "representación proporcional, mediante el sistema "de listas votadas en una circunscripción "plurinominal cuya demarcación es el Estado.'.--- "Mediante el cual claramente se aprecia que no hay "cumplimiento a lo establecido en la ejecutoria "emitida por esta H. Suprema Corte de Justicia de "la Nación.--- SEGUNDO AGRAVIO.- El Acuerdo "tomado por mayoría relativa por la LVIII "Legislatura del Estado de Aguascalientes, "publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día "domingo 25 de agosto del año en curso, causa "agravios, porque viola lo dispuesto por los "artículos 105, penúltimo párrafo y 107 de la Ley de "Amparo, por existir defecto en el cumplimiento a "la ejecución de la ejecutoria, emitida en los autos "en que se actúa, por esta H. Suprema Corte de "Justicia de la Nación, de fecha 22 de abril del año "2002, ya que la LVIII Legislatura del Estado de "Aguascalientes, cumple parcialmente lo ordenado "en la ejecutoria dictada por esta Suprema Corte de "Justicia, el acuerdo publicado en el Periódico "Oficial del Estado, el día domingo 25 de agosto del "año en curso, ya que no se acata ni se cumple con "los lineamientos establecidos en la propia "ejecutoria, por lo siguiente:--- Esta Suprema Corte "de Justicia de la Nación, mediante la resolución "contenida en la ejecutoria de la acción de "inconstitucionalidad 37/2001 y sus acumuladas, "establece la obligación de reformar el párrafo "primero del artículo 17 de nuestra Carta local, sin "embargo,

no se debe de entender la propia "resolución como una iniciativa de reforma, sino "que se debe de acatar en todos y cada uno de sus "términos dicha ejecutoria y para ello la "Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de "Aguascalientes, debió tomar en consideración los "términos del proceso legislativo que las leyes del "Estado establecen, es decir, para que se hubiera "dado cabal cumplimiento a la ejecutoria de la "Corte, se debió haber cumplido con todas y cada "una de las etapas del proceso legislativo, "situación que no se dio y al no darse no se cumple "con la ejecutoria dictada por el Máximo Tribunal "de la Nación, violándose flagrantemente los "artículos materia de este agravio.--- Asimismo, en "los considerandos quinto y sexto de la Ejecutoria "dictada por esta Suprema Corte, establece lo "relacionado con la conformación del Congreso, en "cuanto a los Diputados de Mayoría y de "Representación Proporcional que lo integrarán, "estableciéndose que deberá, de conformidad con "los numerales 40, 41, fracción I, 54, 116 y 133 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, conformarse el Congreso del Estado, "por un sesenta por ciento de Diputados elegidos "por el principio de mayoría y un 40 por ciento de "Diputados elegidos por el principio de "representación proporcional.--- Y en el "considerando séptimo, analiza lo referente al "criterio por el que se habrán de determinar la "distribución de los distritos electorales, "estableciendo que de conformidad con el numeral "116, fracción II de nuestra Carta Magna, la "distribución de los distritos electorales locales "habrá necesariamente de ser, únicamente en base "a criterios de población...'.--- En base a lo anterior, "el Congreso del Estado de Aguascalientes, para el "debido y cabal cumplimiento de la ejecutoria "dictada por esta Suprema Corte, era necesario que "existiera una iniciativa que permitiera cumplir con "el proceso legislativo que las leyes locales "ordenan, y por otro, la obligación establecida por "mandato judicial de reformar el párrafo primero "del artículo 17 de la Constitución Política del "Estado, en los términos y bajo los criterios que la "propia ejecutoria cita, y que son, que los "porcentajes de integración del Congreso del "Estado se apeguen en lo más posible al sesenta "por ciento electos por el principio de mayoría y "cuarenta por ciento electos por el principio de "representación proporcional que marca la "Constitución General de la República, y que la "distribución de los distritos electorales sea bajo "estricto criterio poblacional.--- Y para que el "Congreso del Estado hubiera dado cabal "cumplimiento a la ejecutoria en todos y cada uno "de sus puntos, tenía la obligación sine qua non de "hacerlo dentro de los marcos legales que tanto la "Carta Magna, como la Constitución Política local "establecen, por lo que necesariamente debió de "haber dado cumplimiento a todos y cada uno de "los pasos que representan el Proceso Legislativo "y que son a saber: iniciativa, turno, dictamen, "presentación y aprobación en el Pleno (18 votos), "ratificación de la mayoría de los Ayuntamientos, "sanción y publicación.--- Situación que el "Congreso local pasa por alto y no cumple en "forma total lo ordenado en la ejecutoria de fecha "22 de abril del año en curso, violando "flagrantemente los preceptos mencionados en "este agravio, a lo que agregamos que el proceso "legislativo según se establece en los numerales "30, 31, 32, 34 y 35 de nuestra Carta local, en "tratándose de reformas constitucionales habrán "de realizarse éstas necesariamente con mayoría "calificada de los integrantes del Congreso del "Estado, lo cual de conformidad con los numerales "171, último párrafo y 172, fracción III de la Ley "Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y "artículo 94 de la Constitución Política del Estado, "es mediante 18 votos, lo cual no se respeta ya que "el acuerdo fue tomado por catorce votos.--- Cabe "resaltar que los miembros de la comisión que "proponen el acuerdo y los integrantes de la "legislatura que lo votan a favor confunden los "términos legales, ya que el Decreto 193 de la LVII "Legislatura por el cual se reforma entre otras "cosas el primer párrafo del artículo 17 de la "Constitución local es legalmente existente, por lo "que la anterior redacción de dicho artículo "legalmente no existe. Lo anterior es ratificado por "la Corte al determinar en la ejecutoria de invalidez "de dicho decreto, no así su inexistencia.--- Los "requisitos que se establecen tanto en la Carta "Magna como en la Constitución Política local, así "como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y "que determinan la existencia de un decreto como "el que nos ocupa de reforma, fueron satisfechos "en su totalidad, por lo que la misma es legalmente "existente, lo que necesariamente implica que la "anterior redacción del citado artículo ya no es "legalmente existente, lo que nos lleva que al "determinarse por la Suprema Corte la invalidez de "dicha reforma, ello no implica la inexistencia de "dicho acto jurídico, por lo que no puede "simplemente establecerse por el Congreso del "Estado, mediante un acuerdo tomado con 14 votos "el que permanece la anterior redacción del artículo "17 en su párrafo primero, ya que ello no es "legalmente existente, lo cual se ratifica por la "Corte al señalar que el Congreso deberá reformar "dicho párrafo pues el mismo existe pero ha sido

"declarado inválido. Lo anterior nos lleva a que es "ejecutado en forma contraria a derecho la "resolución citada, mediante al acuerdo que se ha "tomado por catorce votos.--- Cabe resaltar que el "Congreso del Estado al establecer cualquier "redacción para el primer párrafo del artículo 17 de "la Carta local, en vía de ejecución de sentencia, lo "que está realizando es una reforma constitucional, "para lo cual como se ha señalado ya primeramente "se requiere para su realización de dieciocho votos "de los integrantes del Congreso, y su ratificación "por parte de la mayoría de los Ayuntamientos de "los Municipios del Estado, amén de que la "redacción que se proponga habrá necesariamente "de respetar los criterios de integración expuestos, "60% de mayoría y 40% de representación "proporcional, así como el que su distribución sea "únicamente en base a criterios de población, por "lo que cualquier acto del Congreso del Estado que "no respete lo aquí expuesto, es necesariamente "una ejecución deficiente a lo ordenado por la "Corte, encontrándose en posibilidad legal ésta de "ordenar al Congreso del Estado y al constituyente "permanente la adecuada ejecución de la "resolución dictada.---

TERCER AGRAVIO.- El "acuerdo tomado por la LVIII Legislatura del Estado "de Aguascalientes, publicado en el Periódico "Oficial del Estado, el día 18 de agosto del año en "curso, causa agravios, porque viola lo dispuesto "por los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, "por ser incongruente y existir defecto en el "cumplimiento a la ejecución de la ejecutoria, "emitida en los autos en que se actúa por esta H. "Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha "22 de abril del año 2002, ya que la LVIII Legislatura "del Estado de Aguascalientes, cumple "parcialmente lo ordenado en la ejecutoria dictada "por esta Suprema Corte de Justicia, mediante el "acuerdo publicado en el Periódico Oficial del "Estado, el día domingo 25 de agosto del año en "curso, ya que no se acata ni se cumple con los "lineamientos establecidos en la propia ejecutoria, "por lo siguiente:--- El Congreso del Estado de "Aguascalientes, para dar cumplimiento a la "ejecutoria emitida por esta H. Suprema Corte de "Justicia de la Nación, se concreta únicamente a "establecer:--- 'ACUERDO.--- PRIMERO.- Se declara "la invalidez de la reforma al primer párrafo del "artículo 17 de la Constitución Política del Estado "de Aguascalientes, aprobada por la LVIII "Legislatura del Estado y los ayuntamientos, por "Decreto 193 y publicado con fecha veintinueve de "octubre del año dos mil uno en el Periódico Oficial "del Estado.--- SEGUNDO.- Se declara la validez de "la reforma a los artículos 17, párrafos segundo, "tercero, fracciones I y II, decimocuarto y "decimoquinto, 27, fracciones XI, XV, primer "párrafo, XVI y XXXI, 29, fracción V, 51, 54 y 56 de la "Constitución Política del Estado de "Aguascalientes, aprobadas por la LVIII Legislatura "del Estado de Aguascalientes y los "ayuntamientos, por Decreto 193 y publicado con "fecha veintinueve de octubre del año dos mil uno "en el Periódico Oficial del Estado.--- TERCERO.- "Se mantiene en vigor el primer párrafo del artículo "17 de la Constitución Política del Estado legislado "desde el día primero de mayo de mil novecientos "noventa y dos y quince de enero de mil "novecientos noventa y cinco, dada la invalidez de "las reformas al mismo publicadas el veintinueve "de octubre del año dos mil uno y que pretendieron "entrar en vigor el veintiocho de diciembre del año "dos mil uno.--- CUARTO.- Notifíquese al C. "Gobernador Constitucional del Estado de "Aguascalientes para que tome nota del presente "Acuerdo y en consecuencia, se tenga para efectos "del cumplimiento de sentencia, la NO "promulgación y publicación del Decreto 193 que "reforma el párrafo primero del artículo 17 de la "Constitución Política del Estado de "Aguascalientes.--- QUINTO.- Notifíquese a la "Suprema Corte de Justicia de la Nación para que "tenga por cumplida la Ejecutoria dictada en las "acciones de inconstitucionalidad con número de "expediente 37/2001 y sus acumuladas 38/2001, "39/2001 y 40/2001.'.--- Efectivamente, como se "desprende de lo antes señalado, el Congreso del "Estado de Aguascalientes, no cumple con los "lineamientos expresamente establecidos en la "ejecutoria de fecha 22 de abril del año en curso, a "efecto de dar cumplimiento a dicha ejecutoria, y "pretende dar cumplimiento a la misma con un "acuerdo a todas luces ilegal e incongruente con lo "establecido en la referida ejecutoria.--- Violando "con lo anterior el principio de congruencia "consagrado en los artículos 14 y 16 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, y como consecuencia de la "incongruencia en el cumplimiento de la ejecutoria, "existe defecto en el cumplimiento de la ejecución "de la ejecutoria emitida por esta Suprema Corte de "Justicia."

TERCERO.- Mediante proveído de veinte de marzo de dos mil tres, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación Mariano Guirón, admitió a trámite el recurso de queja hecho valer y requirió al Congreso del Estado de Aguascalientes para que rindiera informe y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes con relación al presente recurso.

CUARTO.- El Congreso del Estado de Aguascalientes rindió el informe que le fue solicitado, en el que, en esencia, manifestó:

1.- Que los diputados que interponen el presente recurso de queja no son parte interesada, de conformidad con el artículo 56 de la Ley Reglamentaria de la materia, pues no fueron parte promovente en la acción de inconstitucionalidad 37/2001 y sus acumuladas 38/2001, 39/2001 y 40/2001, ya que quienes ejercieron la potestad legal para acudir a esta Suprema Corte de Justicia a iniciar la acción de inconstitucionalidad 38/2001, aunque son integrantes del mismo órgano legislativo, no son los mismos que firman el presente recurso de queja, por tanto, quienes cuentan con la capacidad para accionar las etapas procesales en el juicio constitucional, son los que promovieron la acción de inconstitucionalidad mencionada.

2.- Que los diputados recurrentes, si bien son miembros del Congreso del Estado, no tienen el carácter de entidad o poder extraño afectado en términos del artículo 56 de la Ley Reglamentaria de la materia, porque el artículo 15 de la Constitución del Estado de Aguascalientes señala que el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado, el cual para ejercer sus funciones constitucionales deberá contar con la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros, además de que la Ley Orgánica de este Poder dispone quién o quiénes cuentan con las facultades para representar a ese Poder, la cual, en términos de su Título Tercero, Capítulo III, recae en la Mesa Directiva y en su Presidente, por lo que si los miembros de la Legislatura que promueven este recurso no lo hacen en representación del Poder Legislativo del Estado, no son parte legitimada para iniciar el trámite de este recurso.

3.- Que los artículos 55, fracción II, y el 56, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que el recurso de queja por exceso o defecto en la ejecución de una sentencia; se interpondrá ante el Presidente de este Alto Tribunal dentro del año siguiente al de la notificación a la parte interesada de los actos por los que se haya dado cumplimiento a la sentencia, o al en que la entidad o poder extraño afectado por la ejecución tenga conocimiento de esta última, y en el presente asunto no existe notificación a los promoventes de la queja, pues éstos no son parte en el proceso y mucho menos parte interesada.

4.- Que en el caso se está en presencia de un recurso oscuro e irregular, respecto del cual no es procedente entrar a su estudio, ya que los promoventes no señalan por cuál de las dos hipótesis (exceso o defecto en la ejecución de la sentencia) se interpone el recurso; máxime que tratándose de materia electoral la Suprema Corte no debe suplir la deficiencia de los agravios que se esgriman, puesto que pasaría de ser un órgano jurídico de control constitucional a un órgano político de control constitucional, de tal forma que debe desecharse el medio de impugnación a estudio.

5.- Que la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad produce y consume sus efectos anulatorios con su publicación, de ahí que respecto a ella, en el caso, no es posible ninguna modalidad de exceso o defecto en su cumplimiento, pues existe disposición expresa, no únicamente reglamentaria (artículo 72 de la Ley Reglamentaria de la materia), sino también constitucional (último párrafo de la fracción II, del artículo 105 constitucional), en el sentido de que "las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas,...", lo que significa que por ministerio de ley se determina el efecto y alcance de las sentencias dictadas en este procedimiento de control constitucional, que es únicamente la declaración de invalidez de la norma, cuando fuere aprobada por una mayoría privilegiada de los Ministros de la Corte.

6.- Que lo dispuesto por la fracción V del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, en cuanto a lo que deberán contener las sentencias, sólo es aplicable para las acciones de inconstitucionalidad, en lo correspondiente a la declaración de la validez o invalidez de las normas generales, no así lo demás, puesto que en dichas acciones no se deducen derechos propios, ni se reduce la resolución al ámbito espacial o personal de los promoventes; por tanto, la sola declaración de invalidez por parte de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y la publicación de la sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, y en su caso, en el órgano oficial de publicación de los Estados, produce y consume los efectos anulatorios, por ello, después de lo anterior, no es posible ninguna modalidad de incumplimiento, pues el exceso o defecto en la ejecución de una sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad, única y exclusivamente se actualiza cuando existe la negativa de publicar en el medio de difusión oficial la ejecutoria o sentencia.

7.- Que de acuerdo con el criterio sustentado por esta Suprema Corte en cuanto a las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, este último medio de control constitucional no se trata de conflictos entre órganos del poder público, sino de un procedimiento que tiene como finalidad última que el Tribunal Constitucional declare válida o inválida una norma general o tratado internacional, por lo que es

inconcuso que para la procedencia de la queja y la existencia de agravios, debe existir contención entre las partes en el juicio constitucional, lo cual no ocurre en tratándose de acciones de inconstitucionalidad.

8.- Que de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de la materia, los lineamientos que se dictan en la ejecutoria o las consideraciones en las que funda la declaratoria de invalidez de una norma de carácter general, se convierten en una exhortación hecha al legislador de formular con precisión y en el sentido indicado, la norma impugnada, exhortación que no puede entenderse de otra forma que la de una autorizada invitación a las cámaras legislativas.

9.- Que contrariamente a lo que aducen los recurrentes, en el sentido de que *“...para el debido y cabal cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Suprema Corte, era necesario que existiera una iniciativa...”*, el debido y cabal cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se realizó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y con el propio resolutivo primero de la resolución emitida por el Congreso del Estado y publicada con fecha veintisiete de agosto del año dos mil dos.

10.- Que no resulta posible la inejecución ni el cumplimiento sustituto de las sentencias en las acciones de inconstitucionalidad (artículo 107, fracción XVI, constitucional), puesto que la sola declaración de invalidez por parte de esta Suprema Corte produce la totalidad de los efectos.

11.- Que los efectos de la declaración de invalidez de una norma jurídica que se expidió y promulgó en contradicción con la constitución, cuando se concluye que no es válida, lo que se está declarando es que nunca tuvo validez, más aún cuando se declara la invalidez de una norma general que fue impugnada desde su publicación (independientemente de su vigencia), la nulidad declarada es de la reforma a la norma general.

QUINTO.- Mediante auto de quince de abril de dos mil tres, el Ministro Mariano Azuela Güitrón, Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, considerando que el dos de enero del mismo año se le designó Presidente de este Alto Tribunal, y que el veintiocho de noviembre de dos mil uno le fueron turnadas las acciones de inconstitucionalidad de las que deriva el presente recurso para su instrucción y elaboración del proyecto de resolución, ordenó remitir el expediente al Ministro Genaro David Góngora Pimentel a quien le correspondió continuar con el trámite del presente recurso de queja.

SEXTO.- Agotado el trámite respectivo se celebró la audiencia prevista en el artículo 57 de la Ley Reglamentaria de la materia, en la cual se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y, hecho lo anterior, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se trata de un recurso de queja interpuesto por defecto en la ejecución de la sentencia dictada por este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 37/2001 y sus acumuladas 38/2001, 39/2001 y 40/2001.

SEGUNDO.- En primer lugar se analizará la procedencia del presente recurso.

El artículo 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, prevé:

“ARTICULO 59.- En las acciones de “inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello “que no se encuentre previsto en este Título, en lo “conducente, las disposiciones contenidas en el “Título II.”

Cabe aclarar que cuando el precepto transcrito señala que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán *“en lo conducente”* las disposiciones contenidas en el Título II de la Ley Reglamentaria de la materia, debe entenderse que se refiere a aquellas disposiciones que se encuentren contenidas en el Título II mencionado y que puedan llevar a resolver las cuestiones que se susciten en relación con las acciones de inconstitucionalidad, siempre y cuando, en el Título relativo a dichas acciones (III), no exista disposición alguna al respecto y con ello no se contravenga la naturaleza de tales acciones.

En el Título III de la Ley Reglamentaria de la materia, relativo a las acciones de inconstitucionalidad, no se prevé la existencia del recurso de queja; ni se hace aclaración alguna al respecto; sin embargo, en el artículo 70 de ese ordenamiento legal, se hace una salvedad en cuanto al recurso de reclamación en el sentido de que *“únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.”*, lo que podría dar lugar a considerar que si el recurso de reclamación no procede contra los autos o resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de este Alto Tribunal, como lo señala la fracción VI del artículo 51 de la Ley en comento, tampoco resultaría procedente el recurso de queja por

exceso o defecto en la ejecución de la una sentencia, previsto en el artículo 55, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, que señala:

"ARTICULO 55.- El recurso de queja es procedente:

"II.- Contra la parte condenada, por exceso o "defecto en la ejecución de una sentencia."

No obstante lo anterior, se debe destacar que este Alto Tribunal, al resolver las acciones de inconstitucionalidad, imprime alcances y efectos a sus sentencias, lo cual encuentra apoyo en lo dispuesto por los artículos 73 de la Ley Reglamentaria de la materia, que regula lo relativo a las sentencias en las acciones de inconstitucionalidad, en relación con el 41 de esa Ley, los cuales señalan:

"ARTICULO 73.- Las sentencias se registrarán por lo "dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta "ley."

"ARTICULO 41.- Las sentencias deberán contener:

"I. La fijación breve y precisa de las normas "generales o actos objeto de la controversia y, en "su caso, la apreciación de las pruebas "conducentes a tenerlos o no por demostrados;

"II. Los preceptos que la fundamenten;

"III. Las consideraciones que sustenten su sentido, "así como los preceptos que en su caso se "estimaren violados;

"IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando "con precisión, en su caso, los órganos obligados "a cumplirla, las normas generales o actos "respecto de los cuales opere y todos aquellos "elementos necesarios para su plena eficacia en el "ámbito que corresponda. Cuando la sentencia "declare la invalidez de una norma general, sus "efectos deberán extenderse a todas aquellas "normas cuya validez dependa de la propia norma "invalidada;

"V. Los puntos resolutivos que decreten el "sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez "de las normas generales o actos impugnados, y en "su caso la absolución o condena respectivas, "fijando el término para el cumplimiento de las "actuaciones que se señalen;

"VI. En su caso, el término en el que la parte "condenada deba realizar una actuación."

De lo transcrito se desprende que a las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad les será aplicable lo dispuesto por los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia; destacándose que en la fracción IV del artículo 41 mencionado, se prevé que las sentencias deberán contener sus alcances y efectos, así como todos aquellos elementos necesarios para la plena eficacia de la ejecutoria en el ámbito que corresponda.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:

"... En caso de incumplimiento de las resoluciones "a que se refieren las fracciones I y II de este "artículo se aplicarán, en lo conducente, los "procedimientos establecidos en los dos primeros "párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta "Constitución."

De lo transcrito se desprenden los supuestos siguientes:

- a)** Que las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad tienen ejecución.
- b)** Que las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad, además, pueden ser incumplidas.
- c)** Que por esta razón, la Constitución Federal regula procedimientos para imponer el respeto a la sentencia invalidante.

Lo dispuesto por el precepto constitucional en comento está ligado íntimamente con el respeto efectivo a la Constitución Federal, a través de la acción de inconstitucionalidad, pues si un medio de control constitucional no dispone de un procedimiento para lograr la ejecución de la sentencia, ésta a pesar de que esté dotada de efectos generales se reduce a una mera declaración sin contenido, pues ésta podrá ser burlada por las autoridades legislativas, minando con ello el Estado de Derecho y la autoridad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este tenor, si la Constitución Federal regula la ejecución de las sentencias dictadas en la acción de inconstitucionalidad, es inconcuso que todas las disposiciones relativas al cumplimiento de las sentencias que

prevé la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, son aplicables a las acciones de inconstitucionalidad, tanto por aplicación directa del texto constitucional, como por interpretación del artículo 59 de la Ley Reglamentaria, que dispone la aplicabilidad de las disposiciones del Título II, cuando sea conducente, razón por la cual es indudable la procedencia del recurso de queja en la acción de inconstitucionalidad.

Ciertamente, si la Constitución Federal dota de ejecutividad a las sentencias dictadas en la acción de inconstitucionalidad, es evidente que las mismas pueden ser incumplidas o cumplidas incorrectamente, bien a través del defecto o del exceso. La sentencia puede ser incumplida de muchas formas:

- a) Que se omite publicar la sentencia.
- b) Que se omita publicar la sentencia cuando esta publicación es condición para que surta sus efectos.
- c) La publicación incompleta de la sentencia.
- d) La repetición del texto de la norma impugnada, etc.

La procedencia del recurso de queja es un punto estructural para el cumplimiento efectivo de la sentencia invalidante con efectos generales dictada en la acción de inconstitucionalidad y para conseguir un respeto pleno a la Constitución Federal.

Resulta importante traer a colación algunos fragmentos de la exposición de motivos de la reforma al artículo 105 de la Constitución Federal, en los que se señala:

"Hoy se propone que, adicionalmente, los órganos "federales, estatales y municipales, o algunos de "ellos, puedan promover las acciones necesarias "para que la Suprema Corte de Justicia resuelva, "con efectos generales, sobre la constitucionalidad "o inconstitucionalidad de las normas "impugnadas.--- La posibilidad de declarar la "inconstitucionalidad de normas con efectos "generales será una de las más importantes "innovaciones que nuestro orden jurídico haya "tenido a lo largo de su historia. En adelante, el "solo hecho de que una norma de carácter general "sea contraria a la Constitución puede conllevar su "anulación, prevaleciendo la Constitución sobre la "totalidad de los actos del Poder Público. La "supremacía constitucional es una garantía de todo "Estado democrático, puesto que al prevalecer las "normas constitucionales sobre las establecidas "por los órganos legislativos o ejecutivos, federal o "locales, se nutrirá una auténtica cultura "constitucional que permee la vida nacional.--- (...) "Siendo indudable que México avanza hacia una "pluralidad creciente, otorgar a la representación "política la posibilidad de recurrir a la Suprema "Corte de Justicia para que determine la "constitucionalidad de una norma aprobada por las "mayorías de los Congresos, significa, en esencia, "hacer de la Constitución el único punto de "referencia para la convivencia de todos los grupos "o actores políticos. Por ello, y no siendo posible "confundir a la representación mayoritaria con la "constitucionalidad, las fuerzas minoritarias "contarán con una vía para lograr que las normas "establecidas por las mayorías se contrasten con la "Constitución a fin de ser consideradas válidas."

De la exposición de motivos se desprende que la finalidad de la sentencia invalidante de las normas es que permee una auténtica cultura constitucional en la vida nacional y, además, que la Constitución Federal sea el único punto de referencia para la convivencia de todos los grupos o actores políticos.

Lo anterior, pasa sin duda a un control efectivo de la actividad legislativa. Cuando este Alto Tribunal dicta una sentencia invalidante en la acción de inconstitucionalidad, y declara la expulsión del sistema jurídico de un supuesto normativo está dictando una sentencia definitiva que interpreta a la Constitución Federal y que debe ser respetada por el Poder Legislativo.

El Poder Legislativo al emitir una nueva norma, no actúa con autonomía plena por cuanto atañe al aspecto juzgado y declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con efectos generales. Está en libertad de crear nuevos supuestos jurídicos, pero los efectos generales de la sentencia le impiden válidamente reiterar un texto con el contenido que fue declarado inconstitucional, porque ello implicaría el desacato de la sentencia y un ataque frontal al Estado de Derecho y a la cultura de constitucionalidad.

Esperar a que se promueva una nueva acción de inconstitucionalidad o juicios de amparo es desconocer los efectos "erga omnes" de la sentencia y, además, echar por tierra la autoridad de intérprete supremo de la Constitución de este Alto Tribunal. El legislador actúa libremente pero dentro de los límites de la Constitución Federal; luego, si un supuesto jurídico ha sido declarado inconstitucional con efectos generales, debe respetar esta sentencia, y si no lo hace, este Alto Tribunal se encuentra facultado por la Constitución Federal para lograr coactivamente el cumplimiento de la ejecutoria.

En otro aspecto, tampoco se puede apelar a la posible intervención del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pues éste no tiene competencia para analizar la constitucionalidad de una ley y, además, no posee las facultades coactivas de las que está dotado este Alto Tribunal por mandato del último párrafo del artículo 105 de la Constitución Federal, consistentes en la aplicación de los procedimientos establecidos en los párrafos primero y segundo de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal.

Negar la procedencia del recurso de queja significa renunciar a la facultad regulada en la Constitución a favor de este Alto Tribunal que permite exigir de manera coactiva el cumplimiento de sus sentencias. Esperar que el control de constitucionalidad se realice a través de nuevas acciones de inconstitucionalidad, juicios electorales o bien juicios de amparo, significa reducir las sentencias dictadas en la acción de inconstitucionalidad a una mera declaración sin eficacia y, además, hacer nugatorio el efecto general de la sentencia invalidante, que estará a merced de las buenas o malas intenciones de las autoridades legislativas y administrativas, burlando con ello la finalidad del artículo 105 de la Constitución Federal y la autoridad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En virtud de lo considerado y toda vez que el recurso de queja por exceso o defecto en el cumplimiento de una sentencia, previsto en el artículo 55, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, es el medio para que este Alto Tribunal pueda pronunciarse sobre el cumplimiento cabal de los alcances y efectos que imprime a las ejecutorias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad, se concluye que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley referida, en el sentido de que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán las disposiciones contenidas en el Título II, resulta procedente el recurso de queja previsto en el artículo 55, fracción II, del ordenamiento legal en comento, que se contiene en el Título mencionado.

Precisado lo anterior se debe señalar que en el oficio que contiene el presente recurso, la parte recurrente manifiesta que interpone el presente recurso de queja *"por existir defecto en el cumplimiento a la ejecución de la ejecutoria..."* (fojas ocho, once y catorce de este expediente), esto es, por estimar que el Congreso del Estado de Aguascalientes incurre en defecto en el cumplimiento de la sentencia dictada por este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 37/2001 y sus acumuladas 38/2001, 39/2001 y 40/2001; por tanto, dicho recurso resulta procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, fracción II, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia.

En virtud de la conclusión alcanzada se deben desestimar los argumentos que expone el Congreso del Estado de Aguascalientes en el sentido de que el presente recurso es oscuro e irregular porque los promoventes no señalan por cuál de las dos hipótesis (exceso o defecto en la ejecución de la sentencia) se interpone el recurso, pues como quedó anotado, la parte recurrente manifiesta que el recurso lo interpone por defecto en el cumplimiento de la sentencia.

Por otra parte, el Congreso del Estado de Aguascalientes manifiesta que el presente recurso es improcedente, porque en los autos del expediente principal existe un acuerdo dictado por el Presidente de esta Suprema Corte, en el que se tuvo por cumplimentada la ejecutoria dictada en las acciones de inconstitucionalidad de donde deriva este recurso, acuerdo que al no haberse recurrido causó estado y, por ello, no existe materia en la presente queja.

Al respecto se debe señalar que, como aduce el órgano legislativo mencionado, en los autos de las acciones de inconstitucionalidad de donde se deriva este recurso, existe el proveído de ocho de agosto de dos mil tres, emitido por el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se declaró cumplida la sentencia dictada en dichos medios de control constitucional; sin embargo, tal situación no hace improcedente el presente recurso, porque en el caso no se cuestiona el cumplimiento de la sentencia, sino el defecto en que incurrió la condenada al cumplimentarla.

Además, se debe reiterar que el artículo 70 de la Ley Reglamentaria de la materia señala que el recurso de reclamación *"únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción."*, por lo que la parte ahora recurrente no podía inconformarse

en contra del proveído que tuvo por cumplimentada la sentencia. Consecuentemente, no puede considerarse que por el solo hecho de que los ahora recurrentes no se inconformaron contra el auto que declaró cumplimentada la sentencia, resulte improcedente el presente medio de impugnación, pues considerarlo así sería tanto como hacer nugatoria la existencia del recurso de queja.

Por último, el Congreso local aduce que para la procedencia del recurso de queja y de la existencia de agravios, debe existir contención entre las partes del juicio constitucional, lo cual no ocurre tratándose de acciones de inconstitucionalidad.

Al respecto se debe señalar que de acuerdo con el criterio sustentado por esta Suprema Corte de Justicia en cuanto a las diferencias que existen entre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, en este último medio de control constitucional no se trata de conflictos entre órganos del poder público, sino de un procedimiento que tiene como finalidad última que este Alto Tribunal declare válida o inválida una norma general o tratado internacional. Entonces, las acciones de inconstitucionalidad son un medio de control constitucional que se promueve con el puro interés genérico de preservar la supremacía constitucional, por lo que no es necesario que el promovente resienta agravio alguno para que sean iniciadas.

De esta manera, tratándose de los recursos que se deriven de estos medios de control constitucional persiste el principio de abstracción señalado y, por ende, para la procedencia de estos medios de impugnación no es necesario que exista contención entre las partes del juicio, ni que la cuestión recurrida les cause un agravio personal a los recurrentes.

Además, el artículo 55, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, que regula la procedencia del recurso de queja por defecto en el cumplimiento de una sentencia, no prevé como requisito de procedencia que exista contención entre las partes o que se cause un agravio personal a quien interpone el recurso; sino únicamente que se alegue, entre otras cuestiones, exceso o defecto en la ejecución de la sentencia; hipótesis esta última que se da en el caso y, por ende, el presente recurso deviene procedente.

De esta manera resultan infundados los argumentos que se hacen valer, tendientes a acreditar la improcedencia de este recurso.

TERCERO.- Enseguida se analizará si el presente recurso de queja fue interpuesto oportunamente.

El artículo 56, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, señala:

"ARTICULO 56.- El recurso de queja se "interpondrá:...

"II.- Tratándose de la fracción II del propio artículo "55, ante el Presidente de la Suprema Corte de "Justicia de la Nación dentro del año siguiente al "de la notificación a la parte interesada de los actos "por los que se haya dado cumplimiento a la "sentencia, o al en que la entidad o poder extraño "afectado por la ejecución tenga conocimiento de "esta última."

De lo transcrito se advierte que el plazo para interponer el recurso de queja, tratándose de la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 55 de la Ley Reglamentaria mencionada, esto es, por exceso o defecto en la ejecución de una sentencia, será dentro del año siguiente:

a) Al de la notificación a la parte interesada, de los actos por los que se haya dado cumplimiento a la sentencia, o

b) Al en que la entidad o poder extraño afectado por la ejecución de la sentencia, tenga conocimiento de esta última.

En el oficio que contiene el recurso de queja a estudio, la parte recurrente manifiesta: *"...venimos a interponer recurso de QUEJA, en contra del Acuerdo de Ejecución de Sentencia tomado por la LVIII Legislatura del Estado de Aguascalientes el pasado 30 de julio del año 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado el domingo 25 de agosto del año en curso..."* de lo que se infiere que por ser parte integrante del órgano legislativo que emitió el Acuerdo en cuestión, la parte recurrente lo conoció desde el momento en que fue aprobado por la Legislatura mencionada, esto es, desde el treinta de julio de dos mil dos, sin que exista en autos constancia alguna que desvirtúe lo anterior.

En razón de lo anterior, al haberse presentado el recurso de queja a estudio en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el catorce de marzo de dos mil tres, como se advierte del sello que aparece en el reverso de la foja veinte del oficio de queja, es indudable que se realizó dentro del plazo previsto por la fracción II del artículo 56 de la Ley Reglamentaria de la Materia; esto es, dentro del año siguiente al en que el recurrente tuvo conocimiento del acto emitido para el cumplimiento de la sentencia dictada en las acciones de inconstitucionalidad de donde se deriva este recurso y, por tanto, resulta oportuno.

El Congreso del Estado de Aguascalientes manifiesta al respecto que los artículos 55, fracción II, y 56, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que el recurso de queja por exceso o defecto en la ejecución de una sentencia; se interpondrá ante el Presidente de este Alto Tribunal dentro del año siguiente al de la notificación a la parte interesada de los actos por los que se haya dado cumplimiento a la sentencia, o al en que la entidad o poder extraño afectado por la ejecución tenga conocimiento de esta última, y en el presente asunto no existe notificación a los promoventes de la queja, pues éstos no son parte en el proceso y mucho menos parte interesada.

Al respecto se debe señalar que para efectos de la oportunidad del recurso de queja, el artículo 56, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia prevé que el recurso de queja se interpondrá dentro del año siguiente: a) al de la notificación a la parte interesada de los actos por los que se haya dado cumplimiento a la sentencia; o b) al en que la entidad o poder extraño afectado por la ejecución tenga conocimiento de ésta; por tanto, si en el caso la interposición del recurso se adecua a la última de las hipótesis mencionadas, esto es suficiente para determinar lo relativo a su oportunidad, sin que para ello sea necesario que exista o no la notificación en comento.

CUARTO.- A continuación se analizará la legitimación de quienes interponen el presente recurso.

En el caso, promueven este recurso Martín Orozco Sandoval, Ventura Vilchis Huerta, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Francisco Dávila García, Luis Humberto Pérez de la Serna, Edna Lorena Pacheco Chávez, José de Jesús Martínez González, Humberto Gallegos Escobar, Humberto David Rodríguez Mijangos y María Leticia Ramírez Alba, quienes se ostentan como diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, carácter que acreditan con el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de veintiséis de agosto de dos mil dos, que contiene el acta de instalación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes (fojas ciento cuarenta y cuatro de este expediente).

Los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, en lo conducente, disponen.

"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de "la Nación conocerá, en los términos que señale la "Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

"...

"II.- De las acciones de inconstitucionalidad que "tengan por objeto plantear la posible "contradicción entre una norma de carácter general "y esta Constitución.

"...

"d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los "integrantes de alguno de los órganos legislativos "estatales, en contra de leyes expedidas por el "propio órgano, y

"..."

"ARTICULO 62.- En los casos previstos en los "incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo "105 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite "la acción deberá estar firmada por cuando menos "el treinta y tres por ciento de los integrantes de los "correspondientes órganos legislativos.

"..."

De los numerales transcritos se desprende que en los casos en que la acción de inconstitucionalidad se ejercite por integrantes de algún órgano legislativo estatal, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, la demanda correspondiente deberá estar firmada por cuando menos el equivalente al treinta y tres por ciento de quienes integran el órgano legislativo mencionado.

El artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, antes de su reforma, señalaba:

"ARTICULO 17.- El Congreso del Estado estará "integrado por dieciocho diputados electos según "el principio de votación de mayoría relativa, "mediante el sistema de distritos electorales " uninominales, de los que corresponderán ocho al "Municipio de Aguascalientes y uno por cada uno "de los Municipios restantes; y hasta nueve "Diputados electos según el principio de "representación proporcional, mediante el sistema "de listas votadas en una circunscripción "plurinominal cuya demarcación es el Estado..."

De este numeral se advierte que el Congreso local se integra por un total de veintisiete Diputados, por lo que los diez que firman el presente recurso equivalen al treinta y siete punto cero tres por ciento (37.03%) de los integrantes de dicho órgano legislativo; por tanto, cuentan con la legitimación necesaria para interponer el presente recurso, pues por una parte sobrepasan el porcentaje mínimo requerido por los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Federal y 62, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, para promover la acción de inconstitucionalidad, y por otra parte, son integrantes del órgano legislativo que emitió la norma impugnada, por lo que tienen interés en que la sentencia que se dictó en la acción de inconstitucionalidad de donde deriva este recurso se cumpla cabalmente.

Respecto de la legitimación en comento, el Congreso del Estado de Aguascalientes manifiesta:

a) Que los diputados que interponen el presente recurso no son parte interesada, de conformidad con el artículo 56 de la Ley Reglamentaria de la materia, pues no fueron parte promovente en la acción de inconstitucionalidad 37/2001 y sus acumuladas 38/2001, 39/2001 y 40/2001, ya que quienes iniciaron la acción de inconstitucionalidad 38/2001, aunque son integrantes del mismo órgano legislativo, no son los que firman el presente recurso, por tanto, quienes cuentan con la capacidad para accionar las etapas procesales en el juicio constitucional, son los que promovieron la acción de inconstitucionalidad mencionada.

b) Que los diputados recurrentes, si bien son miembros del Congreso del Estado, no tienen el carácter de entidad o poder extraño afectado en términos del artículo 56 de la Ley Reglamentaria de la materia, porque el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes señala que el Poder Legislativo se deposita en una corporación que se denomina Congreso del Estado, el cual, para ejercer sus funciones constitucionales, deberá contar con la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros, además, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado establece que la representación de ese Poder recae en su Mesa Directiva y su Presidente, por lo que si los miembros de la Legislatura que promueven este recurso no son los representantes del Poder Legislativo del Estado, carecen de legitimación para iniciar el trámite de este recurso.

Respecto de los argumentos expuestos se debe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad podrán hacerse valer por el treinta y tres por ciento de los integrantes del órgano legislativo que emitió la norma impugnada, por lo que debe entenderse que para la procedencia de ese medio de control de la constitucionalidad, la legitimación activa se encuentra conferida a los integrantes del órgano legislativo que emitió la norma impugnada, con la única limitante de que sea ejercida por el equivalente al treinta y tres por ciento de dicho órgano legislativo, de lo que se concluye que se trata de reconocer una vía para que una representación parlamentaria calificada pueda plantearle a esta Suprema Corte de Justicia si las normas aprobadas por la mayoría de un órgano legislativo son o no acordes con la Constitución.

Lo anterior se corrobora con lo precisado en la iniciativa que motivó la reforma al artículo 105 de la Constitución Federal, publicada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro en el **Diario Oficial de la Federación**, en la que, en la parte que a este asunto interesa, se señaló:

"... El segundo proceso que se propone recoger en "el artículo 105 constitucional, es el de las "denominadas acciones de inconstitucionalidad. "En este caso, se trata de que con el voto de un "porcentaje de los integrantes de las Cámaras de "Diputados y de Senadores, de las Legislaturas "Locales o de la Asamblea de Representantes del "Distrito Federal, se puedan impugnar aquellas "leyes que se estimen como contrarias a la "Constitución. El procurador general de la "República podrá también impugnar leyes que "estime contrarias a la Constitución ... Se trata, "entonces, de reconocer en nuestra Carta Magna "una vía para que una representación parlamentaria "calificada, o el procurador general de la República, "puedan plantearle a la Suprema Corte de Justicia "si las normas aprobadas por la mayoría de un "órgano legislativo son, o no, acordes con la "Constitución. ..."

De esta manera, basta que se reúna el mencionado porcentaje de integrantes del órgano legislativo que emitió la norma impugnada para que pueda ejercitarse la acción de inconstitucionalidad; pues se reitera que este medio de control de la constitucionalidad se promueve con el único interés genérico de preservar la supremacía constitucional; debiéndose aclarar que los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, en ninguna de sus partes señalan que las acciones de inconstitucionalidad deberán promoverse por los representantes legales del órgano legislativo que emitió la norma impugnada, sino únicamente aluden a un porcentaje de los integrantes de ese órgano legislativo.

En virtud de lo anterior, por igualdad de razón, los principios anotados también deben aplicarse a los recursos que se interpongan con motivo de la substanciación de las acciones de inconstitucionalidad y, por ende, si en el caso, el presente recurso es promovido por el mismo porcentaje de integrantes del órgano legislativo requerido para promover la acción de inconstitucionalidad, esto es suficiente para considerar que se encuentran legitimados para ello.

En consecuencia, si las acciones de inconstitucionalidad son un medio de control constitucional que se promueve con el puro interés genérico de preservar la supremacía constitucional; entonces, no es necesario que exista agravio para que sean iniciadas; por tanto, en los recursos que se deriven de estos medios de control constitucional persiste el principio de abstracción señalado y, por ello, para la legitimación de aquellos que interponen tales recursos no es necesario que la cuestión recurrida les cause agravio personal o que estén facultados legalmente para representar al órgano legislativo, sino que basta, como en el caso, que los recurrentes sean integrantes del órgano legislativo que emitió la norma impugnada, para plantear el indebido cumplimiento de una ejecutoria dictada en acción de inconstitucionalidad.

De lo anterior se concluye que los argumentos anotados, tendentes a demostrar la falta de legitimación de quienes interponen este recurso, resultan infundados.

QUINTO.- Los agravios que hace valer la parte recurrente, se hacen consistir, esencialmente, en lo siguiente:

1) Que se viola lo dispuesto por los artículos 14, 16, 105, fracción III, último párrafo, y 107, fracción XVI, primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en estricto cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de abril de dos mil dos, la Legislatura local debió reformar el párrafo primero del artículo 17 de la Constitución del Estado de Aguascalientes, tomando en consideración que el Congreso debe integrarse por un sesenta por ciento de diputados electos por el principio de mayoría relativa y un cuarenta por ciento por el principio de representación proporcional, y que la distribución del número de distritos en el Estado que se establezcan como de mayoría, habrá de ser en base a criterios netamente de población; sin embargo, el órgano legislativo local no actuó en los términos señalados, pues pretende dar cumplimiento con el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de veinticinco de agosto de dos mil dos, el cual es incongruente con los términos de la sentencia, y por ello existe defecto en su ejecución.

2) Que se viola lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 107 de la Ley de Amparo, porque el Acuerdo emitido por la Legislatura del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de veinticinco de agosto de dos mil dos, cumple parcialmente lo ordenado en la ejecutoria emitida por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de abril de dos mil dos, ya que en ésta se establece la obligación de reformar el párrafo primero del artículo 17 de la Constitución local, y para que se hubiera dado cabal cumplimiento a la ejecutoria mencionada, la Legislatura del Estado tenía la obligación ineludible de cumplir con todo el procedimiento legislativo que consiste en la iniciativa, turno, dictamen, presentación y aprobación en el Pleno (dieciocho votos), ratificación de la mayoría de los Ayuntamientos, sanción y publicación, lo cual pasó por alto, por lo que no se cumple en forma total lo ordenado en la ejecutoria en cuestión, con la consecuente violación de los preceptos que en este agravio se señalan.

3) Que el Congreso del Estado, al establecer cualquier redacción para el primer párrafo del artículo 17 de la Constitución local, está realizando una reforma constitucional, para lo cual se requiere de dieciocho votos de los integrantes del Congreso (mayoría calificada), y de su ratificación por parte de la mayoría de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de conformidad con los numerales 171, último párrafo, y 172, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como 94 de la Constitución Política del Estado, por tanto, dicho Congreso no puede mediante un Acuerdo tomado por catorce votos establecer que permanece la anterior redacción del primer párrafo del artículo 17 de la Constitución local, ya que no existe

legalmente, pues esta Suprema Corte de Justicia determinó que debía reformarse, es decir, lo declaró inválido. Consecuentemente, la ejecutoria en cuestión se ha ejecutado en forma contraria a derecho.

En atención a los agravios formulados, por una parte se debe señalar que de conformidad con la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el conocimiento de las acciones de inconstitucionalidad estará a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que señale la Ley Reglamentaria de la materia, y a falta de disposición expresa, por las del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tanto, si después de dictada la sentencia correspondiente, a juicio de alguna de las partes, existe defecto en su ejecución, tal cuestión debe analizarse a la luz de las disposiciones de los ordenamientos invocados. En consecuencia, si en el presente recurso de queja se hacen valer como agravios la contravención a preceptos de la Constitución Federal y de la Ley de Amparo, dichos agravios deben desestimarse por inatendibles, pues jurídicamente no es posible que proceda un medio de control constitucional sobre otro, ya que a través del citado recurso este Alto Tribunal podrá corregir dentro de aquél las irregularidades en la ejecución de la sentencia y, por ende, las violaciones a la Ley Reglamentaria de la materia y del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que en su caso hubieran existido.

Por otra parte, debe precisarse que las sentencias que se dictan en las acciones de inconstitucionalidad tienen efectos generales y en consecuencia la sociedad está interesada en que se cumplan cabalmente; por tanto, son de orden público y, por ello, en el caso, este Alto Tribunal, de forma oficiosa, debe analizar si se cumplieron o no en sus extremos las determinaciones anteriores en la sentencia emitida en las acciones de inconstitucionalidad de donde deriva este recurso.

Para el efecto anotado, resulta necesario señalar, en primer término, que en la sentencia cuyo defecto en la ejecución se alega (fojas seiscientos treinta y cinco vuelta, seiscientos treinta y seis, seiscientos treinta y siete vuelta, seiscientos treinta y ocho, seiscientos cuarenta, seiscientos cuarenta y tres vuelta, seiscientos cuarenta y cuatro, seiscientos cuarenta y cinco vuelta, seiscientos sesenta y uno vuelta y seiscientos sesenta y dos del expediente principal), en la parte que a este asunto interesa, se consideró:

"QUINTO.- ... Todo lo anterior permite considerar, "que ante la falta de disposición constitucional "expresa que imponga a las entidades federativas "reglas específicas para combinar los sistemas de "elección de mayoría relativa y de representación "proporcional, es decir, el porcentaje que debe "corresponder a cada uno de estos principios, debe "tomarse como parámetro el que establece la "Constitución Federal, para la integración de la "Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, "previsto en su artículo 52 en donde se señala que "la citada Cámara estará integrada por trescientos "diputados electos según el principio de mayoría "relativa y doscientos diputados electos según el "principio de representación proporcional, esto es, "en un sesenta y cuarenta por ciento "respectivamente; por lo que las Legislaturas "Estatales dentro de esa libertad de la que gozan, "habrán de ponderar sus propias necesidades y "circunstancias políticas, a fin de establecer el "número de diputados de mayoría relativa y de "representación proporcional que los integren, "pero sin alejarse significativamente de los "porcentajes y bases generales establecidas en la "Constitución Federal, a fin de evitar la sobre "representación de las mayorías y la sub "representación de las minorías o viceversa..."

"SEXTO.- ... Como se desprende del precepto "transcrito, el número de diputados del Congreso "del Estado de Aguascalientes antes y después de "su reforma es de veintisiete; sin embargo, con la "reforma impugnada se establece que el citado "Congreso del Estado se conformará por veintitrés "diputados de mayoría relativa y hasta por cuatro "diputados de representación proporcional... por "virtud de lo anterior resulta claro que el Legislador "Local al reducir en la disposición impugnada el "número de diputaciones de representación "proporcional a cuatro y aumentar el de "diputaciones por mayoría relativa a veintitrés esto "es, en un porcentaje de quince y ochenta y cinco "por ciento respectivamente del total de los "escaños, se alejó significativamente de los "porcentajes establecidos en la Constitución "Federal, por lo que limita por una parte, la "participación política de las minorías en el seno "legislativo y la posibilidad de participar con ello en "la toma de decisiones y en consecuencia, "menoscaba el derecho que constitucionalmente se "les confiere para contribuir a la integración de la "representación popular... máxime si se toma en "cuenta que en términos de la fracción II, del propio "artículo 17 impugnado... además de las curules "que un partido mayoritario pueda alcanzar por el "principio de mayoría relativa se le otorgarán "también por el

principio de representación "proporcional, con el consecuente detrimento de "los partidos minoritarios, lo cual, como se dijo, es "contrario a las bases fundamentales establecidas "en los artículos 53, 54, fracción IV y 116, fracción "II, último párrafo, de la Constitución Federal... En "estas condiciones, lo procedente es declarar la "invalidez del artículo 17, primer párrafo de la "Constitución Política del Estado de "Aguascalientes en la porción normativa que "señala que el Congreso del Estado estará "integrado por: 'veintitrés Diputados electos según el "principio de votación de mayoría relativa... y hasta por "cuatro Diputados electos según el principio de "representación proporcional'.--- Por lo anterior, el "Congreso Local deberá adecuar la norma "impugnada conforme a los lineamientos antes "precisados.

"SEPTIMO.-... Ahora bien, no obstante que el "artículo 17 de la Constitución Política del Estado "de Aguascalientes, por una parte prevé que el "ámbito territorial de los distritos electorales "uninominales se fijará con base en un criterio "poblacional, cuyo número de habitantes no podrá "diferir en veinte por ciento, más o menos, del "cociente resultante y que la revisión o adecuación "de los citados distritos uninominales se realizará "después de cada censo general de población, al "establecer por otra que trece diputaciones de "mayoría relativa, que corresponde a igual número "de distritos electorales, corresponderán al "Municipio de Aguascalientes y al menos uno a "cada uno de los restantes Municipios, transgrede "el principio poblacional y el proporcional que "prevé la fracción II del artículo 116 de la Ley "Fundamental.--- En efecto, como ya ha quedado "precisado la distribución de los distritos "electorales uninominales, en términos de lo "previsto en el artículo 116, fracción II, de la "Constitución Federal, debe hacerse "necesariamente atendiendo a la densidad "poblacional y no a otros criterios... por tanto, al "establecer el legislador local a priori el número de "distritos electorales que corresponderá a cada "Municipio (trece de Aguascalientes y al menos "uno a los demás Municipios), no es acorde con los "principios de geografía y representación electoral "y los objetivos que éstos persiguen, al no existir "una relación entre la delimitación del ámbito "territorial de los distritos uninominales y el "número de ciudadanos que habrán de participar "en las elecciones de diputados por el principio de "mayoría relativa, por lo que en todo caso, la "asignación de estos diputados se haría siguiendo "un criterio geográfico y no poblacional, con lo que "se transgrede lo dispuesto por el citado artículo "116, fracción II, primer párrafo de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos... Como "consecuencia de lo anterior, procede declarar "también la invalidez del primer párrafo del artículo "17 de la Constitución del Estado de "Aguascalientes en la porción normativa que "establece que corresponderán: 'trece distritos "electorales al Municipio de Aguascalientes y al menos "uno a cada uno de los Municipios restantes'.--- "OCTAVO.- ... NOVENO.- ... DECIMO.- ... Atento a "todo lo considerado procede... y declarar "parcialmente fundadas las acciones de "inconstitucionalidad promovidas por... y por "diversos Diputados integrantes de la "Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso "del Estado de Aguascalientes y por tanto declarar "la invalidez del artículo 17, primer párrafo de la "Constitución Política del Estado de "Aguascalientes, por las razones expuestas en los "considerandos sexto y séptimo de esta "resolución, esto es, porque tanto la designación "de diputados por el principio de mayoría relativa y "de representación proporcional, como el "establecimiento a priori de los distritos electorales "uninominales contenidos en el citado párrafo, "resultan inconstitucionales.--- Por tal motivo, en "un plazo de noventa días el Congreso del Estado "deberá realizar las modificaciones "correspondientes a dicho párrafo conforme a los "lineamientos establecidos en la presente "ejecutoria; y reconocer la validez del Decreto '193' "en cuanto a las restantes violaciones procesales "examinadas.--- La invalidez decretada surtirá sus "efectos a partir de la publicación de la presente "ejecutoria en el **Diario Oficial de la Federación**.

"Por lo expuesto y fundado se resuelve:

"...

"TERCERO.- Se declara la invalidez del artículo 17, "primer párrafo de la Constitución del Estado de "Aguascalientes, en términos de los considerandos "quinto, sexto y séptimo de este fallo.

"...

*"QUINTO.- Publíquese esta resolución en el **Diario "Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del "Estado de Aguascalientes y en el Semanario "Judicial de la Federación y su Gaceta.."*

Lo transcrito revela que a través de la ejecutoria en cuestión, este Alto Tribunal determinó que el artículo 17, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes impugnado, en las porciones que señalan: *"...veintitrés Diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa... y hasta por cuatro Diputados electos según el principio de representación proporcional."* y *"...trece distritos electorales al Municipio de Aguascalientes y al menos uno a cada uno de los Municipios restantes."*, resultaba inconstitucional y, por ende, debía declararse la invalidez de tales porciones, esencialmente, por lo siguiente:

a) Porque respecto de la designación de diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se reduce el número de diputaciones de representación proporcional a cuatro y se aumenta el de diputaciones por mayoría relativa a veintitrés, esto es, en un porcentaje de quince y ochenta y cinco por ciento, respectivamente, del total de los escaños, con lo que el precepto impugnado se aleja significativamente de los porcentajes establecidos en la Constitución Federal para la designación de Diputados por el Principio de mayoría relativa y representación proporcional (sesenta y cuarenta por ciento, respectivamente).

b) Porque al establecer el legislador local a priori el número de distritos electorales que corresponderá a cada Municipio (trece de Aguascalientes y al menos uno a los demás Municipios), no es acorde con los principios de geografía y representación electoral y los objetivos que éstos persiguen, al no existir una relación entre la verificación del ámbito territorial de los distritos uninominales y el número de ciudadanos que habrán de participar en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, por lo que en todo caso, la asignación de estos diputados se haría siguiendo un criterio geográfico y no poblacional.

De la ejecutoria en cuestión también se advierte que para su cumplimiento se precisaron los siguientes lineamientos:

a) Que en un plazo de noventa días el Congreso del Estado debía, por una parte, realizar las modificaciones correspondientes al párrafo primero del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, conforme a los lineamientos establecidos en la ejecutoria en cuestión, y por otra parte, reconocer la validez del Decreto '193'.

b) Que la invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la publicación de la citada ejecutoria en el **Diario Oficial de la Federación**.

c) Que la ejecutoria en cuestión debía publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En cuanto a los lineamientos anotados, se debe señalar que la sentencia cuyo defecto en la ejecución se alega se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de veintinueve de mayo de dos mil dos; en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de veintisiete de mayo del citado año y en el **Diario Oficial de la Federación** y su Gaceta, Tomo XV, correspondiente al mes de mayo de dos mil dos; por lo que con ello se cumplió con lo ordenado al respecto en la ejecutoria de mérito.

En otro aspecto, en los autos del expediente principal existen probanzas de las que se advierte que el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la resolución publicada en el Periódico Oficial del Estado de veintiséis de agosto de dos mil dos, en la que se señaló:

"PRIMERO.- Se declara la invalidez de la reforma al "primer párrafo del artículo 17 de la Constitución "Política del Estado de Aguascalientes, aprobada "por la LVII Legislatura del Estado y los "Ayuntamientos, por Decreto 193 y publicado con "fecha veintinueve de octubre del año dos mil uno "en el Periódico Oficial del Estado.--- SEGUNDO.- "Se declara la validez de la reforma a los artículos "17, párrafos segundo, tercero, fracciones I y II, "décimo cuarto y décimo quinto, 27, fracciones XI, "XV, primer párrafo, XVI y XXXI, 29, fracción V, 51, "54 y 56, de la Constitución Política del Estado de "Aguascalientes, aprobadas por la LVII Legislatura "del Estado de Aguascalientes y los "Ayuntamientos, por Decreto 193 y publicado con "fecha veintinueve de octubre del año dos mil uno "en el Periódico Oficial del Estado.--- TERCERO.- "Se mantiene en vigor el primer párrafo del artículo "17 de la Constitución Política del Estado legislado "desde el día primero de mayo de mil novecientos "noventa y dos y quince de enero

de mil "novecientos noventa y cinco, dada la invalidez de "las reformas al mismo publicadas el veintinueve "de octubre del año dos mil uno y que pretendieron "entrar en vigor el veintiocho de diciembre del año "dos mil uno.--- CUARTO.- Notifíquese al C. "Gobernador Constitucional del Estado de "Aguascalientes para que tome nota del presente "Acuerdo y en consecuencia, se tenga para efectos "del cumplimiento de sentencia, la NO "promulgación y publicación del Decreto 193 que "reforma el párrafo primero del artículo 17 de la "Constitución Política del Estado de "Aguascalientes.--- QUINTO.- Notifíquese a la "Suprema Corte de Justicia de la Nación para que "tenga por cumplida la Ejecutoria dictada en las "acciones de inconstitucionalidad con número de "expediente 37/2001 y sus acumuladas 38/2001, "39/2001 y 40/2001."

De lo transcrito se advierte que el órgano legislativo local, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad de donde deriva este recurso, emitió resolución en la que señaló: "Se declara la invalidez" de la reforma al primer párrafo del artículo 17 de la Constitución del Estado de Aguascalientes impugnado; por otra parte, "Se declara la validez" de las restantes reformas a la Constitución del Estado también impugnadas, y por último, determinó mantener en vigor el primer párrafo del artículo 17 de la Constitución del Estado, legislado desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y dos y quince de enero de mil novecientos noventa y cinco; es decir, reconoció la validez de la norma en cuanto a diversos preceptos también impugnados y la modificó en las porciones señaladas en la ejecutoria en cuestión.

No pasa inadvertido para este Alto Tribunal que las modificaciones a la norma impugnada se realizaron fuera del plazo que se le concedió al órgano legislativo para hacerlas (noventa días); sin embargo, en el caso, tal situación deviene intrascendente toda vez que el órgano legislativo local llevó a cabo la modificación de la norma impugnada, como se ordenó en la ejecutoria en cuestión.

De esta manera, ahora se debe determinar si con la modificación de la norma impugnada, llevada a cabo por el órgano legislativo, se ejecutó cabalmente la ejecutoria de mérito, o si por el contrario, existe defecto en su ejecución, para lo cual resulta necesario citar el texto tanto del precepto impugnado en las acciones de inconstitucionalidad de donde deriva este recurso, como del actual, los cuales, respectivamente, son del tenor siguiente:

IMPUGNADO EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.	VIGENTE
--	---------

“ARTICULO 17.- El Congreso del Estado estará integrado por veintitrés Diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, de los que corresponderán trece al Municipio de Aguascalientes y al menos uno a cada uno de los Municipios restantes y hasta por cuatro Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado. El Instituto Estatal Electoral fijará el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales basado en un criterio poblacional. Se tomarán en cuenta los principios de contigüidad de fronteras, conectividad, compacidad y respeto a la división seccional; se propiciará la unidad geográfica de los distritos electorales. El número de habitantes que contendrá cada distrito no podrá diferir en veinte por ciento, más o menos, del cociente resultante. La revisión o adecuación se realizará después de cada Censo General de Población. La asignación de los cuatro Diputados según el principio de representación proporcional, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga el Código Estatal Electoral:

I.- El partido político deberá acreditar que tiene su registro nacional e inscribir candidatos a Diputados por mayoría relativa, en por lo menos quince de los veintitrés distritos uninominales.

II.- Las diputaciones por el principio de representación proporcional se otorgarán a todo partido político que obtenga por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación emitida;

III.- El Código Estatal Electoral determinará la fórmula y el procedimiento que se observará en dicha asignación; y

IV.- Los Diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, tendrán la misma jerarquía e igualdad de derechos y obligaciones. Sus obligaciones consisten en el ejercicio de la representación popular y desempeñarán sus funciones en el Congreso del Estado, Diputación Permanente y Gran Jurado.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos se verificará por medio de elecciones directas, cuya organización es una función pública que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, con la participación de los partidos políticos acreditados y de los ciudadanos, reglamentada por la Ley de la materia. En el ejercicio de esta función pública, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores. El Código Estatal Electoral de Aguascalientes regulará el ejercicio de los derechos y obligaciones políticos y electorales de los ciudadanos y partidos políticos; determinará las prerrogativas que tendrán estos últimos; dispondrá la forma, procedimientos y requisitos a los que deberán ajustarse las elecciones; reglamentará las atribuciones de los organismos electorales y jurisdiccionales que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Los procedimientos, mecanismos, plazos y términos,

“ARTICULO 17.- El Congreso del Estado estará integrado por dieciocho diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, de los que corresponderán ocho al Municipio de Aguascalientes y uno por cada uno de los Municipios restantes; y hasta nueve diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado. El Instituto Estatal Electoral fijará el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales y sus cabeceras, debiendo revisarse la misma después de cada Censo Nacional de Población. La asignación de los nueve Diputados según el principio de representación proporcional, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga el Código Estatal Electoral:

I.- El partido político deberá acreditar que tiene su registro nacional e inscribir candidatos a Diputados por mayoría relativa, en por lo menos doce de los dieciocho distritos uninominales;

II.- Las diputaciones por el principio de representación proporcional se otorgarán a todo partido político que obtenga por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación emitida.

III.- El partido político que cumpla con los incisos anteriores tendrá derecho a que se le asigne por el principio de representación proporcional, el número de Diputados en las listas que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinominal. El Código Estatal Electoral determinará la fórmula y el procedimiento que se observará en dicha asignación; y

IV.- Los Diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, tendrán la misma jerarquía e igualdad de derechos y obligaciones. Sus obligaciones consisten en el ejercicio de la representación popular y desempeñarán sus funciones en el Congreso del Estado, Diputación Permanente y Gran Jurado.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos se verificará por medio de elecciones directas, cuya organización es una función pública que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, con la participación de los partidos políticos acreditados y de los ciudadanos, reglamentada por la Ley de la materia. En el ejercicio de esta función pública, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores. El Código Estatal Electoral de Aguascalientes regulará el ejercicio de los derechos y obligaciones políticos y electorales de los ciudadanos y partidos políticos; determinará las prerrogativas que tendrán estos últimos, dispondrá la forma, procedimientos y requisitos a los que deberán ajustarse las elecciones, reglamentará las atribuciones de los organismos electorales y jurisdiccionales que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Los procedimientos, mecanismos, plazos, términos, medios de impugnación y publicidad de los resultados electorales que sean aplicables, a las figuras del

De lo transcrito se advierte que la porción de la norma impugnada que fue declarada inválida, respecto de la integración del Congreso local, señala: "...veintitrés Diputados electos *"según el principio de votación de mayoría relativa..."* y hasta *"por cuatro Diputados electos según el principio de "representación proporcional."*, y que el texto del precepto que el órgano legislativo determina mantener en vigor para cumplir con la ejecutoria de mérito, respecto de la integración del Congreso mencionado, dispone: *"dieciocho Diputados electos "según el principio de votación de mayoría relativa..." y hasta "nueve Diputados electos según el principio de "representación proporcional..."*.

Cabe recordar que la porción normativa en comentario fue declarada inválida por virtud de que el legislador local, al reducir en la disposición impugnada el número de diputaciones de representación proporcional a cuatro y aumentar el de diputaciones por mayoría relativa a veintitrés, esto es, en un porcentaje de quince y ochenta y cinco por ciento, respectivamente, del total de los escaños, se alejó significativamente de los porcentajes establecidos en la Constitución Federal (sesenta por ciento por el principio de mayoría relativa y cuarenta por ciento por el de representación proporcional).

Lo precisado lleva a concluir que lo señalado en el precepto que determinó mantener en vigor el órgano legislativo para cumplir con la ejecutoria cuyo defecto en su ejecución se alega, en el sentido de que el Congreso local se integrará por dieciocho diputados electos según el principio de mayoría relativa y por nueve diputados electos según el principio de representación proporcional, constituyen un porcentaje del sesenta y seis y treinta y cuatro por ciento, respectivamente, lo cual no se aleja significativamente de los porcentajes para la asignación de diputados por tales principios, establecidos en la Constitución Federal (sesenta por ciento para mayoría relativa y cuarenta por ciento para representación proporcional), de acuerdo con lo considerado en la ejecutoria en cuestión.

En estas circunstancias, en cuanto a la modificación de la porción normativa destacada, el órgano legislativo local sí cumplió cabalmente con lo determinado en la sentencia emitida en las acciones de inconstitucionalidad de donde deriva este recurso.

Por lo que respecta a la porción de la norma declarada inválida, en cuanto al establecimiento del ámbito territorial de los distritos electorales uninominales, señala que de dichos distritos corresponderán: *"...trece al Municipio de Aguascalientes y al menos uno a cada uno de los Municipios restantes."*

Cabe recordar que la porción normativa en comentario fue declarada inválida al prever respecto del establecimiento del ámbito territorial de los distritos electorales uninominales, que trece diputaciones de mayoría relativa, que corresponde a igual número de distritos electorales, se asignarán al Municipio de Aguascalientes y al menos uno a cada uno de los restantes Municipios, lo que transgrede el principio poblacional que prevé la fracción II del artículo 16 constitucional.

Del texto del precepto señalado como vigente por el órgano legislativo local para cumplir con la ejecutoria cuyo defecto en su ejecución se alega, se advierte que respecto del ámbito territorial de los distritos electorales uninominales, por una parte, no se precisa que se fijará "basado en un criterio poblacional", como correctamente se señalaba en el precepto declarado inválido, y por otra parte, se determina que ocho diputados de mayoría relativa, que corresponde a igual número de distritos electorales, corresponderán al Municipio de Aguascalientes y uno por cada uno de los Municipios restantes, por lo que para fijar el ámbito territorial mencionado, el órgano legislativo lo hace sin atender a la densidad poblacional, pues el legislador al establecer a priori el número de distritos electorales que corresponderán a cada Municipio, no es acorde con los principios de geografía y representación electoral y los objetivos que éstos persiguen, al no existir una relación entre la delimitación del ámbito territorial de los distritos uninominales y el número de ciudadanos que habrán de participar en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, por lo que, en todo caso, la asignación de estos diputados sería siguiendo un criterio geográfico y no poblacional, contrariando lo establecido por la ejecutoria de esta Suprema Corte.

En virtud de lo anterior, en cuanto a la modificación de la porción normativa en comentario, la ejecutoria dictada en las acciones de inconstitucionalidad de donde se deriva el presente recurso de queja, no fue ejecutada cabalmente por el órgano legislativo del Estado de Aguascalientes, pues no obstante que realiza la modificación ordenada en dicha ejecutoria, tal modificación no respeta los lineamientos señalados en la sentencia, para el establecimiento del ámbito territorial de los distritos electorales uninominales, por lo que se concluye que existe defecto en la ejecución de la sentencia, y por ende, se debe declarar fundado el presente recurso de queja.

De acuerdo con la conclusión alcanzada, y toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el proceso electoral en la entidad inicia dentro de los primeros quince días del mes de enero del año de la elección, y que en este año de dos mil cuatro habrá elecciones en ese Estado, el Órgano Reformador de la Constitución Local, en términos del artículo 94 de la Constitución del Estado, con los votos de las dos terceras partes del número total de diputados y con la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos de la entidad, dentro del plazo de noventa días, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, deberá realizar la modificación al primer párrafo del artículo 17 de dicha Constitución, en la porción en que existe cumplimiento defectuoso de la ejecutoria dictada en las acciones de inconstitucionalidad de donde deriva este recurso, sujetándose cabalmente a los lineamientos establecidos en dicha ejecutoria.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice: *"Las leyes electorales "federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo "menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral "en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá "haber modificaciones legales fundamentales."*, la reforma en comento deberá establecer en un artículo transitorio que no tendrá vigencia para el proceso electoral correspondiente al año de dos mil cuatro, el cual deberá desarrollarse conforme al artículo 17 de la Constitución local, anterior a la reforma del Decreto No. 193, publicado en el Periódico Oficial del Estado de veintinueve de octubre de dos mil uno, sino para los siguientes. Asimismo, para la reforma anotada, en caso de ser necesario deberá citarse a periodo extraordinario de sesiones.

Se apercibe al órgano obligado que de no cumplir con lo ordenado en la presente resolución, se procederá en los términos que señalan los artículos 105, último párrafo, y 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es fundado el presente recurso de queja.

SEGUNDO.- En los términos precisados en la parte considerativa hay defecto en el cumplimiento de la sentencia dictada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO.- Requírase al Congreso del Estado y a los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, en términos del último considerando.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese este expediente.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno y puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón; el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo votó en contra por considerar que en acciones de inconstitucionalidad es improcedente el recurso de queja por exceso o defecto de ejecución y reservó su derecho de formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Previo aviso, no asistió el señor Ministro Humberto Román Palacios. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Genaro David Góngora Pimentel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO EN EL RECURSO DE QUEJA PROMOVIDO EN RELACION CON LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2001 Y SUS ACUMULADAS 38/2001, 39/2001 Y 40/2001.

PROYECTO: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El veinte de enero de dos mil cuatro, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por mayoría de ocho votos que el recurso de queja por exceso o defecto en el cumplimiento de una sentencia,

previsto en el artículo 55, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a propósito de las ejecutorias de controversias constitucionales, es admisible también para el caso de las dictadas en acciones de inconstitucionalidad.

Disiento de la resolución adoptada por la mayoría, pues soy de la opinión de que en tratándose de sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad no es admisible el recurso de queja por exceso o defecto en su cumplimiento, esencialmente, en virtud de la naturaleza propia de la sentencia misma.

En nuestro país, la acción de inconstitucionalidad es un instrumento de jurisdicción constitucional producto de la reforma constitucional judicial de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, y en vigor hasta el año siguiente. La acción de inconstitucionalidad se concibió, y hasta la fecha así ha permanecido, como una competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia para resolver en única instancia acerca de la conformidad que guarden o no con la Constitución las normas generales y los tratados internacionales celebrados y ratificados por las autoridades competentes. En este sentido, la acción de inconstitucionalidad se instituyó como un medio de control concentrado, en tanto sólo este Tribunal tiene atribuida semejante potestad.

La acción de inconstitucionalidad fue instaurada como una vía eminentemente objetiva y abstracta, en interés de la Constitución.

“El carácter objetivo lo separa del recurso de amparo en cuanto no se discuten los derechos subjetivos de los legitimados y, por ende, no resulta necesaria la invocación de un interés legítimo. De la misma forma, la abstracción lo distingue de la cuestión de inconstitucionalidad, aunque deberán introducirse matices a esta idea. En estas páginas iniciales resulta suficiente constatar que en la cuestión de inconstitucionalidad se coteja la Constitución y la ley en la aplicación de ésta a un concreto supuesto de hecho, mientras que en el recurso de inconstitucionalidad tal comparación se efectúa en abstracto”¹

No se concibió como un litigio entre partes contrarias conflictuadas, sino como un procedimiento especial instado por entidades públicas, que se sigue unilateralmente con el solo interés de preservar la supremacía de la Constitución y ajeno por absoluto a la preservación de los intereses propios de los promoventes; como incluso lo señala la tesis de jurisprudencia que dice:

Novena Epoca
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: X, Noviembre de 1999
Tesis: P./J. 129/99
Página: 791

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS PARTES LEGITIMADAS PARA PROMOVELA SOLO ESTAN FACULTADAS PARA DENUNCIAR LA POSIBLE CONTRADICCION ENTRE UNA NORMA GENERAL Y LA PROPIA CONSTITUCION. Al ser la acción de inconstitucionalidad un tipo especial de procedimiento constitucional en el que, por su propia y especial naturaleza, no existe contención, las partes legitimadas para promoverla, en términos de lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no ejercen la acción para deducir un derecho propio o para defenderse de los agravios que eventualmente les pudiera causar una norma general, pues el Poder Reformador de la Constitución las facultó para denunciar la posible contradicción entre aquella y la propia Carta Magna, a efecto de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo al principio de supremacía constitucional, la someta a revisión y establezca si se adecua a los lineamientos fundamentales dados por la propia Constitución.

Acción de inconstitucionalidad 2/99 y acumulada 3/99. Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo. 8 de junio de 1999. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de octubre en curso, aprobó, con el número 129/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

¹ MONTILLA MARTOS, José A., *Minoría Política & Tribunal Constitucional*, Madrid, Editorial Trotta, p. 20

Asimismo, el autor recién citado, ha señalado que: “el carácter abstracto y objetivo de la acción de inconstitucionalidad ha conducido a la doctrina alemana y española a establecer que en ningún caso pueden hacerse valer por esta vía, derechos subjetivos o intereses legales “y que:

“es un cauce procesal en el que la actuación de la parte principal se limita a la promoción del procedimiento y no pueden extenderse los legitimados por la vía interpretativa, en un ‘proceso sin partes’, por decirlo en los términos más taxativos que utiliza la doctrina alemana, en el que resulta difícil advertir un proceso contradictorio por el carácter político de los intervinientes y el interés público que se dilucida en el fondo del asunto, de lo que deriva su no intervención en el desarrollo del proceso, una de las cuestiones más polémicas en los últimos años ha sido la posible intervención de partes secundarias, identificándolas con aquellas que tienen la posibilidad de formular alegaciones, concretada la figura del coadyuvante.

El Tribunal Constitucional ha mantenido una interpretación restrictiva, consecuencia de la naturaleza estrictamente objetiva del proceso, ‘en el que en ningún caso pueden hacerse valer derechos subjetivos o intereses legítimos’”²

Abstracción que igualmente justifica que el Tribunal pueda declarar la inconstitucionalidad de las normas impugnadas, no sólo por los motivos aducidos por quien promueva, sino por cualquier otro motivo que advierta, pues lo que interesa, más que el enjuiciamiento respecto a lo bien o mal que pudo estar la promoción, es el enjuiciamiento de la norma en sí y privilegiar, no intereses particulares, sino un interés genérico e impersonal de regularidad constitucional. En efecto, el artículo 71 de la ley reglamentaria señala en la parte conducente:

“Artículo 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial.”

La abstracción que la caracteriza también en una buena medida explica y da razón de ser a la generalidad de los efectos de las resoluciones que a dicho procedimiento recaen, según impone la propia fracción II del artículo 105 constitucional.

Esta abstracción igualmente determina que los efectos de la misma sean sólo a partir de la sentencia misma o incluso a futuro, excepción hecha de la materia penal –misma que se justifica por razones obvias en las que no es el caso abundar, pues no se pretende con el fallo remediar alguna situación particular ocurrida a raíz de la aplicación de la norma (como, por ejemplo, sí sucede en el juicio de amparo).

Pero la abstracción aludida, en mi opinión, también delimita el alcance de las sentencias estimatorias que dicta el Tribunal

Es particularmente en este punto en el que me detengo: el contenido de las sentencias estimatorias del Tribunal y sus consecuencias en el ordenamiento jurídico. La sentencia estimatoria tiene el efecto de anular la norma impugnada. La sentencia estimatoria establece con carácter vinculatorio que la norma no es conforme a la Constitución. La naturaleza jurídica de la sentencia; el carácter abstracto de la acción se impone en la sentencia.

Ciertamente, la sentencia, más por costumbre o imprecisión en el uso del lenguaje, señala en sus resolutivos que “se declara” su invalidez; pero lejos de ser una sentencia de las llamadas por la teoría general del proceso como declarativa, es, de acuerdo a su contenido, una sentencia constitutiva, en tanto incide determinadamente en el ordenamiento jurídico, eliminando de él un elemento hasta antes de la resolución existente y formalmente válido.

Esta eliminación o bien expulsión de las normas impugnadas del sistema jurídico, en el lenguaje kelseniano, es lo que hace de los tribunales constitucionales, auténticos legisladores negativos. Esto es precisamente el objeto fin y el núcleo esencial del contenido de una sentencia estimatoria en un instrumento de control como éste; y, por su propia naturaleza, es un acto instantáneo, que se consuma y agota en un solo momento, en el momento en que el propio Tribunal determine como el efectivo.

² Ibidem, pp. 46 y 47

La expulsión a que da lugar una sentencia estimatoria es, pues, un concepto absoluto, de realización instantánea, que opera por ministerio de la propia sentencia y que no admite graduaciones o términos medios.

Es esta propia naturaleza de la acción de inconstitucionalidad la que explica que la Ley Reglamentaria no prevea el recurso de queja, generalmente consagrado en los ordenamientos para combatir el defectuoso o excesivo cumplimiento de una resolución, o cualquier otro recurso para los casos en mención. El legislador no lo consideró necesario, porque el carácter anulatorio de la sentencia estimatoria lo hace, precisamente, innecesario y hasta exorbitante.

En cambio, sí lo previó así para el caso de las controversias constitucionales, pues dadas las características de dicho juicio, los supuestos de su procedencia y la diversidad de materia impugnabile que en él se puede presentar, una sentencia estimatoria de la acción puede tener alcances y efectos muy diversos, determinables sólo casuísticamente; de ahí que para que el cumplimiento de la ejecutoria resulte bien logrado, no sólo es conveniente y legal precisar en qué consistirán dichos efectos, sino que en esa medida se podrá determinar lo correcto o defectuoso de su cumplimiento. En efecto, el artículo 41 ubicado dentro del capítulo VI, De las sentencias, del Título II, De las Controversias Constitucionales de la ley de la materia dispone:

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

... IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada”

Por otra parte, resulta necesario precisar que no soslayo que el diverso ordinal 59 del mismo ordenamiento establece la aplicabilidad de las disposiciones relativas a la controversia constitucional a la diversa acción de inconstitucionalidad; sin embargo, y a diferencia de lo que sostiene la mayoría, no encuentro a este dispositivo como fundamento apto para admitir la existencia del recurso de queja en comentario.

En efecto, el artículo en cuestión dispone:

“Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II”

Nótese la limitación que se establece para que opere la economía normativa que dicho artículo autoriza: “en lo conducente”. ¿Qué es lo conducente y qué es lo inconducente?

Conforme a la Real Academia Española (www.rae.es), en su *Diccionario de la Lengua Española*, es: “(Del lat. *conducere*), adj (cosa) que conduce (guía a un objetivo o a una situación)”; ahora bien, “con”, proviene de la preposición latina *cum*, conjunto, unión, igualdad (DEHESA DAVILA, Gerardo, *Etimología Jurídica*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2001, p.228), y **ducere**: de llevar. Luego, con – *ducere*, o conducente puede entenderse como aquello que aplicado a determinada cosa, lleva a determinada situación con una connotación de unión o armonía de conjunto.

Pero al margen de lo anterior, en el contexto en que se ubica esta expresión normativa no puede sino entenderse como aquello que resulta lógico y armonioso conforme a la propia naturaleza de las cosas que serán llevadas de un ámbito a otro, para ser aplicadas en el segundo.

Conforme a lo anterior, lo conducente y, por ende, aquella normatividad que de la controversia constitucional resulta aplicable a la acción de inconstitucionalidad, es sólo aquello que vaya de acuerdo con la distinta fisonomía y naturaleza jurídica de cada una de ellas. Lo que no sea conforme a esto último, será indefectiblemente inconducente, luego entonces, inaplicable a la acción de inconstitucionalidad.

Entre la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad hay significativas diferencias que deben tomarse en consideración ante la hipótesis en que el intérprete, en este caso el Tribunal Pleno, procura discernir o determinar si es viable la remisión que autoriza realizar el artículo 59. Las diferencias en algunos casos son extremosas, y si bien no es el caso abundar en todas ellas en esta ocasión, vale señalar que el propio Pleno ha sostenido jurisprudencialmente las siguientes:

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XII, Agosto de 2000

Tesis: P./J. 71/2000

Página: 965

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad son dos medios de control de la constitucionalidad, también lo es que cada una tiene características particulares que las diferencian entre sí; a saber: a) en la controversia constitucional, instaurada para garantizar el principio de división de poderes, se plantea una invasión de las esferas competenciales establecidas en la Constitución, en tanto que en la acción de inconstitucionalidad se alega una contradicción entre la norma impugnada y una de la propia Ley Fundamental; b) la controversia constitucional sólo puede ser planteada por la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal a diferencia de la acción de inconstitucionalidad que puede ser promovida por el procurador general de la República, los partidos políticos y el treinta y tres por ciento, cuando menos, de los integrantes del órgano legislativo que haya expedido la norma; c) tratándose de la controversia constitucional, el promovente plantea la existencia de un agravio en su perjuicio en tanto que en la acción de inconstitucionalidad se eleva una solicitud para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma; d) respecto de la controversia constitucional, se realiza todo un proceso (demanda, contestación de demanda, pruebas, alegatos y sentencia), mientras que en la acción de inconstitucionalidad se ventila un procedimiento; e) en cuanto a las normas generales, en la controversia constitucional no pueden impugnarse normas en materia electoral, en tanto que, en la acción de inconstitucionalidad pueden combatirse cualquier tipo de normas; f) por lo que hace a los actos cuya inconstitucionalidad puede plantearse, en la controversia constitucional pueden impugnarse normas generales y actos, mientras que la acción de inconstitucionalidad sólo procede por lo que respecta a normas generales; y, g) los efectos de la sentencia dictada en la controversia constitucional tratándose de normas generales, consistirán en declarar la invalidez de la norma con efectos generales siempre que se trate de disposiciones de los Estados o de los Municipios impugnados por la Federación, de los Municipios impugnados por los Estados, o bien, en conflictos de órganos de atribución y siempre que cuando menos haya sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos de los Ministros de la Suprema Corte, mientras que en la acción de inconstitucionalidad la sentencia tendrá efectos generales siempre y cuando ésta fuere aprobada por lo menos por ocho Ministros. En consecuencia, tales diferencias determinan que la naturaleza jurídica de ambos medios sea distinta.

Controversia constitucional 15/98. Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas. 11 de mayo de 2000. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy once de julio en curso, aprobó, con el número 71/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil.

Sin embargo, particular atención debe ponerse en tres importantes diferencias. La primera, es el tipo de control que se realiza en cada una de ellas: mientras en la acción de inconstitucionalidad el control es puramente abstracto, en la controversia constitucional, con todo y los matices y licencias que el Pleno ha dado a tal efecto, particularmente a través de sus criterios sobre el interés legítimo, no deja de ser un control de tipo concreto que exige una concreción específica en la esfera jurídica del accionante para la admisibilidad del enjuiciamiento que se propone.

La segunda distinción que vale destacar para estos efectos está íntimamente vinculada con la relación de opuestos recién descrita, y consiste en que mientras en la controversia constitucional existe un litigio entre dos partes con intereses contrarios, entre las cuales se forma una verdadera contención, en la acción de inconstitucionalidad no hay esta oposición de intereses sino una persecución de la preservación de la supremacía de la Constitución libre de pretensiones intersubjetivas encontradas.

La tercera de estas, consistente en que mientras en la controversia constitucional se impugnan tanto actos como disposiciones generales; el radio de la acción de inconstitucionalidad se limita a la impugnación de normas generales, entendidas éstas como actos material y formalmente legislativos, así como tratados internacionales.

Estas diferencias deben tenerse presente en todo momento, sobre todo si se está tratando de, con fundamento en el artículo 59, hacer aplicable a la acción de inconstitucionalidad una disposición prevista en el capítulo relativo a la controversia constitucional.

Ahora bien, dado que en la acción de inconstitucionalidad, como se ha insistido a lo largo de este documento, el núcleo de la sentencia estimatoria que se llegare a dictar es de índole anulatorio con efectos, por ende, expulsantes, la ejecución de la misma, no representa ni tiene por consecuencia dificultades materiales que superar. Hipótesis que no es igual para el caso de las sentencias estimatorias en controversias constitucionales, pues éstas pueden, en tanto se pronuncian también sobre actos concretos, determinar anulaciones cuyos efectos pueden variar de caso en caso, según las consideraciones de derecho en que las mismas se hayan sustentado. Distinciones que explican por qué en el caso de la acción de inconstitucionalidad resultaba innecesario la previsión de un sistema normativo que previera qué hacer ante un cumplimiento defectuoso de la ejecutoria.

En este mismo sentido, al comentar sobre la ejecución de la sentencia estimatoria de una acción de inconstitucionalidad, Joaquín Brage Camazano, en su obra *La acción de inconstitucionalidad*, refiere que no habiendo disposición específica en la ley reglamentaria para la ejecución de estas sentencias, habrá que tomar en cuenta la remisión que hace a la controversia constitucional el multireferido artículo 59, pero que para distinguir y determinar el alcance de lo aplicable, *habrá que tomar en consideración la materia de la impugnación*, que en el caso sólo puede versar sobre normas generales (p. 241, UNAM, México, primera edición, 1998).

En su literalidad señala que “...es preciso diferenciar las distintas posibilidades que puede presentar la ejecución del fallo protector según la materia de la controversia. Y si se trata de normas generales, que será siempre la hipótesis en acciones de inconstitucionalidad: ...” y aquí se remite a citar el documento intitulado “La jurisdicción constitucional en México”, en coautoría de Héctor Fix Zamudio, Jorge Carpizo y José Ramón Cossío Díaz, contenido en *La jurisdicción constitucional en Iberoamérica* (Madrid, Dykinson, 1997), en cuanto ahí se explica que: “la sola declaración de invalidez consume los efectos anulatorios, por lo que ya no es necesario identificar los posibles supuestos de incumplimiento o de cumplimiento sustitutivo...” (íbidem).

En este mismo sentido, el doctor Cossío Díaz sostuvo en su documento denominado *El Artículo 105 constitucional*, contenido en la obra intitulada *Constitución, Tribunales y Democracia* (México, Themis, 1998, primera edición), que: “Tratándose de normas generales, la sola declaración de invalidez de la Suprema Corte produce y consume los efectos anulatorios, de ahí que respecto a ello no sea posible ninguna modalidad de incumplimiento” (p. 18); y reiteró dicho sentir en su diverso *Similitudes y diferencias entre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad*, (p. 36) contenido en la misma publicación.

Ahora bien, el recurso del que aquí se ocupó al Tribunal ha dejado al descubierto que la sentencia dictada a propósito de la acción de inconstitucionalidad 37/2001 y sus acumuladas 38/2001, 39/2001 y 40/2001, fue un poco más allá de ser una sentencia de anulación, pues si bien determinó la invalidez de ciertas normas jurídicas, y ése fue el núcleo esencial de la ejecutoria, impuso también otros deberes jurídicos a título de “imprimir efectos” a la anulación y, seguramente, con el noble objeto de atenuar o atemperar las consecuencias indeseables que trajera consigo el vacío jurídico creado a partir de la anulación misma.

Sin embargo, esos deberes escapan del núcleo esencial de la resolución y escapan también del contenido al que debe circunscribirse una sentencia estimatoria en esta vía. Como he reiterado casi insistentemente a lo largo de este documento, las sentencias dictadas en esta vía son meramente anulatorias y abstractas; no se dictan, o al menos no deben dictarse, con el objeto de resolver una conflictiva intersubjetiva o fáctica particular a la que la sentencia anulatoria deba buscar poner remedio bajo la impresión de “efectos”, sino en interés propio y exclusivo de la Constitución.

Ciertamente, la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria, contenido en el capítulo de la controversia constitucional, dispone que:

“ARTICULO 41. Las sentencias deberán contener:

...

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;"

Pero aquí de nuevo es importante traer a colación que esta disposición, como todas las demás contenidas en el capítulo de la controversia constitucional, es aplicable a la acción de inconstitucionalidad sólo en la medida y proporción en que resulte apto y acorde con las características y naturaleza propias de esta última.

La determinación en sentencia de cuáles son los efectos de una anulación, total o parcial, no es una justificación que permita al Tribunal fijar arbitrariamente o a su elección cómo cumplir la sentencia o cuál será el alcance de la misma. La determinación de los efectos que tiene una anulación están indisolublemente ligados a, son directamente proporcionales a, y están plenamente limitados por, las consideraciones en que se sustenta la invalidez decretada; en la medida, grado y sede del vicio encontrado, será la medida, grado y alcance de la anulación misma.

Que la ley reglamentaria imponga como contenido de la sentencia la precisión de los efectos que tendrá la declaratoria misma, no es una puerta abierta para que el Tribunal vaya más allá de su jurisdicción constitucional, netamente anulatoria, e imponga a las partes del juicio deberes adicionales o imponga al legislador responsable de la norma anulada deberes legislativos ya sea de índole temporal o material; sino que es una obligación que el legislador le ha impuesto para facilitar a las partes afectadas el cumplimiento de los fallos y, según sea el caso, a facilitar a la comunidad jurídica y social la comprensión del alcance y consecuencias de las determinaciones tomadas y de los razonamientos en que las mismas se sostuvieron.

Ciertamente, la creación del vacío jurídico a que da lugar una sentencia anulatoria es un extremo indeseable y que, incluso, pudiera llegar a ser hasta más gravoso que la norma invalidada. Pero esa preocupación, noble y legítima, no autoriza que bajo el cobijo de la obligación de señalar los efectos de las declaratorias de invalidez el Tribunal soslaye los límites de su jurisdicción y sin mayor fundamento imponga a los legisladores, como es el caso de la especie, obligaciones temporales y de contenido en lo relativo a su producción.

Así las cosas, si la disposición arriba citada se interpreta bajo la luz de la naturaleza propia de la acción de inconstitucionalidad y tomando en consideración en todo momento que la única materia impugnada en las mismas son normas generales y tratados internacionales, resulta inconcuso, por un lado, que dicho ordinal no autoriza sin más la impresión de efectos particulares o específicos a las sentencias estimatorias, como, por otro lado, que la primera oración del mismo sea más bien aplicable y conforme a la fisonomía de la controversia constitucional y la segunda tanto a ésta, cuando sean impugnadas en dicha vía normas generales, como a la acción de inconstitucionalidad en todos los casos. Insisto, en la acción de inconstitucionalidad el contenido de la sentencia estimatoria es una anulación; el efecto, se diga o no en la misma, es la expulsión de la norma del sistema jurídico.

Ahora bien, es innegable que en esta ocasión el Tribunal, bajo la figura de efectos, impuso ciertos deberes que a su juicio debían cumplirse para tener por cumplida la ejecutoria de anulación que dictó, pero eso no puede conducir a que si de manera no ortodoxa se procedió en aquella ocasión, ello suponga que debe empezar a admitirse, también de manera no ortodoxa y poco clara, la procedencia del recurso de queja por su defectuoso incumplimiento.

Esta situación más bien lo que revela es que se ha avanzado en este camino sin mucha verticalidad, en lo que atañe al contenido a que debe ceñirse una sentencia en acciones de inconstitucionalidad. En lo personal, creo que lo anterior no justifica que dicha problemática se supere abriendo una nueva vía, el recurso de queja, para atender los problemas que, se puedan o hayan generado con motivo de este proceder. Más bien, esta situación me mueve a reflexionar sobre ello y rectificar en lo procedente.

Como al Pleno, a mi también me preocupa que las sentencias que dictemos se cumplan a cabalidad; pero también, como convicción personal, estimo que los límites de nuestra jurisdicción en esta vía fueron rebasados, y que no nos corresponde velar ahora por que se cumpla lo que legítimamente no pudimos obligar a realizar. Asimismo me preocupa la problemática que se puede derivar de una declaración de *erga omnes* de inconstitucionalidad; pero esa preocupación no podrá llevar a imponerle al legislador que legisle en cierto tiempo ni en cierto sentido.

En mi opinión, la ponderación de los tiempos de su producción, salvo disposición en contrario de una norma superior, es una decisión del legislativo, sujeta a las interacciones políticas y legislativas –valga la redundancia– presentes en todo proceso de producción normativa; y la corrección o incorrección del contenido de la norma que en su momento llene el vacío que trajo la sentencia será, lejos de una cuestión superable o

corregible en esta vía incidental, la materia de examen de un procedimiento propio y particular, en el que la interpretación previamente realizada por la sentencia anulatoria se convierta en el parámetro de la valoración del seguimiento legislativo.

Amén de que sea también de la convicción de que la superación de esos trágicos vacíos es una cuestión que debe superarse en una estrecha relación de comunicación y fluidez entre legislador negativo y positivo; y que difícilmente quedará sanada con una intromisión vía sentencia del tribunal constitucional en el quehacer legislativo. El vacío legislativo, lejos de llevarnos a imponer obligaciones so pretexto de imprimir efectos a las resoluciones, debe llevar al Tribunal a ser cauteloso en sus razonamientos y determinaciones, por supuesto, sin claudicar en su lucha por preservar la supremacía de la Constitución.

La académica Tania Groppi, estudiosa del Tribunal Constitucional italiano, explica tras aproximadamente cuarenta años de experiencia en la jurisdicción constitucional y una polémica iniciación en el dictado de sentencias aditivas, que procuraban atemperar las consecuencias indeseables de una declaratoria *erga omnes* de anulación, que:

“... toda decisión de anulación, eliminando las normas inconstitucionales, crea un vacío, una laguna que puede proyectarse en el tiempo. Esto en numerosos casos (cuando el respeto a la Constitución no exige la eliminación de la norma legislativo sino la sustitución con otra que tenga un contenido conforme con la Constitución misma) no cierra el problema de la constitucionalidad, sino que lo abre, arrancando un proceso interpretativo-creativo para reparar la constitucionalidad violada. **Es solamente a través de la acción del circuito Corte-jueces-parlamento, del resultado de su acción conjunta, como se supera la inconstitucionalidad. Y no por medio de la acción solitaria de la Corte.**” (p. 351, “¿Hacia una justicia constitucional ‘dúctil’?”, en *Derecho Procesal Constitucional*, México, Porrúa, Ferrer Mac Gregor, Eduardo, coordinador, Cuarta Edición, 2003).

Coincido con ella. La solución o la fórmula para reparar la violación proferida a la Constitución con la norma invalidada o la que se produce precisamente tras su anulación, no está sólo en manos de la Corte. Sentencias que impriman efectos para obligar al legislador a una cosa u otra no serán remedio liso y llano para este fenómeno; más bien, los jurisdicentes de la Constitución debemos procurar ceñirnos a nuestra competencia anulatoria y entablar y propiciar una relación de diálogo e interacción con el legislativo para así superar las irregularidades y preservar en su mejor expresión la supremacía de la Constitución.

No incluyo, como lo hace la autora citada, a los jueces en este circuito de relaciones, porque en México, a diferencia de Italia, los jueces no participan, al menos hasta hoy, en el control de constitucionalidad, que aquí es en vía directa y allá en vía incidental y a instancia de ellos mismos.

Ahora bien, lo anteriormente expresado de ninguna manera supone que soslayo que habrá aspectos de las sentencias estimatorias dictadas por el Tribunal Pleno, que, efectivamente, sean parte del contenido natural y legal de la ejecutoria misma, que sí puedan ser ignorados, y en esa medida incumplidos, margen sea hecho de los supuestos “efectos” de la anulación, punto este último sobre el que ya mi opinión quedó expresada. Me refiero, ciertamente, a obligaciones connaturales, tales como la obligación de que la sentencia se publique en el **Diario Oficial de la Federación** o el correlativo de las entidades federativas. En estos casos, ante una hipotética negativa del director de alguno de esos medios de hacer tal publicación, pudiera estarse ante una situación de total incumplimiento, en cuyo caso procederían los medios legales previstos para una violentación de este tamaño; pero, ni tal incumplimiento podrá considerarse como un defecto, sino como un incumplimiento liso y llano, como tampoco por ello habrá de perderse de vista que esos no dejan de ser aspectos accidentales de la resolución corregibles con medidas disciplinarias y de responsabilidad y no remediabiles a través de la apertura de nuevas vías procedimentales, así sean de índole incidental.

Una vez superada por el órgano legislativo la inconstitucionalidad, cualquier nuevo vicio que se estime adolezca la nueva norma será determinable y juzgable en un nuevo procedimiento, ya sea de controversia constitucional, acción de inconstitucionalidad o amparo, mas no en la revisión del cumplimiento de una sentencia anulatoria.

En materia de cumplimiento de sentencias, mucho se ha avanzado ya en la doctrina judicial creada a partir del juicio de amparo. Existe amplia literatura y criterios judiciales respecto a cuándo debe realizarse un nuevo juicio, cuándo hay repetición de acto reclamado, cuándo se está ante un incumplimiento total, y esta doctrina bien podría ser aplicable a los medios de control establecidos en el artículo 105 constitucional, máxime que

éste así lo prevé en su epígrafe, pero siempre que se respeten los caracteres propios de cada uno de los diversos medios de control.

El caso que se presenta en la especie, en mi opinión, y sin que sea el caso aquí abundar al respecto (pues aunque también en razón de esto fue mi disidencia, ésta se fundó preponderantemente en las consideraciones que he venido exponiendo), habría sido el típico caso en el que más bien sería exigible que se entablara una nueva vía para analizar si la normatividad, o supuesta normatividad, sí era acorde con la Constitución. Esto es, habría que haber analizado en un nuevo procedimiento, si el actuar con el que la legislatura pretendió superar la inconstitucionalidad que el Tribunal encontró, fue efectivamente un actuar constitucional; pero no haberlo realizado así en la vía incidental.

Con este precedente, me pregunto si cada vez que el Tribunal anule una norma y exija al legislador que corresponda legisle para purgar el vicio o el vacío (lo que de suyo me resulta inadmisibile), ¿el asunto no podrá archivarse hasta que la parte promovente haya manifestado su conformidad con el cumplimiento de la ejecutoria?, ¿No es esto, acaso, soslayar la abstracción de la acción de inconstitucionalidad?, ¿no es convertirla en un juicio entre partes con intereses encontrados y contenciosos?, ¿no es esto un reconocimiento expreso de que la sentencia no se cumple hasta que la parte promovente no está conforme con su cumplimiento?, ¿pero acaso el núcleo esencial de la ejecutoria no es la anulación que opera *ipso iure*?

Indudablemente, la mayoría sostiene su criterio en razonamientos, mismos que no comparto, pues creo que desnaturalizan la acción de inconstitucionalidad e implican un reconocimiento a favor del Tribunal de facultades que en mi opinión desbordan su jurisdicción. Esencialmente, descansan su postura en que:

- | El artículo 73 de la Ley Reglamentaria, ubicado específicamente en el título correspondiente a las acciones de inconstitucionalidad, establece la aplicación de lo previsto en diversos preceptos del título de la controversia constitucional, entre ellos el 41, y particularmente se enfocan a la fracción IV de mismo.
- | En que el epígrafe del artículo 105 habla de las fracciones I y II remite para el cumplimiento de las sentencias a lo establecido en la fracción XVI del artículo 107 constitucional.
- | El artículo 59 autoriza la aplicación a la acción de inconstitucionalidad de las normas previstas para la controversia constitucional, entre ellas la procedencia del recurso de queja previsto en el artículo 55, fracción II, en contra del defectuoso o excesivo cumplimiento de la sentencia; y,
- | En la convicción de que si no se prevé cómo hacer efectiva la sentencia, pasará a ser una mera declaración sin contenido que puede ser burlada por la autoridad.

Por supuesto, no coincido con lo que quedó resumido en los puntos anteriores, tal como lo he venido expresando a lo largo de este documento.

En efecto, estimo que la aplicabilidad no sólo de las disposiciones diseñadas ex profeso para la controversia constitucional y aplicables por remisión o autorización expresa de la ley reglamentaria también para el caso de las controversias constitucionales, tal como sucede en el caso de la remisión que hace el artículo 73, específicamente para las sentencias, y el artículo 59, que hace una remisión genérica y no específica, no pueden ser aplicados a raja tabla y sin distingo alguno a la acción de inconstitucionalidad y respeto a su especial fisonomía, a riesgo de desnaturalizarla y asemejarla o convertirla en un juicio en el que se ventilan intereses intersubjetivos, así como exceder las limitaciones que tiene la jurisdicción constitucional del Tribunal. Punto en que no abundaré más, pues mis razones ya fueron aquí explicadas.

En el caso de la expresión plasmada en el epígrafe del artículo 105, en cuanto señala que: “En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.”, tampoco coincido con la interpretación y alcance que le ha dado la mayoría. En este caso, al igual que sucede con el artículo 59 de la Ley Reglamentaria, la propia expresión de la norma positiva sujeta o condiciona el alcance de la remisión a lo que resulte conducente, a lo que resulte apropiado a la naturaleza propia y distinta de cada uno de estos tres medios de control: la controversia constitucional, prevista en la fracción I, la acción de inconstitucionalidad prevista en la fracción II, y el juicio de garantías, regulado en el artículo 107. Es labor del intérprete constitucional discernir dónde están y cuáles son esas peculiaridades que determinan hasta dónde es aplicable lo de un juicio a otro, y mi opinión al respecto, también ha sido, creo yo, explicada en este documento.

Inclusive, tan resulta inconducente hacer aplicable a raja tabla la porción de la fracción XVI a la que se remite que, me resulta inconcebible un escenario en el que el Pleno de la Corte exija a un ente legislativo la producción de una cierta norma en determinado plazo y sentido, que éste inexcusablemente se rehúse, y que

coactivamente se pretenda el cumplimiento de la resolución. ¿Qué hará el Tribunal?, ¿separar a todos los diputados y/o senadores de su cargo y consignarlos directamente?, ¿dejar acéfalos a los órganos parlamentarios?, ¿considerar la posibilidad de realizar su cumplimiento sustituto?, ¿acaso no la propia fracción XVI condiciona las medidas ahí previstas a la naturaleza del acto de que se trate?

La mayoría también afirma, con base en este epígrafe, que si la Constitución dota de ejecutividad las sentencias, es evidente que pueden ser incumplidas o cumplidas incorrectamente. Me pregunto, ¿esta remisión es dotar a las sentencias de ejecutividad? Creo que no. Esta remisión, entendida en la medida en que resulte respetuosa de la naturaleza propia de las cosas, refleja una intención firme y tajante del poder revisor de que las sentencias que se dicten por la Corte se cumplan por quien y como deban cumplirse; pero si la sentencia no exige un cumplimiento material, porque su núcleo esencial es netamente jurídico y rige en toda su extensión por ministerio de ley, ¿qué más puede exigirse?

Tampoco puedo dejar de referirme a aquella expresión de la sentencia de la que disiento cuando señala que *“...el poder legislativo al emitir una nueva norma, no actúa con autonomía plena por cuanto atañe al aspecto juzgado y declarado inválido por la Suprema Corte. Está en libertad de crear nuevos supuestos jurídicos pero los efectos generales de la sentencia le impiden válidamente reiterar un texto declarado inconstitucional porque sería desacato a la sentencia.”*

Esto pareciera al más puro estilo de lo que en nuestro medio conocemos como una sentencia de amparo directo para efectos, tanto criticadas por la comunidad jurídica. Como expresé, la sentencia de la acción de inconstitucionalidad, cuando es estimatoria trae consigo la nulidad jurídica de la norma impugnada, pero de ahí no se sigue, por lo que ya he expresado páginas atrás, que el Tribunal pueda imponer semejantes obligaciones o limitaciones al legislador. Si al darse el seguimiento legislativo al fallo anulatorio la nueva normatividad debe ajustarse a lo dicho por la Corte, no es tanto por imperativo de la fuerza de la sentencia, pues su más evidente y contundente manifestación fue haber expulsado a la norma del sistema, sino a que la Constitución y la interpretación que sobre la misma sentara el Tribunal en el precedente en cuestión haya establecido. La sentencia anulatoria no puede ir más allá de la anulación, como tampoco corresponde a este Tribunal preocuparse de cubrir el vacío que crea la misma; eso corresponde al libre juego de fuerzas, pesos y contra pesos entre legislador positivo y negativo, y no debe obedecer a mandatos imperativos unilaterales.

Mi postura, contrario a lo que dice la mayoría en la sentencia, de ninguna manera desconoce los efectos generales de la sentencia ni echa por tierra la autoridad del Pleno como supremo intérprete de la Constitución. Tan reconozco los efectos generales, que sostengo que la sentencia de anulación expulsó ante todos y para todos la norma impugnada.

Es por todo lo aquí expresado, que voto en contra de la mayoría y me pronuncio por la improcedencia del recurso de queja en contra del defectuoso o excesivo cumplimiento de sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad.

Ministro, **José de Jesús Gudiño Pelayo**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: que esta fotocopia constante cuarenta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo al recurso de queja derivado de la acción de inconstitucionalidad 37/2001 y sus acumuladas 38/2001, 39/2001 y 40/2001, promovido por Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Cuarto resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública de veinte de enero del año en curso.- México, Distrito Federal, a veinte de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 10/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se determina la duración del periodo de encargo del Director General del Instituto de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 10/2004 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA DURACION DEL PERIODO DE ENCARGO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Decreto por el que se Reforma y Adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 97, publicado en **Diario Oficial de la Federación** el treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete, se crea el Instituto de Especialización Judicial para preparar y capacitar al personal del Poder Judicial y a quienes aspiren a ocupar puestos en el mismo;

SEGUNDO.- El Instituto de Especialización Judicial contó con dos Directores Generales. El Ministro retirado Mariano Azuela Rivera, quien duró en su cargo tres años, de mil novecientos setenta y ocho a mil novecientos ochenta y uno, y el Ministro Arturo Serrano Robles, quien ingresó en mil novecientos ochenta y dos y duró doce años en el cargo. No obstante, el Instituto tuvo un periodo de suspensión de labores entre mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y dos. El primero de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Magistrado Gustavo Rodríguez Berganzo actuó como encargado de la Dirección General en tanto se designara a quien fuera a sustituir al Ministro Serrano Robles. Tal periodo duró poco menos de diez meses;

TERCERO.- El Instituto de la Judicatura Federal es consecuencia de la reforma constitucional del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la que se elevó a rango constitucional la carrera judicial. Las bases para la formación, funcionamiento y actualización de funcionarios judiciales fueron establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, artículos 92 a 97, y en el Acuerdo General 48/1998 publicado en el Diario Oficial el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que regula el funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal;

CUARTO.- El Magistrado César Esquinca Muñoa fungió como Director General del Instituto de la Judicatura Federal a partir del catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, periodo un poco mayor a cuatro años el cual concluyó el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve. El Magistrado Julio César Vázquez-Mellado García fue nombrado el primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, cargo que concluyó el quince de febrero del año en curso.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que conforme a lo previsto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, salvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión, y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 81, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal dictar las bases de organización, así como nombrar, a propuesta que haga su Presidente, entre otros, al titular del Instituto de la Judicatura Federal;

CUARTO.- Que el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que el Instituto de la Judicatura Federal es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste;

QUINTO.- Que el diverso artículo 95 de la Ley Orgánica señalada en el considerando inmediato anterior, establece que los programas que imparta el Instituto de la Judicatura Federal, tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial;

SEXTO.- Que en atención a que el Instituto de la Judicatura Federal es un órgano de naturaleza Académica dedicado al fortalecimiento de la función judicial por medio de la carrera judicial, se estima conveniente delimitar la duración del periodo de encargo de su Director General, así como lo hacen otros órganos de naturaleza judicial como académica, en su caso;

SEPTIMO.- Que el hecho de regular la duración del periodo de encargo del titular del Instituto de la Judicatura Federal lo fortalece y contribuye para lograr una mejor gestión de dicho órgano, mediante el establecimiento de planes de trabajo con metas y fines específicos a rendir en un periodo predeterminado;

OCTAVO.- Que la posibilidad de una reelección del titular del Instituto de la Judicatura Federal se traduce en la continuidad de los criterios institucionales, así como en el estímulo a una labor de excelencia.

Asemejándose así, a la posibilidad de reelección que tienen los titulares de los órganos auxiliares del Consejo, e incluso del principio doctrinal de estabilidad en el ejercicio de las funciones de los miembros del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, con apoyo en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Director General del Instituto de la Judicatura Federal ejercerá el cargo por un periodo de cuatro años con posibilidad de una sola reelección inmediata por un periodo más, previa propuesta del Presidente y designación del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- El propio pleno podrá, de así considerarlo, determinar el cambio del Director General que se precisa en el párrafo anterior, sin que hubiere transcurrido uno u otro de los periodos señalados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se determina la duración del periodo de encargo del Director General del Instituto de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión de veinticinco de febrero de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio A. Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 11/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 33 y 34; adiciona los artículos 34 bis y 34 ter, y deroga los diversos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57; todos del Acuerdo General 48/1998, relativos a las comisiones del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 11/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 33 Y 34; ADICIONA LOS ARTICULOS 34 BIS Y 34 TER, Y DEROGA LOS DIVERSOS 47, 48, 49, 50, 51, 52,

53, 54, 55, 56 Y 57; TODOS DEL ACUERDO GENERAL 48/1998, RELATIVOS A LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Con fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo General 48/1998, en vigor a partir del veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, y cuyo artículo 292 prevé que el propio Pleno podrá modificar el contenido del mismo cuando así lo requiera el funcionamiento del Consejo, por iniciativa de su Presidente, cualesquiera de sus consejeros o de sus comisiones;

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas comisiones que determine el Pleno, debiendo existir en todo caso las permanentes de Administración, Carrera Judicial, Disciplina, Creación de Nuevos Organos y Adscripción. Cada Comisión se formará por tres miembros: uno entre los provenientes del Poder Judicial y los otros dos entre los designados por el Ejecutivo y el Senado.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 33 y 34; se adicionan los artículos 34 bis y 34 ter; y se derogan los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, todos del Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar como sigue:

"Capítulo IV De las Comisiones

Sección 1a. Generalidades

Artículo 33.- Cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno por mayoría calificada de cinco votos en la primera sesión plenaria del año.

Artículo 34.- Cada Comisión, en la primera sesión del año, elegirá a su respectivo presidente y determinará el tiempo de su encargo de acuerdo al artículo 79 de la Ley.

Cada uno de los Consejeros presidirá al menos una Comisión. Para ocupar dicho cargo deberá haber formado parte de la Comisión respectiva el año anterior. Lo anterior con las excepciones a que se refiere el artículo 34 ter del presente Acuerdo.

Las Comisiones tendrán la facultad de designar a su respectivo Secretario Técnico y al personal subalterno que fije el presupuesto, previa propuesta de su Presidente.

Artículo 34 bis.- La integración de las Comisiones será en forma rotativa. Para tales efectos, el Consejero que haya fungido como Presidente de cada una de las comisiones en la integración anterior permanecerá como miembro de la misma, y una vez concluido dicho encargo dejará la Comisión, a menos que las necesidades del servicio lo requieran, en términos del artículo 34 ter del presente Acuerdo.

Artículo 34 ter.- El Pleno se reserva la facultad de llevar a cabo las excepciones a los criterios contenidos en este capítulo, para el mejor desempeño de las funciones de las Comisiones del Consejo.

(...)

Artículo 47. Se deroga.

Artículo 48. Se deroga.

Artículo 49. Se deroga.

Artículo 50. Se deroga.

Artículo 51. Se deroga.

Artículo 52. Se deroga.

Artículo 53. Se deroga.

Artículo 54. Se deroga.

Artículo 55. Se deroga.

Artículo 56. Se deroga.

Artículo 57. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 11/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los Artículos 33 y 34; adiciona los Artículos 34 bis y 34 ter, y deroga los diversos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57; todos del Acuerdo General 48/1998, relativos a las Comisiones del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veinticinco de febrero de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio A. Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jal.

EDICTOS A:

María Hernández Reyes de Rodríguez.

En amparo 616/2003-IV, promovido por Bancomer, S. A., contra actos del Juez Segundo Civil de esta ciudad, se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por si o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Guadalajara, Jal., a 3 de febrero de 2004.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado

Lic. María Donají Bonilla Juárez

Rúbrica.

(R.- 191234)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio Amparo 1473/2003-I-A, promueve Miguel Márquez Moreno, contra actos del Juez Décimo Primero Civil de esta ciudad y otra, por acuerdo de esta fecha se ordenó: por ignorarse domicilio tercero perjudicado Hugo Gerardo Villarreal Ríos, emplácese por edictos, fijándose audiencia constitucional, nueve horas con quince minutos del veintiséis de marzo del presente año. Quedan a su disposición copias de ley en Secretaría del Juzgado, comuníquesele que deberá presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de la última publicación para señalar domicilio apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún personales se le harán por lista. artículo 30, fracción II Ley Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 26 de enero de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materia Civil en el Estado

Lic. Ricardo Brigido Gómez Curiel

Rúbrica.

(R.- 191236)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO

Enrique, Victoria y Angela de apellidos Entrambasaguas.

En los autos del toca 2953/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil, seguido por Camacho Eslava Humberto en contra de Enrique Entrambasaguas y otros. Se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha siete de enero de dos mil cuatro, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 2 de febrero de 2004.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 191321)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Tepic, Nay.
EDICTO

En el Juicio de Amparo 807/2003, promovido por Rosa María Moreno de Chapman, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad y director de la Policía Municipal de Acaponeta, Nayarit, consistentes en los autos, decretos, resolución, sentencia definitiva realizados en el expediente 404/95, así como el auto que ordena la desocupación del inmueble ubicado en calle Lago Victoria, fraccionamiento Lagos del Country, de esta ciudad, dictados dentro del expediente número 404/95, promovido en su contra por Recuperfin, Sociedad Anónima de Capital Variable; asimismo, de la segunda autoridad citada, reclamó la ejecución de la orden antes precisada; por otra parte, mediante proveído de tres de febrero de dos mil cuatro, se ordenó emplazar a Juicio a la parte tercera perjudicada Edificazione, Sociedad Anónima de Capital Variable, por ignorar su domicilio, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior de la ciudad de México, Distrito Federal.

Hágase de su conocimiento que quedan en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit, las copias de traslado, requiriéndosele para que señale domicilio en esta capital para recibir notificaciones o en su defecto las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de estrados; además, se le hace saber que la audiencia constitucional en este Juicio se encuentra programada para las diez horas veintiún minutos del cinco de marzo del año en curso.

Tepic, Nay., a 4 de febrero de 2004.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit

Lic. Mario Arriaga Sotomayor

Rúbrica.

(R.- 191382)

SAETMEX, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

Balance final de liquidación practicado, que se publica en cumplimiento del artículo 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el cierre total de la empresa al día 31 de diciembre de 2003.

Activo	\$0
Pasivo	\$0
Capital	\$0

México, D.F., a 16 de febrero de 2004.

Liquidador

Lic. Julio César López Pardo

Rúbrica.

(R.- 191399)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Para notificar al tercero perjudicado Francisco Salvador Sosa Pérez, señalado con tal carácter en el Juicio de Amparo número 2291/2003-I, promovido por Francisco Fabián Sosa Meza, contra actos del Fiscal de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y como acto reclamado: "al Fiscal de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente de la P.G.J., le reclamo la resolución de fecha 18 de septiembre del año 2003, misma que resuelve la inconformidad hecha valer por el suscrito en contra del acuerdo de no ejercicio de la acción penal dictado en la Averiguación Previa 32/1943/01-09, por la C. Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación 4ª., de la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente, y autorizada por el responsable de la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente"; habiéndose ordenado por proveído de diez de febrero de dos mil cuatro, el emplazamiento del nombrado tercero perjudicado por edictos, los cuales con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de aquella, se ordenó publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, si así conviene a sus intereses, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado.

México, D.F., a 16 de febrero de 2004.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Flavio Aceves González

Rúbrica.

(R.- 191526)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco

NOTIFICACION POR EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público Servicio de Administración Tributaria. Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara, con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco.

Toda vez que la contribuyente Padilla Asencio Fernando Marcelo, con RFC PAAF600113I84 desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara, con sede en Guadalajara, en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos el oficio número 324-SAT-14-I-F-(5)-1175 de fecha 6 de febrero de 2004, cuyo resumen a continuación se indica:

Oficio número 324-SAT-14-I-F-(5)-1175 de fecha 6 de febrero de 2004.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara, con sede en Guadalajara, en el Estado de Jalisco, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 145 segundo párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7 fracciones VII, XII y XVIII; y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, reformada por decreto publicado en el propio **Diario Oficial de la Federación** del 12 de Junio de 2003; 2o. primer y tercer párrafos; 25 primer párrafo fracción II; tercero y último párrafos con relación al artículo 23 fracción XII, 39 primer párrafo, Apartado "A"; del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 22 de marzo de 2001; reformado por Decreto publicado en el propio **Diario Oficial de la Federación** del 17 de junio de 2003 y artículo segundo párrafo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, modificado por Acuerdos publicados en el propio **Diario Oficial de la Federación** del 24 de Septiembre y 30 de octubre de 2002, así como en el artículo 33 último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente; le comunica que en virtud de que el contribuyente Padilla Asencio Fernando Marcelo, desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en la calle Pavo número 135 207, Centro, Guadalajara Jalisco, y por consecuencia no se ha podido notificar el inicio de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, toda vez que precisamente con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2000, se giro la orden de visita domiciliaria al contribuyente Padilla Asencio Fernando Marcelo, al Amparo de la Orden número RIF6300043/03, contenida en el oficio 324-SAT-14-I-13140 de fecha 2 de diciembre de 2003, firmado por el suscrito, con el cual esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara, con sede en Guadalajara, en el Estado de Jalisco, pretendió dar inicio a sus facultades de comprobación previstas en el artículo 42 fracciones II y III, y 45 del Código Fiscal de la Federación vigente; sin embargo, no fue posible notificar el oficio que contiene la orden de visita en sita, en virtud de que el contribuyente Padilla Asencio Fernando Marcelo, desapareció de su domicilio fiscal según se desprende de la acta parcial de constancia de hechos de fecha 4 de diciembre de 2003, levantada a folios del 63142520003001 al 63142580003007...; Por lo que con fundamento en el artículo 145 segundo párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente se ordena el embargo precautorio sobre bienes que se describirán en acta circunstanciada que al efecto se levante durante el desarrollo de la diligencia, quedando a disposición del contribuyente Padilla Asencio Fernando Marcelo, copia simple del oficio numero 324-SAT-14-I-F-(5)-1175 de fecha 6 de febrero de 2004, en las oficinas que ocupa esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara, con sede en Guadalajara, en el Estado de Jalisco, sita en López Cotilla número 2077, piso numero 11, en la colonia Arcos Vallarta, en Guadalajara, Jalisco.

Atentamente

Sufragio Efectivo, No Reección.
Guadalajara, Jal., a 9 de febrero de 2004.
El Administrador Local de Auditoría Fiscal
L.C.P. Urbano Adrián Ortega Díaz
Rúbrica.

SU PRESTADORA DE SERVICIOS MEXICANA, S.A. DE C.V.
ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada Su Prestadora de Servicios Mexicana, S.A. de C.V., adoptado mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 28 de enero de 2004, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 200 acciones.

Asimismo, se resolvió reembolsar al accionista Autos Super Chevrolet, S.A. de C.V., por la cancelación de la totalidad de las acciones de su propiedad, la cantidad de \$9.014794 (nueve pesos 014794/100 M.N.), por cada una de las acciones canceladas de su propiedad, y al accionista Bermor Automotriz, S.A. de C.V., la cantidad de \$2.959061 (dos pesos 959061/100 M.N.), por cada una de las acciones canceladas de su propiedad.

México, D.F., a 12 de febrero de 2004.

Delegado Especial

José Manuel Meillón del Pando

Rúbrica.

(R.- 191916)

AVISO NOTARIAL

Beatriz Eugenia Calatayud Izquierdo, titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 7,878, de fecha 20 de febrero del año 2004, ante mí, los señores Anayansi Lara Barragán Gómez y Antonio Lara Barragán Gómez, aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria de la señora Rebeca Gómez Gómez, y la señora Anayansi Lara Barragán Gómez, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión. La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 20 de febrero de 2004.

Titular de la Notaría número 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 191937)

AIG MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		<u>564,515,709.21</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados	558,160,670.18	
112	Valores	558,160,670.18	
113	Gubernamentales	506,469,597.56	
114	Empresas privadas	41,696,756.15	
115	Tasa conocida	41,696,756.15	
116	Renta variable	-	
117	Valuación neta	1,700,995.37	
118	Deudores por intereses	8,293,321.10	
119	(-) Estimación para castigos	-	
120	Operaciones con productos derivados	-	
121	Préstamos	6,355,039.03	
122	Sobre pólizas	5,599,829.66	
123	Con garantía	936,332.10	
124	Quirografarios	-	
125	Contratos de reaseguro financiero	-	
126	Descuentos y redescuentos	-	
127	Cartera vencida	-	
128	Deudores por intereses	-	
129	(-) Estimación para castigos	181,122.73	
130	Inmobiliarias	-	
131	Inmuebles	-	
132	Valuación neta	-	
133	(-) Depreciación	-	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>11,271,465.82</u>
135	Disponibilidad		<u>15,600,737.07</u>
136	Caja y bancos	15,600,737.07	
137	Deudores		<u>81,332,000.99</u>
138	Por primas	66,369,684.33	
139	Agentes y ajustadores	114,732.67	
140	Documentos por cobrar	339,050.06	
141	Préstamos al personal	19,246.87	
142	Otros	17,033,058.13	
143	(-) Estimación para castigos	2,543,771.07	
144	Reaseguradores y reafianzadores		<u>11,644,167.45</u>
145	Instituciones de seguros y fianzas	5,804,390.02	
146	Depósitos retenidos	-	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	5,591,046.54	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	248,730.89	
149	Otras participaciones	-	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	-	
151	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	-	
152	(-) Estimación para castigos	-	
153	Otros activos		<u>63,871,463.85</u>
154	Mobiliario y equipo	22,316,089.70	
155	Activos adjudicados	-	
156	Diversos	3,511,542.79	
157	Gastos amortizables	42,536,779.62	
158	(-) Amortización	4,492,948.26	
159	Productos derivados	-	
	Suma del activo		<u>748,235,544.39</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>506,754,851.24</u>
211	De riesgos en curso	314,693,648.75	
212	Vida	283,704,262.67	

213	Accidentes y enfermedades	30,989,386.08	
214	Daños	-	
215	Fianzas en vigor	-	
216	De obligaciones contractuales	192,061,202.49	
217	Por siniestros y vencimientos	29,330,161.90	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	57,080,973.64	
219	Por dividendos sobre pólizas	76,618,630.28	
220	Fondos de seguros en administración	19,073,574.10	
221	Por primas en depósito	9,957,862.57	
222	De previsión	-	
223	Previsión	-	
224	Riesgos catastróficos	-	
225	Contingencia	-	
226	Especiales	-	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>11,270,643.63</u>
228	Acreedores		<u>43,112,170.85</u>
229	Agentes y ajustadores	5,888,606.08	
230	Fondos en administración de pérdidas	329,819.02	
231	Acreedores por responsabilidad de fianzas	-	
232	Diversos	36,893,745.75	
233	Reaseguradores y reafianzadores		<u>3,273,286.80</u>
234	Instituciones de seguros y fianzas	2,700,324.01	
235	Depósitos retenidos	572,962.79	
236	Otras participaciones	-	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	-	
238	Operaciones con productos derivados	-	-
239	Financiamientos obtenidos	-	
240	Emisión de deuda	-	
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	-	
242	Otros títulos de crédito	-	
243	Contratos de reaseguro financiero	-	
244	Otros pasivos		<u>16,157,920.57</u>
245	Provisiones para la participación de utilidades al personal	-	
246	Provisiones para el pago de impuestos	-	
247	Otras obligaciones	14,707,346.92	
248	Créditos diferidos	1,450,573.65	
	Suma del pasivo		<u>580,568,873.09</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>362,311,561.50</u>
311	Capital o fondo social	362,311,561.50	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	-	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	-	
314	(-) Acciones propias recompradas	-	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		-
316	Reservas		<u>137,411.00</u>
317	Legal	-	
318	Para adquisición de acciones propias	-	
319	Otras	137,411.00	
320	Superávit por valuación		-
321	Subsidiarias		-
322	Efectos de impuestos diferidos		-
323	Resultados de ejercicios anteriores		(8,319,870.25)
324	Resultado del ejercicio		(186,462,430.95)
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		-
	Suma del capital		167,666,671.30
	Suma del pasivo y capital		<u>748,235,544.39</u>
800	Orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	<u>19,993,107.14</u>	

830	Responsabilidades por fianzas en vigor	<u>0.00</u>
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	<u>0.00</u>
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	<u>0.00</u>
860	Reclamaciones contingentes	<u>0.00</u>
870	Reclamaciones pagadas	<u>0.00</u>
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	<u>0.00</u>
890	Pérdida fiscal por amortizar	<u>157,167,645.00</u>
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	<u>0.00</u>
910	Cuentas de registro	<u>0.00</u>
920	Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) es \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

23 de febrero de 2004.

Representante Legal

José Luis Ruiz Sotres

Rúbrica.

Comisario

C.P. Eduardo González Dávila Garay

Rúbrica.

Gerente de Contraloría

Vicente Villalobos Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 192000)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Carmen Fernando Islas Flores.

Tercero perjudicado.

Presente.

En los autos del Juicio de Amparo número 1964/2003-IVB, promovido por Maya Mora Gil, contra actos del responsable de la Agencia de Revisión D de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador y otras autoridades, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Carmen Fernando Islas Flores, tal y como lo dispone el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Queda a su disposición en la Mesa IV de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Apercibiendo al tercero perjudicado de mérito que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o nombrar autorizado para ello en el término referido, se continuará el Juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 18 de febrero de 2004.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. María Guadalupe Barriga Manzano

Rúbrica.

(R.- 192014)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTOS

Tercero Perjudicado.

Leticia Elia Jiménez Villegas

Margarita Villegas Galeana

Con fecha veintinueve de agosto del dos mil tres, María de Lourdes Pedrote Navarro, presentó demanda de amparo ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados do Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad y puerto, misma que fue turnada a este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero el mismo día, contra actos del Titular y Tercer Secretario de Acuerdos en funciones de Actuario ejecutor del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares y Delegado del Registro Público de la Propiedad, del Comercio Agrícola, consistentes en:

".., IV Acto Reclamado, **a)** Se reclama de la autoridad señalada como responsable ordenadora: la sentencia definitiva dictada dentro del expediente número 534-3/988, relativo al juicio ordinario civil de prescripción positiva promovida por la tercero perjudicada Margarita Villegas Galeana. En contra de mi causante el señor Enrique Correa Martínez, juicio que se tramitó en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, asimismo, se reclama todo el procedimiento seguido en dicho juicio, desde la diligencia de emplazamiento, hasta la ejecución de la sentencia definitiva que ordena entre otras cosas, que se mande a inscribir en el Registro Público de la Propiedad, que la tercero perjudicada Margarita Villegas Galeana. Se ha convertido en propietaria de una fracción da 186.32 m² del terreno de mi propiedad, ubicado en el número ' 1/343 de la calle Tiberios, del fraccionamiento Marroquín, de esta ciudad. en virtud de la prescripción positiva operada en su favor, con las medidas y colindancias que en el juicio de marras se señalan, y por ende la orden de cancelar parcialmente de la inscripción número 76 a fojas 49, sección I del año 1951 del Distrito de Tabares, la fracción materia de este Juicio de garantías. Resolución por medio de la cual, la responsable ordenadora, sin haberme dado la oportunidad de ser oída y vencida en juicio, trata de despojarme de una tracción de 186.32 m² del terreno de mi propiedad localizado en calle Tiberios número 133, del fraccionamiento Marroquín, de esta ciudad, acto que considero es violatorio de las garantías individuales contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que sin haberse cumplido con las formalidades y los requisitos esenciales que todo procedimiento requiere, pues no so me llamó a Juicio como parte en el procedimiento de marras, ni mucho menos se me dio la oportunidad de ser oída ni vencida, hoy, con la ejecución de la resolución dictada en el juicio ordinario civil de prescripción positiva tratan de privarme de mis derechos y posesiones.

b) Y de la responsable ejecutora C. Tercer Secretario de Acuerdos en funciones de Actuario ejecutor del Juzgado Segundo de Primera instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Tabares, se reclama la falta de emplazamiento legal a mi causante el señor Enrique Correa Martínez, en el Juicio citado en el párrafo que antecede, que da origen a este amparo, así como la falta de emplazamiento al mismo a la quejosa, así como la ejecución que hace de la Resolución en comento en terreno de mi propiedad, y del C. Delegado del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, reclamó la inscripción que se hizo en el folio de Derechos Reales número 125263 de la sentencia definitiva dictada por la Ordenadora, en la cual dice la tercero perjudicada Marga Rita Villegas Galeana, se ha convertido en propietaria de una fracción de 186.32 m² del terreno de mi propiedad ubicado en el número 133 de la Calle de Tiberios, del fraccionamiento Marroquín, de esta ciudad, en virtud del juicio ordinario civil de prescripción positiva que promovió en contra del expropiatorio, mi causante el señor Enrique Correa Martínez, fracción de terreno con las medidas y colindancias que en el juicio de marras se señalan.

En los autos del Juicio de Amparo número 921-9/2003, y su acumulado 1151-4/2003, promovido por María de Lourdes Pedrote Navarro, con esta fecha se dicto un auto que dice:

Acapulco, Guerrero, veintisiete de enero de dos mil cuatro. Vistos: agréguese a sus autos para que obre como corresponda el escrito de cuenta; con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Amparo, se tienen por anunciados, los alegatos que hace valer Víctor Salas Bello, autorizado para recibir notificaciones por la tercero perjudicada Zoila Barra Rodríguez, sin perjuicio de hacer relación de ellos y tomarlos en consideración en el momento procesal oportuno; y por cuanto a la objeción de documentos que hace y a las pruebas que ofrece para demostrar la falsedad de los documentos que aduce, dígame al ocurante que en el momento procesal oportuno se seguirá el tramite previsto por el artículo 153 de la Ley de Amparo.

Por otra parte, como el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que a pesar de

los diversos oficios dirigidos al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero (foja 572) al Agente de la Policía Federal Investigadora (foja 580), quien a su vez remitió oficio a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de este Municipio de Acapulco, (foja 582), al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad con residencia en esta misma ciudad (foja 583), a la dirección de Transito Municipal (foja 593); a la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (foja 571); en el expediente 921/2003 a la fecha se desconoce el domicilio de las tercero perjudicadas Margarita Villegas Galeana y Leticia Elia Jiménez Villegas; a pesar de que también la parte quejosa ha proporcionado diversos domicilios para que aquellas sean emplazadas, sin que a la fecha tal diligencia se ha llevado a cabo porque no se han podido ubicar los domicilios de las referidas tercero perjudicadas; siendo que ya se agoto el procedimiento de investigación a que se refiere la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, para poder localizar su domicilio; lo procedente es, con fundamento en el precepto legal invocado, ordenar el emplazamiento a Margarita Villegas Galeana y Leticia Elia Jiménez Villegas, en el expediente 921-9/2003, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, María de Lourdes Pedrote Navarro, y ordenar el emplazamiento a Margarita Villegas Galeana, en el Juicio de Amparo número 1151/2003, por medio de edictos a su costa del quejoso Enrique Correa Martínez, los cuales se publicarán por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Jornada, ambos con domicilio en México, Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; edictos en los que se redactará una síntesis de la demanda, haciéndole saber a las tercero perjudicadas tantas veces mencionadas que deberán comparecer dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ante este Juzgado Segundo de Distrito a deducir lo que a sus intereses convenga dentro del presente juicio de garantías, apercibido que de no comparecer al juicio en los términos ordenados, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se publiquen en los estrados de este tribunal.

Hágase saber a las partes quejas en ambos expedientes acumulados. que los edictos cuya publicación se ordena y en los cuales se insertará lo conducente, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en donde deberá recogerlos en un término no excedente de cinco días hábiles a su notificación, y transcurrido dicho plazo cinco días más para que los haga llegar a su destino, con el apercibimiento que en el caso de no cumplir, se decretará el sobreseimiento en el Juicio de amparo, de conformidad con lo dispuesto por la Jurisprudencia sostenida por la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el tomo 9 XVI, julio de 2002, Novena Época, cuyo rubro es: Emplazamiento por edictos al tercero perjudicado. El incumplimiento del quejoso de recogerlos. Pagar su publicación y exhibirla al lugar sobreseimiento.

Asimismo, deberán fijarse en los estrados de este juzgado copia del presente proveído.

Por el motivo anterior, la audiencia constitucional señalada para el día de hoy se difiere y para su desahogo se fijan las nueve horas del día veintisiete de abril del año en curso.

Notifíquese personalmente a la quejosa y terceros perjudicados.

Lo acuerda y firma el licenciado Francisco Esteban González Chávez, Juez Segundo de Distrito, en el Estado de Guerrero, asistido del Secretario que autoriza y da fe. Rúbricas.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación en forma, para su conocimiento y efectos.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 27 de enero de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero

Guillermo Gutiérrez Peña

Rúbrica.

(R.- 192015)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 850/2003-V, promovido por Jonathan Franco López, contra actos del Juez y actuarios adscritos al Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tlalnepantla, Estado de México; y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados Radiadores Orgusa, Sociedad Anónima, José Concepción Gutiérrez Sánchez y Guadalupe Hortensia Gutiérrez Madrid, en este Juicio de garantías, se ha ordenado por auto de trece de febrero del año en curso, emplazarlas al presente Juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de los terceros perjudicados citados en líneas que anteceden, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de treinta días que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, conforme a lo previsto en el precepto legal invocado.

Atentamente

México, D.F., a 24 de febrero de 2004.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Elba Alejandra Vargas Lugo

Rúbrica.

(R.- 192027)

OGDEN ENTERTAINMENT SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 23 DE FEBRERO DEL 2004

Activo	
Activos	0
Total del activo	0
Pasivo	
Pasivos	0
Capital	
Capital social	7,500
Resultados	(7,500)
Total del pasivo y capital	0

México, D.F., a 24 de febrero de 2004.

Liquidador

Roberto Torres Vázquez

Rúbrica.

(R.- 192039)

GALGOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

Se convoca a todos los socios de Galgos del Sureste, S.A. de C.V. para asistir a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el próximo día 21 de marzo de 2004, a las 10:00 horas en el domicilio de Añil 297, colonia Granjas México.

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de escrutadores, lista de asistencia y declaratoria en caso de encontrarse legalmente instalada.

2.- lectura del acta anterior.

3.- Informe del tesorero.

4.- Informe del presidente.

5.- Retiro y liquidación de socios.

6.- Admisión socios.

7.- Asuntos generales y clausura de la asamblea.

Les recuerdo a cada uno de ustedes, que los requisitos para poder asistir a esta asamblea son los siguientes:

1.- Traer con ustedes sus acciones.

2.- Para poder hacer comentarios, sólo lo harán los socios.

3.- La asistencia sólo es para socios o representantes acreditados.

México, D.F., a 25 de febrero de 2004.

Presidente Consejo de Administración

M. Antonio Durante G.

Rúbrica.

(R.- 192047)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección Regional Centro
Delegación No. 4 Sureste del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Administrativos

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. E001/04 CONVOCATORIA No. 1

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Bienes Nacionales en Vigor, a través de la Delegación No. 4 Sureste del Distrito Federal y por conducto del departamento de servicios generales, invita a las personas físicas y/o morales a participar en la licitación pública nacional número E001/04 consistente en la enajenación de tres lotes de vehículos:

Artículo	Cantidad	Precio mínimo	Inscripción para la licitación	Apertura de oferta	Fallo
Lote de vehículos I	30	315,423.80	18 de marzo del 2004	22 de marzo del 2004	24 de marzo del 2004
Lote de vehículos II	32	271,890.80			
Lote de vehículos III	34	288,038.65			

Nota: Los precios de los vehículos que no se encuentran en la guía EBC, se valoraron durante el mes de noviembre del 2003, por el perito valuador Alejandro Salas Vargas.

Las bases de participación con la descripción de los vehículos, están a disposición de los interesados en la oficina que ocupa el departamento de servicios generales de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a las 15:00 horas, sita en Calzada de la Viga número 1174, cuarto piso, colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa, código postal 09430, México, D.F.; desde la publicación de esta convocatoria y hasta tres días naturales previos al acto de apertura de ofertas.

Los licitantes podrán inscribirse el día 18 de marzo de 2004, de las 09:00 a 13:00 horas en la oficina que ocupa el departamento de servicios generales con domicilio en Calzada de la Viga número 1174, cuarto piso, colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa, código postal 09430, México, D.F. en las fechas señaladas en las bases.

Los actos de apertura de ofertas y fallo se llevarán a cabo en Calzada de la Viga número 1174, cuarto piso, colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa, código postal 09430, México, D.F. en las fechas señaladas en las bases.

Los interesados podrán participar en el presente evento, haciendo entrega de sus depósitos de garantía, mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria autorizada por el 10 % del valor fijado al bien, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los requisitos solicitados en las bases.

Los interesados podrán verificar los tres lotes de vehículos desde la publicación de la convocatoria y hasta tres días naturales antes de la celebración del acto de la apertura de ofertas en el siguiente domicilio: kilómetro tres del camino a Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Edo. de México, previa autorización del departamento de servicios generales.

El adjudicado deberá retirar los vehículos en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al pago de los mismos.

México, D.F. a 5 de marzo de 2004.
Presidente del Comité
Delegacional para la Baja de Bienes Muebles
Rubén Téllez Huerta
Rúbrica.

(R.- 192081)

CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. de C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V. , a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que habrá de celebrarse a las 11.00 horas del día 31 de marzo de 2004, en el salón Mérida del Hotel Four Seasons, ubicado en Paseo de la Reforma numero 500, colonia Juárez, de esta ciudad, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración, presentación de los estados financieros de Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V. , correspondientes al ejercicio social de 2003, Reporte de operaciones de compra y recolocación de acciones propias, informe del comité de auditoria e informe del comisario, acuerdos respecto a dicha información y a la actuación del Consejo de Administración.

II. Determinación sobre la aplicación de utilidades, con el posible decreto de un dividendo de \$0.1115 (once punto quince centavos) por cada unidad vinculada representativa de cuatro acciones, y la definición del monto de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias durante el presente ejercicio social.

III. Nombramiento o ratificación en su caso de los miembros que integran el Consejo de Administración, Comisarios, Secretarios, así como de los integrantes del comité ejecutivo y de quienes integrarán el comité de auditoria.

IV. Determinación de la remuneración a los miembros del Consejo de Administración y comisarios.

V. Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea y en su caso para que formalicen como proceda.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán estar inscritos como tales en el registro que lleva la sociedad y depositar en la secretaría de sociedad los títulos representativos de sus acciones o presentar constancia de deposito en una institución de crédito, nacional o extranjera, o en el S. D. Indeval, S.A. de C.V. Institución para el depósito de valores, en las oficinas ubicadas en el inmueble identificado como modulo dos del conjunto comercial Mega Mixcoac, situado en avenida Revolución numero 780, colonia San Juan, Delegación Política Benito Juárez, código postal 03730, de esta ciudad, a mas tardar dos días antes de la celebración de la Asamblea, a cambio de la tarjeta de admisión. El horario para efectuar el deposito será de 9:30 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea, por apoderados mediante poder otorgado en los formularios a que se refiere el artículo 14 bis 3 de la Ley del Mercado de Valores, mismos que deberá recibir la secretaria de la sociedad con la anticipación señalada anteriormente. Los formularios de los poderes referidos estarán disponibles es la secretaría de la sociedad y a través de internet en el sitio www.comerci.com.mx desde esta fecha.

Se recuerda a las casas de bolsa que deberán presentar un listado que contenga el nombre, domicilio, nacionalidad y numero de acciones de cada uno de los accionistas que representen.

México, D.F., 25 de febrero de 2004.

Atentamente

Pro-Secretario del Consejo de Administración

Lic. Rodolfo García Gómez de Parada

Rúbrica.

(R.- 192100)

INTERCONTINENTAL DE PROYECTOS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 2004

Activo

Bancos	10,785.80
Documentos por cobrar	0.00
Mobiliario y equipo	0.00
Suma activo	10,785.00

Pasivo

Suma pasivo	0.00
Capital social	10,785.80
Total capital	10,785.80
Suma pasivo y capital	10,785.80

México, D.F., a 29 de febrero de 2004.

Liquidador

C.P. Antonio Alvarez Alexandre

Rúbrica.

(R.- 192103)

Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS DERIVADO DE CONCESION, PARA LA CONSTRUCCION, USO, APROVECHAMIENTO, OPERACION Y EXPLOTACION DE UN VARADERO, EN EL PUERTO DE MAZATLAN, SINALOA
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL**

API/MAZ/01/04

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 2001-2006; con vista en los objetivos de reestructuración y modernización del puerto de Mazatlán, Sin., (en lo sucesivo el puerto), la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., (en lo sucesivo la API) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 27, 51, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos; 3, 77 y 79 de la Ley General de Bienes Nacionales; en el artículo 4o. de la Ley de Inversión Extranjera y en las demás normas aplicables en esta materia, de conformidad con el título de concesión otorgado a la API por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la Administración Portuaria Integral del Puerto (en adelante la concesión), y con base en las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de ésta.

CONVOCA

A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en la licitación pública nacional API/MAZ/VARADERO/01/04 (en lo sucesivo el concurso), y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria relativa al conjunto que se describe en el numeral 1 siguiente:

Podrán concurrir al concurso cualesquiera interesados de nacionalidad mexicana o extranjera, que cuenten con un capital contable o capital patrimonial, según se trate de personas morales o físicas, no inferior a \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100) M.N., en el entendido de que, si el ganador del mismo es extranjero o persona física en general, deberá ceder en favor de una sociedad mercantil mexicana, en la que podrá participar capital extranjero hasta en un 100%, el derecho de celebrar el contrato que se indica en el apartado 1.1 siguiente. Dicha sociedad deberá contar con la estructura de capital, de administración y de operación conforme a las disposiciones legales aplicables y que el ganador del concurso hubiese manifestado en el documento que servirá a la API para la calificación de los interesados (en adelante el pliego de requisitos).

1. Objeto del concurso. Es objeto del concurso la adjudicación de un conjunto, que se integra por los bienes, derechos y obligaciones que a continuación se señalan, por lo que no se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de ellos:

1.1. La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivado de la concesión, con vigencia inicial de 15 (quince) años prorrogable hasta por 15 (quince) años más (en adelante el contrato), para la construcción, uso, aprovechamiento, operación y explotación, de un varadero, de uso particular o para terceros mediante contrato (en adelante el varadero), en una superficie de zona federal terrestre de 4,001.241 m² y en una superficie marítima de 3,500.223 m², que se ubica al oeste del puerto, y que colinda con la terminal de transbordadores.

1.2. El derecho del ganador y adjudicatario del concurso de usar, aprovechar, operar y explotar el varadero para la fabricación, reparación, mantenimiento, botadero y/o desguace de embarcaciones menores, y, de manera opcional, el servicio de venta de combustibles, lubricantes y aditivos a las mismas embarcaciones, caso en el cual deberá estarse a lo establecido en el artículo 7o. fracción III, inciso w de la Ley de Inversión Extranjera, así como de realizar modificaciones a las instalaciones para su mejor uso, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, en las bases del concurso (las bases), en el contrato y en las reglas de operación del puerto, en el entendido de que, al término del contrato, el varadero, con las obras e instalaciones que se construyan o instalen en forma permanente, pasarán en buen estado, libre de todo gravamen y sin costo alguno a la API.

1.3. La obligación del ganador y adjudicatario del concurso de:

a) Dotar al varadero, del equipo necesario para el mejor desarrollo de las actividades para la prestación de los servicios;

b) Proporcionar el mantenimiento a las instalaciones, así como cumplir con los ordenamientos correspondientes en materia de preservación del medio ambiente y ecología;

c) Contratar y mantener un seguro para el varadero y para los bienes, y otro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de la prestación de los servicios y demás actividades del operador del varadero; y

d) Pagar a la API una contraprestación que se integrará por: **i)** un pago único, por una sola vez, a la firma del contrato; y **ii)** una parte fija, por metro cuadrado de la superficie de que consta el varadero

determinada por pagos mensuales durante la vigencia del contrato, misma que se actualizará en los términos que se indiquen en las bases.

2. Domicilio oficial del concurso. El domicilio oficial para la celebración de todos los actos inherentes al concurso será el de API, que se encuentra ubicado interior del Recinto Fiscal sin número, colonia Centro, código postal 82000, Mazatlán, Sin. (en adelante el domicilio oficial), Teléfonos 01-69-99-82-30-19, fax 01-69-99-82-19-60, a la atención del Lic. Alfonso Gil Díaz, Director General.

3. Procedimiento del concurso. El concurso se integra por las siguientes fases: venta de bases y entrega del pliego de requisitos, calificación de interesados, inscripción y participación, presentación de proposiciones, fallo y, en su caso, adjudicación del concurso, conforme al calendario de actividades que se insertará en forma detallada en las bases.

4. Venta de Bases y entrega del pliego de requisitos. Las bases podrán ser adquiridas en el domicilio de la API, entre la fecha de publicación de esta convocatoria y a más tardar a las 17:00 horas del 19 de marzo de 2004, los interesados deberán entregar a la API, previamente en el domicilio oficial, una manifestación firmada en la que indique las razones de participar en el concurso, y exprese que actúan por cuenta propia y no sirven intereses de terceros, así como sus datos generales que incluyan el nombre y razón social, el domicilio al que se les deberán ser enviados cualesquier avisos o notificaciones, y el nombre de la persona o personas autorizadas para recibir, exclusivamente, las bases.

Las bases tendrán un costo de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100) M.N., más el IVA, el cual deberá cubrirse mediante cheque certificado o de caja expedido en favor de la API. Este pago no será reembolsable en caso alguno. Con las bases se entregará el pliego de requisitos que cada interesado deberá satisfacer para obtener, en su caso, la constancia de calificación que le permitirá continuar en las etapas del concurso.

5. Participación. Únicamente podrán participar en el concurso los interesados que en el periodo establecido adquieran las bases, cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de requisitos y obtengan la calificación admisorio al concurso y se inscriban en el mismo, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, en el pliego citado y en las bases.

6. Presentación de proposiciones. El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas, se llevarán al cabo en el domicilio oficial a las 12:00 horas los días 28 de junio y el 7 de julio de 2004, respectivamente, únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptables para la API, de acuerdo con lo establecido en las bases.

6. Fallo y adjudicación. La API para emitir el fallo y, en su caso, la adjudicación del concurso, elaborará un dictamen en el que se considerará: **a)** la capacidad técnica, operativa y administrativa requerida conforme al pliego de requisitos para asegurar la mejor calidad de operación del varadero, y los demás criterios de adjudicación establecidos en las bases; y **b)** el plan operativo y de negocios que cada uno de los participantes presente en la propuesta técnica, el cual deberá de ser viable y congruente con la mejor calidad de los servicios.

Sí, una vez considerados los criterios referidos en el párrafo anterior, dos o más participantes satisfacen los requisitos señalados, el ganador del concurso será aquél cuya propuesta económica ofrezca a la API el monto más elevado por la adjudicación del contrato referido en el subinciso ii) del inciso d) del apartado 1.3, siempre que el mismo resulte superior al valor técnico de referencia que determine la API. El acto de fallo del concurso y, en su caso, de adjudicación, se llevará al cabo en el domicilio de la API, a las 12:00 horas del 26 de julio de 2004.

8. Restricciones de participación y adjudicación. No podrán participar en el concurso las personas que por disposición de las leyes aplicables se encuentren impedidas para ello. La participación y adjudicación del concurso se sujetará a las restricciones que en su caso establezca la Comisión Federal de Competencia.

9. Disposiciones generales. La API se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, en caso de que las propuestas no le resulten aceptables, en los términos que se consignen en las bases. La API podrá, hasta con diez días naturales, de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, aclarar o modificar los términos o condiciones establecidos en la presente convocatoria, en el pliego de requisitos y en las bases.

Atentamente
Mazatlán, Sin., a 3 de marzo de 2004.
Director General
Lic. Alfonso Gil Díaz
Rúbrica.

(R.- 192124)

COLEGIO CARMEL DE LA CIUDAD DE MEXICO, A.C.**CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION
COLEGIO CARMEL DE LA CIUDAD DE MEXICO, A.C.**

Por la presente, y de conformidad con el artículo 2675 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las distintas entidades federativas y 20 de los estatutos sociales de esta Asociación, y por acuerdo de la directiva se convoca a los asociados a una Asamblea General Ordinaria de Colegio Carmel de la ciudad de México, A.C., que tendrá verificativo en el inmueble, ubicado en Presidente Masarik número 101-701, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11560, México, D.F., a celebrarse el próximo 11 de marzo de 2004 a las 9:00 horas, en segunda convocatoria, se informa que a partir de la fecha de la publicación de la misma se dejará a disposición de los Asociados en la oficinas de la Asociación el informe anual a que se refiere el artículo 172 de la LGSM.

Asimismo, en los términos del artículo 9o. inciso E de los Estatutos Sociales los Asociados deberán acreditar su carácter, exhibiendo credencial que los acredita como miembros de la Asociación.

ORDEN DEL DIA**ASAMBLEA ORDINARIA**

I. Informe del Presidente del Consejo Directivo por las actividades del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2003.

II. Discusión, aprobación o modificación de los estados financieros por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, después de oído el informe del comisario.

III. Asuntos generales.

México, D.F., a 1 de marzo de 2004.

Presidente del Consejo Directivo

Lic. G. Javier Martínez Campos

Rúbrica.

(R.- 192130)

REASEGURADORA PATRIA, S.A.
Balance General al 31 de Diciembre de 2003
(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		<u>1,316,683,106.89</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados		1,233,009,704.03
112	Valores		1,233,009,704.03
113	Gubernamentales	741,624,776.56	
114	Empresas privadas	260,812,635.65	
115	Tasa conocida	95,158,923.45	
116	Renta variable	165,653,712.20	
117	Valuación neta	224,028,223.90	
118	Deudores por intereses	6,544,067.92	
119	(-) Estimación para castigos		
120	Operaciones con productos derivados		
121	Préstamos		
122	Sobre pólizas		
123	Con garantía		
124	Quirografarios		
125	Contratos de reaseguro financiero		
126	Descuentos y redescuentos		
127	Cartera vencida		
128	Deudores por intereses		
129	(-) Estimación para castigos		
130	Inmobiliarias		<u>83,673,402.86</u>
131	Inmuebles	99,600.00	
132	Valuación neta	87,298,537.91	
133	(-) Depreciación	3,724,735.05	
134	Inversiones para obligaciones LABORALES al retiro		<u>40,298,967.92</u>
135	Disponibilidad		<u>40,331,731.07</u>
136	Caja y bancos	40,331,731.07	
137	Deudores		<u>1,793,490.72</u>
138	Por primas		
139	Agentes y ajustadores		
140	Documentos por cobrar	354,435.16	
141	Préstamos al personal	1,870,278.04	
142	Otros	712,188.08	
143	(-) Estimación para castigos	1,143,410.56	
144	Reaseguradores y reafianzadores		<u>428,194,249.89</u>
145	Instituciones de seguros y fianzas	174,063,136.53	
146	Depósitos retenidos	33,917,186.67	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	177,749,717.43	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	14,090,135.03	
149	Otras participaciones	28,338,407.24	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	35,666.99	
151	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor		
152	(-) Estimación para castigos		
153	Otros activos		<u>5,461,682.59</u>
154	Mobiliario y equipo	3,814,647.96	
155	Activos adjudicados	7,975.00	
156	Diversos	154,841.77	
157	Gastos amortizables	2,736,875.14	
158	(-) Amortización	1,252,657.28	
159	Productos derivados		
	Suma del activo		<u>1,832,763,229.08</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>1,009,739,683.06</u>
211	De riesgos en curso		<u>227,983,790.44</u>
212	Vida	34,592,378.49	

213	Accidentes y enfermedades	3,067,621.07	
214	Daños	168,066,132.29	
215	Fianzas en vigor	22,257,658.59	
216	De obligaciones contractuales		<u>365,279,070.07</u>
217	Por siniestros y vencimientos	305,092,669.62	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	60,186,400.45	
219	Por dividendos sobre pólizas		
220	Fondos de seguros en administración		
221	Por primas en depósito		
222	De previsión		<u>416,476,822.55</u>
223	Previsión		
224	Riesgos catastróficos	395,883,179.83	
225	Contingencia	11,732,876.11	
226	Especiales		8,860,766.61
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>40,298,961.19</u>
228	Acreedores		<u>164,723.40</u>
229	Agentes y ajustadores		
230	Fondos en administración de pérdidas		
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas		
232	Diversos		164,723.40
233	Reaseguradores y reafianzadores		<u>223,075,988.51</u>
234	Instituciones de seguros y fianzas	222,881,890.04	
235	Depósitos retenidos	-57,762.13	
236	Otras participaciones		
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		251,860.60
238	Operaciones con productos derivados		
239	Financiamientos obtenidos		
240	Emisión de deuda		
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones		
242	Otros títulos de crédito		
243	Contratos de reaseguro financiero		
244	Otros pasivos		<u>15,479,792.64</u>
245	Provisiones para la participación de utilidades al personal	5,404,121.28	
246	Provisiones para el pago de impuestos	30,151.00	
247	Otras obligaciones	4,097,047.36	
248	Créditos diferidos		5,948,473.00
	Suma del pasivo		<u>1,288,759,148.80</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>503,515,258.24</u>
311	Capital o fondo social	535,398,821.24	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	31,883,563.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido		
314	(-) Acciones propias recompradas		
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		
316	Reservas		<u>17,419,337.54</u>
317	Legal	17,419,337.54	
318	Para adquisición de acciones propias		
319	Otras		
320	Superávit por valuación		
321	Subsidiarias		
322	Efecto de impuestos diferidos		187,294,205.92
323	Resultados de ejercicios anteriores		114,882,276.70
324	Resultado del ejercicio		(279,106,998.12)
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>544,004,080.28</u>
	Suma del capital		<u>1,832,763,229.08</u>
	Suma del pasivo y capital		
800	Orden		
810	Valores en depósito		
820	Fondos en administración		

830	Responsabilidades por fianzas en vigor	1,398,076,368.76
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	
860	Reclamaciones contingentes	
870	Reclamaciones pagadas	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	
890	Pérdida fiscal por amortizar	62,457,316.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	
910	Cuentas de registro	66,845,326.15
920	Operaciones con productos derivados	

El capital pagado incluye la cantidad de \$25,908,176.16 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo las cantidades de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representan activos adquiridos en arrendamiento financiero.

“El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las Reservas Técnicas fueron dictaminadas por el actuario Jorge Octavio Torres Frías.

México, D.F., a 27 de febrero de 2004.

Director

Lic. Miguel A. Rodríguez Esquivel

Rúbrica

Comisario

C.P.C. Víctor Aguilar Villalobos

Rúbrica

Contador General

L.C. Agustín Martínez Gabriel

Rúbrica

(R.-192164)

SEGUROS SANTANDER SERFIN, S.A.
GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		1,107,364,253.75
111	Valores y Ops.con Prods. derivados	1,107,364,253.75	
112	Valores	1,107,364,253.75	
113	Gubernamentales	857,404,589.37	
114	Empresas privadas	231,082,958.11	
115	Tasa conocida	230,686,392.22	
116	Renta variable	396,565.89	
117	Valuación neta	8,208,898.07	
118	Deudores por intereses	10,667,808.20	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Ops. con Prods. derivados	0.00	
121	Préstamos	0.00	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Contratos de Reaseg. financiero	0.00	
126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	0.00	
128	Deudores por intereses	0.00	
129	(-) Estimación para castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	0.00	
131	Inmuebles	0.00	
132	Valuación neta	0.00	
133	(-) Depreciación	0.00	
134	Invs. para Oblig. Lab. al retiro		4,473,756.03
135	Disponibilidad		23,024,313.43
136	Caja y bancos	23,024,313.43	
137	Deudores		106,758,112.50
138	Por primas	113,829,299.11	
139	Agentes y ajustadores	0.00	
140	Documentos por cobrar	208,324.15	
141	Préstamos al personal	0.00	
142	Otros	3,483,925.68	
143	(-) Estimación para castigos	10,763,436.44	
144	Reaseguradores y reafianzadores		14,023,259.46
145	Instituciones de seguros y fianzas	6,642,283.31	
146	Depósitos retenidos	0.00	
147	Part. de Reas. por Sins. pendientes	7,380,976.15	
148	Part. de Reas. por Rgos. en curso	0.00	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de Reaseg. y Reaf.	0.00	
151	Part. de Reaf. Rva. Fianz. en vigor	0.00	
152	(-) Estimación para castigos	0.00	
153	Otros activos		30,200,718.06
154	Mobiliario y equipo	1,165,171.23	
155	Activos adjudicados	0.00	
156	Diversos	29,035,546.76	
157	Gastos amortizables	4,905,669.75	
158	(-) Amortización	4,905,669.68	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma el activo		1,285,844,413.23
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		507,270,378.21
211	De riesgos en curso	139,926,755.22	

212	Vida	75,423,434.46	
213	Accidentes y enfermedades	36,648,485.94	
214	Daños	27,854,834.82	
215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	95,851,088.04	
217	Por siniestros y vencimientos	50,017,401.94	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	35,405,000.00	
219	Por dividendos sobre pólizas	1,826,411.82	
220	Fondos de seguros en administración	1,635.27	
221	Por primas en depósito	8,600,639.01	
222	De previsión	271,492,534.95	
223	Previsión	21,220,955.83	
224	Riesgos catastróficos	250,271,579.12	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para Obligs. Lab. al retiro		3,451,066.76
228	Acreedores		25,595,237.72
229	Agentes y ajustadores	3,162.80	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Resps. de fianzas	0.00	
232	Diversos	25,592,074.92	
233	Reaseguradores y reafianzadores		23,823,771.53
234	Instituciones de seguros y fianzas	23,823,771.53	
235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y Reaf.	0.00	
238	Operaciones con productos derivados		0.00
239	Financiamientos obtenidos		0.00
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Oblig. Sub. no Suscep. Conv. en Acc.	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	otros pasivos		72,104,910.43
245	Provisión para la Part. de Uts. al personal	0.00	
246	Provisión para el pago de impuestos	45,648,954.67	
247	Otras obligaciones	17,301,239.54	
248	Créditos diferidos	9,154,716.22	
	Suma el pasivo		632,245,364.65
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		471,782,051.19
311	Capital o fondo social	747,269,307.91	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	275,487,256.72	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones Sub. de Conv. Oblig. a capital		0.00
316	Reservas		73,991,125.53
317	Legal	72,219,714.96	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	1,771,410.57	
320	Superávit por valuación		1,895,848.88
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		330,196,296.51
324	Resultado del ejercicio		45,847,442.04
325	Exceso (insuficiencia) en la Actualizac. capital Cont.		-270,113,715.57
	Suma el capital		653,599,048.58
	Suma del pasivo y capital		1,285,844,413.23
800	Orden		
810	Valores en depósito		0.00

820	Fondos en administración	0.00
830	Resps. por fianzas en vigor	0.00
840	Gtías. de Rec. por fianzas expedidas	0.00
850	Recl. recibidas Pends. de Comprobac.	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recup. de Recls. pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	0.00
900	Rva. por Const. para Obl. Lab. al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	448,714,252.84
920	Operaciones con productos derivados	0.00
800	Cuentas de orden	448,714,252.84

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, las cantidades de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representan activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

Act. José Luis Romero Caballero

Rúbrica.

Comisario

C.P. Carlos A. García Cardoso

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Eduardo Citalán Juan

Rúbrica.

SEGUROS SANTANDER SERFIN, S.A.

GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

(cifras en pesos constantes)

400	Primas		
410	Emitidas	173,513,431.31	
420	(-) Cedidas	17,948,996.87	
430	De retención	155,564,434.44	
440	(-) Incremento neto de la Rva. de riesgos en curso y Fzas. en vigor	-3,201,012.18	
450	Primas de retención devengadas		158,765,446.62
460	(-) Costo neto de adquisición	56,170,203.47	
470	Comisiones a agentes	61,397.74	
480	Compensaciones adicionales a agentes	0.00	
490	Comisiones por reaseguro y reafianzamiento tomado	12.16	
500	(-) Comisiones por reaseguro cedido	2,226,549.55	
510	Cobertura exceso de pérdida	7,152,356.91	
520	Otros	51,182,986.21	
530	(-) Costo neto de siniestralidad, Recl. y otras Oblig. contractuales	45,168,001.55	
540	Siniestralidad y otras obligaciones contractuales	45,570,926.01	
550	Siniestralidad recuperada		

	del reaseguro no proporcional	402,924.47		
560	Reclamaciones	0.00		
570	Utilidad (pérdida) técnica			57,427,241.60
580	(-) Incremento neto de otras reservas técnicas		484,807.50	
590	Reserva de riesgos catastróficos	10,589,637.57		
600	Reserva de previsión	-10,104,830.07		
610	Reserva de contingencia	0.00		
620	Otras reservas	0.00		
630	Utilidad (pérdida) bruta			56,942,434.10
640	(-) Gastos de operación netos		33,922,454.08	
650	Gastos administrativos y operativos	33,334,439.40		
660	Remuneraciones y prestaciones al personal	318,751.28		
670	Depreciación y amortizaciones	269,263.40		
680	Utilidad (pérdida) de la operación			23,019,980.03
690	Resultado integral de financiamiento		42,761,311.58	
700	De inversiones	56,252,461.59		
710	Por venta de inversiones	3,219,081.72		
720	Por valuación de inversiones	3,985,028.90		
730	Por recargo sobre primas	10,154,459.47		
740	Resultado de operaciones análogas y conexas	0.00		
750	Por Emisión de instrumentos de deuda	0.00		
760	Por reaseguro financiero	0.00		
770	Otros	1,041,782.95		
780	Resultado cambiario	549,102.98		
790	(-) Resultado por posición monetaria	32,440,606.03		
800	Utilidad (pérdida) antes de I.S.R., P.T.U. y P.R.S.			65,781,291.61
810	(-) Provisión para el pago del Impuesto Sobre la Renta		19,933,849.56	
820	(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal		0.00	
830	Participación en el resultado de subsidiarias		0.00	
840	Utilidad (pérdida) del ejercicio			45,847,442.04

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

Act. José Luis Romero Caballero

Rúbrica.

Comisario

C.P. Carlos A. García Cardoso

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Eduardo Citalán Juan

Rúbrica.

SEGUROS SANTANDER SERFIN, S.A.

GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN

ESTADO DE VARIACIONES EN EL

CAPITAL CONTABLE O PATRIMONIO

EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

(cifras en pesos constantes)

Rubro contable	Nombre	Al principio del año	Movimientos Aumento Disminución	Al final del año
310	Capital o fondo			

	social pagado	335,246,973.28	136,535,077.91	0.00	471,782,051.19
311	Capital o fondo social	610,734,230.00	136,535,077.91	0.00	747,269,307.91
312	Capital o fondo no suscrito	275,487,256.72	0.00	0.00	275,487,256.72
313	Capital o fondo no exhibido	0.00	0.00	0.00	0.00
314	Acciones propias recompradas	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones en el ejercicio:					
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital.	0.00	0.00	0.00	0.00
316	Reservas	50,157,538.00	23,833,587.53	0.00	73,991,125.53
317	Legal	50,075,493.00	22,144,221.96	0.00	72,219,714.96
318	Para Adquisición de acciones propias	0.00	0.00	0.00	0.00
319	Otras	82,045.00	1,689,365.57	0.00	1,771,410.57
323	Resultados de ejercicios anteriores	177,820,065.00	152,376,231.51	0.00	330,196,296.51
324	Resultado del ejercicio	55,721,109.00	76,720,182.79	111,747,810.46	45,847,442.04
325	Exceso (insuficiencia) en la actualizac. del capital contable	-184,425,156.00	0.00	85,688,559.57	-270,113,715.57
	Suma	434,520,529.28	389,465,079.74	197,436,370.03	651,703,199.70
320	Superávit por valuación	971,132.00	924,716.88	0.00	1,895,848.88
321	Subsidiarias	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total superávit	971,132.00	924,716.88	0.00	1,895,848.88
322	Efecto de impuestos diferidos	0.00	0.00	0.00	0.00
	Capital contable	435,491,661.28	390,389,796.62	197,436,370.03	653,599,048.58

El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

Act. José Luis Romero Caballero

Rúbrica.

Comisario

C.P. Carlos A. García Cardoso

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Eduardo Citalán Juan

Rúbrica.

SEGUROS SANTANDER SERFIN, S.A.

GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

(expresado en pesos de poder adquisitivo del mes de diciembre de 2003)

Operación

Utilidad o (pérdida) neta

45,847,442.00

Partidas aplicadas a resultados que

no requirieron la utilización de recursos

Depreciaciones y amortizaciones	269,263.00	
Subtotal		46,116,705.00
Pasivo		342,520,232.00
Reservas técnicas		
De riesgos en curso	108,410,138.00	
De obligaciones contractuales	51,039,693.00	
De previsión	75,144,707.00	
Reaseguradores y reafianzadores	21,278,475.00	
Reservas para obligaciones laborales al retiro	2,556,743.00	
Acreedores	22,313,051.00	
Otros pasivos	61,777,425.00	
Activo		-126,928,067.00
Deudores	-96,092,326.00	
Reaseguradores y reafianzadores	-5,789,691.00	
Otros activos	-22,339,676.00	
Inversiones para obligaciones laborales al retiro	-2,706,374.00	
Recursos generados o (utilizados) por la operación		261,708,870.00
Financiamiento		
Capital	172,259,944.00	
Financiamientos obtenidos	0.00	
Recursos generados o (utilizados) en actividades de financiamiento		172,259,944.00
Inversión		
Inversiones		433,968,814.00
Disponibilidades	17,681,799.00	
Valores y operaciones con productos derivados	416,287,015.00	
Préstamos	0.00	
Inmuebles	0.00	
Recursos generados o (utilizados) en actividades de inversión		433,968,814.00
Inversiones y disponibilidades al principio del periodo		696,419,752.00
Inversiones y disponibilidades al final del periodo		1,130,388,567.18

El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 1 de marzo de 2004.

Director General

Act. José Luis Romero Caballero

Rúbrica.

Comisario

C.P. Carlos A. García Cardoso

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Eduardo Citalán Juan

Rúbrica.

(R.- 192191)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior
CONVOCATORIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 27 y 28 de su Reglamento, invita a personas físicas o morales establecidas en México que acrediten que en sus actividades figuran la compra-venta y/o empacado de granos básicos y que tengan cuando menos un año de operación, así como a empresas integradoras de productores y/u organizaciones de productores de frijol a participar en las licitaciones públicas nacionales para asignar el cupo para importar de los Estados Unidos de América y de Canadá, con el arancel preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1993, el producto que se indica a continuación:

No. de licitación	Fracción arancelaria	Descripción del cupo	País de origen	Unidad de medida	Cantidad a licitar	Cantidad máxima a licitar por participante	Fecha y hora de la licitación
005/2004	0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99	Frijol, excepto para siembra	Estados Unidos de América	Kilogramos	22,398,746	4,479,749	02/04/2004 10:30 Hrs.
006/2004	0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99	Frijol, excepto para siembra	Canadá	Kilogramos	671,903	134,380	02/04/2004 17:00 Hrs.

Las bases de estas licitaciones son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del 8 de marzo de 2004, de 9:00 a 14:00 horas, en todas las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía en la República Mexicana.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora con treinta minutos antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en los días y horarios señalados en el cuadro anterior, en la Sala de Exportadores de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

México, D.F., a 26 de febrero de 2004.

La Directora General

Ma. Lourdes Acuña Martínez

Rúbrica.

(R.- 192194)

NUEVO COLEGIO ISRAELITA I.L. PERETZ
ASOCIACION CIVIL
CONVOCATORIA

Se convoca a todos los asociados del Nuevo Colegio Israelita I.L. Peretz, Asociación Civil, a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados que se celebrará en primaria convocatoria a las 10:00 horas del día 5 de marzo de 2004, y en segunda convocatoria a las 12:00 horas del mismo día, en el domicilio de la Asociación ubicado en avenida Parque Chapultepec número 18, colonia Del parque, Naucalpan, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Venta de los inmuebles y activos de la asociación y destino del precio.**
- II. Designación de apoderados especiales y otorgamiento de facultades para efectuar la venta de activos.**
- III. Asuntos generales.**

Las resoluciones que se tomen serán válidos por acuerdo unánime de los asociados presentes por virtud de primera convocatoria y por mayoría de votos de los presentes, por virtud de segunda convocatoria.

Naucalpan, Edo. de Méx., a 2 de marzo de 2004.

Presidente del Comité Ejecutivo

Samuel Geller Podlipsky

Rúbrica.

(R.- 192199)

